TOMO LXXI — Montevideo, Martes 22 de Mayo de 1923 — Núm. 5135

# DIARIO OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

| | | |
|---|---|---|
| Por mes | $ | 0.75 |
| " trimestre adelantado | " | 2.25 |
| " semestre " | " | 4.50 |
| " año " | " | 9.00 |
| Número del día | " | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente | " | 0.20 |
| " " de meses o años anteriores | " | 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**Ministerio de Relaciones Exteriores —**



# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## Ministerio de Relaciones Exteriores

*Decreto.* Reconoce al señor Thomas Horatio Bevan en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Mayo 21 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Thomas Horatio Bevan en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, expídase el exequátur correspondiente, comuníquese, etc. — **SERRATO.** — P. MANINI RIOS.

---

*Decreto.* Nombra a don Juan Pablo Nieberg Vicecónsul honorario en Altona (Alemania).

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Mayo 21 de 1923.—El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Altona (Alemania) al ciudadano don Juan Pablo Nieberg.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc. — **SERRATO.** — P. MANINI RIOS.

---

*Decreto.* Nombra al doctor Luis Saavedra Delegado Oficial de la República a las fiestas en honor de Pasteur que se celebrarán en Francia.

Ministerio de Relaciones Exteriores.— Montevideo, Mayo 21 de 1923.—Vista la nota de la Legación de la República Francesa para que el Uruguay se haga representar por un Delegado en las fiestas nacionales en honor de Pasteur que se celebrarán desde el 24 de Mayo hasta el 1.o de Junio próximo en Francia,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Delegado Oficial de la República a las fiestas en honor de Pasteur al doctor Luis Saavedra, Encargado de Negocios del Uruguay en Francia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.—**SERRATO.** —P. MANINI RIOS.

# SECRETARÍAS DE ESTADO

## Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 21 DE MAYO DE 1923.

1 al 9—Cartas de Cancillería dirigidas a Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana; a Su Majestad Fuad I rey de Egipto; a Su Excelencia el Jefe del Estado de Estonia; a Sus Excelencias los Presidentes de la República de Finlandia y de la República Francesa; a Sus Majestades Jorge V, rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, Emperador de la India, y Jorge II, rey de los helenos; a Su Excelencia el Presidente de la República de Guatemala, y a Su Majestad Víctor Manuel III, rey de Italia.

10—Decreto por el cual se nombra delegado oficial de la República en las fiestas nacionales en honor de Pasteur que van a celebrarse en Francia al doctor Luis Saavedra, Encargado de Negocios de la República en dicho país.

11—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia para comunicarle una nota de la Legación Británica sobre cumplimiento de cartas rogatorias en el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

12—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia para comunicarle una nota de la Legación de los Estados Unidos de América, relativa a la situación legal de los buques mercantes del mencionado país.

13—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia para transcribirle una nota de la Legación Británica relativa a Samuel Gilbert, cuya extradición ha sido solicitada por dicha Legación.

14 a 16—Mensajes a la Alta Corte de Justicia sobre tramitación de varios exhortos.

17—Decreto de nombramiento de Vicecónsul honorario en Altona (Alemania) a favor del ciudadano don Juan Pablo Nieberg.

18—Patente respectiva.

19—Resolución por la que se manda expedir decreto de reconocimiento del señor Thomas Horatio Bevan como Cónsul de los Estados Unidos de América en Montevideo.

20—Decreto correspondiente.

21—Exequátur respectivo.

22—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Imprenta Nacional por la suma de $ 868.41, importe de 1.550 ejemplares del número 2 del "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores" correspondiente a Febrero de 1923.

23—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor de la Imprenta Nacional por la suma de $ 24.00, importe de la impresión de 1.500 planillas del presupuesto consular y 1.000 de la Secretaría de Relaciines Exteriores.

24—Resolución por la que se manda librar orden de pago a favor del Parque Hotel por la cantidad de $ 99.50, importe de un almuerzo ofrecido a los ex Delegados Estadounidenses a la Quinta Conferencia Americana de Santiago de Chile.

25—Resolución por la que se dispone que la Contaduría General de la Nación liquide y se libre orden de pago a favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de $ 32.17, importe de alumbrado suministrado al Ministerio de Relaciones Exteriores durante el mes de Marzo de 1923.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Guerra y Marina

### TRAMITE

1—J. R. Williams y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Kalimba". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

1 (bis)—Los mismos—Solicitan certificado de presentación.—Expídase.

2—Ciriaco W. Vergara, teniente—Expediente de retiro.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

3—Norberto González Moreno, mecánico motorista de la Dirección de Telegrafía—Solicita licencia.—Concedido.

4—Delfino Hermanos—Solicita permiso para despachar cinco cajones conteniendo cartuchos cargados para revólveres.—Concedido.

5—Batallón de Infantería número 6—Solicita autorización para incluir mensualmente en sus presupuestos mensuales $ 20.00 para reparación del calzado de tropa.—Informe la Contaduría General de la Nación.

6—Dirección de la Armada—Solicita liquidación y compensación del marinero de 3.a clase Arturo Richard correspondiente al mes de Octubre próximo pasado. —Vuelva a la Dirección de la Armada.

7—Expediente de retiro del soldado del Regimiento de Caballería número 9 Carmelo Gil.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

8—Expediente de retiro del soldado Faustino Sánchez, del Batallón de Infantería número 5.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

9—Luis de la Llama, mayor retirado— Solicita nuevo cómputo de servicios.— Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

10—Alfredo Pedrozo — Expediente de retiro. — Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

11—Alfredo Pedrozo, ex cabo retirado

—Solicita nuevo cómputo de servicios.— Agréguese el expediente mencionado por la Contaduría General de la Nación que se remitirá a informe del Estado Mayor del Ejército.

12—Expediente de retiro del capitán don Esteban Escabini.—Vuelva a informe del Estado Mayor del Ejército.

13—Angélica Squarza, viuda del mayor Pedro Sindes—Solicita liquidación de haberes devengados por su extinto esposo.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

14—Teodora Berta y Severa Machado, pensionistas militares—Solicitan liquidación de pensiones.—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

15—Sofía G. Pereyra de Alcoba, pensionista militar—Solicita liquidación de su pensión correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

16—Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores—Solicita se pongan a su disposición, para ser depositadas a nombre del menor Félix Fernández, las cuatro pagas que le corresponden como hijo del extinto teniente Moisés Fernández.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

17—Batallón de Infantería número 19 —Solicita premio de constancia para el cabo Pedro Acosta.—Informe la Contaduría General de la Nación.

18—Batallón de Infantería número 2 —Solicita premio de constancia para el soldado Ignacio Maciel.—Informe la Contaduría General de la Nación.

19—Dirección de la Armada—Solicita liquidación de $ 10.00, importe de seis días de sueldo del guardiamarina paraguayo Juan Díaz León.—Informe la Contaduría General de la Nación.

20—Elina García, hija natural del extinto coronel Casiano García — Solicita parte de la pensión causada y otorgada a la viuda del expresado oficial.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

21—Mann George Depots—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Panama Maru".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

22—Mann, George Depots — Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Panama Maru".—Expídase el certificado que se solicita.

23—Dodero Hermanos—Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Cambrian Princess".—Expídase el certificado que se solicita.

24—Dodero Hermanos—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Cambrian Princess".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

25—Mann. George Depots.—Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Canada Maru".—Expídase el certificado que se solicita.

26—Mann, George Depots—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Canada Maru".—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

27—Froilán Gándara, ex soldado—Solicita su reincorporación a la lista de premios de constancia.—Informe la Contaduría General de la Nación.

31—Centro de Navegación Transatlántica—Solicita que los días festivos y de noche fondeen las dragas del puerto en parajes donde no puedan obstruir el movimiento portuario.—Informe la Capitanía General de Puertos.

28—Antecedentes relacionados con el reintegro de $ 13.05 al teniente coronel don Luis Gómez por el mayor Julio Soubes.—Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

29—Zona Militar número 2 — Solicita racionamiento para 10 equinos de oficiales y 24 de tropa, pertenecientes al Regimiento de Caballería número 8. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

30—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una propuesta telegráfica formulada por la Compañía Huisking, cotizando 5.000 kilogramos de aceite de castor. — Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

31—Ministerio de Relaciones Exteriores — Remite copia de una nota recibida del Ministro de los Estados Unidos de Norte América y una lista de preguntas referentes a la aviación en el Uruguay. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que informe sobre los datos que constan a fojas 7.

32—Sala y Compañía — Solicita el pago de las cuentas que adjunta provenientes de suministro de aceite de castor a la Escuela Militar de Aviación. — Informe la Contaduría General de la Nación.

33—Escuela de Cabos y Sargentos — Solicita se le provea de 19 caballos. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

34—Batallón de Ferrocarrileros y Telegrafistas — Solicita se le provea de 316 pantalones de dril azul y 316 sacos de dril azul. — Vuelva a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

35—Pedro Larghero — Permiso para despachar 25 revólveres. — Concedido.

36—Batallón de Infantería número 17 —Solicita se le provea de mangueras, colocación de una columna hidráulica y cambio de ubicación de un hidrante. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

37—José Martínez, soldado retirado — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

38—Adelina Brotos de Rodríguez, viuda del extinto coronel Fructuoso Lafón Rodríguez — Solicita cédula y pensión. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

39—Regimiento de Caballería número 1 —Solicita premio de constancia para el soldado Emilio Miraballe. — Informe la Contaduría General de la Nación.

40—Batallón de Infantería número 14 —Solicita reintegro de $ 10.55, importe del haber por el mes de Enero próximo pasado del ex soldado José Rocha. — Informe la Contaduría General de la Nación.

41—Houlder, Brother y Compañía — Permiso para introducir a depósito dos cajones de armas. — Concedido.

42—Houlder, Brother y Compañía — Permiso para introducir a depósito tres cajones de cartuchos. — Concedido.

43—Houlder, Brother y Compañía — Solicitan permiso para introducir a depósito tres cajones de fulminantes y un cajón de cartuchos. — Concedido.

44—J. R. Williams y Compañía — Permiso para introducir a depósito veintitrés cajones de cartuchos y dos cajones de fulminantes. — Concedido.

45—Estado Mayor del Ejército — Solicita se le provean dos máquinas de escribir. — Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

46—Joaquín Coll, suboficial de torpedos de 2.a clase — Solicita premio de constancia. — Vuelva a la Dirección de la Armada.

47—Dirección de la Armada — Solicita autorización para suspender los viajes del R. O. U. "Barón de Río Branco". — Autorizado.

48—María Inés Palacios — Solicita liquidación de pensiones. — Vuelva a la Contaduría General de la Nación.

49—Juzgado Nacional de Hacienda — Solicita los expedientes de retiro y de diferencias de asignación de retiro del coronel Alberto Becú. — Diríjanse las notas dispuestas.

50—Sanidad Militar — Eleva copia del acta número 8. — Archívese.

51—Sanidad Militar — Eleva el resultado del examen médico de los señores pilotos aviadores. — Vuelva a la Escuela Militar de Aviación.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Obras Públicas

### TRAMITE

Se transcribe a la Dirección de Hidrografía un telegrama del Concejo de Administración de Cerro Largo sobre entrega de $ 2.500.00 para las obras de defensa de Río Branco.

—Al Ministerio de Hacienda pasa el expediente sobre reparaciones del edificio de la Subreceptoría de Aduanas de Dolores.

—Se dispone que la Dirección de Arquitectura efectúe una inspección al edificio ocupado por la Aduana de Colonia.

—Se dispone que el plazo para la remisión del inventario en las dependencias del Ministerio debe contarse desde el día en que las mismas recibieron la comunicación respectiva.

—A los Almacenes del Ministerio pasa un pedido de mil kilos de carbón de cocina para el pontón-faro del Banco Inglés.

—A la Dirección de Vialidad pasa una cuenta de La Ribereña del Plata por suministro de carbón a la misma.

—Se autoriza al señor Cipriano Solari para efectuar la conexión de las cañerías de su propiedad con las del servicio público de aguas corrientes y saneamiento en la ciudad del Salto.

—A la Dirección de Topografía se pasan las copias de los planos de mensuras realizadas por el Concejo de Administración Departamental de Minas.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Inspección General de Saneamiento sobre gastos de materiales habidos en la usina de aguas corrientes de la ciudad del Salto.

—A la Dirección de Vialidad se remite una cuenta por carbón suministrado por La Ribereña del Plata para las obras de reparaciones en la carretera de San Jacinto.

—A la Contaduría General de la Nación se pasan varias cuentas por gastos habidos en el mes de Marzo próximo pasado en la Sección Navegación del Interior.

—Se resuelve la devolución de la garantía presentada por don Miguel Croce por las obras ejecutadas en el edificio de la Oficina del Registro del Estado Civil.

*La Secretaría.*

# PODER JUDICIAL

### Alta Corte de Justicia

Día 21 de Mayo de 1923

Trámite Administrativo — Amadeo Geille Castro, honorarios. Lorenzo Ripoll, queja. Relaciones del movimiento habido en Diciembre de 1922 en el Juzgado de Instrucción de 1.er turno. Catalino Bais, cuenta por diligencias sumariales en Tacuarembó. Petición del Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Minas. Relación de expedientes para sentencia del Juzgado Letrado Departamental de San José. Exhorto número 944 del Juzgado de lo Civil de 3.er turno a la justicia chilena en juicio por cobro de pesos. Solicitudes de licencia: Juez de Paz de la 12.a sección de Colonia (Eduardo Vázquez) y Notificador del Juzgado Correccional de 2.o turno Servando Clavería. Exposición del Juez Letrado Departamental de Rivera. Denuncia del diario "Acción" contra el Juez de Paz de la 6.a sección de Artigas. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 7.a sección de Florida. Oficio número 839 del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno. Oficio número 640 del Juzgado Letrado Correccional de 2.o turno. Tellechea y Sánchez, cuenta por diligencias sumariales en Tacuarembó. El contador Manuel Alvarez pide inscripción de título. Mensaje del Consejo Nacional de Administración referente a varios liberados condicionalmente. E. y P. Rocha, cuenta por diligencias sumariales en Soriano. Antecedentes sobre nombramiento de Jurados para el bienio 1923-24. Relaciones correspondientes a Abril: Minas y Civil 2.o. Expedientes para sentencia: Hacienda, Cri-

men 2.o, Departamental 2.o, Durazno, Flores, Florida, Rocha, Instrucción 1.o, Comercio 2.o, Civil 2.o, Instrucción 2.o, Colonia, depósitos judiciales. Causas en estado de sumario del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú (Relación). Cuentas de la Secretaría pendientes de pago. Mensaje de la Honorable Cámara de Senadores sobre desalojos pendientes.

Trámit — Notariales — Certificado de revisación del protocolo de escribanos residentes en el Departamnto de Cannelones. Zoilo de Simone, Juan Irisarri, Luciano Macedo, Ramiro Mas y Pardo, sus protocolos.

Trámites judiciales — Federico Escalada contra E. Acquarone y Cía. Víctor Beceiro y otro contra el Juez Letrado Departamental y de Paz de la 5.a sección de Paysandú, queja. Ricardo Barrandeguy y otros contra la Junta Electoral de Montevideo. Francisco López, curador de los bienes de la sucesión de José Lois contra Nicanor Torme. Viuda e hijos de Emilio Calo contra la sucesión de éste y otros. R. E. N. N. Lisandro González contra Manuel Menéndez. R. E. N. N. Dos sumarios por los delitos de contrabando y peculado, recursos de casación. Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República, catorce. Solicitudes de libertad anticipada: seis. Testamentaría de María B. de Peluffo. Juana Semper y otros contra Martín Semper y otro. R. E. N. N.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República: diez y siete. Solicitudes de libertad anticipada concedidas, una; ídem denegadas, tres.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 17; ídem rubricados, 16. Legalizaciones, 3. Relaciones quincenales, 21. Oficios librados, 12. ídem telegramas, 4. Acuerdo, 1. Acordada, 1. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 5; administrativos, 7; ídem notariales, 2. — Aníbal R. Abadíe Santos, Secretario.

**Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno**

Día 21 — Trámite — Sucesión de Graciana Lopepe de Lostalé. Josefa Coteio de López, por sus menores hijos, contra los señores Bonaba y Elzaurdia. Sucesión Alfonso Seré. Florencio García como tutor del menor Andrés G. Riva contra la sucesión de Andres G. Riva. Testamentaria de Agustina Castelli de Ibargoyen. Julio y Juana Dorila Cosio contra la sucesión de Martín Menéndez. Jacinta Trifona Silva contra la sucesión de Emilio G. Cabrera. Sucesión Regina Marnata de Cichero. Sucesión Francisco Marino. Sucesión María Luisa Gatto. Felipe Berta contra Francisco Bofill. Concurso Calveira y Larrobla. Leonor Viera de Martínez. Sucesión Amelia Ruano de Schiarnino. Banco de Cobranzas Locaciones y Anticipos con Raymundo Ponciolo y otros. Sucesión Santiago Turienzo. Guillermo Dodera contra Catalina Fernández. Sebastián Tadeo. Porta Pereyra y Enrique José Aresti contra Manuel Pérez. Sucesión de María Horne Lavalle. Sucesión Juan Zunino. Sucesión Angel Bruno. Sucesión Saturno o Saturnino Fernández.

Interlocutorias — Testamentaría de Mario Gori. Usenda Pereda por su menor hijo contra Toribio y Miguel Arroyo. Incapaz José Bautista Pedro Santo. Santini Cattani contra Genoveva Ludovichi. Incapaz Luis Isolabella. Arturo H. Clarke contra Jorge Mac-Eachen. — Patricio A. Pereira, Actuario.

**Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno**

Día 21—Trámite—Artemo E. Calo contra sucesión Emilio I. Calo. Sucesión Narciso Durán. Sucesión José C. Meza. Sucesión S. Alsina y Alvarez. Sucesión Eduardo Forcade. Mateo Infantozzi contra la Empresa Oliver y Cía. Alfredo Lagos contra Armando Ikaminitz. Iberta Kazman. Ramón Abellá contra Melitón Pereira. Petrona Bermúdez de Mujica. Pascual Fontana y otro. Sucesión Eladio Garcés de Pérez. Sebastián Martorell contra Juan C. de Alzáibar. Víctor Redondo Aniero. Manuel Collazo contra Dalmiro Egaña (2). Sucesión Carlota Vaccaro de Bonnet. Sucesión Antonio Ceriani. Meliama Lugo contra la sucesión Porfilio Tolosa. Testamentaría Josefa Blanco de Llamas. Sucesión María Arrosa de Bocking. Testamentaría Mercédes de Viana. Sucesión Cayetano Sivori. Sucesión Enrique Ladós (Incidente arrendamiento). Alejandro Rodríguez. Antonio Chiarino. Chiarino Ravenna. María López de Etcheveste. Alejo A. Calveiro. C. V. Afodosio Machado. Sucesión Francisco Freccero. Juan Cáceres Ortiz.

Interlocutorias—Fernando Carballo contra la sucesión Isolina Zapata de Castro. Alfredo Giribaldi contra la susesión José Aguedo Pombo. Margarita Platero de Alvarez Mouliá. Testamentaría Dolores Darsori. Matilde Muró de Balparda. Testamentaría Tuly Roosen de Vidal. Sucesión Gabriel Záz. Ceferino Olivera de Paradeda. Carmen Carrió.

Definitivas — Angel M. Cabrera. Constantino Punzó. Salvador Gómez contra Eulalia Bica de Azambuya. Carlos Caster y otra, sucesión. Doria Baccino de Rodríguez. — Eloy G. Pereira, Actuario.

**Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno**

Día 20 — Trámite — Banco Italiano del Uruguay, concordato. Banco Italiano del Uruguay, incidente Baliño. Souto y Cean contra Strauch y Cía. García contra Vignali. Serratosa y Castell contra Rossi Hnos. Cortá con Revello y otro. Taranco y Cía. contra Rovegno y Cía. Domínguez con Schusseling. El Jockey Club solicitando la inscripción de sus estatutos. Cereijo y Martínez, concordato. Fuentes y Cía. contra R. Sardas. Bragliatti con González. Marchall Maldonadó. J. Shaw contra Cazabán y otros. E. S. Lamaison, emancipación. A. Mitrano contra Octavio Terra. Iglesias con Corralejo y Cía. Banco Territorial con Reboratti. Loppacher con Fromento. P. Casanovas, concordato. Airaldi y Storace con Rossi. Carrau y Cía. con Berterreche. José María dos Santos, quiebra. A. H. Schuster, quiebra. Ambrosio Giz Gómez y Cía., quiebra.

Interlocutorias — Tocci con Rivas. Iglesias con Corralejo y Cía. Dervich Helo con Croza. Teófilo Braga con Pitameglio y otro. Sociedad Allones Limitada contra Rubio Hermanos.

Providencias reservadas — Dos.

Libros rubricados — Catorce.

Oficios — Diez y ocho.

Audiencias — Tres. — Mateo Mario Figares, Escribano.

**Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno**

Día 21 — Trámite — Larrambebere y Varela, concordato preventivo judicial. José y Augusto López contra Fassari y Daneri. Eduardo Rodríguez Larreta contra Francisco R. Mestre. (dos providencias). Banco de Crédito contra Manuel A. y Manuel Vidal. Manuel Fraga contra la Compañía de Seguros "Skandinavia", (dos providencias) Eduardo Eidart contra Silvio Grossi y Cía. Aurea Carlotá contra Eliseo Rama. Banco de Crédito contra Emilio Zum Felde y Atilio Paladino. Isidoro Strejilevich. Moisés Schuvaks y Jacobo Saadia contra León Pérez. Roque González y Hnos., quiebra, incidente relativo a la calificación. Banco de Crédito contra Félix Mohorade y Ernesto F. Pérez. Julio Viñales, concordato preventivo judicial. Oficios relativos a la quiebra de Orestes Formento y Cía., (dos providencias). Francisco Andrioli, concordato preventivo judicial. Juan Peluffo y Hnos. Contra José Barral. Banco de Crédito contra Eulalio Vergara y Enrique E. Vergara. José Arrarte Corbo contra Raúl Martínez e Isidro Rodríguez Martín. Van Bokkelen Rohr contra P. L. Labarrere. José A. Casalia contra Federico E. Casalia. Banco de Crédito contra Juan G. y Erasmo A. Rodríguez. Grolero. Angel Marri, quiebra, incidente relativo a la calificación. Banco de Crédito contra Leonarf Ilich. Alberto Quilici, quiebra, incidente relativo a la calificación. Carlos Bosisio contra Ide y Cía. Gallo, Mezzano y Cía., quiebra. Oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos Natalini Roberto con Mariano Oliver. Oficio del Tribunal Arbitral en autos Luisa Revello de Giudice y Antonio J. M. Giudice con Félix Revello, (dos providencias). José Rodríguez, quiebra, incidente sobre calificación. Juan Ruá Martínez contra Ydé y Cía.

Interlocutorias — Banco de Crédito contra Sofía Lattieri y otro. Pedro Prat, concordato preventivo judicial. Amadeo Pepe y Hnos. moratoria.

Definitivas — Sociedad Anónima Francesco Cinzano y Cía. Limited. Rafael Procopio, matrícula. Sociedad Anonima The Studebaker Corporation of América, inscripción de estatutos. Cánepa Franco Hnos. Sociedad Uruguaya de Esmalte, matrícula.

Reservadas — Dos.

Oficios librados — Trece.

Libros rubricados — Quince. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

**Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno**

Día 21 — Trámite — Sucesión de J. S. le Guinochio. C. Pereda con Alfonso Silvestre. Ernesto Azarola Gil con A. F. Pérez. Sucesión de A. Parietti. Sucesión de Luis Williams. Roque Ramos con La Comercial. F. Fernández con N. C. de García. Sucesión de M. P. de Díaz. Sucesión de M. Domínguez. Sucesión de Juan M. Blanes. Matilde B. de Soliveres. A. Z. de Perrone. Sucesión de Ana Galli de Baroffio. Sucesión de J. V. de Dabere. Sucesión de Manuel Bartón. María del Carmen C. P. de Barbagelata.

Interlocutorias — Sucesión de P. G. Mangini. Sucesión de G. Pfaffly. Dolores S. de Sapater con Centro V. del Uruguay. Violeta E. B. de Tubino con sucesión de A. Bero. Luciliano Rodríguez con C. A. Pereda Valdez. N. S. Rubio con Esteban Toscano. Rafael Rodríguez.

Definitivas — R. M. de Alvarez. A. G. de Lasernay. Sucesión de A. Graniello. Ercilia Bautista de Jaume. Juan Cachinaut. Eugenio Doglioti con A. C. Benedeti. Sucesión de Matías Tapia, rectificación. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

**Juzgado L. Departamental de 1.er turno**

Día 21 — Trámite — Barbanchón Louise Eugenio con Henru Francois Gerar. Jesús Ciriaco. Volonté e hijo B. con Manuela S. de Montero. Medina María Jacinta con César Anatole de Saint León. Grandal Antonio. Torres Esperanza con Juan M. Ricci. Exhorto de Florida número 441. Zenatti Domingo con Jorge M. Amarillo. Occhiutto José con Rosa Leona. Negro Juan con José Rafo. Piccardo Raúl F. con Inés Peyre. Cuevas Enrique con Silvano Rodríguez Prieto y José López. Demichieri de Frugone Emilia Pastora con Juan José Frugone Sapriza. Parella Aquiles con Alfonso Silvestre. Martínez María Clara con Francisco Sagaseta hijo. Grena hijo Juan. Díaz Emma con Ergasto Monichón. Hutton Ramón. Russo Pedro. Groth Elisabeth con Guillermo Bantle. Exhorto de Treinta y Tres número 1166. Exhorto de Comercio 2.o número 662. Gómez Argia Manuela con Aldo Silva Martínez. Corral de Alvarez Rosa con L. Durán y Vidal. Wilson Arturo Pablo. Brugnini Juan L. con La Transatlántica. Figueira José H. con Laudelina Amorín. Castro Francisco con Fernando Raboni. Vittorelli Eufemia con Carlos F. Quattordio. Corbo Eladia con Jaime Mayor Souza. Chiribao Etelvina con Angeolino de Brun. Castillo Juan B. Larroque Pedro, sucesión. Oberti Vicente con Pascual Lopardo. Micón Pedro con Lorenzo Gimelli. Ortega de Tepelman Teresa. Negrón José. Baccino Domingo Oscar. Oroño Gregorio y Francisca con Juan Silva. Reyes de Scandroglio Dolores. De Angelis Antonio con Francisco Acosta. Dousinague de Elío Marina con A. Giudice y Cía. Domínguez Marcelina con Manuela Arrupea de Pereyra y Cirilo Pereira.

Interlocutorias — Frid de Umansky María. Magariños María Elena con Severino Vila.

Definitivas — Coto Bustelo Manuel. Roldán Amaro María Adela. Buchner Carlos. Rodríguez de Delorenzo Dominga. Lavesolo Muñoz Norberto.

Oficios — Quince.

Cuadernos rubricados — Dieciseis.

Audiencia — Una. — José Pedro Barbot.

**Juzgado L. Departamental de 2.o turno**

Día 21 — Trámite — Martini Tomás contra Joaquín Novo. Sartori Rizzi y Masciochichi contra Juan Fontana. Speranza Sara. Mañé Carlos M. contra Amaro P. da Silveira. Caetano Belarmino contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Uriarte Islas de Rovira Modesta contra Carlos Rovira. Echegaray Filomena contra Rosendo Barreiro. Lameire Dolores contra Ramón Rivas. Barbato de Larrosa Ana contra Edelmira Pazos de González Vázquez. Milia Antonio contra Epifanio Martínez. Fernández Etchenique Héctor contra Dolores Micaela Urriza. Marrone José. Montenegro de Sosa Concepción contra Mateo Capello. Oliveira Luisa contra Miguel Ferrari. Serafín Battestín contra la sucesión de Fortunato P. Battestín. Ponce de Bordenave María Luisa sucesión De Andi Pedro contra José Carlos Delgado. Ochaita Munoyerre Juan Jesús. Cohen José. Liguori Luis. Gorio Carlos. Blanco Manuel. Villar Benigno contra Mateo Alberto Trombotti. Del Quaglia Amadeo. Fernández Hilario. González Juana Luciana. Gutiérrez Isabel Reina contra Mario Varangot, incidente. González Ramón contra Josefa Castro. Paulillo Isabel. Fernández Crescencio Jackez María contra Pedro Rivarola. Alfonso Celedonia contra Secundino Martínez Pereira Vega Jesús. Secco Teresa. Quijano Isidro y María Sánchez. Acosta Florinda. Pérez Eloy contra Etanislao García Barrios. Mezquita Haydeé. García Perfecta. Palermo Vicenta Nicolasa contra Carlos Alfredo Zito, dos providencias. Silveira José contra Alberto Canabal. Collazo Margarita Manuela. Hermida Roberto. Constenla Raúl y otros. Píriz Dávila Blanca contra Benjamín Pocarile. Fraigola de Pérez Petrona, sucesión. Exhorto número 1337 del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Autos Alvarez de Portugal Dorotea, sucesión. Exhorto del Juzgado de Comercio de 1.er turno, autos Giudice Luisa R. de C. contra Félix Revello. Exhorto número 1304 del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno, autos Di Matteo Carmen. Banco de Seguros del Estado contra Agustín Moreno. Hathway Jas Tong contra Mary Manach Statter. Bianchi Josefina contra la sucesión de José Domingo Varela. Acosta y Lara y Cía. contra León Cazabar. Etchart Emilio. Giribone Beatriz contra José Antonio Seoane. Maldonado Corina contra Julio Clapps. Frugone Juan José contra Emilia Pastora Demicheri. García Federico contra Eva Trinidad Fernández. Mastrangelo Alfredo y María Alcira Arraga. Sacco Lucía. Casanovas Manuel, dos providencias. Maddona Josefa Elías con Carlos Francisco Angel Risso. Gutiérrez Isabel contra Mario Varangot.

Interlocutorias — Rozados María contra Maximino Nedar Iglesias. Durán Guasi José M. contra José M. Ocampo.

Definitivas — Lois José contra Ema Balistri. Barcas Roque contra Valeriana Peraza. Garabet Aram. Toscano Antonio.

Oficios — Siete.

Audiencias — Cinco. — Eduardo Routín, Actuario.

# INFORMACIONES OFICIALES

## Instituto Nacional Físico - Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Día 21 de Mayo de 1923

Cielo, en general, nublado con lluvias y manifestaciones eléctricas. Agua caída en milímetros de horas 8 del día 20 a 8 horas del 21: Punta del Este, 4.50; Rocha, 2.00, y en Montevideo, garúas. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas al Nordeste. Temperaturas máximas y mínimas registradas: al Sur, 13.50 y 9.80; al Sudeste, 15.00 y 12.00; al Este, 16.00 y 11.00; al Nordeste, 20.00 y 13.00; al Norte, 21.00 y 10.00 y en la parte central, 20.00 y 10.00. Dominan vientos fuertes del Este al Sur en el río de la Plata y parte Norte de la República. Del Sur al Oeste en la costa del Atlántico Sur, parte central y Nordeste del país. El recorrido total del viento en las últimas 24 horas ha sido de 1.210 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental, se encuentran a una altura superior de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17.

Barómetro: 767.30.

Temperaturas: Normal, 11º20; a la intemperie, 11º00; máxima, 13º50; a la intemperie, 19º00; mínima, 9º80; a la intemperie, 9º00.

Viento S. S. E., 56 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.40. Humedad relativa, por ciento: 66.50.

Velocidad máxima del viento: 72 kilómetros a horas 4.22.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.50 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 4.66.

Temperatura del agua: 12º50.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del Sudeste con lluvias.—Hamlet Bazzano.

rco3 vH

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19. — Ordinaria: Central, 18.15; recomendada: Central, 17.45.

Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.

Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.

Para Pando: a las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.

Para San Ramón, a las 15 y 30.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.

Para el Salto: a las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

IMPRENTA NACIONAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

## 35.a SESIÓN ORDINARIA

## MAYO 9 DE 1923

### PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

*( Continuación.— Véase el número 5134, Poder Legislativo, página 420 )*

¿Cómo es posible admitir que el ciudadano que ha sido juzgado ya por el veredicto del Jurado, se le despoje de esa garantía constitucional y se haga tabla rasa de lo resuelto, llegándose a lo que llamaré (salvo los respetos) verdadera heregía jurídica?

El presunto delincuente, absuelto por el Jurado, no puede ser condenado en segunda instancia con desconocimiento del precepto constitucional y con prescindencia del veredicto que lo ampara ya, y que proclama su inocencia.

Las palabras del doctor Lagarmilla que he citado, son tan elocuentes, que quiero transcribirlas nuevamente:

"Yo no concibo, señor Presidente, que un juicio, que es todo él una sola cosa, aun cuando tenga distintas discusiones, que se llaman instancias, "pueda verse en una de ellas con Jurado, y en otra sin él"."

No, eso no es posible, legal ni constitucionalmente, y por ello es que entiende la defensa que la única interpretación justa, legal y constitucional de los artículos 132 y 133 del Código de Instrucción Criminal es la que el suscrito abogado ya ha dejado expresada, o sea, vuelve a repetirlo, de que cuando un prevenido contra quien se ha pedido una pena de tres años de penitenciaría ha sido absuelto de culpa y pena con la intervención del Jurado, el Tribunal que entienda en el proceso en grado de apelación no tiene otro cometido que el de corregir el error del Juez inferior, en el caso de que no hubiera aplicado la ley a los hechos declarados por el veredicto.

Otra tesis importaría no solamente el desconocimiento de un derecho, sino que sus consecuencias serían la de establecer que la Constitución del Estado es letra muerta en lo que se refiere a los procesos criminales, y que el veredicto del Jurado vale tanto como si no hubiera sido pronunciado.

La Excelentísima Corte, en el caso a que voy a referirme, anuló una sentencia, dictada en segunda instancia, precisamente porque los Jueces de Derecho se apartaron del veredicto del Jurado, y si bien es cierto que ese proceso se vió con Jurados en las dos instancias, la argumentación de la Excelentísima Corte es también eficaz para el caso de autos, porque ella establece, por encima de todo, la declaración del Jurado como factor decisivo de la absolución o de la condena.

En la Revista de Derecho y Ciencias Sociales (año 6, página 70 y siguientes), se encuentra la sentencia de la Corte a que me he referido, en la que se establece, como he dicho, la primacía del Jurado.

Dice la Corte:

. . . . . . . . . . . . . . . .

"Considerando: Que si bien el artículo 18 de la misma ley de casación habla de hechos dados por comprobados en la sentencia reclamada, "alude evidentemente a los casos en que no procede la intervención del Jurado", en los cuales sólo pueden tenerse en cuenta para apreciar si la ley ha sido o no infringida en el fallo los fundamentos de hecho y de derecho que la propia resolución contiene;

. . . . . . . . . . . . . . . .

Considerando: Que, en consecuencia, en este caso el Tribunal recurrido "no ha podido legalmente dar, como dió en su fallo, por comprobados hechos distintos de aquellos que declaró el respectivo veredicto y debió limitarse a aplicar la pena que en derecho correspondía a las circunstancias en qué, según el Jurado, se había realizado el hecho delictuoso sometido a su decisión;

. . . . . . . . . . . . . . . .

Considerando, pues, que para resolver el presente recurso de casación hay "que prescindir por completo de los hechos que el Tribunal dió por comprobados en su sentencia en desacuerdo con los que se consignaron en el veredicto del Jurado, y atenerse a éstos para decidir si se ha hecho o no una justa y correcta aplicación del Derecho;

. . . . . . . . . . . . . . . .

. . . El veredicto es, pues, en éste punto, vago y poco explícto, y es sabido que con arreglo a los principios universalmente admitidos en materia penal, la obscuridad o la duda debe ser siempre interpretada en favor del acusado y no puede dar base a una condena". Lo racional y lo lógico, por otra parte, es que fuera R. F. y no S. quien en ayuda de su hermano cooperara al desarme de sus adversarios de ocasión. Además, examinado el proceso, para mejor explicar la duda que surge de la aludida declaración del veredicto, no se encuentra la prueba que lleve al ánimo el convencimiento de la participación de S. en el desarme de los guardias civiles;

Se declara nula la sentencia recurrida en cuanto se refiere al procesado C. S., a quien se condena a la pena de cien pesos de multa, debiendo computársele en forma de Derecho la detención que sufrió, y siendo de su cargo las respectivas prestaciones legales.

Devuélvase.

Romeu Burgues. — Garzón. — Cuñarro.—Bastos. — Pinto."

Además del caso a que se refiere el folleto del doctor Vargas, el autor de este proyecto sabe de otro en el que pone en evidencia la tendencia a impedir que los procesados sean juzgados por sus Jueces naturales.

En determinado proceso, el Fiscal pidió la pena de siete años de penitenciaría para un acusado.

Vista la causa en juicio público, fué absuelto, porque el veredicto fué absolutorio también.

Apelada esa sentencia por el Fiscal, el Tribunal, en vez de convocar al Jurado, impuso al acusado la pena de tres años, despojándolo, no solamente del veredicto, que ya lo amparaba, sino del otro que se hubiera dictado en segunda instancia.

El Tribunal, al proceder en esa forma, se amparó en lo dispuesto por ese artículo 132 del Código de Instrucción Criminal, que, interpretado en la forma en que lo hizo el Tribunal, importa abolir el precepto constitucional.

Si el Jurado existe, no es posible, por medio de recursos, despojar a los acusados de un derecho preestablecido como precepto constitucional.

Me explico que los Tribunales hayan procedido hasta ahora en la forma que lo hacen en virtud de la ambigüedad de las disposiciones citadas, pero considero, por lo mismo, que es necesario ajustarlas al sentido y al espíritu constitucional.

Eduardo Rodríguez Larreta, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Códigos.

4—"El señor representante doctor Máximo Halty solicita de la Presidencia de la Honorable Cámara requiera informes del señor Ministro del Interior sobre las causas de la separación del comisario Julio R. Correa."

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

Señor Presidente:

En uso de mi derecho, pongo en su conocimiento, a sus efectos, que deseo que el señor Ministro del Interior me informe sobre el siguiente punto: si existió causa justificada en razones de servicio para separar al comisario señor Julio R. Correa y, en caso afirmativo, cuáles fueron.

Saluda muy atentamente al señor Presidente.

Máximo Halty, representante por Maldonado."

---

Habiendo "quorum", está abierta la sesión.

La Presidencia va a consultar a la Cámara sobre este pedido del señor diputado Halty, que le sugiere una duda.

Léalo el señor Secretario.

Lo que el Presidente quiere consultar a la Cámara es lo siguiente: hay una disposición constitucional, y una disposición reglamentaria concordante, que autorizan a todos los señores diputados a pedir informes a los Ministros por intermedio de la Presidencia de la Cámara. La disposición constitucional y la disposición reglamentaria dicen que esos informes los pueden pedir para "desempeñar sus cometidos" los señores diputados. Lo que la Presidencia pregunta a la Cámara es si ella debe ser vehículo de cualquier petición de un señor diputado, por más desarreglada que la considere, como sucede en el caso.

La Constitución de la República autoriza al P. E. unipersonal para nombrar a los Jefes de Policía y a todos los empleados de policía y para destituirlos por sí, y este petitorio del señor Halty es para que el Ministro manifieste qué motivos ha tenido para separar a un comisario.

Naturalmente que la Cámara, o el Presidente de la Cámara, haciéndose vehículo de ese petitorio, se expone a hacer un mal papel, porque el Ministro puede contestar que no tiene explicación ninguna qué dar; que ha hecho uso de una facultad privativa, y que, por consiguiente, no tiene nada que decir al señor Halty. Claro es que si la Presidencia de la Cámara se limita a decir en la comunicación al P. E. que lo que hace es simplemente transmitir un pedido de un señor diputado, salva así la responsabilidad de la Cámara; pero, de todas maneras, el papel de la Presidencia, convirtiéndose en vehículo de cosas que considera completamente infundadas, no es muy lucido, y por eso desearía que la Cámara tomara alguna resolución al respecto.

**Señor Ghigliani**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Ghigliani**—Yo creo que se puede dar trámite a este asunto, sin que ocurra que el P. E. dé la contestación que teme el señor Presidente, por lo siguiente: los legisladores son, al mismo tiempo que legisladores, constituyentes, y, por lo tanto, si la causa de la destitución de ese comisario no obedeciese a ninguna razón de servicio, sino, por ejemplo, a una razón de orden político, exclusivamente, o a otra causa de las que la Constitución no puede haber tomado en cuenta para establecer esa prerrogativa del P. E., el señor diputado Halty puede presentar una enmienda constitucional a efecto de quitar al P. E. esa facultad que le permitiría cometer arbitrariedades que el constituyente no pudo haber pensado nunca que podían ampararse. Si los actuales legisladores no fueran constituyentes, el señor Presidente tendría razón, porque no hubiera podido el señor representante Halty, para ejercer cometidos puramente legislativos, pedir las razones del uso de un derecho constitucional que hiciera la Presidencia de la República o el Ministro del Interior al destituir este comisario.

Por manera que el carácter de constituyentes que tienen los actuales legisladores, es el que les permite seguir los trámites sin ningún peligro.

He terminado.

**Señor Presidente**—La Presidencia desearía oir algunas otras opiniones de los señores diputados, o cuando menos saber si en general se participa de las ideas que acaba de emitir el señor diputado Ghigliani.

**Señor Ramírez**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Ramírez**—Yo, señor Presidente, comparto en lo fundamental las opiniones del señor diputado Ghigliani. Creo que es una novedad el hecho de que un legislador pida informes al P. E. sobre las razones que ha tenido para promover a un funcionario esencialmente amovible; pero creo también que tiene el derecho de satisfacer su curiosidad con el objeto,—como dice el señor diputado Ghigliani,—de que, si le parece que una sola golondrina hace verano, y que basta que el P. E. se equivoque respecto a la promoción de un funcionario, para que se reforme la Constitución de la República, pueda pedir la reforma constitucional.

La Presidencia no se compromete en nada al trasmitir ese pedido; la Cámara tampoco, puesto que, por ministerio de la ley, digamos así, o por el Reglamento, tiene que seguir su curso la solicitud del diputado. Otra cosa sería si, negando los informes el P. E., viniera el asunto a la Cámara; entonces sería ya la Cámara la que tendría que pronunciarse y la que juzgaría, si, en realidad, es un caso en que vale la pena pedir la reforma de la Constitución. Pero me parece que, por el momento, no hay más que trasmitir al P. E. el pedido del señor diputado Ghigliani.

He terminado.

**Señor Presidente**—Haciendo constar expresamente que el pedido es de un diputado determinado.

Si no hay quien observe, la Mesa procederá en ese sentido y tendrá una pauta para proceder en adelante.

---

5—Puede continuar el señor Secretario dando cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente):

"El señor representante doctor Mateo Legnani mociona para que los informes del señor Ministro de Industrias, relativos a la hospitalización de tuberculosos en la Colonia de Alienados en Santa Lucía, sean incluídos en la versión taquigráfica de la sesión del día en que se discuta esta moción y para que se dirija una comunicación al Consejo de la Asistencia Pública Nacional haciéndole saber que la Cámara vería con agrado que dichos enfermos sean retirados de aquella Colonia cuanto antes y que el mismo Consejo ordene la iniciación de las obras del sanatorio para tuberculosos."

Léase la solicitud del señor representante Legnani.

(Se lee):

"Montevideo, Mayo 9 de 1923.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

Señor Presidente:

Enterado de los informes del señor Ministro, relativos a la hospitalización de tuberculosos en la Colonia de Alienados de Santa Lucía, y opinando que no son completamente satisfactorios, presento la siguiente moción, compuesta de dos partes y que fundaré verbalmente en el momento en que se dé cuenta de ella:

---

MOCION

Para que la Cámara disponga que los informes del señor Ministro sean incluídos en la versión taquigráfica de la sesión del día en que se discuta la moción y para que se pase una minuta al Consejo de la Asistencia Pública comunicándole que la Honorable Cámara vería con agrado que los tuberculosos hospitalizados en la Colonia de Alienados de Santa Lucía fueran sacados de allí cuanto antes y que el Consejo de la Asistencia Pública ordenara, cuanto antes también, la iniciación del Sanatorio para Tuberculosos, a ubicar tierra adentro.

Mateo Legnani, representante por Montevideo."

En la solicitud del señor Legnani hay dos pedidos, sobre los cuales la Cámara debe resolver. El señor diputado Legnani quiere que estos asuntos se traten inmediatamente. La Cámara resolverá. La Mesa considera que deberían pasarse a Comisión. Pero están a consideración de la Cámara los dos pedidos del señor diputado Legnani. Uno, relativo a que se incluyan en la versión taquigráfica los informes del señor Ministro de Industrias relativos a la hospitalización de tuberculosos en la Colonia de Alienados de Santa Lucía; y otro, para que se dirija una comunicación al Consejo de la Asistencia Pública, haciéndole saber que la Cámara vería con agrado que dichos enfermos sean retirados de aquella Colonia cuanto antes, y que el mismo Consejo ordene, también cuanto antes, la iniciación de las obras del sanatorio para tuberculosos.

**Señor Legnani**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Legnani**—Este asunto, señor Presidente, reviste muchísima mayor importancia de la que parecería tener.

En realidad, ha provocado serias y muy fundadas protestas en el Departamento de Canelones y en el Departamento de San José.

Yo creo que sean funciones de la Cámara ejercer vigilancia sobre todas las instituciones del Estado, como lo he dicho en otras ocasiones.

La Asamblea Representativa del Departamento de Canelones creyó oportuno,—y creo que lo resolvió por unanimidad,—pasar una comunicación al Consejo de la Asistencia Pública en el mismo sentido en que yo lo propongo. Me parece, por consiguiente, que la moción que acabo de presentar es reglamentaria, y en el caso de que así lo considere la Honorable Cámara, como espero, pienso fundar la moción en las razones que he tenido para protestar contra la medida del Consejo de la Asistencia Pública desde los primeros momentos.

Es lo que quería decir.

**Señor Presidente**—¿El señor diputado pide que este asunto se considere inmediatamente antes de entrar a la orden del día?

**Señor Legnani**—O en el momento que el señor Presidente crea conveniente.—(Apoyados).

**Señor Ghigliani**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Ghigliani**—A mí me parece, señor Presidente, que la primera parte de la moción, referente a que se incluya en la versión taquigráfica la respuesta del señor Ministro, se debe votar sin discusión; pero en cuanto a la segunda parte, a la comunicación que se proyecta al Consejo de la Asistencia Pública, creo que no está dentro de las funciones de la Cámara el dirigirse al Consejo de la Asistencia Pública haciéndole saber cuál es la opinión de la Cámara con respecto a actos de ese Consejo.

Nosotros podemos hacer un proyecto de ley estableciendo que en la Colonia de Alienados no puede haber más que alienados, que ese instituto tiene tal función y que debe cumplirse; pero no podemos darle al Consejo de la Asistencia Pública, ni aun al Poder Ejecutivo, noticias de nuestro agrado con respecto a las medidas que el Poder Ejecutivo tome.

**Señor Ramírez**—¿Me permite?

**Señor Ghigliani**—Sí, señor.

**Señor Presidente**—Puede interrumpir el señor diputado.

**Señor Ramírez**—Lo de "ver con agrado", estaría mal siempre. Más bien "que considere conveniente".

**Señor Ghigliani**—Muy bien; acepto la corrección.

Nosotros no podemos ejercer más funciones que aquellas que nos acuerda la Constitución, y como entre esas funciones que la Constitución nos acuerda no existe la que propone el doctor Legnani, nosotros no podemos ejercerla.

He terminado.

**Señor Legnani** — ¿Me permite, señor Presidente?

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Legnani**—Yo le pregunto al señor diputado Ghigliani si la Constitución prohibe al Parlamento manifestar que considera o no conveniente una medida cualquiera adoptada por otro de los Poderes del Estado.

**Señor Ghigliani**—¿Me permite?

**Señor Legnani**—Sí, señor.

**Señor Ghigliani**—La Cámara no puede hacer más que aquello que la Constitución le permite, pero si pudiera hacer todo aquello que no se le prohibe, podría realizar muchísimos actos para los que no está facultada. La Constitución no le prohibe a la Cámara hacer actos de Administración determinados, y, sin embargo, la Cámara no puede hacerlos por la sencilla razón de que no está facultada para ello.

El límite del cometido de la Cámara está en lo que la Constitución concretamente establece que puede hacer, y no puede hacer más que eso.

**Señor Legnani**—En este caso, señor Presidente, se trata de que el Consejo de la Asistencia Pública ha lesionado directamente altísimos intereses de los ciudadanos.

Tengo entendido que en Europa, señor Presidente, se respeta hasta tal punto el derecho de los ciudadanos, que en más de un caso, por la simple circunstancia de que un edificio prive de sol a un terreno, se ha entablado un pleito y lo ha ganado la parte lesionada. El caso actual es más elocuente aún.

**Señor Ghigliani**—¿Me permite una interrupción?

**Señor Legnani**—Sí, señor.

**Señor Ghigliani**—Lo que se puede hacer y con la misma eficacia, es aprovechar el período que sigue a la terminación de la sesión para que el doctor Legnani haga la exposición de todo aquello que tuviera que decir, pero creo que este no es el momento de hacerlo.

**Señor Presidente**—Pero para ello sería necesaria una resolución de la Cámara, la que no podría hacer después de la sesión. Así que la Cámara tiene que resolver respecto de los dos pedidos que formula el señor diputado Legnani.

**Señor Arena**—¿Me permite, señor diputado Legnani?

**Señor Legnani**—Sí, señor.

**Señor Arena**—Tal vez la transacción, señor Presidente, estaría en esto: en que le dejáramos decir al doctor Legnani todo lo que crea interesante decir sobre la cuestión que trae al debate, y después resolveremos, porque aún suponiendo que triunfara el criterio del doctor Ghigliani, siempre se habría alcanzado el objetivo que persigue el doctor Legnani, dándole trascendencia desde esta tribuna a una cuestión que él considera, con razón, importante.

**Señor Legnani**—No es eso lo que yo persigo. Yo persigo una resolución expresa de la Cámara, y creo que tengo el derecho de pedir informes al señor Ministro, y si esos informes están lejos de satisfacerme y de satisfacer a la Honorable Cámara,—como pienso demostrarlo,—debe tener también la Cámara el derecho de dictar alguna resolución.

**Señor Ramírez**—¿Me permite?

**Señor Legnani**—Sí, señor.

**Señor Ramírez**—Tiene el derecho de hacer que la Cámara llame al señor Ministro para ver si los informes que no han satisfecho al señor diputado Legnani satisfacen a la Cámara.

**Señor Presidente**—Sería el caso de una interpelación, según indica el doctor Ramírez.—(Apoyados).

**Señor Legnani**—Muy bien: acepto el temperamento de que venga el señor Ministro de Industrias.

**Señor Presidente**—Entonces el señor diputado Legnani pide que se llame al señor Ministro. Ese pedido debe formularse por escrito.

**Señor Legnani**—Muy bien: lo presentaré por escrito.

**Señor Presidente**—Perfectamente; entonces ha terminado el incidente por ahora.

---

6—Hay varios pedidos de preferencia de que se va a dar lectura.

Léanse.

(Se lee lo siguiente):

Montevideo, Mayo 9 de 1923.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

La Honorable Cámara resolvió en su sesión del 15 de Marzo que tan pronto como la Comisión de Agricultura presentase su informe en el proyecto de ley aumentando el derecho de importación al trigo extranjero, fuera tratado este asunto preferentemente.

Ahora bien: como el dictamen se ha producido ya, distribuyéndose el asunto a los señores diputados para su conocimiento, me permito solicitar, en vista de la innegable urgencia que reviste, que sea tratado en la sesión de hoy en primer término y en ambas discusiones.

Saludo atentamente al señor Presidente.

I. Eduardo Perotti, representante por Soriano."

---

"MOCION

Para que se considere, en primer término, en la sesión del jueves 17, el proyecto sobre la vacuna antivariólica obligatoria, presentado por el Honorable Consejo Nacional de Administración, que ya está informado por la Comisión y repartido.

Montevideo, Mayo 9 de 1923.

José Pedro Alaggia, representante por Flores."

Se tratarán por su orden las dos preferencias solicitadas.

Primero, la solicitada por el señor diputado Perotti. Es exacto, como él dice, que la Cámara resolvió que cuando este asunto estuviera informado se tratara inmediatamente.

**Señor Urioste** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Urioste** — Era para preguntarle al señor diputado solicitante de esta preferencia si no sería lo mismo que se tratara en primer término en la sesión de mañana este asunto, por cuanto hay diputados que quieren ocuparse de él y no están en Sala, desde que no sabían que se pudiera tratar hoy. Por consiguiente, si se resolviera tratar hoy en primer término este asunto, esos compañeros no podrían intervenir en el debate.

Si el señor diputado modificara su moción en el sentido de que ese asunto del trigo se tratara mañana en primer término, yo lo acompañaría con mi voto.

**Señor Patrón** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Patrón** — Yo creo que el señor diputado proponente ha sufrido una pequeña confusión, y que para tratar este asunto en primer término en la sesión de hoy, habría que ir a una reconsideración.

La resolución de la Cámara no fué, me parece, en el sentido de que ese asunto se tratara en la primera sesión después que se hubiera efectuado el repartido, sino en la tercera sesión después de haberse efectuado el repartido.

**Señor Perotti** — ¿Me permite?

**Señor Patrón** — Sí, señor.

**Señor Perotti** — El señor diputado está equivocado.

**Señor Patrón** — Puede ser.

**Señor Perotti** — Yo he leído precisamente la resolución antes de presentar este pedido de preferencia. Lo que la Cámara resolvió, por moción de un señor diputado de la bancada nacionalista, cuyo nombre no recuerdo en este momento, fué que se tratara inmediatamente después de repartido el informe, y en este sentido la Cámara debe tratarlo ahora.

En cuanto a la pequeña espera que pide el señor diputado Urioste, yo no tengo ningún inconveniente en acceder, por más que podría argumentar, todavía, que habiendo habido una suspensión expresa de la discusión de este asunto, es presumible que todos los señores diputados tengan ya su opinión hecha al respecto y que la presentación del informe no es más que la razón que daría motivo para la reiniciación del debate.

Sin embargo, accedo a la indicación del señor diputado Urioste con una sola modificación: que se trate mañana en primer término.

**Señor Patrón** — Yo pediría que se leyera la resolución de la Cámara a que me he referido.

**Señor Presidente** — Se mandó buscar.

**Señor Patrón** — Declaro que no tengo el menor propósito de obstaculizar el estudio de este asunto, en el que estoy interesado y en el que me propongo intervenir; pero me remitía a esa resolución de la Cámara, que a mi juicio fué tomada en el sentido que yo indiqué.

**Señor Fernández** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Fernández** — A propósito de esa duda que ha surgido con respecto al término que debe tener en la orden del día el proyecto referido, debo decir que la moción que se hizo cuando se discutió el proyecto, creo que fué hecha por mí en el sentido de que figurara en la orden del

día inmediatamente que fuera informado, pero no pedí yo que fuera en primer término, ni señalé término alguno.

Así que yo creo razonable que se aplace para el día de mañana la consideración de este asunto.

**Señor Presidente** — Se está buscando la resolución en el Diario de Sesiones.

. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Señor Berreta** — ¿Me permite, señor Presidente?

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berreta**—Yo creo que ya no tiene objeto que se siga la búsqueda de ese dato a que se refería el señor Patrón.

El señor diputado Perotti, autor de la moción de preferencia en este instante,—preferencia que ya había acordado, como muy bien lo reconoció la Mesa, la Honorable Cámara,—se ha puesto de acuerdo con el señor Patrón en cuanto a la fecha en que la Cámara debe abocarse el estudio de ese asunto, y propone que sea el viernes en primer término. El señor diputado Perotti aceptó esa fecha. En consecuencia, podría ponerse a consideración de la Cámara la moción en ese sentido.

**Señor Presidente**—Si todos están conformes, se votará así.—(Apoyados).

Se va a votar.

Si se trata en primer término en la sesión del viernes el asunto referido.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Cincuenta y uno en cincuenta y nueve.

---

Léase la preferencia solicitada por el doctor Alaggia.

(Se lee):

"Para que se considere en primer término en la sesión del jueves 17 el proyecto sobre revacunación antivariólica obligatoria, presentado por el Consejo Nacional de Administración, que ya está informado por la Comisión y repartido."

Está a consideración de la Cámara.

**Señor Berreta**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berreta**—Si fuera regiamentario, solicitaría,—dado el plazo extenso que se propone para tratar este asunto, que es hasta el jueves 17,—que se incluyera también el proyecto de que es autor el doctor Albo sobre vacuna antitífica y obligatoriedad de la misma.—(Apoyados).—(No apoyados).

**Señor Presidente**—¿Que se traten los dos proyectos?

**Señor Berreta**—Sí, señor.

**Señor Presidente**—Está a consideración de la Cámara.

**Señor Lussich**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Lussich**—Yo creo que el señor diputado Berreta, con la mejor intención, ha presentado una moción que puede dificultar, por su complejidad, el proyecto primitivo. En lo que hace relación con la revacunación, es seguro que la opinión de la Cámara, sino unánime, será favorable en una inmensa mayoría; es un asunto que está al alcance no sólo de los médicos, sino de los profanos, mientras que el asunto referente a vacunación antitífica es una cuestión más debatida, más moderna, que se presta más a controversia y que por lo tanto podría dificultar la aprobación de aquel proyecto.

Sólo en el caso de que estas mociones se presentaran separadamente, no tendría inconveniente en darles mi voto; pero me parece más prudente dar, en lo que hace relación con la vacunación antitífica, un plazo mayor con el objeto de que la Cámara tome un conocimiento más acabado del asunto.

Creo que sería más conveniente presentar las mociones en este orden: el jueves de la semana próxima se tratará el proyecto de revacunación, y si el señor diputado tiene interés,—y en ese interés yo lo acompaño,—en que se trate el otro proyecto, se señalaría un mes de plazo con el objeto de que este asunto fuera más sólidamente estudiado.

**Señor Presidente**—Ese asunto no ha sido estudiado ni informado; el otro, sí.

**Señor Lussich** — Razón de más, señor Presidente.

**Señor Alaggia**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Alaggia**—Yo voy a robustecer, señor Presidente, las manifestaciones del doctor Lussich.

Todos los miembros de la Comisión de Salud Pública estamos de acuerdo en que debe hacerse la vacunación antitífica también; pero el proyecto del doctor Albo, que es un proyecto extenso, comprende, además de la vacunación antitífica, como corolario de ella, la creación de ciertos impuestos, que naturalmente van a dificultar el pronto informe de ese asunto.

Yo creo que podríamos hacerlo también en la sesión del jueves próximo, pero me he convencido que no es posible, por cuanto esa cuestión relativa a impuestos que se crean por ese proyecto para poder hacer la vacunación antitífica, dificultarán un poquito esto. De manera que la Cámara podría votar esta preferencia que hemos pedido para el jueves, y la Comisión de Salud Pública, que está bien intencionada, bien inspirada con respecto a la vacunación antitífica, lo estudiará a la mayor brevedad, y en cuanto esté informado pedirá que se incluya en la orden del día.

**Señor Berreta**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berreta** — Lo que yo perseguía era que se le diera preferencia a ese interesante proyecto del doctor Albo. Las opiniones unánimes de la Cámara, manifestadas aquí por los distinguidos legisladores doctores Lussich y Alaggia, coinciden con mi pensamiento.

Por consiguiente, yo acepto, siempre que la Comisión se expida.

**Señor Presidente** — Muy bien.

Se va a votar la preferencia solicitada por el señor diputado Alaggia para que se trate en la sesión del jueves 17, en primer término, el proyecto relativo a revacunación antitífica.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y dos en sesenta.

---

Hay otro pedido de preferencia del señor diputado Griot.

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, don Aureliano Rodríguez Larreta:

Debido a varias preferencias votadas por la Honorable Cámara el asunto relacionado con la expropiación de terrenos para el ensanche del Semillero Nacional de "La Estanzuela" pasó a ocupar nuevamente el noveno lugar en la orden del día.

Como se trata de un asunto de gran interés, no sólo regional, sino nacional, y asunto de gran urgencia, so pena de que pierda su oportunidad actual, hago moción para que este asunto sea tratado en primer término en la primera sesión.

Montevideo, Mayo 9 de 1923.

J. Oscar Griot."

Está a consideración de la Cámara.

**Señor Griot** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Griot** — Yo solicitaba la preferencia para la sesión del día viernes, pero como ya se ha resuelto considerar otro asunto en primer término yo propondría que este se colocara en segundo. —(Interrupciones).

**Señor Presidente** — O podría tratarse ahora mismo.

---

**Señor Galarza** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante

**Señor Galarza** — Si no hay alguna disposición reglamentaria que se oponga voy a solicitar que se trate mañana en primer término un asunto que se refiere a militares, a militares que han sido retirados con evidente perjuicio para ellos mismos, y a otros que van a ser retirados en las mismas condiciones. Por lo tanto, es un asunto relativamente urgente al que entiendo la Cámara debe abocarse cuanto antes para evitar mayores perjuicios.

Se trata de un asunto que ya ha sido informado por la Comisión de Milicias y que posiblemente ha sido repartido.

Hago moción para que se trate ese asunto en segundo término.

**Señor Presidente** — Reglamentariamente puede hacerse esa moción; lo que hay es que el Reglamento establece que se haga por escrito; pero podríamos obviar ese trámite y votar la moción del señor general Galarza después de votar la del señor diputado Griot.

**Señor Berreta** — ¿Me permite, señor Presidente?

**Señor Presidente** — Tiene la palabra.

**Señor Berreta** — Yo recuerdo que para hoy, en primer término, está en la orden del día el proyecto del señor diputado César Mayo Gutiérrez, relacionado con la contribución del Estado a los festejos del 18 del corriente en conmemoración de la batalla de Las Piedras.

**Señor Presidente** — Pero se pueden tratar los dos. Así que podemos votar.

**Señor Perotti** — Permítame, señor Presidente.

No se puede votar, a pesar de la buena voluntad del señor Presidente, porque sería violar disposiciones reglamentarias expresas.

Lo que tiene que hacer el señor general Galarza, si está dispuesto a hacerlo, para cumplir las disposiciones reglamentarias, es presentar por escrito su moción y nosotros la votaremos con mucho gusto.

**Señor Presidente**—La Presidencia quería pasar sobre ese trámite porque considera que no compromete la paz Europea. —(Hilaridad).

**Señor Perotti** — No la compromete, pero no se puede pasar sobre ese trámite.

**Señor Presidente** — Muy bien. Entonces el general Galarza la presentará por escrito.

Se va a votar la moción del señor diputado Griot para que se trate sobre tablas el asunto sobre expropiación de terrenos para el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela".

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta en sesenta.

---

7—El señor diputado Urioste, miembro de la Comisión Investigadora del Palacio Legislativo, ha manifestado a la Presidencia, por escrito, que hay que hacer algunos gastos para desempeñar su cometido esa Comisión.

**Señor Urioste** — Como Secretario de la Comisión.

**Señor Presidente** — Lo hace como Secretario de la Comisión y a nombre de la misma.

(Lee):

"Esos gastos, por ahora, son: 1 Prosecretario que gana 155 pesos mensua-

les, — es uno de los Prosecretarios empleado de la Cámara, — elevar su sueldo en sesenta pesos... — (Murmullos).

**Señor Urioste** — A título de sobresueldo, en carácter extraordinario, sesenta pesos mensuales por los trabajos que haga fuera de hora y fuera de oficina.

**Señor Presidente** — "Un portero, que es un empleado de esta Cámara, aumentarle su sueldo en diez pesos mensuales; gastos de dactilografía, un peso veinte por día, y gastos de taquigrafía, dos pesos por sesión."

**Señor Urioste** — ¿Me permite?...

Voy a explicar esto a la Cámara. La Comisión está haciendo trabajos de investigación, revisando documentos y haciendo extractos de actas y dedican los empleados de la Cámara varias horas al día para cumplir el cometido que ésta Comisión les recomienda. Necesita el Prosecretario utilizar algunos dactilógrafos y llegará el momento en que se necesite también la presencia de taquígrafos para tomar algunas declaraciones. La Comisión entiende que es mejor que la Cámara autorice de antemano la forma cómo se pagarán esos trabajos de carácter extraordinario a fin de que después de la investigación, cuando se venga a solicitar a la Cámara esas compensaciones extraordinarias, resulte que puedan ser discutidas y parezcan excesivas. Por eso la Comisión propone a la Cámara que autorice desde ya los siguientes gastos, en carácter de extraordinarios: al Prosecretario, que dedica toda la mañana a atender las gestiones de esta Comisión investigadora, un sobresueldo que equivale a la tercera parte de su sueldo fijo; a los dactilógrafos que van a trabajar en horas extraordinarias, fuera de las horas del servicio, aquí en el recinto, una indemnización de un peso veinte centésimos por día, y a los taquígrafos un sobresueldo de dos pesos diarios por sesión que trabajen al servicio de esa Comisión. La Comisión ha atendido indicaciones de los propios empleados que dicen que estos funcionarios se contentarían con esté pequeño estipendio extraordinario, y la Comisión solicita de la Cámara esa autorización.

**Señor Presidente** — La Cámara tiene que resolver si autoriza estos gastos. Cuando la Comisión los pide es porque deben ser indispensables.

**Señor Urioste** — Al efecto, señor Presidente, de que mensualmente se les liquide a todos los empleados que hayan prestado esos servicios las sumas a que tengan derecho. — (Interrupciones).

**Señor Presidente** — Los gastos para los cuales se pide autorización han sido leídos ya por la Presidencia.

**Señor Urioste** — Se entiende que es por los días que trabajen extraordinariamente, y se les liquidará a fin de cada mes, de acuerdo con un certificado-planilla que firmará la Mesa de la Comisión. — (Interrupciones):

**Señor Presidente** — Se entiende que la Comisión gastará lo que necesite gastar.

Se va a votar.

Si se autorizan los gastos solicitados por la Comisión investigadora del Palacio Legislativo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y seis.

---

8—Se va a entrar a la orden del día.

Léanse los antecedentes relativos al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes porque han sido repartidos hace tiempo. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se suprime la lectura de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cincuenta y seis.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, 31 de Agosto de 1922.

Honorable Asamblea General:

El adjunto proyecto de ley, que se somete a la consideración de V. H., responde a la necesidad impostergable de que el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela" sea dotado de los medios que le permitan cumplir en forma más amplia sus cometidos.

Reorganizado ese establecimiento por la ley de 29 de Enero de 1919, ha bastado el transcurso de los tres años que nos separan de esa fecha para que por sus progresos y sus prestigios demuestre la conveniencia de que se dé mayor extensión a sus propiedades actuales, a fin de que produzca una cantidad de semillas de pedigrée que satisfaga la demanda creciente que de las mismas mantienen los agricultores del país.

La obra realizada por el Instituto durante el mismo período ha puesto también de manifiesto que es necesario pensar desde ahora en su evolución futura y realizar la ampliación que se proyecta, de acuerdo con un plan previsor que evite mayores gastos en el porvenir.

Para fundar el proyecto el Consejo Nacional de Administración considera innecesario relatar a V. H. los resultados obtenidos por el Instituto Fitotécnico, por entender que V. H. está enterada de los mismos y de los comentarios elogiosos que ha merecido, tanto en el interior del país como en el extranjero, la obra del doctor Alberto Boerger, Director del establecimiento, y de sus distinguidos colaboradores.

Se concreta así a expresar los motivos que reclaman la adquisición de ochocientas a mil hectáreas de tierras vecinas a los campos del Instituto, y la construcción en los mismos de una nueva sede para su repartición Semillero.

En la actualidad el área del establecimiento es de cuatrocientas diez y ocho hectáreas, de las que se someten anualmente a cultivo agrícola doscientas cincuenta, empleándose de las restantes noventa para pastoreo de los animales de trabajo, de que debe disponer el establecimiento, veintitrés hectáreas para los planteles fitotécnicos y campos experimentales, y las cincuenta y cinco últimas en los montes, caminos y edificios.

Dentro de esa distribución impuesta por los límites de la propiedad y por las exigencias de la rotación racional de cultivos, sólo pueden dedicarse anualmente noventa y cinco hectáreas para el cultivo de trigos, sesenta para el maíz y las noventa restantes, proporcionalmente, para las sementeras de avena, cebada, cebada y lino.

Los cultivos denominados de cuarta multiplicación que desde el año 1919 contrata el Instituto Fitotécnico con los agricultores de su vecindad, — y que se realizan, si bien por brazos ajenos, bajo las instrucciones y vigilancia del personal técnico del establecimiento, — aumentan de cuatrocientas a cuatrocientas cincuenta hectáreas la extensión de campos destinados a la producción de semillas de pedigrée, legítimas de "La Estanzuela".

Es con esa cooperación vecinal con la que ha podido el establecimiento difundir en el país, en los últimos tres años, las semillas de pedigrée, y es con esa cooperación con la que se supuso en 1919 podría atenderse la demanda de semillas.

Por lo que importa para el adelanto de nuestra agricultura y para el prestigio del Instituto, es grato manifestar que esa suposición no fué suficientemente previsora, dado que en el año anterior, como en el corriente, ha quedado sin satisfacer un número de pedidos de adquisición de semillas cercano al doble de la cantidad obtenida y a pesar de que la producción total ha ascendido progresivamente, habiendo sido de 150 toneladas en 1918-1919, de 338 en 1919-20 (primera cosecha de los cultivos cooperativos), de 417 en 1920-21 y de 420 en el año en curso.

Y esa producción no puede ya ser excedida con los actuales recurso, sino por acción de la mayor aptitud productora de los nuevos tipos de semillas obtenidas en los planteles fitotécnicos, con cuyo aumento de rendimiento no es lógico contar para abastecer la creciente demanda, porque se ha extremado en los dos últimos años la capacidad productora de las tierras del establecimiento y se ha llevado al máximum posible la cooperación vecinal.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que los cultivos cooperativos contribuyen a encarecer el costo de las semillas, en parte porque los contratos deben pactarse a fijar precio en el otoño, en cuyos meses, por lo general, es más elevado el valor comercial de los cereales, y en parte porque el Instituto se ve obligado a adquirir la cosecha total de sus cooperadores, la que sufre una merma considerable en la selección mecánica, que grava inevitablemente el costo de la semilla limpia, apta para la venta.

Las enunciadas desventajas, unidas a la preferencia, que es casi una exigencia de los agricultores, por los contratos de semillas de trigo, con prescindencia de la de otros cereales y oleaginosos, y otros inconvenientes de menor importancia, indican que para no trabar la acción futura del establecimiento es imprescindible dotarlo de la extensión de tierras cuya expropiación se solicita por el adjunto proyecto de ley y con las que se pondrá al Instituto Fitotécnico en condiciones de prestar debidamente al país sus benéficos servicios.

La circunstancia de que se encuentran en proximidad al establecimiento tierras aparentes para agricultura, libres de mejoras valiosas que puedan elevar su costo y con contratos próximos a terminar, facilita la operación proyectada y la ocupación de las mismas en breve plazo.

Por el artículo 2.o del proyecto se solicita autorización para invertir la suma de cien mil pesos en las construcciones y mejoras necesarias para instalar en los campos a adquirirse la repartición Semillero. El traslado de esa repartición se hace necesario para evitar que aumenten, con la mayor actividad del establecimiento, los inconvenientes que derivan de la ubicación actual de los edificios situados en un extremo del campo, lo que dificulta el traslado de las semillas a la estación ferroviaria y encarece su precio con acarreos que pueden reducirse con ventaja.

Al mismo tiempo situando los edificios de la Administración y sus anexos en un lugar más céntrico de la propiedad se facilitará el trabajo de las tierras. Pero es evidente que esas ventajas no bastarían por sí solas para fundar una erogación del monto de la proyectada, si no existiera un motivo más

importante que la decida, y es la contemplación del plan futuro de ampliación de la Sección Fitotécnica que utilizará todos los edificios y construcciones ocupados en la actualidad por la repartición Semillero.

El Consejo Nacional de Administración, por las dificultades financieras del momento, se ve obligado a posponer la ampliación de la repartición Fitotécnica, porque demandaría un aumento considerable en el Presupuesto General de Gastos.

Existirían además dificultades para realizar conjuntamente la reorganización de las dos reparticiones, por falta de edificios para instalar los laboratorios y el nuevo personal que habría de atenderlos, correspondientes a la parte fitotécnica.

Queda así a la espera de una época más propicia, la instalación en el Instituto de secciones especialmente dedicadas a los estudios de adaptación y de selección biológica de las plantas alimenticias, industriales y forrajeras, con lo que sería posible abreviar la solución de problemas económicos tan importantes como el de la obtención de las semillas de papa adaptadas al país, la instalación de praderas permanentes para la alimentación del ganado, el cultivo de plantas de fibra y oleaginosas y otros estudios no menos interesantes, que no puede abordar o realizar ahora en amplia forma el Instituto, a pesar de la notoria competencia y laboriosidad de su Director, con el reducido personal auxiliar de que dispone, absorbido en el estudio de mil cuatrocientas especies y variedades de plantas que se cultivan en los actuales planteles fitotécnicos.

El artículo 3.o del proyecto explica a V. H. el plan financiero aceptado por el Consejo Nacional, tendiente a obtener los recursos necesarios para adquisición de las tierras y pagar las construcciones e instalaciones.

El artículo 4.o exige de Rentas Generales una contribución de veinte mil pesos anuales, que el Consejo Nacional decide solicitar en el convencimiento de que los beneficios que a la economía nacional reporta el Instituto Fitotécnico justifican un aumento de su presupuesto, aún en momentos en que es necesario reprimir con rigor los gastos públicos, y el artículo siguiente tiende a dejar en vigencia lo dispuesto por la ley de 29 de Enero de 1919, siendo absolutamente necesario, para la marcha normal del establecimiento, la disponibilidad de la totalidad de sus proventos.

Con el propósito de que V. H. conozca en detalle la forma en que se piensa invertir la suma de cien mil pesos ($ 100,000), se acompaña una relación demostrativa que la explica.

Consultada la Presidencia de la República, ésta ha manifestado su opinión favorable al proyecto en el mensaje cuya copia se acompaña.

Con tal motivo, el Consejo reitera a V. H. las expresiones de su más distinguida consideración.

Por el Consejo:

**JUAN CAMPITEGUY. — LUIS C. CAVIGLIA. — R. VECINO. —T. Vidal Belo, Secretario.**

Ministerio de Industrias.

Montevideo, 31 de Agosto de 1922.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para expropiar hasta mil hectáreas vecinas al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela", destinadas a ampliar la extensión de tierras de que dispone actualmente ese establecimiento, a cuyo efecto declárase de utilidad pública la referida expropiación.

Art. 2.o Autorízase igualmente al Consejo Nacional de Administración para disponer la construcción de los edificios y demás mejoras necesarias para instalar en los campos a adquirirse, la repartición Semillero del referido establecimiento, no debiendo exceder el valor de esas obras de la suma de cien mil pesos ($ 100.000).

Art. 3.o Los fondos necesarios para el pago de las tierras, cuyo valor no excederá de ciento treinta mil pesos ($ 130.000) y de las nuevas contrucciones y mejoras, cien mil pesos ($ 100.000), se arbitrarán mediante préstamos que se convendrán con el Banco Hipotecario y el Banco de la República, con la garantía de esos mismos inmuebles y de las propiedades actuales del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional.

Art. 4.o Declárase incorporada a la planilla número 5 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Departamento de Industrias, una partida de veinte mil pesos ($ 20.000) anuales, con destino al pago de los intereses y amortizaciones de los préstamos que acuerden las instituciones bancarias citadas en el artículo anterior.

Art. 5.o Para mejoras y ampliaciones del establecimiento y compensación de servicios extraordinarios, el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional dispondrán de la totalidad de sus proventos, previa la autorización del Consejo Nacional de Administración.

Art. 6.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA.

**Detalle y valor aproximado de las construcciones e instalaciones a que se refiere el adjunto proyecto de ley.**

| | | |
|---|---|---|
| 1.o Dos galpones de 700 toneladas de capacidad cada uno, destinados para almacenar las cosechas e instalar las máquinas de limpieza y clasificación mecánica de las semillas, c\|u. $ 15.000.... | $ | 30.000 |
| 2.o Un tinglado para la maquinaria agrícola y galpón abierto anexo para albergar los animales de trabajo... | " | 3.000 |
| 3.o Dos galpones destinados para los talleres de carpintería y herrería ......... | " | 2.500 |
| 4.o Troja de cien toneladas de capacidad para depositar la cosecha de maíz.... | " | 3.000 |
| 5.o Construcción de alambrados en las fracciones a adquirirse ................ | " | 10.000 |
| 6.o Construcción de pozos para provisión de aguas e instalaciones anexas, molinos, tanques, cañerías, etc..... | " | 3.500 |
| 7.o Casa habitación para el ayudante técnico y oficinas de la Administración...... | " | 7.000 |
| 8.o Dos casas dobles para habitación de cuatro artesanos y sus familias, $ 1.500 cada una .................. | " | 3.000 |
| 9.o Galpón para habitación de los peones........... | " | 3.000 |
| 10. Galpón para instalar la cocina de los peones, comedor, despensa y servicios anexos .................. | " | 3.000 |
| Total .............. | $ | 68.000 |
| 11. Maquinaria de limpieza y clasificación mecánica de semillas, central y fuerza motriz, vías de distribución en los galpones, transportadores de bolsas, etc..... | $ | 15.000 |
| 12. Instalación de talleres de carpintería y herrería, máquinas y útiles para los mismos ................ | " | 5.000 |
| 13. Para reparación de los antiguos edificios del establecimiento ............. | " | 5.000 |
| 14. Para composturas de caminos .................. | " | 2.000 |
| 15. Imprevistos ............ | " | 5.000 |
| Total .............. | $ | 32.000 |
| Total general, cien mil pesos. | $ | 100.000 |

Es copia fiel.

Carlos Mandillo, Subsecretario.

Ministerio de Industrias.

(Copia): "Presidencia de la República. —Ministerio del Interior. — Montevideo, Agosto 29 de 1923.—Al señor Presidente del Honorable Consejo Nacional de Administración, doctor don Juan Campisteguy.—Tengo el agrado de acusar recibo del mensaje de V. H. de fecha 24 del corriente, por el que se recaba mi opinión respecto al proyecto de ley relativo a la adquisición de tierras y construcción de nuevos edificios para ensanche del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela". En respuesta, me complazco en manifestar a V. H., en cumplimiento a la disposición constitucional respectiva, que no tengo observación alguna que formular acerca del mencionado proyecto de ley. Reitero a V. H. las seguridades de mi mayor consideración.—(Firmado): **BALTASAR BRUM.—CARLOS M. SORIN.**"

Es copia fiel.

Carlos Mandillo, Subsecretario."

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Octubre 20 de 1922.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración, por mensaje de fecha 31 de Agosto del año en curso, sometió a consideración de V. H. un proyecto de ley por el cual se autorizaba la expropiación hasta mil hectáreas vecinas al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela", para ampliar este establecimiento y la construcción de edificio para la Repartición Semillero de la misma institución.

El Consejo considera que el hecho, que ya hizo conocer a V. H. en el referido mensaje de que están próximos a terminar los contratos de las tierras a expropiarse, facilita la operación y cree, por tanto, que no debe desperdiciarse esta favorable circunstancia que da carácter de urgencia a la solución del asunto.

Por lo expuesto, el Consejo declara comprendido entre los asuntos a tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias el proyecto de ley que se remitió a V. H. con el mensaje referenciado.

Este Consejo aprovecha la oportunidad para reiterar a V. H. las expresiones de su más distinguida consideración.

Por el Consejo:

**JUAN CAMPISTEGUY.—LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.**

Comisión de Agricultura.

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura encuentra plenamente justificado el propósito de ampliar en su acción, su trabajo y sus rendimientos el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de "La Estanzuela". La organización de estos establecimientos, los recursos que le fueran asignados por la ley de 29 de Enero, que organiza estos institutos, la extensión,—de cuatrocientas diez y ocho hectáreas,—en que se cumple un plan de labor facundo y creciente; y, antes que nada, los reclamos de servicios que han de quedar y quedan sin atención por la exigüidad de los predios en que se desenvuelven aquellas tareas, reclaman la urgente aprobación del proyecto adjunto a fin de dar cumplimiento a servicios que intensifican la actividad nacional y enriquecen y depuran la producción agrícola.

Bien puede decirse que, en la extensión de sus predios, ha arrancado el Instituto el máximum de rendimiento a sus tierras de labor. Y si para la distribución por el país de semillas de pedigrée se utilizó el sistema de siembras de cooperación vecinal,—lo que aumentó en parte apreciable la extensión laborable,— y si es cierto aún que el rendimiento total fué en ascenso desde las 150 toneladas de semillas, solicitadas de distintos puntos del país, como lo hace notar en su mensaje sobre el asunto el Poder Administrador.

Nadie ignora ya, por otra parte, el creciente prestigio logrado por los establecimientos de "La Estanzuela", merced al esfuerzo realizado. No se trata por cierto de una vana gloria de esas que apenas se computan en el beneficio colectivo. Se trata de una labor que aplica su aptitud científica a los procedimientos de las siembras y los que de ellos se derivan; que acrecienta el bagaje de los profesionales en materia de agronomía,—cometido que le está fijado por la ley,—y que lleva a nuestros agricultores desde los conocimientos empíricos y primitivos hasta ese tecnicismo especial que aplicarán sin mayor esfuerzo para el progreso de todos.

Estos antecedentes, y los que se relacionan directamente con el asunto, determinan que esta Comisión no vacile en aconsejar la aprobación del proyecto del Consejo Nacional de Administración. La ampliación de los predios es necesaria en absoluto. Y no deberá perderse la oportunidad de adquirir las tierras situadas en la vecindad de los predios actuales, máxime si se considera que se encuentran libres de obras que acrecienten su valor. El plan de mejoras a realizarse, con los dineros que reclama para ello, no merece observación por parte de la Comisión informante.

Encuentra asimismo aceptable el rubro de veinte mil pesos, que han de tomarse de Rentas Generales. Los rendimientos del Semillero y su creciente actividad productora bien pueden reclamar el apoyo del Tesoro común, que recibirá en primer término su retribución en energías y en trabajo y en esos resultados de diversa índole con que la industria agrícola concurre al bienestar de la República.

La razón que informó el espíritu de la ley citada da valimiento y concurre en abono de la reforma propuesta.

E. Rodríguez Fabregat, miembro informante. — Tomás Berreta.—César Mayo Gutiérrez. — Vicente F. Costa. — Casiano Monegal. — Juan Pablo Lavagnini."

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general el proyecto que se ha leído.

**Señor Astiazarán** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Astiazarán** — Causas ajenas a mi voluntad han impedido, señor Presidente, que figurara mi firma al pie del informe de la Comisión de Ganadería y de Agricultura en este asunto. Antes de que se entre al debate de este proyecto, quiero dejar constancia de que adhiero en todas sus partes al informe producido por dicha Comisión.

**Señor Presidente** — Se hará constar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Unanimidad. Cincuenta y cinco votos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y tres.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cincuenta y tres.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cincuenta y tres.

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

**Señor García Morales** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor García Morales** — El artículo 9.o de la ley de Presupuesto General de Gastos, acuerda a muchas reparticiones del Estado, y entre otras al Instituto Fitotécnico, la facultad de disponer de sus proventos aplicados al mantenimiento y ampliación de los servicios a su cargo, con autorización del P. E.

Desde que por este proyecto de ley se le va a conceder al Instituto Fitotécnico y Semillero de la Estanzuela un crédito de doscientos treinta mil pesos, precisamente, para extender el campo de sus operaciones y ampliar sus servicios, yo desearía saber si los proventos de dicha institución tienen bastante importancia como para poder cubrir con ellos el servicio de intereses del crédito a otorgarse sin necesidad de establecer un recargo para Rentas Generales.

**Señor Caviglia** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Caviglia** — El miembro informante no está en Sala.

**Señor Presidente** — El señor Rodríguez Fabregat está en Sala.

**Señor Caviglia** — Pero tal vez no esté en condiciones...

**Señor Rodríguez Fabregat**—Yo lamento, señor Presidente, no haber podido oír la pregunta del señor diputado García Morales.

**Señor García Morales** — Yo, si quiere, puedo repetir la pregunta, pero como media un informante oficioso que ha suscrito el proyecto, el señor diputado Cavigia, podríamos oír su explicación.

**Señor Caviglia** — Los proventos actuales del Semillero de La Estanzuela, alcanzan escasamente *para darle vida, y no podría* buscarse un préstamo con el Banco Hipotecario o con el Banco de la República sobre estos mismos proventos.

**Señor García Morales** — ¿No tiene el dato de a cuánto asciende?

**Señor Caviglia** — No tengo el dato, señor diputado, porque los proventos varían según los años, dependen de las cosechas, sobre todo, y las cosechas son de resultados aleatorios.

Le puedo asegurar que el Semillero de la Estanzuela tiene una vida precaria, tanto que, desgraciadamente, a pesar de ser una obra que ha llamado la atención del mundo científico, no sólo americano, sino europeo, algunos elementos importantísimos, en vista de que su permanencia en él no les reportaba alicientes pecuniarios, se han retirado del Instituto. Cito, entre ellos, el nombre del ingeniero Klein, que ha llevado los trabajos de la Estanzuela a la República Argentina, y ha merecido por sus trabajos la atención de ese famoso botánico italiano Strampelli, que ha sido contratado por el Gobierno argentino para estudiar la evolución del trigo y los problemas relacionados con su mejoramiento, en la República Argentina.

El señor Strampelli, al hacer el elogio del señor Klein, no ha hecho más que el elogio del referido Instituto, que hoy tiene una reputación universal.

Estos proventos, además, se destinan en parte a compensar al personal administrativo y al Director, que gozan de emolumentos insignificantes. No sería justo contar con estos proventos, señor Presidente, porque las nuevas obligaciones derivadas del fomento del Semillero y las distintas tareas que va a asumir reclamarán su aplicación.

Debo decir más, señor Presidente: este proyecto no es más que un proyecto cercenado o mutilado. El primitivo era mucho más amplio. El Consejo fué introduciendo en él reformas, quitándole amplitud.

He oído algunas observaciones, señor Presidente, respecto a que se destinan 100.000 pesos para instalaciones, y eso es mucho menos de lo que se necesita. El Consejo ha reducido esto, quizá, en 50.000 o 60.000 pesos.

Este proyecto, por otra parte, estaba encadenado con otro que ha sancionado la Cámara, y por el cual se destinaban recursos.

Me refiero al proyecto de ley que establece un derecho de 31 o|o a los ganados que se introducen en el país, impuesto que se ha calculado tiene que dar, por lo menos, 60.000 pesos anuales. En ese proyecto se establecía que de este producido se iba a destinar 20.000 pesos precisamente para atender el ensanche de la Estanzuela. La Cámara de Diputados aprobó el proyecto, pero siguiendo una norma de conducta, que era la habitual en la legislatura pasada, hizo que se vertiese a Rentas Generales ese fondo, de modo que no se le dió la aplicación que se tuvo en cuenta al votar el proyecto.—(Interrupciones).

De modo, señor Presidente, que no se puede decir que es un recargo que no haya sido previsto de antemano por el Consejo de Administración.

Por mi parte, debo declarar que la Cámara no tiene que vacilar en ser generosa y liberal con el Semillero de La Estanzuela, porque es uno de los factores con que podemos contar para nuestra evolución agrícola, y porque es un establecimiento que realmente está desempeñando muy bien su misión.—(Apoyados).

Es todo lo que tenía que decir.

**Señor García Morales**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor García Morales**—Es lástima que no sea posible obtener el dato de cuánto representan anualmente los proven-

tos del Instituto Fitotécnico y Semillero de La Estanzuela. Nos los puede dar el doctor Caviglia, que es autor principal de este proyecto, en su calidad de ex Ministro de Industrias... — (Interrupciones).

... Esto es lo que ocurre, señor Presidente, como consecuencia de incorporar asuntos a la orden del día, sin siquiera dejar correr veinticuatro horas, impidiendo así a los diputados buscar todos los datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

Pero aún ignorando estos datos, fluye la siguiente consideración: anualmente, según resulta del extenso mensaje del Consejo Nacional de Administración, el Instituto Fitotécnico funciona en un área de 418 hectáreas, de las que sólo se someten a cultivo 250. Por este proyecto va a quintuplicarse la extensión de tierra destinada para cultivo, y es de suponer, razonablemente, que los proventos de esta oficina subirán, si no en la proporción del aumento de los cultivos, por lo menos en una cantidad menor.

Luego, si hoy hay determinados proventos, — que no conocemos, — cabe suponer que una vez dotada La Estanzuela de 1.000 hectáreas más de terreno sobre las 250 de que dispone, los proventos aumentarán, y podrán, siquiera, ser destinados en parte para cubrir, también en parte, el servicio de interés de los créditos que este proyecto abre. Eso resultaría de un examen más minucioso, y que no es posible realizar en este momento, que permitiría, por ejemplo, echar sobre rentas generales 10.000 pesos del servicio del crédito, dejando otros 10.000 pesos para cubrirlos con los proventos de la Institución. Es de suponer que las 1.000 hectáreas nuevas que se emplearán en esa finalidad tan útil algún rendimiento han de dar.

**Señor Caviglia** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor García Morales** — Sí, señor.

**Señor Presidente** — Puede interrumpir el señor diputado.

**Señor Caviglia** — No puede calcular el rendimiento de La Estanzuela por el número de hectáreas...

**Señor García Morales** — ¿Pero cuáles son los proventos que tiene hoy el Semillero?

**Señor Caviglia** — Los que resultan de la venta de las semillas de pedigrée.

**Señor García Morales** — Quiere decir que si vende cinco veces más semillas, habrá más ganancias.

**Señor Rodríguez Fabregat** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Rodríguez Fabregat** — El hecho de que se compren nuevas tierras que serán laboradas por el Semillero de La Estanzuela, no quiere decir que automáticamente van a aumentar los proventos.

**Señor García Morales** — Yo creo que sí. —(Interrupciones).

**Señor Caviglia** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor García Morales** — Sí, señor.

**Señor Caviglia** — El Semillero de La Estanzuela, con sus 450 hectáreas, de las cuales, según el señor diputado, 218 se dedican a los cultivos habituales,—y en cultivos de carácter científico no se pueden emplear todos los años los mismos terrenos para el mismo cereal,—no puede producir la cantidad de semilla que reclaman los agricultores del país, y entonces La Estanzuela tiene que contratar o arrendar mil y pico de hectáreas, o asegurarse de la cosecha de los agricultores circundantes que siembran la semilla del Instituto.

De modo que no puede decirse que si se aumenta cinco veces más la tierra, se va a aumentar cinco veces más el producido. Ignorando ese antecedente, se puede hacer el cálculo en esa forma.

**Señor Rospide** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Rospide** — Yo creo que en esa forma ahora producirá más. Lo que decía el señor diputado Caviglia de que tenía que comprar a los linderos semillas para poderla utilizar allí, ahora no sucederá, no las tendrá que comprar: las podrá producir.

**Señor Caviglia** — Las podrá producir, es cierto, pero puede ser que se equivoque el señor diputado y que le vayan a costar más caras. Es indudable que el Semillero de La Estanzuela podría continuar su trabajo a base de chacras arrendadas o efectuando el cultivo de la semilla por intermedio de los agricultores, y le convendría más continuar con este procedimiento; pero hay una diferencia entre los cultivos que hace el Semillero de La Estanzuela y el que realizan los agricultores. El Semillero de La Estanzuela no puede ejercer un control eficaz sobre los cultivadores independientes, de manera que tiene necesidad absoluta de hacer los cultivos bajo su propia dirección, y le puedo asegurar, señor diputado, que en lugar de resultarle más barato le va a resultar más caro.

**Señor Rospide** — ¿Por qué razón?

**Señor Caviglia** — Por una razón sencilla: porque el Semillero de La Estanzuela tiene que buscar, necesariamente, que la semilla sea de verdadera pureza, calidad que no se puede exigir a los agricultores, porque la semilla y la tierra tienen que someterse a distintas operaciones de laboreo, a las cuales se resisten los agricultores en general. Al agricultor no le importa que las semillas sean más o menos buenas; le importa la cantidad, no la calidad. El agricultor, por otra parte, no se somete en absoluto a vender sus cosechas al Semillero de La Estanzuela, ni tampoco La Estanzuela se compromete al firme a comprarle la cosecha a los agricultores. — (Interrupciones).

**Señor Arena** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Arena** — Yo deseo significar, señor Presidente, que me parece que la discusión está planteada en malos términos, y eso va a producir un debate excesivo, que tal vez no nos conduzca a donde deseamos ir. Se está considerando el Semillero de La Estanzuela como un elemento industrial corriente, cuando la verdad es otra distinta, cuando la verdad es que ese Semillero es un instituto técnico que en algo puede asimilarse a las escuelas agronómicas, a la Universidad, etcétera. —(Interrupciones).

Pero esos proventos—yo estas cosas las he estudiado en el Consejo y las conozco con cierta profundidad—esos proventos de este instituto, por muchos que fueran, por mucho que subieran, durante mucho tiempo, apenas podrán satisfacer las necesidades del instituto.

Lo ideal, como decía el señor Caviglia, sería dar muchos más recursos de los que se le van a dar, y si ese es el ideal, a los pocos recursos que tiene dejémosle agregados los proventos. Sólo deseaba hacer esta aclaración.

**Señor Griot** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Griot** — Yo quería hacer notar a la Honorable Cámara que el Semillero de La Estanzuela no es solamente un establecimiento productor de semillas más ó menos buenas, seleccionadas mecánicamente. Allí se hace una verdadera selección natural de ellas, lo que demanda tres y cuatro años de tiempo antes de que la semilla que se ha empezado a estudiar pueda ponerse en circulación o sea en venta. Esto importa, por consiguiente, un costo muy superior para la semilla y la inversión de mucho más tiempo del que se cree generalmente.

Por otra parte, es verdad lo que dice el doctor Caviglia, que se ha alquilado o arrendado, en términos bastante onerosos, sin embargo, para el Erario Público o, a lo menos, para el establecimiento, a los chacareros que están allí alrededor, predios, con cuyo producido se puede cumplir, en parte, la demanda de semillas que viene desde el Brasil, de la República Argentina y desde el Norte de la República, demanda que va en constante aumento sin que nunca haya podido ser satisfecha enteramente. El año pasado, por ejemplo, del Brasil vino un agrónomo a estudiar durante la temporada, las sementeras, la forma cómo se selecciona y cómo se lleva a efecto toda aquella labor dentro del establecimiento de La Estanzuela.

Me refiero al socio del doctor Osorio, que es, según dicen, el rey del arroz en Río Grande del Sur.

Ahora bien: este señor desea hacer también un establecimiento por el estilo del nuestro de La Estanzuela y para eso ha enviado a uno de sus socios para que venga a practicar durante bastante tiempo en aquel establecimiento.

**Señor Caviglia** — ¿Me permite, señor diputado?

**Señor Griot** — Sí, señor.

**Señor Presidente** — Puede interrumpir el señor diputado.

**Señor Caviglia** — ¿Sabe las proporciones que tiene ese establecimiento?

**Señor Griot** — Se va a iniciar con quinientas hectáreas de trigo durante el primer año.

**Señor Caviglia** — Quince mil hectáreas se van a destinar para semillas.

**Señor Griot** — De manera que viendo la diferencia de extensión con que se inicia, y por acción particular solamente, en Río Grande del Sur, un establecimiento de la misma índole, yo creo que la Honorable Cámara no puede fijarse en la pequeña erogación que puede constituir para nuestro Erario y votará esta suma para darle un poquito de amplitud a este servicio y a fin de que pueda mejorarlo dentro de lo necesario. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) —

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Yo me voy a colocar en el terreno más favorable a la argumentación del señor diputado García Morales y a aceptarle la hipótesis de que, por efecto de esta ley, la adquisición de nuevas tierras que se dediquen a los fines del Instituto Fitotécnico de "La Estanzuela" diera un aumento de proventos. En ese caso el doctor García Morales considera que de esos proventos se debe extraer la suma de 10.000 pesos con destino al pago de intereses y amortizaciones de los préstamos. ¿Por qué quiere tomar esa previsión el doctor García Morales? Seguramente porque en el artículo 5.o se da al instituto la facultad de destinar sus proventos para su ampliación y la compensación de servicios extraordinarios.

Ahora bien, señor Presidente: la verdad es que para que el Instituto Fitotécnico pueda destinar sus proventos para el fin que se establece en el artículo 5.o es necesario que haya una autorización prévia del Consejo Nacional de Administración. De modo que si el Consejo Nacional de Administración advirtiera que los proventos del Instituto Fitotécnico fueran excesivos, entonces no le concedería esa autorización, pasarían esos proventos a Rentas Generales, cumpliéndose entonces, indirectamente, pero de una manera efectiva, lo que pretende el señor diputado García Morales. Creo que el argumento es convincente y decisivo.

**Señor García Morales** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor García Morales** — Yo, señor Presidente, por insuficiencia de información no voy a votar este artículo. Creo que era necesario que se hubiera traído al debate el importe de los proventos del Semillero de "La Estanzuela" y la posibilidad de aumentar, como consecuencia de esta ley, la inversión actual de los mismos. Yo no tengo ningún dato desfavorable ni denuncia que formular con respecto a este instituto. Admito que las cosas se lleven allí como en el mejor de los mundos; pero la experiencia me ha enseñado a ser desconfiado, viendo lo que ha ocurrido en otros institutos análogos en lo que respecta a la inversión de proventos.

En mi breve pasaje por el Consejo Nacional de Administración se llegó a tratar el asunto de la reorganización de las Estaciones Agronómicas, y entonces vi, con enorme asombro, que casi todos los proventos de las Estaciones Agronómicas se destinaban a conceder sobresueldos al personal burocrático, que ni siquiera estaba en las Estaciones, sino que ambulaba por Montevideo o se radicaba en el Ministerio de Industrias.

**Señor Griot** — Me permito decirle al señor diputado que ese no es el caso.

**Señor García Morales** — Tiene razón. Por eso he adelantado que no tengo datos ni acusaciones que dirigir contra ese instituto, pero creo que ante lo ocurrido en establecimientos análogos convendría que se impusiera la Cámara de cuál es la situación de los proventos y cuál la inversión de los mismos.

Teniendo en cuenta, precisamente, esa mala inversión de los proventos y los abusos que se cometen en la inversión de dichas cantidades, a espaldas, en cierto modo, del Poder Legislativo, por medio de presupuestos que no tienen sino un leve visto bueno del Consejo Nacional de Administración, y que ni siquiera se presentan en una forma ordenada, es que la Legislatura anterior, con la unanimidad de los miembros que componen la Comisión Especial de Presupuesto, en la que estaban representados todos los partidos políticos, se resolvió limitar la autorización, que concede la ley General de Gastos en el artículo 9.o a la inversión de sólo el 50 por ciento de los proventos, buscando, de este modo, establecer una limitación oportuna en la inversión de los proventos, y, a la vez, conseguía una renta importante para disminuir en algo el déficit. El Senado no admitió tal enmienda y volvió a establecer la antigua regla de la inversión total de los proventos.

Repito que yo, en el caso, no tengo ninguna acusación que formular contra el Semillero de "La Estanzuela"; que las referencias que tengo de este establecimiento son excelentes. Pero creo que cuando se trata de recurrir a Rentas Generales, en esta situación financiera angustiosa, con déficits considerables, a los que se va a acumular una suma que no es pequeña, de veinte mil pesos, es necesario averiguar si no es posible retacear en algo esos proventos para contribuir al pago de las obligaciones que provocará el crédito de doscientos treinta mil pesos que se concede al Semillero.

La precipitación con que se ha procedido al incluir este asunto en la orden del día nos impide obtener informes correctos sobre el particular, y por eso yo no votaré el artículo 4.o.

**Señor Griot**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Griot** — Precisamente yo había pedido que se tratara este asunto en una sesión próxima, para poder traer todos los datos que tengo recopilados; pero como la Cámara, amablemente, decidiera que este asunto fuese tratado hoy mismo, me veo imposibilitado de complacer al señor diputado García Morales. Sin embargo, en el artículo 5.o se establece que estos proventos serán destinados para cubrir....

**Señor García Morales**—¿Me permite?

**Señor Griot**—Sí, señor.

**Señor García Morales**—De eso vamos a hablar dentro de un momento, porque es asunto distinto, aunque no menos interesante.

**Señor Griot**—De manera que si el señor diputado García Morales cree que esos proventos puedan ser superiores, me parece que con la argumentación del señor diputado Gutiérrez, el señor diputado podría darse por satisfecho.

**Señor García Morales**—Tiene bastante eficacia; pero nunca cedo el contralor legislativo por el contralor del Consejo Nacional de Administración.

**Señor Griot**—Esa es otra cuestión.

**Señor García Morales** — Admito que queda en manos del Consejo Nacional de Administración el evitar los abusos; pero también creo que el Cuerpo Legislativo debe tratar de evitarlos desde aquí.

**Señor Griot**—Pero hay que tener entonces en cuenta que todas las producciones o proventos no podrán absolutamente pesar sobre la marcha del Instituto hasta dentro de dos años. Suponiendo que este proyecto marche ahora mismo; suponiendo que nosotros lo aprobemos hoy; que pase sin demora en el Honorable Senado y que se lo ponga el cúmplase, antes que esas tierras sean roturadas y que estén en condiciones de sembrarse, todo eso demandará tanto tiempo que apenas podrá aprovecharse el 50 o|o de ellas este año; por consiguiente, los proventos no aumentarán sensiblemente sino hasta dentro de dos años, después de levantada la cosecha.

**Señor García Morales**—¿Me permite?

**Señor Griot**—Sí, señor.

**Señor Presidente**—Puede interrumpir el señor diputado.

**Señor García Morales**—Con referencia al argumento del señor diputado Gutiérrez, del que se hace eco el señor diputado y que yo acepto porque considero que tiene alguna eficacia, diré que no basta ese contralor del P. E., porque ese contralor, establecido ya por presupuestos anteriores, ha dado lugar a grandes abusos. Recordaré a la Cámara un ejemplo que me llenó de profunda extrañeza en el seno del Consejo Nacional de Administración. Ocurría en una Estación Agronómica lo siguiente: había un maestro presupuestado que no era maestro, y que, por lo tanto, estaba radicado en una de las oficinas burocráticas del Ministerio de Industrias. Entonces, con los proventos, se había contratado otro maestro, que tampoco era maestro...—(Hilaridad).

...De manera que se pagaban dos maestros, uno por presupuesto y otro por proventos y ninguno de los dos tenía capacidad reconocida para enseñar.

El empleo que se ha hecho de los proventos ha sido malo, en general, y por eso, cuando se habla de proventos, me he acostumbrado a abrir los ojos y a pedir explicaciones minuciosas. Esa es la razón por la cual yo no admito el solo control a que alude el señor diputado Gutiérrez. Sería mucho más eficaz realizar un estudio de la situación real de ese establecimiento, y si la Cámara se convenciera que puede con los proventos concurrir en parte a los servicios del crédito a otorgarse, que así se haga.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Yo comparto en cierto modo los temores del señor diputado García Morales en cuanto a la conveniencia de entregar al P. E. sin limitaciones, la facultad de poder autorizar el destino de los proventos. Pero en este caso particular no tiene aplicación la tesis del señor diputado García Morales, porque si es peligroso entregar al P. E. esa facultad; más peligroso y más absurdo sería imponer a una institución la obligación de contribuir con una suma determinada, sin saber si el establecimiento la va a producir.

El señor diputado García Morales deseaba conocer los rendimientos actuales, pero en esta clase de trabajos la producción no se puede prever, es aleatoria, está expuesta a mil contingencias. De manera que de ningún modo se puede crear la obligatoriedad a una institución de esta naturaleza de tributar una cantidad determinada. Es imposible.

De manera que si esa es la única objeción que el señor diputado García Morales tenía que hacer a mi argumentación, yo creo que ahora, lealmente, no insistirá en ella.

He terminado.

**Señor Arena**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Arena**—Se me ocurre que de lo que ha dicho el señor diputado García Morales, la moraleja que se saca, es que se debían dictar disposiciones completas y claras que garantieran el buen empleo de esos proventos.

Eso es lo que debería hacerse, porque en casos como éste, nosotros tenemos la convicción muy profunda de que si se emplean bien, nunca habrá proventos bastantes para darle a ese instituto todo el desarrollo que debe tener. Pero nosotros sabemos, — porque lo ha dicho el señor diputado García Morales, — que esos proventos se gastan mal; entonces, lo que debe hacer la Cámara es dejarle al Instituto todos esos proventos, pero tomando medidas fundamentales para que no se pueda malgastar ni un solo centésimo.

Ahora, el señor diputado García Morales, que es especialista en la materia, podría adelantar alguna norma que permitiera realizar lo que acabo de decir. — (Murmullos).

**Señor Caviglia** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Caviglia** — Voy a dar algunos de los datos que requería el doctor García Morales; tengo idea, más o menis, de la cantidad a que asciendan los proventos en cuestión, — no puedo dar la cifra exacta, —pero puedo asegurar al señor diputado García Morales, y me lo acaba de confirmar el señor Ministro de Industrias, que los beneficios que obtiene el Semillero de la Estanzuela consisten en el 10 o|o de recargo sobre los precios normales del trigo aplicados a las semillas, y que de esto ya se destina una parte al pago de algunas habilitaciones al personal de la Estanzuela.

Además, el señor diputado hizo alusión a ciertas anomalías que se notaban en las Estaciones Agronómicas. Es exacto, pero puedo asegurarle que ese estado nunca ha sido igual ni parecido en el Semillero de la Estanzuela, donde había un solo sobresueldo, el del ingeniero Fischer, una notabilidad, y el Consejo ha suprimido ese sobresueldo por considerarlo ilegal, pero reconociendo al mismo tiempo que se cometía una verdadera injusticia ... —(Interrupción del señor García Morales).

... y el señor ingeniero Fischer, para que se vea el espíritu que reina en la Estanzuela, el ingeniero Fischer se sometió a la pérdida de una parte importante de su remuneración en vez de abandonar sus trabajos en la Estanzuela.

Respecto al personal extraordinario, o

pago con proventos, sólo figuró un dactilógrafa adscripta al Ministerio, pero ese asunto también fué arreglado por el Consejo Nacional de Administración. De manera, señor Presidente, que entiendo que la situación del Semillero de la Estanzuela es completamente normal, correcta; creo que el Semillero de la Estanzuela es un verdadero modelo. — (Apoyados).

Es un establecimiento sobre el cual puede afirmarse, sin ningún género de duda, de que todo el dinero que invierta el Estado será material y moralmente bien empleado.

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y nueve en sesenta y seis.

Se va a votar el artículo 4.o.

La Mesa necesita interrogar al señor miembro informante de la Comisión respecto a si estos 20.000 pesos se tomarán de Rentas Generales, porque en este caso se necesitan dos tercios de votos para sancionar el artículo.

**Señor Rodríguez Fabregat**—Sí, señor Presidente: se toman de Rentas Generales.

**Señor Presidente** — Muy bien.

Léase el artículo 4.o:

(Se lee):

"Artículo 4.o Declárase incorporada a la planilla número 5 del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Departamento de Industrias, una partida de veinte mil pesos ($ 20.000.00) anuales, con destino al pago de los intereses y amortizaciones de los préstamos que adeuden las instituciones bancarias citadas en el artículo anterior."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Sesenta y cuatro en setenta y cuatro.

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Para mejoras y ampliaciones del establecimiento y compensación de servicios extraordinarios, el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional dispondrá de la totalidad de sus proventos, previa la autorización del Consejo Nacional de Administración."

**Señor García Morales** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor García Morales** — Este artículo es inútil en parte, porque ya el artículo 9.o de la ley de Presupuesto, a que me he referido hace un momento, autoriza al Instituto Fitotécnico para disponer de la totalidad de los proventos, aplicados al mantenimiento y ampliación de los servicios a su cargo. En este artículo, que está en discusión, se agrega, sin embargo, una autorización al Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional, porque él expresa que podrá disponer de la totalidad de sus proventos para mejoras y ampliación del establecimiento, que es lo que ya establece la ley en vigencia (y ésta sería la parte del artículo innecesaria), y, además, para compensación de servicios extraordinarios.

Se busca evitar así para este caso, que sería de excepción, la aplicación del criterio, a mi modo de ver, exacto, que ha establecido el Consejo Nacional de Administración en materia de interpretación del Presupuesto.

Tratándose de la aplicación del artículo 9.o, el Consejo Nacional de Administración ha entendido que pueden destinarse los proventos a ampliación de servicios, por ejemplo, en obras de ampliación de los cultivos, en nuevas plantaciones, en contratación del personal extraordinario requerido por ese aumento de explotación, etc., pero que no es posible, en cambio, alterar los sueldos del personal presupuestado, porque a ello se opone otro artículo terminante de la ley, el artículo 4.o, que dice así: "El P. E. no podrá crear empleos ni servicios ni alterar los sueldos". Entiende el Consejo Nacional de Administración que si, a título de compensar servicios extraordinarios, se aumenta la retribución de los empleos presupuestados, se altera el sueldo y se viola el artículo 4.o de la ley. Ese es el criterio, a mi modo de ver, exacto, que aplica el Consejo Nacional de Administración y que ha traído como consecuencia, en este caso especial, que se redujera la asignación de que gozaba, por vía de extraordinarios, el técnico a que se refería el señor diputado Caviglia, cuyo nombre no recuerdo.

No hay por qué, pues, crear una regla especial para este establecimiento. El Instituto Fitotécnico de la Estanzuela debe estar en la misma situación que los otros treinta establecimientos u oficinas a que se refiere el artículo 9.o de la ley de Presupuesto. Si se quiere la autorización para compensar servicios extraordinarios, con el objeto de remunerar a ese técnico de notabilísimas condiciones; si es así, la Cámara debe proceder derechamente y en un artículo posterior del proyecto aumentar el sueldo de dicho funcionario. Si se me prueba que tal funcionario está mal remunerado, que conviene aumentar su dotación, estoy dispuesto a darle mi voto. Entonces bastaría con aumentar el sueldo del funcionario, y eliminar el artículo en debate, porque, en lo fundamental, este artículo 5.o es innecesario, desde que la autorización a que se refiere ya está concedida por la ley.

He terminado.

**Señor Presidente** — ¿El señor diputado García Morales propone una modificación al artículo?

**Señor García Morales** — Por ahora no propongo nada, señor Presidente. Desearía oír sobre mis observaciones al señor diputado Caviglia.

**Señor Caviglia** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Caviglia** — Voy a explicar el alcance de este artículo.

He dicho que en el Semillero de la Estanzuela existe un régimen especial en cuanto a los proventos, que consiste en una habilitación concedida a determinados elementos del personal.

La situación del personal del Semillero de la Estanzuela es realmente precaria: son individuos que trabajan con mucho desinterés, con mucho patriotismo, pero indudablemente a la espera de una mayor recompensa por parte del Estado.

Cuando se estudió el primer o el anteproyecto, el Ministerio de Industrias examinó un aumento general de sueldos al personal; pero esta planilla fué retirada porque se consideraba que quizás traerían mayor resistencia a las ampliaciones y que al mismo tiempo era más justo que este aumento fuera justificado por el mayor rendimiento del establecimiento.

**Señor García Morales** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Caviglia** — Sí, señor.

**Señor García Morales** — En cuanto a la remuneración del ingeniero que nombraba el señor diputado hace un momento, no se procedía por el principio de la habilitación, desde que se trataba de una asignación fija, fuera cual fuere el rendimiento del establecimiento.

**Señor Rodríguez Fabregat** — ¿Me permite una interrupción el señor diputado Caviglia?

**Señor Caviglia** — Sí, señor.

**Señor Rodríguez Fabregat** — Se trata en el caso éste de una contratación de servicios del Director del establecimiento de la Estanzuela.

**Señor Caviglia** — Se trata de una habilitación general; los servicios están más o menos contratados. Se trata, señor Presidente, precisamente de aplicar el principio que hoy sigue el Parlamento Uruguayo, es decir, de interesar a los elementos que trabajan; en el fondo es el principio de la participación en los beneficios del establecimiento. Yo no sé si ha dado lugar a un proyecto de ley; pero es el mismo criterio que sigue el Ministerio de Obras Públicas al proponer que se remunere al personal que haga economías, y este es el verdadero espíritu del artículo.

En cuanto al caso de que habla el señor diputado García Morales y que yo cité, del señor Fischer, fué para contestarle que no existían sobresueldos: es un caso particular el del señor Fischer. El único sobresueldo se suprimió; pero se prometió a todo el personal que si continuaba trabajando se le iba a habilitar, se le iba a interesar en la empresa, porque verdaderamente es necesario declarar, es necesario conocer la situación mala de los que trabajan en el Semillero de la Estanzuela. El Semillero de la Estanzuela está en manos de hombres que realmente trabajan desinteresadamente, desde que son solicitados por el Brasil y por la República Argentina y a los cuales se les hace ofertas verdaderamente maravillosas. El señor Klein, antes de radicarse en la República Argentina y establecerse con su semillero, obtuvo una autorización del Ministerio de Industrias para poderse trasladar dos veces por semana a Buenos Aires a desempeñar la dirección de los cultivos de cebada cervecera de la Empresa Quilmes, y tengo entendido que por ese trabajo, señor Presidente, se le pagaba un sueldo cuádruple del que percibía en el Semillero de la Estanzula.

**Señor García Morales** — ¿Me permite una interrupción?

**Señor Caviglia** — Sí, señor.

**Señor García Morales** — El señor diputado Caviglia, como ex Ministro de Industrias, debe haber estudiado el punto y sabrá cuánto sería necesario conceder de habilitación a estos empleados para evitar el peligro de que nos los quiten otras administraciones del extranjero. Vamos a determinar, si es posible, sobre la marcha, el tanto por ciento que se destinará como habilitación al personal.

**Señor Caviglia** — Pero, señor diputado: no se ha querido, de acuerdo con el personal del Semillero de La Estanzuela, presentarse a la Cámara y decir: "Fíjese al Director, $ 700.00; fíjese a los ingenieros, tanto".

El personal del Semillero de La Estanzuela se tiene tanta fe, que ha dicho: "No: si hay aumento en nuestros emolumentos, lo habremos conquistado nosotros". Eso es lo que debe merecer la confianza de la Cámara porque es la parte simpática de la gestión del Semillero de La Estanzuela.

**Señor Ramírez** — ¿Me permite, señor Caviglia?

**Señor Caviglia** — Sí, señor.

**Señor Presidente** — Puede interrumpir el señor representante.

**Señor Ramírez** — El señor diputado Caviglia nos ha dicho que en el establecimiento de La Estanzuela, respecto del cual tengo los mejores informes, debe establecerse un régimen especial en cuanto a la remuneración de los empleados. Admito que esto sea así; pero sostengo que ese régimen debe salir del Cuerpo Legislativo, y no quedar entregado al mismo Directorio de La Estanzuela ni al Consejo Nacional. — (Apoyados).

Estamos presenciando, señor Presidente, este espectáculo curioso: el Banco de Seguros del Estado y el Consejo Nacional

están discutiendo a quién le corresponde sancionar el presupuesto de aquella institución. Según el Consejo Nacional, es éste quien lo fija; según el Banco de Seguros del Estado, es su Directorio. El Cuerpo Legislativo no tiene nada que ver en el asunto cuando por la Constitución es el que fija los gastos públicos de la Nación! — (Apoyados).

Y bien: en este caso parece que se quiere hacer lo mismo, y no es posible admitirlo.

El régimen financiero a que debe estar sometido el establecimiento de La Estanzuela debe ser fijado por la ley. Los hombres que conocen sus necesidades, como el señor diputado Caviglia, deben decirnos cuál es ese régimen; nosotros lo estudiaremos, y se puede tener la seguridad de que concederemos todo lo necesario para que dicho establecimiento, que es, repito, un establecimiento modelo, llene debidamente sus fines, y no encuentre trabas de ninguna clase en el desarrollo de sus actividades.

Esta es la opinión que sostengo. De manera que no votaré ningún artículo de los que faltan de esta ley que no responda al principio de que sea el Cuerpo Legislativo el que fije los gastos del establecimiento de La Estanzuela. — (Apoyados).

**Señor Caviglia** — Yo propondría, en ese caso, que se estableciera el 25 o|o, y no me opondría a que fuera el 30 también, porque ha sido el porcentaje establecido en otros casos por el Consejo Nacional.

**Señor Presidente** — ¿Cómo quedaría redactado el artículo?

**Señor Cavigila** — "De los proventos puede dedicarse el 25 o|o para remuneración extraordinaria y habilitación del personal." — (Apoyados).

**Señor Perotti** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Perotti** — He procurado, precisamente, conciliar las diversas opiniones en pugna en un artículo sustitutivo del artículo 5.o.

Me parece que no es posible fijar ya que el porcentaje será el 25 o 30 o|o que indicaba el señor diputado Caviglia; más bien será motivo de una disposición de carácter especial; acaso estará comprendido el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional en la ley general sobre participación en las utilidades de los entes industriales del Estado. — (Apoyados).

Propongo, entonces, que el artículo se redacte, por ahora, a efecto de sentar el principio, en esta forma:

"Artículo 5.o El Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional dispondrá de la totalidad de sus proventos, previa autorización legislativa, para mejoras y ampliaciones del establecimiento y compensaciones especiales por concepto de utilidades."

Lo someto a consideración de la Cámara.

**Señor Rodríguez Larreta** (don Eduardo)—Permítame.

Eso es más reaccionario que lo otro, porque el señor diputado exige autorización legislativa previa, cuando actualmente no hay necesidad, de acuerdo con la ley de Presupuesto, de esa autorización.

**Señor Perotti**—Lo hago con otra finalidad distinta a la que presume el señor diputado, porque nosotros, en el proyecto general que hemos defendido, de la participación en las utilidades, hemos establecido que ciertas obras, ciertas ampliaciones y demás, no podían hacerse sino por un monto determinado, porque de lo contrario se desfigura la verdadera utilidad.

Si nosotros ponemos esta disposición con carácter general, oportunamente daremos esa ley a la cual podrá acojerse el personal del Instituto Fitotécnico. Esa es la única finalidad. De manera que lejos de ser reaccionaria, es una tendencia completamente moderna.—(Interrupciones y murmullos).

**Señor Arena**—¿Me permite?

**Señor Perotti**—Sí, señor.

**Señor Presidente**—Puede interrumpir el señor representante.

**Señor Arena**—Yo creo que la solución que persigue el señor diputado Perotti, está en éste: poner el artículo como lo quieren aquellos que sostienen que no se debe disponer, sin autorización legislativa, ningún aumento de sueldo, y establecer que este Instituto, a los efectos de las utilidades, estará entre las instituciones como la luz eléctrica, etc., y lo incluiríamos entre los institutos industriales del Estado que tienen un tanto por ciento de las utilidades.

**Señor Perotti**—Insisto en que este artículo debe ser aprobado.

El proyecto sobre participación en las utilidades, que posiblemente será ley muy pronto, prevé las circunstancias en que el personal de los entes industriales del Estado tienen derecho a la participación en los beneficios, y establece las normas fijas, invariables, para evitar que esa utilidad se desfigure.

De consiguiente, por ahora debemos limitarnos a establecer el principio en esta ley, y tan pronto como el proyecto general se sancione, todo este personal podrá gozar de esa participación en los beneficios. — (Murmullos). — (Interrupciones).

Lo que debemos hacer es aprovechar esta oportunidad para dar impulso al proyecto general. Estamos haciendo leyes parciales contradictorias del proyecto general. Este proyecto de participación de los obreros en las utilidades de los entes industriales del Estado, es una admirable concepción, estudiada perfectamente, que consulta todas estas exigencias modernas, y nosotros estamos defiriendo su sanción con todas estas leyes de carácter parcial, que lo entorpecen.

Creo que una vez sancionado este proyecto, todas esas situaciones quedarán contempladas, e insisto en que se incorpore por ahora solamente el principio.

**Señor Bellini Hernández** — Yo, señor Presidente, voy a votar el proyecto de la Comisión, porque creo que aún siendo tan celoso como el que más, de defender los dineros públicos, cuando se trata de un instituto que honra al país por la manera cómo ha empleado los dineros que ha recibido, no se debe llevar el análisis hasta el punto de perturbar esa acción eficaz para mirar como invierte unos vintenes más o menos.

En este caso existe ya un estado de cosas, el de disponer de los proventos. Por consiguiente al votar el artículo de la Comisión se le asigna esa facultad, permitiéndole compensar a esos técnicos que ha nombrado el país y que han prestado servicios invalorables a nuestra agricultura, recompensando amplísimamente al país del dinero que ha colocado. Y si mañana mereciera ese instituto el concepto que han merecido las Estaciones Agronómicas, en un nuevo año, en la votación del Presupuesto votaría la supresión de esas partidas por no responder ya la actuación de las mismas a los verdaderos intereses del país.

Por consiguiente, he de votar esa libertad de acción. Porque el presupuesto, como lo defiende el doctor García Morales, no es el presupuesto ideal.—(Interrupciones).

De otra manera habrá que irse a que en las utilidades tengan también interés aquellos que prestan servicios al país; de lo contrario se estancarían los sueldos que reciben, sueldos invariables, porque no tienen ningún interés en prestar mayores servicios cuando ellos no le reportan compensación pecuniaria alguna.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo)—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo)—Señor Presidente: parece que lo que se teme es que se le entregue al Instituto Fitotécnico la facultad de crear el régimen de la distribución de las utilidades; pero en rigor, señor Presidente, si este fuera el temor, no tendría mucho fundamento, porque de cualquier manera el Instituto Fitotécnico estaría subordinado al control y a la autorización del Consejo Nacional de Administración.

Hay que advertir, señor Presidente, que en esta cuestión, no se ha hablado nada más que del problema de la distribución de las utilidades; sin embargo, la interpretación de este artículo no puede ser la que se ha dado hasta ahora. El artículo 5.o establece: "Para mejoras y ampliación del establecimiento y compensación de servicios extraordinarios"; pero esta compensación de servicios extraordinarios no debe entenderse como una prima especial fuera del sueldo que se le dé a los empleados que trabajan en el Instituto. No, señor Presidente, dentro de esta denominación deben comprenderse también los nuevos gastos que necesaria y fatalmente habrán de originarse, gastos que no están autorizados por la ley de Presupuesto.—(Interrupciones).

Insisto en el argumento: entiendo que en esto están comprendidas todas las erogaciones que supone el aumento en la explotación. Y sostengo esto porque el Instituto Fitotécnico de la Estanzuela está sujeto a una planilla del Presupuesto en la cual se establecen las cifras exactas para compensación de esos servicios.

De manera, señor Presidente, que no se trata sólo del caso de otorgar primas especiales a los obreros, y aún al Director del Instituto, sino también de autorizar a ese Instituto para compensar los servicios extraordinarios que tengan que pagarse. — (Interrupciones).

Me coloco ahora en el punto más favorable a los defensores de la tesis que yo impugno: aún en el supuesto que quieren que admitamos, es necesario ver claro, y convenir en que sería mejor de cualquier manera el régimen siguiente: que el Instituto propusiera la distribución que va a hacer y que el Consejo Nacional aceptase o no esa distribución, lo cual es preferible a que el Cuerpo Legislativo la establezca de una manera rígida e invariable.

Porque no puede haber esa rigidez y esa invariabilidad tratándose de cosas tan aleatorias, de cosas que no pueden estar sujetas a un control y a una previsión tan exactos como el que supone el régimen, que se quiere crear por órgano del Cuerpo Legislativo.

De manera que insisto en estas dos cuestiones: que en el caso que se tratase de un régimen de primas, habría conveniencia en aceptar el que consagra el artículo 5.o. Además, observo que dentro de las expresiones "compensación de servicios", se comprenden, no sólo las remuneraciones extraordinarias, sino también la prestación de todos los servicios extraordinarios que supone el aumento de capacidad de producción del Instituto.

**Señor Griot** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Griot** — Yo quería hacer notar a los señores diputados un argumento que quizás no se haya hecho aún aquí y es este: la producción del Semillero Nacional de la Estanzuela ha influído sobre la producción nacional de una manera sorprendente. Los chacareros que han sembrado las semillas que ha puesto en venta el Semillero de la Estanzuela han obtenido en sus cosechas, por regla general, un beneficio de un 30 por ciento con relación a las semillas que antiguamente sembraban. — (Interrupciones).

Por eso digo que se puede obtener un

beneficio hasta de un 30 por ciento con las semillas que proporciona el Semillero de la Estanzuela.

Bien puede pasarse por alto un poquito estas rigideces y votarse el artículo de la Comisión tal como vino a la Cámara. — (Apoyados).

**Señor Lussich** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Lussich** — Yo temo, señor Presidente, que de la discusión en Cámara de este artículo, resulte algo bien perjudicial para el Instituto de la Estanzuela y para el país, esto es, que la Cámara, por no tener exacto conocimiento de la cuestión, tome una resolución equivocada, ya que la utilidad indiscutible de aquella Institución está ligada a su dirección actual. Yo tengo la impresión más favorable de aquel Instituto. Los informes de que dispongo son inmejorables y me presentan al Instituto de la Estanzuela como un Instituto modelo, raro en el país, Instituto que conviene no sólo conservar sino ampliar en sus proyecciones y beneficios. Temería mucho que la Cámara, sin conocer a fondo esta cuestión, diera su voto a favor o en contra del artículo en discusión, poniendo en peligro un Instituto de esta índole. — (Apoyados).

Yo soy partidario, en principio, de la remuneración en proporción con el trabajo realizado, es decir, soy contrario a los sueldos *fijos*: creo que ellos dan al país un resultado inmensamente desfavorable. Me basta saber lo que pasa con el Municipio de Montevideo. El Municipio de Montevideo paga a sus obreros jornales fijos, y yo he sentido más de un momento de violencia al ver la manera cómo esa gente no trabaja, cómo deja de trabajar, esto es, hace el mayor esfuerzo por realizar el menor trabajo posible. Yo creo que hay que reaccionar contra ese procedimiento, hay que instituir el procedimiento contrario, esto es, la remuneración en proporción al esfuerzo y al trabajo realizado, y algo de eso se propone en el artículo en discusión; pero como existen escrúpulos de orden constitucional y legal que impedirían fijar un porcentaje determinado para que el establecimiento de la Estanzuela lo repartiera en proporción del esfuerzo realizado, yo creo que lo mejor es que este artículo pase a Comisión, que se estudie ahí detenidamente y que se proponga a la Cámara el temperamento a seguir: ya sea el porcentaje con respecto a las utilidades o cualquier otro expediente que dé por resultado que esta ley salga de la Cámara como debe salir de acuerdo con la Constitución y la ley y de acuerdo con las verdaderas conveniencias públicas. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — La moción del doctor Lussich es de orden.

Está en discusión.

**Señor Rodríguez Fabregat** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Rodríguez Fabregat**—Yo soy el miembro informante en este asunto, aunque ya no pertenezco a la Comisión de Agricultura; pero en realidad se ha complicado un poco la discusión del mismo, y yo aceptaría la moción del señor diputado Lussich para que pase a Comisión a fin de que ésta estudie el punto.

**Señor Lussich**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Lussich**—Mi moción es para que este artículo pase a estudio de la Comisión, la que deberá informar para el viernes próximo, para ser tratado en primer término.

**Señor Perotti**—¿Me permite una interrupción?

**Señor Lussich**—Sí, señor.

**Señor Perotti**—Para el viernes en primer término se ha votado como preferencia el proyecto de ley que fija el aumento de derecho al trigo importado. — (Interrupciones).

**Señor Lussich**—Pero yo creo, señor diputado, que estando la Cámara de acuerdo, en principio, con respecto a este asunto, cuando venga el artículo de la Comisión, apenas demandará cinco o diez minutos para ser discutido. Por lo tanto insisto en que se trate el viernes en primer término. Es un proyecto de gran urgencia.—(Interrupciones).

**Señor Galarza**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Galarza**—Es para solicitar que se trate una moción que he pasado a la Mesa, porque creo que hay ambiente para ello.

**Señor Presidente**—En cuanto termine este asunto, la Mesa va a poner a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Galarza.

**Señor Berreta**—Pido la palabra para una moción de orden.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Berreta**—Como está por sonar la hora reglamentaria, hago moción para que se prorrogue la sesión hasta tratarse el asunto que la Cámara en la sesión del lunes había resuelto se tratara en primer término en la sesión de hoy. Me refiero, señor Presidente, al proyecto presentado por los señores diputados César Mayo Gutiérrez y Lavagnini, que acuerda un subsidio de mil pesos para los festejos del aniversario de la Batalla de Las Piedras.

**Señor Presidente**—¿Hasta que se termine este asunto y el que propone el señor diputado Berreta?

**Señor Berreta** — Sí, señor.

**Señor Presidente**—Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con este asunto y el que propone el señor diputado Berreta.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y cinco.

**Señor Perotti** — Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Perotti**—Me temo, señor Presidente, que a pesar de que este artículo a va a pasar a estudio de la Comisión, ésta no pueda uniformar opiniones respecto de su verdadero texto, y, por consiguiente el incluirlo en primer término en la sesión del viernes, puede ser motivo a que se retarde la consideración de un asunto de capitalísima importancia: el proyecto de ley que aumenta los derechos del trigo importado.

Por consiguiente, señor Presidente, yo reclamo la preferencia para este asunto y solamente aceptaré votar en segundo término el proyecto actualmente en discusión, si modifica su proposición el señor diputado Lussich.

**Señor Presidente**—¿Qué propone el señor diputado Perotti?

**Señor Perotti**—Yo me opongo a la moción de preferencia del señor diputado Lussich, y acepto que se fije el segundo término para este asunto.

**Señor Lussich**—Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Lussich**—Si yo insisto, señor Presidente, en que se trate en primer término es porque entiendo que, en realidad, este asunto no va a dar lugar a discusiones mayores, mientras que el otro proyecto seguramente va a demandar de la Cámara más de una sesión. Por lo tanto, ponerlo en segundo término significa dejarlo para dentro de diez o quince días. Insisto, pues, en que sea en primer término.

**Señor Bellini Hernández** — Pido la palabra.

**Señor Presidente**—Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Bellini Hernández** — Si fuera rechazada la moción del señor diputado Lussich, yo propondría el viernes a las seis de la tarde.

**Señor Perotti** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Perotti** — Voy a hacer una observación para que la Cámara vote a conciencia. El asunto para el cual se votó preferencia es de capitalísima importancia y la consideración de éste puede demorarse por 3 o 4 días. — (Murmullos e interrupciones).

**Señor Lussich** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Lussich** — Yo acepto la modificación que propone el señor diputado Bellini Hernández para que este asunto se trate el viernes a las seis de la tarde, pero en el bien entendido de que no haya la intención de prorrogar la sesión a efecto de que se continúe discutiendo el otro proyecto. Yo pido que los señores diputados se comprometan a que la discusión del otro asunto se termine a las seis de la tarde, y en caso de no haberse agotado el asunto, se pase a tratar esta. — (Murmullos).

**Señor Perotti** — No se pueden votar las cosas condicionalmente.

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido con respecto a la moción del señor diputado Lussich.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en sesenta.

**Señor Bellini Hernández** — Era mía la moción.

**Señor Presidente** — El señor diputado Bellini Hernández reclama la paternidad de la moción. — (Hilaridad).

Se va a votar la moción del señor diputado Lussich que reclama como suya el señor diputado Bellini Hernández.

**Señor Lussich** — Se la cedo al señor Bellini Hernández.

**Señor Presidente** — Léase la moción del señor diputado Bellini Hernández.

(Se lee):

"Que pase a Comisión el artículo 5.o que se discute y que vuelva a tratarse en la sesión del viernes próximo a las seis de la tarde."

Si se aprueba la moción leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y ocho en sesenta.

---

**9**—Léase la moción de preferencia que solicita el señor representante Galarza.

(Se lee):

"Propongo que se trate en la sesión del jueves 10 en primer término y en ambas discusiones el proyecto del P. E., ya informado por la Comisión de Asuntos Militares, sobre modificación al inciso D del artículo 9.o de la ley de 1.o de Febrero de 1919.

Gervasio Galarza, representante por Río Negro."

Se va a votar la moción que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta en cincuenta y ocho.

---

**10**—**Señor Prando** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Prando** — Yo no sé si reglamentariamente puedo hacer uso de la palabra para solicitar una aclaración.

Desearía que el señor diputado Uriosite hiciera una aclaración sobre la planilla de gastos que presentó hace un mo-

mento en nombre de la Comisión Investigadora del Palacio Legislativo, en lo que respecta al rubro referente al pago extraordinario de taquígrafos.

Los taquígrafos me han facultado para que pregunte al señor diputado si el trabajo que ellos puedan hacer en esa Comisión es obligatorio o es facultativo.

**Señor Urioste** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor diputado.

**Señor Urioste** — Es voluntario. El propio Secretario de la Comisión nos dijo que había taquígrafos que irían a trabajar en esas condiciones: por dos pesos. Ese empleado nos dijo que había taquígrafos que irían voluntariamente.

**Señor Prando** — Quiere decir que el hecho de formar parte del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara no los obliga.

**Señor Urioste** — Ese empleado de la Comisión se ha comprometido a encontrar taquígrafos que vayan a trabajar por ese jornal.

**Señor Prando** — Esa era la aclaración que yo quería hacer.

Ahora, en lo que se refiere a la remuneración votada para los taquígrafos, me parece sumamente reducida y será muy difícil encontrar personas que quieran ir a tomar la versión taquigráfica a esa Comisión por esa paga tan insuficiente. — (Interrupciones).

Hecha esta aclaración, de que no es obligatorio para los taquígrafos de la Cámara el prestar servicios en la Comisión del Palacio Legislativo, he terminado.

**Señor Presidente** — No se puede interrumpir la orden del día.

**Señor Prando** — Por eso pregunté si reglamentariamente podía hacer esta aclaración. No insisto ya, señor Presidente.

---

**11—Señor Presidente** — Se va a pasar a considerar el asunto a que se ha referido el señor diputado Berreta.

Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para invertir de Rentas Generales la suma de mil pesos para ser destinados a los festejos que se realizarán en la villa de Las Piedras el 18 de Mayo próximo, con motivo de la celebración del aniversario de la batalla del mismo nombre.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Juan P. Lavagnini, representante por Canelones. — César Mayo Gutiérrez, representante por Canelones."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cincuenta y dos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cincuenta y uno.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Se levanta la sesión.

---

(Se levantó a las 18 horas).

---

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

# 36.a SESION ORDINARIA

# MAYO 10 DE 1923

## PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO



1—En Montevideo, a los diez días del mes de Mayo del año mil novecientos veintitrés, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Alaggia, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Balparda, Barbato, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Brum, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Castro, Castro Zabaleta, Caviglia, Cigandа, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Delfino, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Ferreiro, Fígoli, Galarza, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Juanicó, Jude, Labat, Lavagnini, López Aguerre, López, Lussich, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Menéndez (don J. Vital), Minelli, Monegal, Olalde, Otero, Pedragosa Sierra, Perotti, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Rospide, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Terra, Turena, Urioste, Vázquez y Viera.

Total: 93.

Faltan:

**Con aviso**, los señores representantes: Albo, Berro, Bordaberry, Buero, Búrmester, Cortinas, Costa, Gómez, Lema, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera, Patrón, Percovich, Pérez, Pesce, Ramasso, Ramírez, Tabárez, Viana y Vigliola.

Total: 20.

**Sin aviso**, los señores representantes: Arrospide, Legnani, Mibelli y Perichón.

Total: 4.

---

**2—Señor Presidente** — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor Ministro de Industrias remite los informes relacionados con el funcionamiento de las Colonias "San Javier" y "Nuevo Paysandú", distribución de las tierras adquiridas últimamente y motivo de los créditos solicitados para ellas."

—A sus antecedentes, que se pondrán a disposición de los señores representantes que solicitaron los informes.

"El conserje, ordenanza y portero de la Alta Corte de Justicia solicitan equiparación de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los señores Juan M. Gorlero y Felipe de Santiago, por el "Yacht Club Uruguayo", solicitan la cesión del terreno frente al local flotante de dicho centro, en las mismas condiciones que el Club Nacional de Regatas y el Montevideo Rowing Club."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Los señores Rafael Medina, don Enrique Rodríguez Herrero y don Julio Luis M. Oddo solicitan cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Solicitudes de pronto despacho: Doña Sofía Esoín, doña Generosa Varela de Rodríguez Toriz."

—A sus antecedentes.

---

3—"El señor representante doctor Francisco Ghigliani presenta el siguiente

"Honorable Cámara:

El doctor Javier Mendívil es autor del proyecto de ley que, haciéndolo mío, sómeto a la consideración de V. H.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los Jueces a que se refieren los artículos 26 y 49 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 son recusables por las causales establecidas por el Código de Procedimiento Civil.

La recusación se deducirá dentro del segundo día, a contar desde aquel en que fueron recibidos los autos o expedientes por el Juzgado.

El recusante deberá acompañar con el escrito de recusación la prueba de la causal o causales invocadas o indicar la oficina o archivo donde se encuentran los documentos de que intente valerse. Si ofreciera prueba de testigos, ésta será diligenciada dentro de las cuarenta y ocho horas de presentado dicho escrito.

El Juez deberá abstenerse dentro del tercero día si admite la existencia de alguna causal de recusación, en cuyo caso remitirá de inmediato el expediente que deba subrogarlo. El Juez subrogante, recibidos los autos, resolverá sin más trámites sobre el fondo del asunto en los términos de la ley.

Si el Juez recusado, dentro de igual término del inciso anterior, no se excusase de entender, remitirá igualmente los autos al subrogante, quien, en caso de admitir la recusación, resolverá al mismo tiempo sobre el fondo del asunto dentro del término de lo principal.

El subrogante tendrá sólo el término de cinco días para desechar la recusación, en cuyo caso devolverá el expediente sin más trámite al recusado.

Las recusaciones cuyas causas abarquen más de un expediente deberán deducirse en cada juicio o expediente.

En el caso del artículo 26 de la referencia, el incidente de recusación sólo tendrá andamiento hasta llegado el día de la elección.

Las notificaciones en las apelaciones e incidentes de recusación, a falta de comparecencia en el día de los interesados, se entenderán con los estrados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Francisco Ghigliani, representante por Montevideo.

---

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la generalidad de los países donde hay Registro Cívico Permanente, las listas electorales se abren periódicamente en determinadas fechas para agregarles los nuevos ciudadanos y eliminar a los fallecidos y a los que por cualquier circunstancia de las previstas han perdido su capacidad electoral, siguiendo las operaciones y contestaciones respectivas, administrativas o judiciales, una sucesión cronológica que termina antes de las elecciones.

El legislador nacional, adoptando, sin duda, ese ejemplo, ha ordenado el proceso previo a toda elección y ha calculado su duración, relacionándola igualmente con la fecha constitucional de nuestros comicios.

Así la ley de Registro Cívico de 1898 estableció que la inscripción anual empezaría el primer domingo de Abril y continuaría hasta el segundo domingo de Mayo inclusive y que los juicios de tachas empezarían el primer domingo de Julio y terminarían el tercer domingo de Agosto.

La ley de 3 de Enero de 1910, que abandonó la inscripción anual por la de los años en que debían verificarse las elecciones, modificó las disposiciones de la del 98, a fin de dar mayores plazos, estableciendo que las inscripciones empezarían el primer domingo del mes de Marzo y continuarían hasta el segundo domingo de Mayo inclusive; que los reclamos de tachas se deducirían los dos últimos domingos del mes de Junio y primero del mes de Julio, y que los juicios de tachas empezarían el segundo domingo de Julio y terminarían el primer domingo de Septiembre inclusive.

Todas las leyes posteriores, comprendidas las leyes especiales y las de períodos extraordinarios, establecen términos para el comienzo y fin de la inscripción y para la iniciación y terminación de los juicios de tachas.

Nunca ha habido dudas de que los juicios de tachas ante las Comisiones Calificadoras deben terminar, quedando en el estado en que se encuentren en la fecha que marca la ley, que ha sido generalmente la segunda quincena de Agosto o la primera de Septiembre.

En cuanto a las Juntas Electorales, las leyes de 31 de Mayo de 1901 y de 1.o de Septiembre de 1915, han establecido que toda resolución de las Comisiones Calificadoras es apelable dentro de los cinco días, y que la Junta Electoral deberá expedir el fallo dentro de los diez días siguientes, de manera que los últimos fallos de las resoluciones de las Comisiones Calificadoras apeladas deben ser dictados por las Juntas Electorales, a más tardar, en la segunda quincena de Septiembre.

Las Juntas Electorales tienen, pues, el deber de terminar con el fallo de los expedientes de tachas que van recibiendo gradualmente desde el mes de Julio, dos meses antes de que llegue el último domingo de Noviembre, día de las elecciones.

Los recursos judiciales contra los fallos de las Juntas se interponen cuando proceden a medida de los mismos fallos, y van también escalonándose desde el mes de Agosto en adelante.

Quedan, pues, prácticamente, en el peor de los casos, los referidos dos meses para el fallo de recursos judiciales que se interpongan contra las resoluciones de las Juntas Electorales, aún de las dictadas en el mes de Septiembre al final de los plazos de que éstas disponen.

La ley del Registro Cívico del 98 no estableció término para el fallo del recurso judicial, que sólo procedió en un principio en el caso de una segunda sentencia revocatoria (artículo 42), sólo dispuso que el Tribunal debería resolver la apelación breve y sumariante. La ley especial de 18 de Noviembre de 1912 fijó el término de diez días.

Al discutirse la ley de 1.o de Septiembre de 1915, el legislador creyó indispensable conceder el recurso judicial en los juicios de tachas, aún en el caso de existir dos sentencias conformes, de la Comisión Calificadora y de la Junta Electoral, como una garantía para los partidos nacientes. Por la ley del 98 la segunda sentencia confirmatoria hacía cosa juzgada.

Se entendió, entonces, que como una garantía de imparcialidad debía ampliarse el recurso establecido para ante los Jueces de derecho, que se impondrían por la autoridad de sus fallos que tendrían el efecto muy saludable de evitar ante el Cuerpo Legislativo las discusiones otrora producidas alrededor de los juicios de tachas.

Fué el doctor Varela Acevedo el que, al tratarse en el Senado el proyecto de la Comisión de Legislación, propuso la incorporación a la ley del recurso judicial extensivo a un mayor número de casos, diciendo que así se facilitaría el triunfo de la equidad y la verdad sin inconveniente alguno, siempre que la apelación se resolviera dentro de un plazo determinado, que debería ser breve. Las Comisiones Calificadoras y las Juntas Electorales, agregó el doctor Varela, dada la peculiaridad de nuestro medio político, no son una garantía de acierto indiscutible. Están además constituídas por ciudadanos que no tienen una preparación especial en materia de ley, y en consecuencia, aun cuando procedan con la mejor buena fe, pueden incurrir en errores de interpretación que perjudiquen a los ciudadanos. Hay necesidad de recurrir a una autoridad competente en derecho que, inspirando confianza a todos, tenga la facultad de fallar de un modo definitivo.

El senador Sosa (miembro informante), sin aceptar la proposición del doctor Varela en toda su amplitud, expresó luego que ella estaba prevista en gran parte, pues por el proyecto de la Comisión, sustitutivo del de la Cámara de Representantes, se mantenían en vigor las disposiciones vigentes similares, y entre ellas las del artículo 17 de la ley de 18 de Noviembre de 1912, que no había inconveniente en que fuera incorporado de una manera expresa al proyecto, pero con las modificaciones que pasaba a proponer, con el objeto de hacer más breves los plazos en él establecidos, y con el agregado de un inciso final, que diría: "Si vencido el plazo no se pronunciaren esas autoridades, se considerará ejecutoriada la sentencia de que se reclamare".

Esas modificaciones al artículo 17, incorporado anteriormente por el propio señor Sosa y el doctor Rodríguez (Antonio María) a la ley de 1912, "tendían tan sólo a prever algunas dificultades e interpretaciones dudosas que había sugerido en la práctica la ley vigente".

"Establezco, decía el señor Sosa, términos expresos para que las autoridades judiciales se pronuncien y establezco también que si no se pronunciasen dentro de esos términos, las sentencias de las Juntas Electorales causarán ejecutoria, porque en muchos de los asuntos de poderes que hemos tenido que estudiar, tanto en la Cámara como aquí en el Senado, se ha presentado muchas veces esta cuestión: ¿Son nulas o no son nulas las sentencias de la Alta Corte de Justicia o de los Juzgados Departamentales pronunciadas después de producidas las elecciones? ¿Puede esperarse todo el tiempo que las autoridades judiciales requieran para que esos fallos se dicten, a pesar de que los procesos electorales terminan y los ciudadanos tienen que saber a qué atenerse respecto de sus derechos?"

¿Estas cuestiones se resuelven en el artículo con la modificación que yo propongo, en el sentido de dar a las autoridades términos fatales de pronunciamiento. Si dentro de esos términos no se pronuncian, el proceso electoral no puede detenerse, y entonces las sentencias de las Juntas Elctorales deben tener todo el valor de sentencias definitivas."

El doctor Varela Acevedo declaró entonces que le parecían aceptables esas modificaciones del señor Sosa y que no tenían implicancia con las que él patrocinaba. "Los jueces fallarán dentro de los términos fatales que fija el señor senador", dijo, y agregó: "dentro de quince días, según los plazos vigentes, el recurso judicial quedará concluído, y si no se hubiera resuelto, quedaría confirmada, en definitiva, la resolución de los jueces inferiores de las Juntas Electorales".

El Senado aprobó el artículo con las modificaciones propuestas por el señor Sosa a nombre de la Comisión y aceptadas por el doctor Varela Acevedo en la parte que hemos relacionado. Ese es, pues, el espíritu de la ley y el alcance del artículo 26 vigente de la de 1.o de Septiembre de 1915.

El legislador dictó esa ley, como las anteriores, en el concepto de que los juicios de tachas y recursos relativos a los mis-

mos debían estar siempre indefectiblemente resueltos antes del día de las elecciones.

Por eso fueron siempre una verdad, en cuanto al mandato limitado de las autoridades electorales, las palabras que pronunciara el actual senador doctor Martín C. Martínez en 1905, en el memorable debate de Rocha: "El legislador ha tratado de ordenar en lo posible el gran proceso (el de las elecciones), y ha establecido una época para inscribirse; los ciudadanos no tienen que ocuparse de otra cosa que de la inscripción; otra época para las tachas, los ciudadanos no tienen por qué preocuparse sino de la calificación, y en fin un tercer período, en que no hay que preocuparse para nada de la inscripción y calificación, "que están hechas irrevocablemente", sino de la función mecánica del voto".

A nadie se le ocurrió en un principio, y por muchos años, que pudieran fallarse los juicios de tachas después de las elecciones, desde que era inconcuso que la calificación debía quedar irrevocablemente hecha antes del voto. La duda surgió recién más tarde ante algún fallo tardío y erróneo, cuya nulidad pareció, sin embargo; evidente y para evitar precisamente esa nulidad, proveniente de sentencias dictadas, cerrado definitivamente el período de calificación, fué que la ley de Septiembre citada modificó la de Noviembre de 1912, estableciendo, como se acaba de ver, a las autoridades judiciales, términos expresos y perentorios.

La calificación y con ella los plazos de los recursos en los juicios respectivos no pueden prorrogarse de una manera indefinida y en último caso terminan automáticamente por la llegada del día de la elección.

Es éste un principio elemental que surge espontáneamente de las leyes electorales, y que se halla confirmado a mayor abundamiento por las disposiciones expresas que hemos citado. Es también un axioma incontestable en otras legislaciones electorales, de comicios a base de registros o listas revisables periódicamente.

En virtud de ese principio o axioma las inscripciones pendientes de tacha en el momento de la elección deben considerarse válidas y autorizan a votar aunque después por algún recurso extraordinario, como el del artículo 50 de nuestra ley de Registro Cívico, puedan ser eliminadas. A la inversa, las inscripciones excluídas no autorizan para votar, y si se ha votado en virtud de ellas, el voto no es válido, aunque por medio del mismo recurso extraordinario se mande posteriormente levantar la exclusión.

La base de toda elección es el estado legal del Registro en el momento de verificarse la votación. El Registro no puede después modificarse regularmente, si no es en un nuevo período de calificación. Los reclamos sólo pueden modificar el Registro cuando son resultados dentro del período de calificación y apelación, que termina con la votación. Después de practicadas las elecciones, los jueces no pueden alterar los escrutinios fallando sin facultad y a posteriori sobre las tachas. Contra las resoluciones de las Juntas Electorales sobre los actos y operaciones del escrutinio hay un recurso especial, el del artículo 49, que no se refiere al Registro en sí, que no puede modificarlo, sino eliminar votos, y eso en el caso de que se trate de observaciones admitidas por la ley en el momento de la votación.

Mientras no se ha efectuado el escrutinio de los votos observados y éstos no se han mezclado y confundido con los demás sobres de votación, esos votos pueden perfectamente individualizarse y se sabe con más o menos exactitud a qué partido pertenecen y cómo se decidirá la elección si de ellos dependiera su resultado.

La ley quiere que las observaciones por exclusión del Registro se refieran a exclusiones resueltas definitivamente antes de la elección. Si esa observación se hiciera preventivamente a base de exclusiones que se han perseguido, pero que no se han verificado aún, porque quedaron pendientes de los juicios de tachas, la limitación que se ha querido establecer a las observaciones en el momento del voto, no sería tal limitación, sino un pretexto para la continuación de los juicios de tachas fuera del período de calificación.

No se trata de la observación por exclusión, hecha contra el voto del inscripto que figura en la cuaderneta de votación no obstante estar excluído o de la del que figura en el Registro y la cuaderneta a pesar de haber sido mandado excluir en tiempo por sentencia ejecutoriada antes de la elección, que no se ha cumplido por cualquier circunstancia de hecho; se trata de observaciones por exclusión sobre tachas realmente pendientes a la espera de que sean resueltas a posteriori, o sea después de la elección, o a base de pretendidas nulidades en la actuación de las autoridades electorales, es decir, de la renovación o continuación de los juicios de tachas terminado el comicio.

El recurso judicial del artículo 49, sobre las resoluciones del escrutinio, no tiene la amplitud de resolver sobre las tachas, sino únicamente sobre los votos, limitadas como están las decisiones de los jueces a las observaciones que han podido legalmente oponerse en el acto de la elección y entre las que no se encuentra la de "tacha pendiente", sino la de "exclusión del Registro".

El legislador no ha querido que el proceso de la tacha pueda llegar a solucionarse bajo la presión de los intereses creados por una elección verificada, sino que sea resuelto de antemano y en un ambiente más sereno cuando no se conoce de una manera determinada y concreta la forma en que las inscripciones han de pesar en la balanza electoral.

Después de las elecciones no se puede ordenar ninguna exclusión o incorporación al Registro, sino en virtud del recurso especial del artículo 50, incorporación o exclusión que no influyen para nada en la elección practicada anteriormente. Y el recurso del artículo 50 no es un reclamo común de tachas, sino una especie de recurso extraordinario equivalente en el caso al recurso de casación francés.

"Lo que hace aquí la ley, decía el doctor Aréchaga, insistiendo en el Consejo de Estado sobre el mantenimiento del artículo 50, es lo que se hace como sistema ordinario de legislación en el país. Todo procedimiento sumario deja abierto el juicio ordinario. Por ejemplo, el señor preopinante es abogado y me va a entender en el acto: un juicio ejecutivo terminado por tres sentencias, si ha habido alguna de ellas disconformes, da motivo a un juicio ordinario posterior sobre el mismo asunto. Después del juicio posesorio, viene el petitorio ordinario, pues eso es lo que ha hecho la ley; después del juicio imperfectísimo de tachas sometido a toda influencia política que induce al error y a la injusticia, viene el juicio ordinario ante los Tribunales de Justicia que ofrecen todas las garantías de derecho."

Terminando los juicios de tachas de carácter sumarísimo y político con la elección, verificada que sea ésta, no es posible que los jueces puedan seguir entendiendo en los reclamos que hayan quedado pendientes. Las tachas respectivas deberán reproducirse y oponerse en todo caso en el próximo período de apertura de Registro Cívico, deduciéndolas con la presentación de nuevos escritos y la formación de los expedientes correspondientes. En el intervalo sólo cabe el recurso extraordinario del artículo 50, único recurso de que pueden conocer los jueces relativos, terminado un período de calificación por el vencimiento de los plazos establecidos.

Por eso extraña sobremanera que una tan alta autoridad judicial, como la de los Tribunales de Apelaciones, siga entendiendo, a cinco meses de la elección, en un incidente sobre recusación en los juicios de tachas de Paysandú, continuando de hecho un período de calificación terminado, acabe recién (14 de Abril corriente) de abrir a prueba ese incidente por treinta días, por lo que se habrá tomado en definitiva siete u ocho meses para resolver sin objeto qué Juez debe fallar esas tachas fuera del período de calificación, siete u ocho meses para resolver un incidente, vencidos los términos, en un asunto de carácter urgente en que los jueces competentes sólo tenían quince días para fallar lo principal, o sea el fondo del reclamo, dentro del período terminado con la elección de 26 de Noviembre próximo pasado.

Parece evidente que todo lo que más tarde puedan resolver los Jueces Departamentales en las apelaciones de los juicios ordinarios de tachas, pasado el período de la ley, será insubsanablemente nulo, y me refiero en particular a las palabras del miembro informante de la Comisión de Legislación del Senado, al tratar y proponer modificaciones al artículo que después de aprobado resultó el 26 de la ley vigente de 1.o de Septiembre de 1915.

Desde luego el Registro no podrá ser modificado por esas sentencias. ¿Tendrán éstas alcance sobre las observaciones hechas en el momento de la votación? No, porque para eso está el recurso especial del artículo 49; que puede afectar el voto, pero que no afecta para nada la inscripción, que ha quedado fijada irrevocablemente con el término de la calificación operado antes de la elección. Y si las sentencias se refieren, como se referirán, en menos casos, a inscripciones correspondientes a votos no observados, ¿cómo determinar con el procedimiento del voto secreto los sufragios respectivos? ¿Pesarían en la elección los votos no observados relativos a las inscripciones mandadas excluir? Todo está indicando que no hay por qué interferir las apelaciones de las tachas con el escrutinio, que son dos cosas distintas e independientes, que puedan tener alguna relación, pero que corresponden a períodos sucesivos de un proceso, siendo las tachas como son, y deben ser resueltas de acuerdo con la ley, con anterioridad a la elección.

No se explican los recursos de los artículos 26 y 49 de la ley de 1.o de Septiembre, obrando o funcionando simultáneamente. Por el escrutinio no se pueden resolver tachas, sino votos. Ni se pueden fallar tachas después de la elección para decidir sobre las operaciones del escrutinio, o sea sobre la validez de los votos.

Lo que hemos expresado sobre la perentoriedad de los términos del artículo 26, cabe también acerca de los plazos de las apelaciones del escrutinio del artículo 49 de la referida ley de 1.o de Septiembre de 1915. Fué el propio señor Sosa el que al tratarse el artículo 47 del proyecto de la Comisión de Legislación del Senado (después 49), propuso en primera discusión el inciso final que fué aprobado, dando como razón la de que al artículo le faltaba una disposición que contemplara o previera la situación en que pueden quedar los juicios de tachas, si dentro del término establecido los Juzgados Letrados o la Alta Corte de Justicia no se pronunciaran sobre los reclamos a que dieran lugar las resoluciones de las Juntas Electorales y que

tuviera en cuenta la posibilidad de que esos mismos reclamos no se interpusiesen en tiempo.

En la segunda discusión el senador Manini Ríos observó lo siguiente: "Se da intervención a la Alta Corte de Justicia o Juez Letrado Departamental en el caso de que el escrutinio observado sea del interior de la República, si se apelan los fallos que en cada caso pronuncien las autoridades electorales.

Pero se da un plazo tan corto, no hay tiempo para interponer el recurso, sino para que sea resuelto por la autoridad superior, que me parece que en la generalidad de las situaciones que se produzcan el fallo ulterior no se producirá y quedará prevalente, de acuerdo con la letra del artículo, lo que haya resuelto la Junta Electoral". A lo que el señor Sosa contestó: "Se explica esa excepcionalidad del término, porque se suspende el escrutinio y no puede estarse mucho tiempo con el escrutinio suspendido". El doctor Manini insistió en que el término de cinco días era corto para resolver una cuestión debatida y recabar informes o algún otro antecedente, e indicó que se podría reducir el término para interponer el recurso, por lo que en definitiva, a proposición del señor Sosa, se redujo a tres días el término de la interposición del recurso y se elevó a ocho días el plazo para resolución del mismo.

No puede caber tampoco duda de que el legislador quiso que la suspensión del cómputo de votos del escrutinio general fuera breve, y que las proclamaciones se hicieran sin mayor dilación, porque para corregir los posibles errores quedaba aún en cada caso el Juez privativo de la elección.

Y ahora venimos al objeto de nuestro proyecto, ¿Es posible que dada la perentoriedad y fatalidad de los términos en recurso judicial quepa la recusación de los Jueces? En el período de calificación, dado el mecanismo de la ley, es además contado el tiempo de que se dispone antes de las elecciones, siendo igualmente urgente la terminación de los escrutinios cuando se trata de establecer el resultado del voto. Las autoridades deben también constituirse a plazo fijo. Media para ello una razón de orden público, pues sólo por excepción cabe admitir que puedan prorrogarse de hecho los funcionarios cuyo mandato ha vencido. Es cierto que los Jueces son hombres, que si tienen a su favor, por razón de su cargo, una presunción de imparcialidad, pueden tener pasiones, intereses, afecciones o enemistades y que la recusación sería un remedio, que los ciudadanos y los partidos tendrían en tales casos para defender sus derechos y aspiraciones. ¿Pero no son hombres también los que componen las Comisiones Calificadoras y las Juntas Electorales? Y si hasta ahora a nadie se le ha ocurrido recusar a esas corporaciones, que son a su vez Jueces, en cierto modo políticos, ¿por qué habrán de ser recusables en los mismos juicios los Jueces de Derecho, que ofrecen, sin duda, mayores garantías de imparcialidad?

Parece que tratándose de juicios sumarios previsorios que no traen un gravamen irreparable, cuyos errores pueden ser subsanados por los Jueces de la elección, no era posible que el legislador aplicara, dado hábil de disponible, los medios amplios empleados en los juicios ordinarios en que se ventilan otra clase de intereses. ¿Es que la ley no ha previsto el caso o no ha querido preverlo y admitir la recusación? Lo lógico es lo último, porque si hubiera querido conceder este recurso lo habría reglamentado en forma expeditiva en relación a las contiendas electorales, ya que no era posible aplicar prácticamente a los juicios de tachas y a las apelaciones del escrutinio las disposiciones dictadas por el Código de Procedimiento para los pleitos civiles, sin los resultados absurdos a que esas disposiciones conducen actualmente a los Tribunales del país.

Admitida la recusación de los Jueces de Derecho que entienden en la segunda apelación, habría que establecer esta defensa para todos los casos y contra todas las autoridades electorales que intervienen en las anteriores instancias. La razón del recurso sería la misma.

Para decidirnos por la recusación de los primeros, tenemos únicamente en cuenta la posición de nuestro partido político, el interés de que no se pueda suponer que queremos negar al adversario, fracciones disidentes y partidos nacientes, algo que debiera considerarse como una garantía de la fuerza del sufragio por la que venimos bregando con toda decisión. No tenemos en el caso una razón de mayor peso, pero es evidente que la recusación en materia electoral debe ser reglamentada en forma tal para que en cualquier emergencia los juicios de tachas puedan ser irrevocablemente fallados antes de las elecciones y que los escrutinios sean también resueltos con la rapidez y premura suficientes para la normal constitución de los Poderes Públicos.

En ese sentido hemos proyectado un artículo que sin escatimar procedimientos escenciales pueda, por su forma, susceptible en todo caso de modificaciones que la perfeccionen, ser prenda de una secuela rápida del incidente de recusación dentro de términos razonables que permitan el estudio y la resolución de las apelaciones en materia de escrutinios y de tachas.

El artículo no tiene otra novedad que la de obligar al recusante a presentar con la recusación la prueba de la misma. No bastará con ofrecerla si no se acompaña o se concreta. Lo mismo en vez de ser materia de dos autos o interlocutorias la resolución de si hay o no causa o no legal para la recusación o de si está probada o no la causal invocada, se resolverán ambas cosas en un mismo tiempo, admitiéndose la recusación si hay causa legal y prueba y desechándose en caso contrario. Los términos en sí no tienen, por otra parte, mayor diferencia con los del Código de Procedimiento.

Se resuelve que las recusaciones cuyas causas abarquen más de un expediente, deberán deducirse en cada juicio o expediente, porque consideramos erróneo el criterio sustentado por el Tribunal de Apelaciones de primer Turno en el caso de Paysandú, de que la recusación pueda aducirse en bloc en un expediente que sólo abarca como máximo diez tachas, comprendiéndose en una recusación todas las tachas de una sección o Departamento, pues, como lo ha establecido el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, que sustenta un criterio contrario: "Las sentencias judiciales tienen fuerza obligatoria respecto a las causas en que actualmente se dictaren (Artículo 12 del Código Civil), no pudiendo, por consiguiente, los magistrados, por la propia naturaleza de sus funciones jurisdiccionales, dictar resoluciones de carácter general aplicables a otros asuntos, doblemente cuando una circunstancia tenida en cuenta en un asunto para una solución determinada, puede no ser bastante para una solución igual en otro caso por las modalidades que ofrezca, sin tener en un caso y otro la misma trascendencia".

Las causas de tachas son, en efecto, variadísimas y la resolución del Tribunal de primer Turno va contra todo principio de orden en los juicios y contra el propósito expreso de la ley de 21 de Septiembre de 1916, de evitar las acumulaciones que introducían la confusión e impedían la prueba en los juicios de tachas.

La disposición del proyecto que establece que el incidente de recusación sólo tendrá andamiento hasta el día de la elección, confirma lo que hemos venido sosteniendo: que no es posible admitir legalmente el que los juicios de tachas se prorroguen hasta más allá del día del voto y que deben terminar con la llegada del último domingo de Noviembre del año de la elección.

Y finalmente se dispone por un inciso último que las notificaciones siempre más difíciles en materia electoral se tengan por hechas por la falta de comparencia de los interesados. Los ciudadanos y los partidos deben vigilar los juicios, y no cabe admitir que se introduzcan recursos por puro obstruccionismo. Es el temperamento seguido por la legislación francesa en materia de casación contra las resoluciones de la Comisión de "jugement" (calificadora) y de los Jueces de Paz en materia de inscripción y exclusión en las listas electorales. El juicio o recurso es considerado allí de urgencia, y es evidente que las apelaciones en materia electoral lo son también entre nosotros.

Actualmente se halla paralizado en el Tribunal de primer Turno un expediente de tachas de Paysandú por no haber concurrido la parte del señor Sierra Olaso a notificarse de un auto del propio Tribunal de 30 de Enero próximo pasado que dice "Pásense por su orden y autos".

Montevideo, Abril 20 de 1923.

Francisco Ghigliani, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Legislación Electoral.

---

Habiendo quórum, está abierta la sesión:

---

4—"El señor representante don Eduardo Rodríguez Larreta ha presentado renuncia del cargo de miembro de la Comisión de Reforma Electoral en virtud del cúmulo de tareas que le representa el formar parte de cinco Comisiones parlamentarias."

La Mesa designa para reemplazar a este señor diputado al señor Manuel Oribe Coronel.

---

"El señor representante don Gilberto García Selgas anuncia que en la sesión de hoy, después de las seis, hará una exposición relacionada con las leyes de Ferrocarriles y la nueva organización del servicio del ferrocarril Noroeste del Uruguay."

Los señores diputados tendrán presente este pedido para después de las seis.

---

"El señor representante don L. Enrique Andreoli, en nombre de la Comisión Especial de Reforma Electoral, solicita de la Honorable Cámara que no celebre sesión los días lunes, martes y miércoles de las dos semanas entrantes, a fin de dar cumplimiento a su cometido."

Este último asunto está a consideración de la Cámara.

**Señor Andreoli** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Andreoli** — La Comisión de Reforma Electoral resolvió en sesión de ayer solicitar por mi intermedio de la Honorable Cámara que no celebre ninguna sesión extraordinaria en los días lunes y martes ni tampoco sesión ordinaria en los días miércoles de las dos

semanas comprendidas entre el 14 y el 27 del corriente. Hasta ahora la Comisión Especial de Reforma Electoral no ha podido llenar debidamente su cometido. Los diputados que integran ese cuerpo, deben intervenir en las deliberaciones de la Cámara y también en el estudio de los asuntos pasados a informes de las Comisiones permanentes. Sólo se ha dispuesto de dos horas después de las sesiones ordinarias o extraordinarias para llenar ese cometido, lo que no es bastante para proceder a revisar toda la legislación electoral vigente ni tampoco para proyectar las nuevas disposiciones que han de ser sometidas a la consideración de la Cámara. Cuando la sanción de la ley de Presupuesto General de Gastos y cuando el nombramiento de una Comisión Especial análoga a esta, de carácter electoral, encargada de su estudio, la Cámara suspendió totalmente sus sesiones y en ese tiempo la Comisión Especial procedió a estudiar y a proyectar el presupuesto que sancionó. La Comisión de Reforma Electoral no pretende que se suspendan totalmente las actividades de la Cámara, pero sí desea que se le dé, por lo menos, el día miércoles, que es día de sesión ordinaria, y no se celebre ninguna sesión extraordinaria los días lunes y martes de las dos semanas próximas, es decir, en esos 15 días, comprendidos del 14 al 27.

No creo que sea el caso de hacer referencia a la importancia y trascendencia de la obra que está realizando la Comisión de Reforma Electoral. Basta decir que está cumpliendo con altos propósitos patrióticos de todos los partidos, de toda la opinión del país. En consecuencia, la Comisión solicita de la Cámara que apruebe la moción que he presentado a su nombre.

He terminado. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — La Cámara resolverá.

Está a consideración de la Cámara lo propuesto por la Comisión de los Veinticinco.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción presentada por el señor representante Andreoli en nombre de esa Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Unanimidad. — Cuarenta votos.

---

Léase la moción que ha presentado el señor representante Ricardo Cosio.

(Se lee):

"El señor representante don Ricardo Cosio solicita que el proyecto que reglamenta la autonomía de los entes industriales del Estado se trate en la sesión del martes 12 de Junio próximo con informe de la Comisión.

**Señor Cosio** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Cosio** — No debe extrañar que este pedido de preferencia sea para una sesión a celebrarse dentro de un mes, porque la explicación de esos está en el hecho de que yo pido que el proyecto reglamentario de los entes industriales del Estado se trate con informe de la Comisión. A mí me parece que es necesario que un asunto de esa importancia, por más que haya sido informado por la Comisión respectiva de la Legislatura anterior, sea considerado nuevamente por la Comisión actual e informado como debe ser.

Ahora, en cuanto al pedido de preferencia, en sí mismo, tampoco me parece que sea necesario hacer muchos razonamientos para demostrar que es un asunto que nosotros debemos tratar cuanto antes. La prensa en general se ha venido ocupando repetidas veces de este asunto y unánimemente se solicita, cada período de tiempo, que el Cuerpo Legislativo se aboque al estudio de esta cuestión. Por su parte, los diputados, en varias oportunidades, — como recordarán los que han pertenecido a la Legislatura anterior, — han pedido que este asunto sea considerado por la Honorable Cámara. Por distintas causas de orden reglamentario no ha podido tratarse hasta el momento.

Ahora le da más actualidad el hecho reciente de estar en carpetas una cuestión relativa al Presupuesto, entre el Banco de Seguros del Estado y el Poder Ejecutivo, cuestión que se viene suscitando cada año en momentos en que ese Banco de Seguros somete a consideración del Consejo Nacional de Administración su presupuesto de sueldos.

De manera, señor Presidente, que por estas consideraciones, que son elementales y que, además, todos los señores diputados ya conocían, solicito esa preferencia que, de acuerdo con el Reglamento, presenté a Secretaría.

**Señor Presidente** — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado, para que se celebre una sesión especial el 12 de Junio a fin de tratar el asunto relativo a los entes industriales del Estado, con informes de la Comisión.

**Señor Cosio** — Al mismo tiempo, que la Mesa requiera el informe de la Comisión de Legislación por nota.

**Señor Presidente** — Está en discusión en esa forma.

Léase nuevamente la moción del señor diputado Cosio.

(Se vuelve a leer).

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba la moción leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Cuarenta y cinco en cuarenta y ocho.

---

5—Se va a entrar a la orden del día con el asunto sobre ascensos militares, modificación al inciso D del artículo 9.o de la Ley del 1.o de Febrero de 1919: Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Presidencia de la República.

Montevideo, 31 de Enero de 1923.

Honorable Asamblea General:

Al amparo de las disposiciones del Código Militar ingresaron al Ejército muchos ciudadanos que después de cumplir con todas las condiciones requeridas han llegado a ocupar empleos de teniente.

Ahora bien: la ley de 28 de Enero de 1919 establece que dichos oficiales para ascender a capitán deben ser aprobados en los cursos que el Presidente de la República reglamente.

Atendiendo a los verdaderos intereses del país y a la preparación media de nuestros oficiales, dichos estudios han sido organizados en forma que requieren en el alumno una preparación científica de que carecen algunos tenientes, porque antes no les era exigida para ocupar ese empleo. Estos oficiales tienen con frecuencia buenas notas en todos sus servicios, pero, por la causal expresada, no pueden ser aprobados en el curso de la Escuela de Aplicación y, en consecuencia, son clasificados deficientes en la lista de ascenso, debiendo ser retirados en pésimas condiciones debido a corresponder hacerlo ante de la edad establecida para el retiro obligatorio.

Hé creído, Honorable Asamblea, que sería equitativo, ya que no puede responsabilizárseles por una falta de preparación intectual que las leyes no les exigían, que se sancionara un proyecto de ley autorizándolos a retirarse con el empleo de capitán, y se regulara su haber de retiro sobre la base del sueldo de este empleo y según los años de servicios que tuvieren.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria a Sesiones Extraordinarias, me es grato saludar a la Honorable Asamblea con mi mayor consideración.

BALTASAR BRUM. — General BUQUET.

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los tenientes que corresponda retirar por estar comprendidos en el inciso D del artículo 9.o de la ley de 1.o de Febrero de 1919, y que la calificación de deficiente obedezca a la sola razón de no haber sido aprobados en los cursos de la Escuela Militar de Aplicación, serán retirados, siempre que reunan los demás condiciones requeridas para el ascenso, con el empleo de capitán; regulándose su haber de retiro sobre la base del sueldo de ese empleo y de acuerdo con las demás disposiciones legales vigentes, no debiendo ser el sueldo de retiro inferior al que corresponde al empleo de teniente.

Art. 2.o Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará a los tenientes que hubieren egresado de la Escuela Militar.

Art. 3.o Esta ley tiene efecto retroactivo.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Enero 31 de 1923.

General BUQUET.

---

Comisión de Guerra y Marina.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de la Presidencia de la República por el que se modifica el inciso D del artículo 9.o de la ley de 1.o de Febrero de 1919, que se refiere a ascensos militares. Por este proyecto la Presidencia de la República se ocupa del retiro de los tenientes que por haber sido reprobados por dos veces en las pruebas de competencia a que alude la ley de 1.o de Febrero de 1919, deben ser retirados en condiciones poco favorables, por lo que propone retirarlos con el grado superior inmediato.

Si bien el Poder Ejecutivo contempla y mejora la situación de estos oficiales, que han ingresado al Ejército en época en que no era obligatoria la rendición de pruebas de suficiencia para ascender, pruebas a que actualmente están sometidos por ley de 28 de Enero de 1919, los coloca también fuera de la carrera a que han dedicado gran parte de su vida. Vuestra Comisión cree haber encontrado una forma en que, contemplando a la vez estas situaciones de excepción, hace contribuir al Estado en otra forma menos onerosa y de más trancendencia, en cuanto coloca a estos oficiales en situación en que los que tengan voluntad y condiciones puedan seguir su carrera.

En este sentido, comprendiendo que las pruebas de suficiencia a que alude la citada ley responden a cursos superiores, y no para personas a quienes desde un principio no se les ha exigido más contribución que lo exigido por el Código Militar, vuestra Comisión aconseja someter a los oficiales que reunan estas condiciones y hayan sido calificados por dos veces de

deficientes, dedicarles un curso especial, con relación al estado de preparación en que se encuentran colocados. Así, pues, os aconseja la sanción del proyecto de ley que acompaña.

Gervasio L. Galarza, diputado por Río Negro.—Mario Sadí Barbé. — Juan Ramasso. — Aniceto Patrón. — Juan A. Olalde. — Carlos M.a Juanicó.—Francisco Ghigliani.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el inciso D. del artículo 9.o de la ley de 28 de Enero y la de 1.o de Febrero de 1919, en la siguiente forma:

"Inciso D) Los tenientes que habiendo sido sometidos dos veces al examen de competencia en la Escuela Militar de Aplicación, para optar el grado inmediato superior, y hayan sido calificados de deficientes, serán pasados a un curso de preparación especial, siempre que la calificación de deficiente obedezca a la sola razón de no haber sido aprobados en los citados cursos."

Art. 2.o Si en el curso a que se refiere el artículo anterior fueran calificados nuevamente dos veces de deficientes, serán retirados con la remuneración que corresponda al empleo de su clase.

Art. 3.o Lo dispuesto en los artículos anteriores no se aplicará para los tenientes que hubieran egresado de la Escuela Militar, los que, clasificados dos veces de deficientes en la Escuela Militar de Aplicación, serán retirados de acuerdo con las prescripciones legales.

Art. 4.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Galarza, diputado por Río Negro. — Barbé. — Ramasso.— Patrón. — Juanicó. — Olalde.— Ghigliani."

En discusión general.

**Señor Galarza** — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Galarza** — Para el mayor esclarecimiento de este asunto, voy a dividir en dos partes su estudio. La primera es la que se refiere a los oficiales egresados de la Escuela Militar, y la segunda la que se refiere a los oficiales egresados del Ejército, o sea los llamados de fila. Este último caso, señor Presidente, es el que contempla el proyecto aconsejado por la Comisión de Milicias, en cuyo nombre hablo.

Los oficiales llamados de fila son los que han ascendido con anterioridad a las leyes nuevas referentes al Ejército dictadas durante la evolución progresiva que se ha venido efectuando en él. Esos oficiales han ascendido de acuerdo con las prescripciones del Código Militar, y no se les ha exigido nunca ninguna otra prueba. Por consiguiente, no puede comprenderseles en las leyes y disposiciones reglamentarias que rigen actualmente al Ejército de la Nación.

Pues bien: esos oficiales, en su casi totalidad, no están en condiciones, señor Presidente, de poder rendir la prueba de competencia a que están sometidos los demás oficiales, es decir, todos los oficiales del Ejército, en la Escuela de Aplicación.

El proyecto del P. E. pide la autorización necesaria para retirar esos oficiales con el empleo de capitán, es decir, pide una gracia especial para esos oficiales, y yo creo que no estamos en el caso de dársela. Son hombres perfectamente capacitados, hombres jóvenes, con legítimas aspiraciones, que han prestado importantes servicios al Ejército y que desean continuar su carrera. Y a los cuales, con el proyecto del P. E., se les cortaría completamente esa legítima aspiración.

Voy a distraer la atención de la Cámara expresando la forma en que son clasificados los oficiales del Ejército, y la Honorable Cámara se compenetrará de la razón, de la justicia que ha tenido la Comisión de Milicias para aconsejar el temperamento que aconseja.

Los oficiales son clasificados en ocho formas, y de éstas han llenado cumplidamente siete de ellas. De manera, pues, que sólo les faltaría la que llamaríamos de instrucción, habiéndoles aprobado en las restantes, es decir, en las de física, carácter, espíritu militar, conducta, competencia en el mando, en el gobierno y en la administración.

Luego, también hay un juicio de los jefes de cuerpo y de los jefes de zona, juicio concreto sobre los oficiales en el año, clasificación sintética, si se le supone apto para desempeñar el empleo inmediato superior, y en casi todas las hojas de servicios y hechos de estos señores oficiales están clasificados como aptos para desempeñar el empleo inmediato superior.

Parece doloroso, señor Presidente, que se le cierre absolutamente esa puerta a esos oficiales y no se les dicte un curso que esté en consonancia con los conocimientos de cada uno para llevarlos luego al curso inmediato superior y que, por sus propios esfuerzos, puedan obtener un empleo de capitán, que se les da como una limosna. — (Apoyados).

Era lo que tenía que decir por el momento.

**Señor Presidente** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro.

La Mesa advierte a la Honorable Cámara que hay dos proyectos sobre este asunto, uno del P. E. y otro de la Comisión. Es necesario que la Cámara resuelva tomar como base el proyecto de la Comisión, y a ese efecto podría hacer moción algún señor diputado.

**Señor Arena** — Hago moción en ese sentido, señor Presidente. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar si se procede en esa forma.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa). — (Unanimidad).

Cincuenta y cuatro votos.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Modifícase el inciso D del artículo 9.o de la ley de 28 de Enero y la de 1.o de Febrero de 1919, en la siguiente forma:

Inciso D) Los tenientes que habiendo sido sometidos dos veces al examen de competencia en la Escuela Militar de Aplicación, para optar al grado inmediato superior, y hayan sido calificados de deficientes, serán pasados a un curso de preparación especial, siempre que la calificación de deficiente obedezca a la sola razón de no haber sido aprobadas en los citados cursos."

En discusión.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta y uno en cincuenta y cuatro.

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Si en el curso a que se refiere el artículo anterior, fueran calificados nuevamente dos veces de deficientes, serán retirados con la remuneración que corresponda al empleo de su clase."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Cincuenta y uno en cincuenta y cinco.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Lo dispuesto en los artículos anteriores no se aplicará para los tenientes que hubieran egresado de la Escuela Militar, los que, clasificados dos veces de deficientes en la Escuela Militar de Aplicación, serán retirados de acuerdo con las prescripciones legales."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y cinco.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

6—Continúa la orden del día con el proyecto sobre jubilación de Actuarios y empleados de Juzgados, no presupuestados. Aclaración a la ley.

Léanse los antecedentes.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Honorable Cámara de Representantes:

Eufemio Perdomo, ex Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de Durazno, a V. E. me presento y respetuosamente expongo:

Que después de haber prestado servicios a la Administración de Justicia durante más de treinta años y cuando ya me faltaron las fuerzas para continuar en el puntual desempeño de las obligaciones de mi cargo, resolví gestionar mi jubilación del empleo de Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de Durazno.

Pero es el caso, Honorable Cámara, que por una extraña interpretación que el Consejo de la Caja de Jubilaciones quiere dar al artículo 2.o de la ley de 29 de Octubre de 1919 se pretende liquidarme una jubilación cuyo monto es evidentemente exiguo y no está en relación con el monto de la retribución que yo recibía en el desempeño activo de mi cargo de Alguacil. Y dígnese V. H. tener presente que esa resolución la adoptó la Caja de Jubilaciones contra el dictamen de la Contaduría General de la Nación y el del señor Asesor Letrado de dicha Caja, de cuyos informes acompaño testimonio debidamente autorizado.

Mi caso es el siguiente: la ley de 20 de Octubre de 1919, que acordó los beneficios de la jubilación a los Actuarios, "Alguaciles" y demás empleados de las Actuarías de los Juzgados Letrados no presupuestados, estableció en su artículo 2.o que: "A los efectos de esta ley, y mientras "no gocen sueldo", pagarán su montepío y serán reguladas sus jubilaciones y pensiones, "en todos sus efectos", como si percibieran las siguientes asignaciones: 1.a categoría... 2.a categoría... y todos los demás Juzgados Letrados de la República: 1 Actuario, $ 3.000; 1 Alguacil, $ 960 ..."..

Ahora bien, Honorable Cámara: antes de la ley de 25 de Enero de 1919, los Alguaciles de los Juzgados Letrados de campaña figuraban en las leyes de Presupuestos Generales de Gastos con una asignación de quince pesos mensuales, o sean ciento ochenta pesos al año. La referida ley de 25 de Enero de 1919 aumentó dicha asignación a cincuenta pesos mensuales.

Pero debe tenerse muy presente que los Alguaciles perciben y han percibido siempre emolumentos por costas en todas las diligencias judiciales en que intervienen, como ser: inventarios, embargos, intimaciones, desalojos, etc.

Esos emolumentos están determinados con toda precisión en la acordada del Superior Tribunal de Justicia de fecha 26 de Julio de 1878 y que está transcripta en las ediciones del Código de Procedimiento Civil, en el capítulo relativo a los Alguaciles.

Son esos honorarios por costas la principal remuneración que los Alguaciles reciben en pago de sus servicios, y es evidente e indiscutible que la pequeña asignación que les señala la ley de Presupuesto, por su insignificancia, no puede tener en manera alguna el carácter de un sueldo, sino de una compensación o bonificación para gastos.

¿Cómo puede pretenderse que antes de Enero de 1919 un Alguacil tuviera un sueldo de quince pesos mensuales?

Es más: la misma categoría que el Alguacil tiene dentro de los Juzgados, lo coloca en un plano jerárquico superior al de los encargados de Despacho, y así lo entendió V. H. en la ley sobre jubilación a los empleados de Juzgados no presupuestados, donde a los Alguaciles se les señala un sueldo más elevado que el de dichos encargados de Despacho.

La ley de 29 de Octubre de 1919, cuando fué proyectada por el diputado don César Rossi, no comprendía a los Alguaciles, pero luego fueron incluídos a mérito de una aclaración solicitada por el doctor Pedro Alburquerque (véase "Diario Oficial", página 274, sesión del 6 de Octubre de 1919), quien argumentó que la asignación del Presupuesto no es el verdadero sueldo de los Alguaciles, pues éstos perciben emolumentos y costas.

La inclusión de los Alguaciles en los beneficios de dicha ley de Octubre de 1919 fué acordada por la Honorable Cámara.

La misma doctrina aceptó V. H. en el caso de los Alguaciles de los Juzgados de lo Civil de 1.er y 3.er turno de Montevideo, señores Rubio y Vila, respectivamente, a quienes antes de la ley de Octubre de 1919 el Poder Legislativo les acordó una jubilación de cien pesos mensuales a cada uno.

De los antecedentes legislativos de estas jubilaciones resulta que se reconoció que la asignación que el Presupuesto fija a los Alguaciles no es un sueldo.

---

Pero el argumento fundamental del Consejo de la Caja de Jubilaciones, al interpretar el artículo 2.o, es que los Alguaciles gozan sueldo y, en consecuencia, no pueden invocar en su favor el sueldo ficto señalado por la ley de Octubre de 1919, para regular la jubilación "en todos sus efectos".

Corresponde, pues, que por vía de interpretación se declare que la tabla de sueldos fictos que establece el artículo 2.o de la ley citada comprende también a los Alguaciles de los Juzgados Letrados de campaña, a los efectos del reintegro de montepíos y del cálculo de su jubilación por los servicios prestados aún antes de la ley de 25 de Enero de 1919.

Por todo lo expuesto:

A V. H. imploro quiera concederme por gracia especial la aclaración legal solicitada, a fin de que mi jubilación se calcule de acuerdo con el sueldo ficto que establece en su artículo 2.o la ley de 29 de Octubre de 1919.

Eufemio Perdomo.

---

Comisión de Asuntos Administrativos.

Honorable Cámara:

El señor Eufemio Perdomo, ex Alguacil del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, solicita que se establezca, a los efectos de su jubilación, que por la ley de 29 de Octubre de 1919 tiene derecho a jubilarse de acuerdo con las asignaciones establecidas en el artículo 2.o.

La duda consiste en saber, con toda precisión, si la asignación que fijaba la ley de Presupuesto para los Alguaciles de los Juzgados Letrados de campaña, y cuya asignación era de quince pesos, constituye un sueldo o simplemente una asignación para gastos.

Vuestra Comisión entiende que aquellas exiguas asignaciones no tenían el carácter de sueldos, sino partidas para gastos, desde que los Alguaciles perciben emolumentos por costas en las diligencias judiciales en que intervienen.

Tan es así, que por la ley de 29 de Octubre de 1919, en su artículo 2.o, se estableció que los Alguaciles de los Juzgados Letrados no presupuestados, mientras no gocen de sueldos, pagarán su montepío como si percibieran las asignaciones que se establecen en ella, y la Cámara en algunas oportunidades reconoció que la asignación de quince pesos que acuerda la ley a los Alguaciles no podrá servir de base para la jubilación, acordando en esos casos gracias especiales a los que las han solicitado.

Por lo que resulta del texto de la referida ley, la Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Septiembre 13 de 1922.

A. García Morales. — Francisco Artigas. — E. Ferrería. — Ricardo Cosio — A. Martínez Trueba. — Isaías Ximénez.

---

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que el señor Eufemio Perdomo tiene derecho a jubilarse de acuerdo con la tabla de sueldos que establece el artículo 2.o de la ley de 29 de Octubre de 1919, debiendo abonar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 13 de 1922.

García Morales — Artigas — Ferrería — Cosio — Martínez Trueba — Ximénez.

---

Comisión de Asuntos Administrativos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Administrativos ha estudiado detenidamente la solicitud presentada en su oportunidad por el señor Eufemio Perdomo, ex Alguacil del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, y, dada la justicia que encierra este petitorio, ha resuelto hacer suyo el informe redactado por esta misma Comisión en la Legislatura pasada.

Tan sólo ha creído del caso introducir una pequeña variante en el proyecto respectivo, incluyendo en los beneficios que él acuerda, a todos los Alguaciles comprendidos en la ley de 25 de Enero de 1919.

Por tanto, vuestra Comisión os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Marzo 8 de 1923.

Andrés Martínez Trueba — Gilberto García Selgas — Ricardo Cosio — Raúl Jude.

---

Comisión de Asuntos Administrativos.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que los Alguaciles de que trata la ley de 25 de Enero de 1919 tienen derecho a jubilarse de acuerdo con la tabla de sueldos que establece el artículo 2.o de la ley de 29 de Octubre de 1919, debiendo abonar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 8 de 1923.

Trueba — García Selgas — Cosio — Jude."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. — (Afirmativa).

Cuarenta en cuarenta y nueve.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Declárase que los Alguaciles de que trata la ley de 25 de Enero de 1919 tienen derecho a jubilarse de acuerdo con la tabla de sueldos que establece el artículo 2.o de la ley de 29 de Octubre de 1919, debiendo abonar los montepíos correspondientes."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cuarenta y uno en cuarenta y nueve.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

7—Continúa la orden del día con el asunto referente a licencias al personal enseñante. (Destino de 26.839 pesos con 72 centésimos para abonar las correspondientes al ejercicio de 1921-1922).

Léase.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Pido la palabra.

**Señor Presidente** — Tiene la palabra el señor representante.

**Señor Gutiérrez** (don César Mayo) — Hago moción para que se suprima la lectura de los antecedentes. — (Apoyados).

**Señor Presidente** — Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Gutiérrez.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Cincuenta en cincuenta y seis.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Octubre 26 de 1922.

Honorable Asamblea General:

Por agotamiento del rubro "Licencias" del presupuesto escolar no se ha podido abonar al personal enseñante las licencias acordadas en el ejercicio 1921-1922, cuyo importe asciende en su totalidad a "veintiséis mil ochocientos treinta y nueve pesos setenta y dos centésimos".

Como tampoco esa deuda se podrá abonar hasta tanto V. H. vote los fondos con que ha de enjugarse el déficit del referido ejercicio, y a cuyas respectivas relaciones de crédito pendientes debe incorporarse la referida suma, — operación que seguramente demorará algún tiempo, — el Consejo Nacional de Administración cumple al dirigirse a V. H. solicitando la sanción del adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza al P. E. para abonar con Rentas Generales de este ejercicio la expresada suma de $ 6.839 pesos con 72 centésimos, a reintegrar con los fondos que se arbitren para enjugar el déficit de 1921-1922, evitando de ese modo los evidentes perjuicios de los interesados que la demora en abonarse el expresado déficit les ocasionaría.

Al declarar este asunto incluído, por

su carácter de urgente, entre los que motivaron el cese del actual receso parlamentario, el Consejo Nacional de Administración se complace en renovar a V. H. las expresiones de su más alta consideración.

Por el Consejo:

JUAN CAMPISTEGUY. — MANUEL MACHADO. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para abonar con "Rentas Generales", del actual ejercicio económico, la suma de veintiséis mil ochocientos treinta y nueve pesos setenta y dos centésimos ($ 26.839.72), importe de lo adeudado al personal enseñante por licencias acordadas en el ejercicio 1921-1922, y que han quedado impagas por agotamiento del rubro "Licencias", del presupuesto escolar.

Art. 2.o La expresada cantidad será reintegrada con los fondos que oportunamente se arbitren para enjugar el déficit de 1921-1922.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

MANUEL MACHADO.

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado con preferente atención el proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para abonar con Rentas Generales la suma de veintiséis mil ochocientos treinta y nueve pesos con setenta y dos centésimos, importe de lo adeudado al personal enseñante por licencias acordadas en el ejercicio 1921-1922 y que han quedado impagas por agotamiento del rubro "Licencias" del presupuesto escolar. Se ha tratado de dar a este asunto el más pronto despacho, cumpliéndose así un propósito de los señores legisladores que integran la Comisión de Presupuesto. Pero el retardo, por parte de la Oficina respectiva, en el envío de los antecedentes necesarios, demoró, contrariando los deseos de la Comisión, la redacción del informe respectivo, informe que fué solicitado por nota, por el señor Presidente de la Honorable Cámara a instancias del señor Ministro de Obras Públicas.

Si en todos los casos la Comisión de Presupuesto se ha demostrado diligente en el despacho de los asuntos a su estudio, realizando una labor continua y fatigosa, es de suponer que no decaería esa actividad ante el estudio de un proyecto de ley destinado a contemplar la situación angustiosa de una gran parte del personal de enseñanza.

El proyecto de ley elevado a V. H. por el Consejo Nacional de Administración solicita esa cantidad de 26.839 pesos con 72 centésimos para cubrir el importe de lo adeudado a ese personal por licencias concedidas durante el ejercicio 1921-1922. En efecto, Honorable Cámara, durante el ejercicio 1921-1922 se concedieron aproximadamente doscientas licencias entre el personal de campaña y otras doscientas licencias, más o menos, entre el personal con destino en la Capital. Esas cuatrocientas licencias solicitadas durante un ejercicio (1921-922) fueron todas ellas concedidas por motivos de enfermedad, con el certificado médico de práctica y con el término de licencia indicado por el propio facultativo; al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal se le creaba así una situación difícil de resolver: por un lado no podía hacer otra cosa que conceder las licencias pedidas por motivos de salud y acordadas con sujeción a las disposiciones reglamentarias; por otro lado veía agotado, — por insuficiente, — el rubro para el pago de esos haberes. De ahí que ese organismo se dirigiera primero al Consejo Nacional de Administración solicitando se gestionara la autorización necesaria para hacer la transposición de 25.000 pesos del rubro "Sueldos", — por cargos vacantes, —al rubro "Licencias". El Consejo Nacional de Administración resolvió, en definitiva y de acuerdo con un informe de la Contaduría General de la Nación, enviar a V. H. el proyecto de ley que se menciona, por el que se autoriza al P. E. para disponer de la suma de 26.839 pesos con 72 centésimos, de Rentas Generales, que será reintegrado con los fondos que oportunamente se arbitren para enjugar el déficit de 1921-1922.

Vuestra Comisión de Presupuesto considera que es una obligación elemental por parte del Estado abonar, sin más dilaciones, esos haberes adeudados al personal de enseñanza, sobre todo tratándose del pago de haberes por licencias concedidas, — como se establece más arriba, — por motivos de enfermedad, circunstancia que, hasta por razones de humanidad, mueve a vuestra Comisión a aconsejar la pronta sanción de ese proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Montevideo 17 de Abril de 1923.

Daniel Herrera y Thode. — Jenaro Gilbert. — Carlos P. Castro. — Felipe Iglesias.

Léase el proyecto.

(Se lee).

En discusión general.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Cuarenta y uno en cincuenta y tres.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para abonar con Rentas Generales del actual ejercicio económico la suma de veintiséis mil ochocientos treinta y nueve pesos con setenta y dos centésimos ($ 26.839.72), importe de lo adeudado al personal enseñante por licencias acordadas en el ejercicio 1921-1922 y que han quedado impagas por agotamiento del rubro "Licencias" del presupuesto escolar."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Cuarenta y nueve en cincuenta y cuatro.

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

"Artículo 2.o La expresada cantidad será reintegrada con los fondos que oportunamente se arbitren, para enjugar el déficit de 1921-1922."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Cuarenta y siete en cincuenta y seis.

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre gastos de locomoción del personal de la Oficina de Pesas y Medidas.

Léanse los antecedentes.

(Se lee lo siguiente):

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Fíjase en 8.100 pesos la cantidad que a la Oficina de Pesas y Medidas se le destina para movilidad de su personal, en el Presupuesto General de Gastos (planilla número 6).

Art. 2.o Cuando se efectúen visitas o inspecciones al interior de la República, le será señalado al funcionario en comisión, la suma diaria de cinco pesos si aquél desarrolla sus actividades en zona poblada, y seis si actúa en las rurales.

Art. 3.o Las sumas que se requieran hasta 2.000 pesos, de acuerdo con el artículo anterior, se girarán sobre la partida global a que se refiere el artículo 1.o.

Art. 4.o A los contrastadores en el litoral e interior se les dotará de la partida para locomoción, mensualmente, según resulte de la labor realizada, y documentarán la inversión en cada caso. Así igualmente corresponde proceder con los contrastadores de la Capital.

Art. 5.o El sostenimiento del vehículo y semovientes que se tiene en servicio y gastos de composturas, etc., se atenderá con la misma partida global.

Art. 6.o Señálase en 2.280 pesos el rubro "Gastos de Oficina, Impresiones, etc.".

Art. 7.o Destínase, por una sola vez, la suma de 1.000 pesos para la adquisición de tres charrets, que utilizará la Inspección General.

Art. 8.o Suprímese un cargo de auxiliar de contrastador por la Capital, actualmente vacante.

Montevideo, Marzo 14 de 1923.

Julio E. Bonnet, representante por Rocha.

FUNDAMENTOS

El personal de la Oficina de Pesas y Medidas recibía para movilidad, con anterioridad a la sanción del Presupuesto en vigencia, la cantidad de 6.600 pesos. Además, y como gasto autorizado que se cargaba a proventos de acuerdo con el artículo 43 de la ley de 12 de Septiembre de 1919, se disponía de 120 pesos mensuales para sostenimiento de un vehículo y semovientes. Esa autorización fué dejada sin efecto el 7 de Diciembre del año 1922. El actual Presupuesto rebajó la partida de locomoción a 4.800 pesos y la hizo global.

Las sumas con que el personal de la Oficina de Pesas y Medidas estaba dotado para locomoción, por el Presupuesto 1921-22, eran insuficientes, y lo prueba así el solo hecho de que un contrastador en campaña recibía 20 pesos mensuales si su categoría era de primera clase, y 10 pesos si le correspondía la de segunda. Estos empleados están obligados a recorrer totalmente — Reglamento de 13 de Febrero de 1920, artículo 15, inciso A,— el comercio del Departamento en que actúan, 500, 600 y más casas, según la importancia comercial de la zona; deben recaudar impuestos, cuya documentación no puede efectuar otro funcionario, artículo 1.o de la ley de 11 de Abril de 1919 y artículos 24, 25, 26, 27, 38 y 40 de la de 12 de Septiembre del mismo año. Quiere decir esto que de la actividad que desplieguen depende el mayor o menor ingreso de recursos en las arcas de la oficina, y que si no hay movilidad, forzosamente han de producirse déficits, y que el servicio de control sobre exactitud de las pesas y medidas en uso será innocuo.

Si antes el contrastador, o inspector, se veía casi imposibilitado para efectuar sus recorridas, la manutención de un caballo insume 20 pesos mensuales, ¿qué ocurrirá en la actualidad, en que cuenta con menos recursos?

*(Continuará).*

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

# SECCION AVISOS

TOMO LXXI Montevideo, Martes 22 de Mayo de 1923 Núm. 5135

## TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922.

| | Por centímetro diario | |
|---|---|---|
| De 1 a 3 días | $ | 0.40 |
| Por 5 días | " | 0.20 |
| " 10 " | " | 0.15 |
| " 15 " | " | 0.12 |
| " 15 " rectificaciones de partidas | " | 0.10 |
| " 20 " | " | 0.09 |
| " 30 " | " | 0.08 |
| " 60 " | " | 0.07 |
| " 90 " | " | 0.06 |
| Avisos matrimoniales: Por 3 días. | " | 1.50 |

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

| | | |
|---|---|---|
| Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días | $ | 5.00 |
| Excediendo de 4 centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso | " | 1.50 |
| Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días | " | 7.00 |
| Por cada centímetro de exceso | " | 1.20 |

Los avisos de dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

# OFICIALES

## AL PUBLICO

**Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18.**
**Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.**

**El Administrador.**

### JEFATURA DE POLICIA DE CANELONES

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por segunda vez, para la reconstrucción del edificio destinado a sede de la comisaría de la 6.a sección (Sauce), de este Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y memoria respectiva, que se hallan a disposición de los interesados en esta repartición todos los días y horas hábiles.

El plazo señalado para la presentación de las propuestas, es el día 24 de Mayo corriente, a las 10 horas, reservándose el Poder Ejecutivo el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas si así lo resolviere. — Canelones, Mayo 9 de 1923. — S. Castromán, Oficial 1.o.

My.11-7279-v.my.24.

### JEFAURA DE POLICIA DE PAYSANDU

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Se llama nuevamente a licitación para la construcción del edificio para asiento de la comisaría de la 5.a sección rural del Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Central de Policía en días y horas hábiles.

Las propuestas serán presentadas cerradas, en el sellado correspondiente, y abiertas en el despacho del que suscribe el día 29 del corriente, a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o de rechazarlas todas, si así lo creyera del caso. — Paysandú, Mayo 14 de 1923. — Por el Jefe de Policía: Ulpiano C. Martínez, Oficial 1.o.

My.15-7372-v.my.26.

### INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 8. — ASUNTO N.o 7359

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de pan y galleta con destino a las unidades del Ejército de guarnición en esta Capital y las dependencias de la Dirección de la Armada, desde el 1.o de Julio de 1923 a Junio de 1924, quedando facultados los licitadores para cotizar precios por los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Las cantidades mensuales aproximadas son: 59.000 kilos de pan y 14.000 de galleta.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto lo sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 2 de Junio próximo, a las diez horas; en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Motevideo, Mayo 8 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.11-7250-v.my.22.

### CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo de 1923:

Día 14. — Matemáticas, primer grado: Presidente, señor Oscar J. Maggiolo; vocales, señores Rogelio Otatti y Juan A. Regules.

Día 14. — Ciencias Físicas y Naturales: Presidente, señorita María García San Martín; vocales, señores Aníbal Ceffera Abadie y Ernesto Pera.

Día 15. — Moral: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales: señor Sebastián Morey y señor Roberto Abadie Soriano.

Día 15. — Dibujo y Caligrafía, 2.o grado: Presidente, señor Orestes Baroflo; vocales, señoritas Débora Vitale d'Amico y Eulalia Campos.

Día 16. — Lenguaje: Presidente, señor Francisco Gámez Marín; vocales, señora Isabel A. de de la Fuente y señor Enrique J. Ríus.

Día 16. — Matemáticas, 2.o grado, 1.er curso: Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señores Dalmiro Pérez y Héctor Abadie Soriano.

Día 17. — Dibujo: Presidente, señor Hermenegildo Sábat; vocales, señores Guillermo Laborde y Alejandro Pietromarchi.

Día 17. — Física y Química: Presidente, señor Francisco V. Della Croce; vocales, señores Pedro Lenoble y Pablo Pittamiglio.

Día 19. — Historia y Constitución: Presidente, señora Aurora V. de Brunetto; vocales, señores Leogardo M. Torterolo y doctor Martín R. Echegoyen.

Día 19. — Filosofía: Presidente, señorita Enriqueta Compte y Riqué: vocales, señor Sebastián Morey y señorita Elena A. M. Bazzano.

Día 21. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor Alfredo Ramos Montero; vocales, señores Julio de la Fuente y Teodoro Alvarez.

Día 21. — Matemáticas, 2.o grado, 2.o curso: Presidente, señor Rogelio Otatti; vocales, señores Juan A. Regules y Manuel Acuña Friedrich.

Día 22. — Economía Doméstica y Maternología: Presidente, señor Blas S. Genovese; vocales, señoritas Josefina Tarigo y Juana Pugni.

Día 22. — Ciencias Naturales 2.o grado: Presidente señor doctor Miguel Fourcade; vocal, señor Pablo Pittamiglio.

Día 23. — Francés, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor Eduardo Rogé; vocales, señor Sebastián G. Etchebarne y señora Amalia B. de Ferrari.

Día 23. — Literatura y Composición: Presidente, señor doctor Raúl E. Baetghen; vocales, señor Luis Varela Acevedo y doctor Martín R. Echegoyen.

Día 24. — Geografía y Cosmografía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor doctor Ildefonso García Acevedo; vocales, señoras Isabel A. de de la Fuente y Angélica G. de Alsina.

Día 24. — Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonatti; vocales, señor Pedro Lenoble y señorita Victoria Frigerio.

Día 26. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Juan Villarino; vocales, señorita Mariana Pereyra y señor Francisco Martínez Vázquez.

Día 26. — Historia Universal, 1.o y 2.o cursos: Presidente, señor Leogardo Miguel Torterolo; vocales, señor doctor Eugenio Petit Muñoz y señor Gustavo A. Fusco.

Día 28. — Lectura: Presidente, señor doctor Serafín Ledesma; vocales, señorita María Mercedes Reyes Lerena y señor Antonio Camacho.

Día 28. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eugenio Petit Muñoz; vocales, señores Roberto Abadie Soriano y doctor Fermín Garicoits.

Día 29. — Caligrafía: Presidente, señor Alberto Lasplaces; vocales, señorita Débora Vitale d'Amico y señor Juan B. Deffémenis.

Día 29. — Historia Americana: Presidente, señor doctor Daniel Martínez Vigil; vocales, señor Leogardo Miguel Torterolo y señora Aurora V. de Brunetto.

Día 30. — Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Adolfo Berro García; vocales, señores doctores Fermín Garicoits y Martín R. Echegoyen.

Día 31. — Pedagogía, 1.o y 2.o grados: Presidente, señor Enrique Reyes; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Arturo Carbonell y Migal.

Los exámenes se realizarán en el local de la Escuela de Aplicación número 1, calle Colonia número 1194, de 8 a las 12 horas.

### DIRECCION G. DE IMPUESTOS DIRECTOS

REVISION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas entre las calles Canelones, Defensa, Gaboto y Gonzalo Ramírez, a fin de notificárseles el aforo fijado para el pago del impuesto inmobiliario.

Los aforos que no fueren observados dentro de los treinta días de la fecha se considerarán aceptados. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 y 30.

My.15-7371-v.my.25.

### ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

PROVISION DE MATERIAL ELECTRICO

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de alambres, aisladores, contrapesos, interruptores, portalámparas, etc., de acuerdo con las cantidades y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30. (Sábados de 9 a 12). — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — La Gerencia.

My.16-7427-v.my.28.

### ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

AÑO 1922

**Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.**

| | | |
|---|---|---|
| **A media pasta** | **$** | **3.00** |
| **A la rústica** | **"** | **2.00** |

**La Administración.**

### MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

**ACTA N.o 11246**

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marinello Company, de la ciudad y Condado de La Crosse, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

MARINELLO

para distinguir artículos de las categorías 7 y 9, clases 53.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7117-v.my.24.

ACTA N.o 11354

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOROTEA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7025-v.my.22.

ACTA N.o 11370

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Whitecross Company Limited, de Warrington, Lancaster (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"GORGON"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 8.a, 24.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-7133-v.my.26.

ACTA No 11396

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AGAROIL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 10.a inclusive, 12.a, 13 a, 16.a a 57.a inclusive y 59.a a 78.a inclusive. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7318-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11391

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:

"LA FAVORITA"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a y 18.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7315-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11351

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VICTORIOSA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7028-v.my.22.

ACTA N.o 11350

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Rafael Alario, del Salto (R. O. del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 5, 7 y 9, clases 1.a, 8.a a 10.a, 14.a, 16.a a 32.a, 36.a a 43.a, 60.a a 72.a 74.a y 75.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7022-v.my.22.

ACTA N.o 11372

Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FORTUNA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7215-v.my.29.

ACTA N.o 11358

Montevideo, Abril 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor don Antonio Rebollo, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 12.a, 14.a, 15.a, 19.a a 21.a, 32.a a 58.a, 60.a y 72.a a 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7108-v.my.24.

ACTA N.o 11373

Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LEOPOLDO"

paa distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7216-v.my.29.

ACTA N.o 11378

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, Alfredo Kuhns, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

ara distinguir artículos de las categorías




1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7283-v.my.31.

ACTA N.o 11313

Montevideo, Abril 17 de 1923. — Con esta fecha, los señores Laguarda y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.20-6714-v.my.24.

ACTA N.o 11364

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Vázquez, Freiría y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7121-v.my.24.

ACTA N.o 11363

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Standard Textile Products Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 4, clases 34.a (hule para entapizar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7120-v.my.24.

ACTA N.o 11404

Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Mannise Hnos., de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"PITANGA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.15-7364-v.jn.2.

ACTA N.o 11362

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carnelli y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7119-v.my.24.

ACTA N.o 11397

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 1.a a 13.a inclusive (menos polvos para hornear, de la clase 11.a), 15.a a 57.a inclusive, 59.a, 60.a y 72.a a 78.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.14-7319-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11344

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Laboratorio Farmacéutico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7116-v.my.24.

ACTA N.o 11407

Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Laundry Machinery Company, de Norwood, Hamilton, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 14.a, 22.a, 32.a, 43.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7436-v.jn.5.

ACTA N.o 11401

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

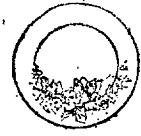
"CORONITA"

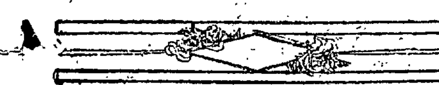
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.17-7433-v.jn.5.

**ACTA N.o 11347**

Montevideo, Abril 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Vicente López Riera, de Buenos Aires, (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:





para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7048-v.my.22.

**ACTA N.o 11371**

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société des Ardoises et Ciments Artificiels, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

CIMAR

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-7134-v.my.26.

**ACTA N.o 11367**

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Díaz, Requeijo y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-7131-v.my.26.

**ACTA N.o 11366**

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Universelle des Explosifs, de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca:

CHEDDITE

para distinguir artículo de la categoría 3, clase 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-7130-v.my.26.

**ACTA N.o 11365**

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Texas Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

MATADOR

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-7129-v.my.26.

**ACTA N.o 11368**

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Scandinavia Belting Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 25.a y 80.a, especialmente correas de algodón para transmisión. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7209-v.my.29.

**ACTA N.o 11374**

Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7210-v.my.29.

**ACTA N.o 11375**

Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Faustino Fano y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categorías 6, clases 44.a a 55.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7211-v.my.29.

**ACTA N.o 11376**

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, Agustín D. Gorlero, por la Compañía Salus, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

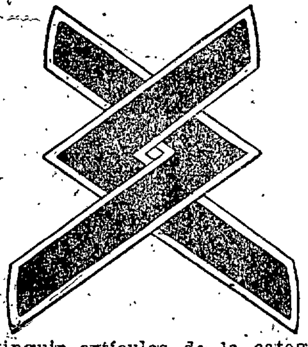



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7229-v.my.29.

**ACTA N.o 11381**

Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Munsingwear Corporation, de Minneapolis, Minnesota (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (ropa interior de punto y de tejido y medias y calcetines en general para hombres, mujeres y niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7267-v.my.30.

**ACTA N.o 11360**

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, los señores Carlos Dighiero e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

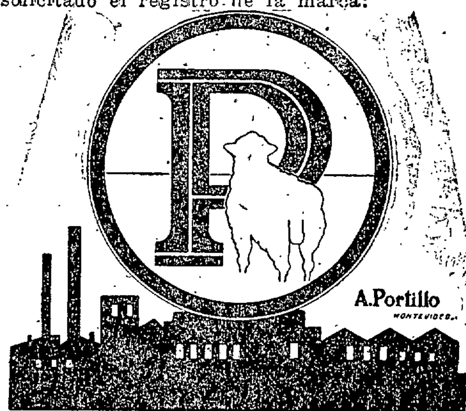
"IMPERIAL"

para distinguir artículos de las categorías 2 a 4, 6, 7 y 9, clases 9.a, 10.a, 16.a a 21.a, 23.a, 24.a, 25.a, 26.a, 27.a, 28.a, 32.a, 52.a, 60.a, 73.a a 78.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.10-7214-v.my.29.

**ACTA N.o 11379**

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, Alberto Portillo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

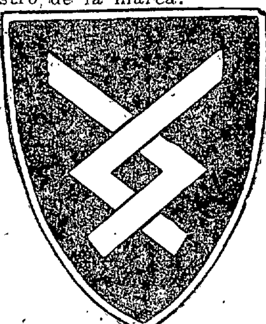



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 11.a, 13.a a 27.a y 29.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7259-v.my.30.

**ACTA N.o 11382**

Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Munsingwear Corporation de Minneapolis, Minnesota (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (ropa interior de punto y de tejido y medias y calcetines en general para hombres, mujeres y niños). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.11-7268-v.my.30.

**ACTA N.o 11309**

Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Angiolini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"NEGROLIN"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 3.a, 11.a, 14.a, 15.a, 20.a, 29.a, 32.a, 23.a, 38.a, 39.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.3-6908-v.my.22.

**ACTA N.o 11355**

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7026-v.my.22.

**ACTA N.o 11349**

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de Beckitt y Sons Limited, de Hull (Inglaterra), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"MEPO"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7021-v.my.22.

**ACTA N.o 11332**

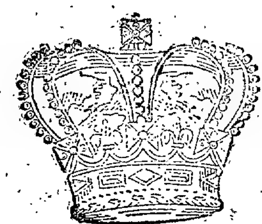
Montevideo, Abril 24 de 1923. — Con esta fecha, Carlos Félix Strothbaum, apoderado de Clausen y Cía., sucesor Guillermo Strothbaum, en sucesión, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"PARASITOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.27-6924-v.my.24.

ACTA N.o 11400
Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.17-7432-v.jn.5.

ACTA N.o 11383
Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Cimenteries et Briqueteries Réuniés de Bonne Espérance, Raevelts et Loen, de la ciudad de Amberes (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cementos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.17-7429-v.jn.5.

ACTA N.o 11359
Montevideo, Mayo 3 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Paul Lechler, de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:
"INERTOL"
para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 15.a, 29.a, 32.a, 33.a, 73.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.5-7068-v.my.23.

ACTA N.o 11361
Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Círculo Católico de Obreros, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"MULSON'S"
para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.7-7118-v.my.24.

ACTA N.o 11388
Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:
"EL AVESTRUZ"
para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 6 y 7, clases 1.a a 28.a inclusive y 44.a a 60.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7312-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11392
Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:
"OLEOVALVA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7316-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11390
Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:
"EL CICLON"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7314-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11398
Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"IRIDE"
para distinguir artículos de las clases 8.a a 15.a, 32.a, 33.a, 58.a, 72.a, 73.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7311-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11389
Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:
"EL PICAFLOR"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7313-v.jn.1.o.

ACTA N.o 11384
Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Cimenteries et Briqueteries Réuniés de Bonne Espérance, Raevelts et Loen, de la ciudad de Amberes (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a (cemento portland artificial). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.17-7430-v.jn.5.

ACTA N.o 11380
Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de Chas. Macintosh y Co. Limited, establecidos en Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 6, 7 y 9, clases 10.a, 20.a (para alambres y cables para electricidad y artículos de goma y de vulcanite para electricidad), 25.a (para útiles y accesorios de goma e impermeables para carretería, carrocería, albeitería, automóviles y velocípedos), 45.a, 47.a, 48.a, 53.a, 55.a, 59.a y 60.a (para pelotas de goma y artículos de goma o vulcanite para pesca, caza, sport y gimnasia), 78.a (para artículos de goma o vulcanite para hospitales y cirujía) y 80.a (para cojines de goma, correas de transmisión de goma o de balata y aros de goma para paraguas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.17-7452-v.jn.5.

ACTA N.o 11399
Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CORONA"
para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.17-7431-v.jn.5.

ACTA N.o 11406
Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross y Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:
"SECRETARIO"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.17-7435-v.jn.5.

ACTA N.o 11405
Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross y Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:
"LA FAMOSA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.17-7434-v.jn.5.

ACTA N.o 11395
Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:
"ZEBRA"
para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.14-7317-v.jn.1.o.

ACTA N.o 1704
Montevideo, Mayo 8 de 1923.—Con esta fecha, el señor Eladio A. da Silveira, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo producto para fabricar jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación.—Horacio Arredondo (hijo), Director.
My.10-7240-v.jn.4.

ACTA N.o 11402
Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CUATRO CORONITAS"
para distinguir artículos de la categoría 6, clases 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.16-7390-v.jn.4.

ACTA N.o 11417
Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de George Butler y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

THE CAVENDISH

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.19-7488-v.jn.6.

ACTA N.o 11411
Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Berst-Forster-Dixfield Company, de Dixfield, Maine y Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 70.a y 78.a (mondadientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.19-7485-v.jn.6.

ACTA N.o 11419
Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de George Butler y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a y 42.a (cuchillos, navajas de afeitar, tijeras, sierras, limas y cuchillería y herramientas de filo de todas clases). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.19-7490-v.jn.6.

ACTA N.o 11420
Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de George Butler y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

BUTLER
SHEFFIELD

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a y 42.a (cuchillería, inclusive navajas de afeitar y tijeras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
My.17-7491-v.jn.6.

ACTA N.o 11418

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de George Butler y Co. Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



Keen as is this razor's edge invisible,
Cutting smaller hairs than may be seen.
Shakespeare.—Love's Labor Lost

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a (navajas de afeitar). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7489-v.jn.6.

ACTA N.o 11413

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Berst-Forster-Dixfield Company, de Dixfield, Maine y Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

THE GOLD MEDAL TOOTH PICK

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 70.a y 78.a (escarbadientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7486-v.jn.6.

ACTA N.o 11393

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross y Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 7.a inclusive, 9.a a 20.a inclusive, 27.a, 29.a a 32.a inclusive, 34.a a 41.a inclusive, 43.a a 55.a inclusive, 57.a a 60.a inclusive, 72.a, 73.a y 75.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7480-v.jn.6.

ACTA N.o 11394

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Agar Cross y Co. Ltd., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 2.a a 58.a inclusive, 60.a y 72.a a 80.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7481-v.jn.6.

ACTA N.o 11414

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Galvao y Companhia, de San Paulo (E. U. del Brasil), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7483-v.jn.6.

ACTA N.o 11416

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Loy Mones y Goldaracena, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"REGULADOR NACIONAL"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7487-v.jn.6.

ACTA N.o 11415

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Unión Special Machine Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"AUTO-LAP"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y sus partes). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7484-v.jn.6.

ACTA N.o 11409

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de la ciudad de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BELLA DONNA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a, menos horquillas, de las clases 52.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hioj), Jefe de Sección.

My.19-7482-v.jn.6.

ACTA N.o 11408

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, A. M. Acosta y Lara, de San José (R. O. del U.), ha solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 60.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7507-v.jn.6.

ACTA N.o 11433

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Rodolfo Schneckenburger, apoderado de la Sociedad Anónima Casa Importadora Federico Clarfeld y Cía. Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

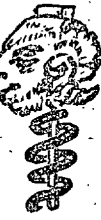
"FAVORITA"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.19-7508-v.jn.6.

ACTA N.o 11369

Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Whitecross Company Limited, de Warrington, Lancaster (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.8-7132-v.my.26.

ACTA N.o 11377

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, F. Silber, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

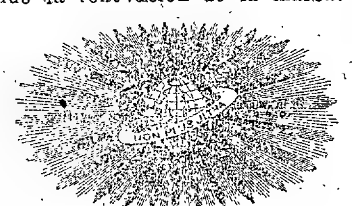



para distinguir artículos de las categorías 3, 6 y 9, clases 22.a, 44.a a 47.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.16-7389-v.jn.4.

ACTA N.o 11385

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Rolando Queirolo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



LICOR MANZANILLA

LICOR MANZANILLA

TÓNICO-DIGESTIVO-ANTINERVIOSO

ANÁLISIS practicado en una muestra remitida por los Sres. E. MILANO y Ca. cuya etiqueta, dice LICOR MANZANILLA.

| | | |
|---|---|---|
| Materias extractivas | pr. % | 11.7600 |
| id. fijas | " | 0.1989 |
| id. reductoras | " | 3.2200 |
| Alcohol en volumen | " | 35.0000 |
| id. corresp. a Gartier | " | 15.6300 |
| Clase de Alcohol | " | Buena |
| Acidez en ac. tart. | " | 0.0825 |
| Materia colorante | " | Natural |
| Antisépticos | " | No |
| Metales tóxicos | " | No |

RESULTADO

Un producto de esmerada preparación y que puede usarse ya como bebida de recreo, así como por sus condiciones carminativas y estomacal. No contiene materia alguna nociva a la salud.

José L. Cossio

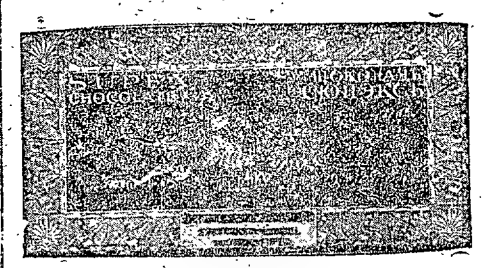
Inspector Químico de la Oficina C. de Análisis

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7280-v.my.31.

ACTA N.o 11357

Montevideo, Abril 30 de 1923. — Con esta fecha, los señores Chadwick, Weir y Co. Ltd., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 62.a a 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.7-7107-v.my.24.

ACTA N.o 11387

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Rolando Queirolo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7282-v.my.31.

**ACTA N.o 11410**

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Charles Gulden, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (mostaza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7516-v.jn.7.

**ACTA N.o 11421**

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7518-v.jn.7.

**ACTA N.o 11425**

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Bakirgian y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



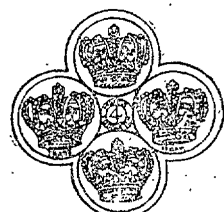

"EL ROMANO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 2.a a 7.a inclusive, 10.a, 11.a, 13.a, 15.a a 26.a inclusive, 28.a, 30.a, 31.a, 33.a a 39.a inclusive, 44.a a 58.a inclusive y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7520-v.jn.7.

**ACTA N.o 11403**

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 6, clase 45.a (seda en carreteles solamente), 48.a, 50.a (sombrerería solamente), 52.a (solamente bonetería, guantería, corsés, corbatas, artículos de punto, medias, calcetines, tiradores, ligas y elásticos), 53.a y 54.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7515-v.jn.7.

**ACTA N.o 11412**

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Berts-Forster-Dixfield Company, de Dixfield, Maine y Nueva York, N. Y. (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 70.a y 78.a (escarbadientes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7517-v.jn.7.

**ACTA N.o 11426**

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gerstendorfer Bros, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 9, clases 32.a, 43.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7521-v.jn.7.

**ACTA N.o 11423**

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

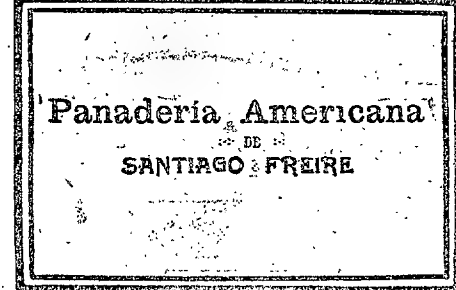



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9 clases 1.a a 79.a inclusive, menos las clases 58.a y 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7519-v.jn.7.

**ACTA N.o 11434**

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Santiago Freire, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:




"PANADERIA AMERICANA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7522-v.jn.7.

**ACTA N.o 11430**

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hoffmann's Starkefabriken, Aktiengesellschaft, de Bad Salzuflen (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 6, 8 y 9, clases 1.a, 14.a, 58.a, 70.a y 80.a (almidones de todas clases y naturaleza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7532-v.jn.7.

**ACTA N.o 11429**

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Alonso y Cerizola, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SIN IGUAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7531-v.jn.7.

**ACTA N.o 11438**

Montevideo, Mayo 17 del 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pirelli y Co., de Milán (Italia), han solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 1, 3, 6 y 9, clases 3.a, 19.a, 20.a, 25.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7535-v.jn.7.

**ACTA N.o 11432**

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia, y Cía., apoderados de A|S Elektrisk Bureau, de Cristianía (Noruega), han solicitado el registro de la marca:




para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 39.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7533-v.jn.7.

**ACTA N.o 11436**

Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rodríguez Amido y Camacho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IODOLACTIMA"

para distinguir artículos de las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 67.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.21-7534-v.jn.7.

**ACTA N.o 11386**

Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Con esta fecha, Rolando Queirolo, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:




para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.12-7281-v.my.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1709

Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Louis Tischenbach, de París (Francia); ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Banda neumática para ruedas de vehículos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.19-7493-v.jn.12.

ACTA N.o 1708

Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Silica Gel Corporation, de Baltimore, Maryland (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y aparato para separar o recoger substancias disueltas en una solución". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.17-7438-v.jn.11.

ACTA N.o 1703

Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Con esta fecha, el señor José María Patiño, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Mejora en la fabricación del calzado, denominado "Eterno"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de ción. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.16-7419-v.jn.9.

ACTA N.o 1707

Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Malherbe, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Controlador de velocidades para automóviles "Auto Alert". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.14-7350-v.jn.7.

ACTA N.o 1705

Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Frederic Heywood, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años p ra "Sistema de arranque de motores de combustión interna". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.11-7269-v.jn.5.

ACTA N.o 1702

Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Simplex Milking Machine Company Limited, de Wanganui, Nueva Zelandia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en máquinas de ordeñar". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.10-7208-v.jn.4.

ACTA N.o 1698

Montevideo, Abril 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Ramón y Manuel Tuimil, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Nuevo sistema de aparato eléctrico para hacer café, denominado "Superior". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6909-v.my.23.

ACTA N.o 44

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Otto Kasdorf, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de polvo de leche y sus subproductos y leche condensada". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. —Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6927-v.my.23.

ACTA N.o 45

Montevideo, Abril 25 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Otto Kasdorf, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de productos a base de substancias caseinosas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículos 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.27-6928-v.my.23.

ACTA N.o 1701

Montevideo, Abril 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Société Industrielle de Depouille Mecanique des Animaux, de París (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en los aparatos de desollar animales". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.7-7109-v.my.31.

ACTA N.o 1699

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Wilhem Goert Broonzaier, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el t rmino de nueve años para "Perfeccionamientos relativos a los enganches para vagones de ferrocarril y otros vehículos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

My.4-7029-v.my.29.

ACTA N.o 1696

Montevideo, Abril 21 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la General Electric Company, de Schenectady Estado de New York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de nueve años para "Aparato registrador para señales radiográficas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Ab.25-6875-v.my.21.

ACTA N.o 11356

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "TOPACIO" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7027-v.my.22.

ACTA N.o 11353

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "CUCHILLA" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7024-v.my.22.

ACTA N.o 11352

Montevideo, Abril 28 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores A. D. Pérez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "ABUELITA" para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

My.4-7023-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para proveer piedra partida y recebo con destino a la segunda zona de la carretera a Florida.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro de las horas hábiles, calle Piedras número 496.

Apertura de propuestas: el 30 de Mayo corriente a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. — José Pedro López, Oficial 1.o.

My.17-7461-v.my.26.

Se llama a propuestas, por segunda vez, para la mano de obra de construcción de un kilómetro de adoquinado en la carretera a Florida entre Sayago y Colón.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro del horario de oficina. Apertura: el día 22 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Adolfo Fiellitz, Auxiliar 1.o.

My.14-7341-v.my.22.

Se llama a propuestas, por segunda vez, para la provisión de 250.000 adoquines de clase especial y 2.000 metros de cordón de segunda clase, destinados a la pavimentación de la carretera a Florida, entre Sayago y Colón.

Pliego de condiciones en la Dirección de Vialidad dentro del horario de oficina. Apertura el día 22 de Mayo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Adolfo Fiellitz, Auxiliar 1.o.

My.14-7340-v.my.22.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL PUERTO
DIVISION TERRESTRE

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la compra de diez (10) vagones de 20.000 (veinte mil) kilogramos, de conformidad con las características que se establecen en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en sobres cerrados, y en el sellado de ley, serán presentadas en la Secretaría de la División Terrestre (Juan Carlos Gómez entre 25 de Agosto y Galicia), hasta el día 10 del mes de Agosto de 1923, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia del suscripto y de los interesados que concurran.

La Administración Nacional del Puerto se reserva el derecho de aceptar la que más conviniera a sus intereses o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — A. Nebel Ellauri, Jefe.

My.16-7428-v.my.22.

# MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

**Carnicerías.—Plazo para su establecimiento o traslado**

El Concejo de Administración de Montevideo resuelve: Accédese a las solicitudes para establecimiento o traslado de carnicerías que estén en trámite en el día de la fecha, 18 de Abril de 1923, o que hubieran sido denegadas con anterioridad; 2.o Fíjase un plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el 21 de Abril del corriente año, para que los interesados en las solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior instalen sus respectivos comercios; 3.o La Dirección de Abasto, Tabladas y Mercados tomará las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de esta resolución; 4.o Publíquese y comuníquese a quienes corresponda. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — Ponce. — Héctor Alvarez Cina, Secretario General.

Ab.23-6812-v.my.24.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Sarraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.

Ab.27-6707-v.jl.28.

Doña Julia Calvo se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 1130 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Faustina Blanco.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 13 de 1923. —La Dirección.

Ab.18-6671-v.jl.19.

Doña Herminia Fernández de Brown, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 226 (bis) del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado padre don Antonio Fernández Echenique

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 17 de 1923. — La Dirección.

Mz.6-5491-v.jn.9.

Habiendo solicitado permiso don Nicolás Paladino, propietario del sepulcro número 2070 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Delia Puig, Nicolás Camarano, Amabilio Morales, Carlos Francisco Rómulo Guido, Carmela Massaro, Elvira Gonzálz, María De Negri, Umile Pirre y los de Estanislao P. Reibal, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — La Dirección.

Feb.19-5182-v.my.26.

Doña Virginia B. de Montautti se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 79 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado esposo don Alejandro Montautti. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. —La Dirección.

Ab.3-6159-v.jl.3.

**CONCEJO AUXILIAR DE ADMINISTRACION DE NUEVA HELVECIA**
DESVIO DE CAMINO

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 687 del Código Rural y del decreto gubernativo fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público, que la señora Julia F. de Viera se ha presentado a este Concejo Auxiliar de Administración solicitando autorización para desviar un trozo de camino vecinal ubicado en la Costa del Rosario, 5.a sección judicial de este Departamento, el que atraviesa su propiedad de Este a Oeste, para llevarlo a la línea Sur del campo, sobre el límite divisorio con don Dionisio Zerpa y don Eugenio Viera, en un recorrido aproximado de mil metros desde su punto de unión con el camino vecinal que conduce a la Estación Jackson, cruzando por el paso de Zabala del arroyo Pichinango..

Se previene a los vecinos que se consideren perjudicados por el desvío que se proyecta que tienen el derecho de deducir oposición, debiendo presentarse a esta oficina dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Nueva Helvecia, Marzo 22 de 1923. — Andrés Prieto, Presidente. —Agustín Mallarini, Secretario.

Ab.25-6873-v.my.26.

**CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE SOLIS**
**Primer llamado a licitación**

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión de tres mil quinientos metros lineales de cordón de granito, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Este Concejo, todos los días hábiles (expediente número 3346).

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.50), se recibirán bajo sobre cerrado en dicha Secretaría el día 26 de Mayo próximo, a las 9 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Solís, Abril 26 de 1923. — Rogelio Casales, Secretario.

Ab.26-6901-v.my.26.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO**
**Clausura de senda**

EDICTO — Habiéndose presentado ante este Concejo los señores M. y A. de Souza Reis solicitando permiso para clausurar una senda de escotero existente en campos de su propiedad, cuarta sección judicial de este Departamento, en la parte que linda con el río Arapey Grande, y que los separa de los campos de la sucesión de don Amalio Silva, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con tal clausura concurran dentro del plazo de treinta días ante este Concejo a deducir lo que por derecho le acuerda la ley de la materia. — Salto, Mayo 5 de 1923. — A. Lagrilla Irazú.

My.14-7325-v.my.24.

**CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**
DESVIO DE CAMINO

De mandato del Concejo de Administración Departamental, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural y superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Apolinario Goncalvez Ramos se presentó a esta corporación solicitando permiso para desviar un camino vecinal que empalma con el también vecinal que viene del arroyo del Oro, en una fracción de campo de su propiedad, ubicada en la segunda sección de este Departamento, compuesta de 347 hectáreas, más o menos, que linda: por el Norte, con el arroyo Corrales; por el Sud, con la sucesión de Doroteo Miraballes; por el Este, con sucesión Saravia y Orestes Díaz y por el Oeste, con sucesión de Felipe Teliz.

El desvío proyectado se hará en la parte que linda con la sucesión Miraballes y Orestes Díaz, en una extensión de cuarenta y nueve metros en la parte que linda con este último, y encallándolo en la parte que linda con la sucesión Miraballes.

En consecuencia, se previene a todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente a los de la citada sección, a los señores maestros de escuela, a los comisarios, Jueces de Paz, a los Tenientes Alcaldes, a los comerciantes y a los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto al desvío que se solicita, previniéndoseles que todos y cada uno tienen derecho a oponerse a la gestión expresada siempre que prueben un perjuicio o una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se proyecta.

La oposición puede hacerse ante el Juez de Paz o comisario seccional o bien directamente a este Concejo dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Abril 20 de 1923. — Carlos M. Uriarte, Presidente. — Clodomiro Salbarrey, Secretario.

My.16-7386-v.my.28.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS BURGALLES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Gio (Grecia), domiciliado en la calle Cerro Largo número 776, y doña ENCARNACION TORRADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 936.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3339-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NOYA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Juncal número 1365, y doña ROSA ADORACION SALGUEIRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Juncal número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3339-v.my.27.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BESSERO, de 52 años de edad, de estado divorciado de Adriana Py, de profesión empleado, de nacionalidad suizo, nacido en Sion, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña JULIA VIALE, de 42 años de edad, de estado viuda de Saturnino Genta, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 825.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3340-v.my.27.

En Montevideo, y el día 19, del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO MENDEZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 776, y doña LUISA ROJAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 776.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3341-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO AROCHENA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña ROSA MEDINA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3342-v.my.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ZERBINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 909, y doña MARIA ADELA ISOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 967.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3292-v.my.23.

### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO DOMINGUEZ RICON, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Guaraní número 1435, y doña REGINA VALENZUELA SOLLA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Guaraní número 1413.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

3332-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO PAZOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1473, y doña ISABEL CLARA PIPPI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraguay número 1371.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3318-v.my.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRITZ MAROKE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Piedras número 509, y doña INES RAPIOR, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Poosen, domiciliada en la calle Piedras número 583.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

3295-v.my.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUSOS MAROTHODORAKIS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad griego, nacido en Milos, domiciliado en la calle Piedras número 274, y doña IRENE A. PAPANTONAKI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Kalimnos, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1492.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

3293-v.my.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HELIOS GARAVAGNO GUALTIERI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 1567, y doña FELICIA MARIA JULIA SENAC, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colón número 1634.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún**

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3305-v.my.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALI FAUZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad sirio, nacido en Damasco, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 135; y doña RAMONA FRANCISCA FERNANDEZ, de 39 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 135.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil. 3306-v.my.23.

## 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STANLEY BARREL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Colchester, domiciliado en la calle Zabala número 1481, y doña MARIA SARA SORENSEN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Durazno número 1046.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3308-v.my.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO IGLESIAS CASTELLANOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Graceras número 868, y doña MARIA HELENA PUIG BALPARDA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Berlín, domiciliada en la calle San José número 832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 3282-v.my.22.

## 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SPOSTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Yi número 1110, y doña ROSA BARIZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3333-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PASENANDO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Andes número 1269, y doña MAGDALENA ROSSI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3280-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO NOVOA RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1529, y doña DOLORES SANCHEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Paraguay número 1220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 3281-v.my.22.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO M. PIÑEIRO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Río Branco número 1594, y doña ALIDA CARRERAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3300-v.my.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO J. STARICCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1998, y doña ROSAURA MARIA CROCCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 3299-v.my.23.

## 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FAUSTO CABALLERO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1079, y doña JULIA MAXIMILIANA HABAROU, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Pontacq, domiciliada en la calle Vázquez número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3334-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL GREGORIO MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarí número 1695, y doña IRLA VISOSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Yaro número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3294-v.my.23.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 329, y doña ANGELA TERESA MARIA NOVELLINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil. 3353-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO PACHECO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad peruano, nacido en Cuzco, domiciliado en la calle Minas número 921, y doña ELMA CATALINA DUBETIT St. GIRAES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3343-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MUIÑO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1208, y doña ANGELA PLACIDA PATRON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3344-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CORRAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Minas número 1107, y doña SOLEDAD URETA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Minas número 1807.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3331-v.my.26.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SAVIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá número 2192, y doña ISABEL MARQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3330-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR FLORENTINO BRUGO BONOMI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 1490, y doña DESDEMONA RODRIGUEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yatay número 1490.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3286-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR ALFONSO DUBOIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1320; y doña JUANA PAREDES, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en (se ignora), domiciliada en la calle Martín García número 1320.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3285-v.my.22.

## 9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SCOPISE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol el día 18 del mes de Septiembre del año 1894, domiciliado en Peñarol, y doña ELVIRA REINOSO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras el día 10 del mes de Febrero del año 1904, domiciliada en Abayubá.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3296-v.my.23.

En Colón, y el día 11 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX PERA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 2 del mes de Agosto del año 1902, domiciliado en el Pantanoso, y doña JUSTA GERMANA SOSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres el día 28 de Mayo del año 1898, domiciliada e Villa Colón.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3297-v.my.23.

En Colón, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANTONIO SEBASTIAN SINICAGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 6 del mes de Abril del año 1898, domiciliado en la Cuchilla de Pereyra, y doña JUANA ELENA TERESA CAMET, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 24 del mes de Junio de 1905, domiciliada en la Cuchilla de Pereyra.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3298-v.my.23.

En Colón, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO COSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad argentino, nacido en la República Argentina el día 13 de Junio del año 1897, domiciliado en Colón, y doña MARIA ELENA ZABALETA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, el día 15 de Octubre del año 1896, domiciliada en Colón.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil. 3316-v.my.24.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO ISABELLA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agustín Sosa sin número, y doña CATALINA STAFFORINI, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios número 57.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante ésta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3272-v.my.22.

En la Unión, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCIDES MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Malvín, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Libertad. (Carrasco).

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 32[illegible]-v.my.22.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SALVIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo domiciliado en la calle Martín García número 1426 (8.a sección), y doña MARIA CELIA CABALLERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco sin número.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3273-v.my.22.

En Maroñas, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANSELMO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gerónimo Piccioli sin número, y doña MARIA A. AILLOUD, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 4531.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2274-v.my.22.

## 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SAMPEDRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Villa Odriz, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña SARA MIGUES, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andrés Spikerman número 6.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3320-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REGUEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pando número 2409, y doña MARIA DEL CARMEN BUCETA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pando número 2409.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3301-v.my.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO CORRESOL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estanislao Vega sin número, y doña AIDA JUANA MARENCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General San Martín número 2886.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3302-v.my.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GINOCCHIO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2974, y doña AMALIA BEATRIZ FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ceibal sin número.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3290-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO TEODORO CABRAL, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Carreras Nacionales número 215, y doña RUFINA PEREIRA, de 50 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3289-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don GREGORIO FEDERICO CRIDA, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Cabrirsano, domiciliado en la calle Pando número 2771, y doña FRANCISCA CLARA ROMANA, de 58 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piameri, domiciliada en la calle Pando número 2771.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3287-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIORINO DEMATTEIS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1679, y doña ANGELA TARIGO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Burgues número 186.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3288-v.my.22.

**13.a Sección del Depto. de Montevideo**

En la Villa del Cerro, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FARIA DOS SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad portugués, nacido en Miño el 1.o de Febrero de 1895, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña LAURINDA GOMEZ DA COSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Miño el 28 de Febrero de 1898, domiciliada en el Rincón del Cerro.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3346-v.my.27.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Mayo del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO IRAOLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, el 15 de Febrero de 1893, domiciliado en la calle Cuba sin número, y doña MARIA ADELA CAZZULI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 31 de Agosto de 1897, domiciliada en la calle Puerto Rico sin número.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3323-v.my.26.

En la Villa del Cerro, y el día 16 del mes de Mayo del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE TOMAS BERTONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, el 29 de Diciembre de 1892, domiciliado en la calle Nueva Granada número 259, y doña MARIA ESTHER LESCANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 31 de Enero de 1900, domiciliada en la calle Nueva Granada número 259.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 3324-v.my.25.

**14.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS F. ECHEVERRIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguayana número 3090, y doña SERAFINA ANTONIA GALLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convenio número 63.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3325-v.my.26.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DE-MARCO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Convenio número 8, y doña MARIA POINTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Nord (Francia), domiciliada en la calle Convenio número 8.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3326-v.my.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN J. PODESTA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carlos de la Vega sin número, y doña MARIA ANGELICA BERTOLOTTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 2893.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3304-v.my.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO MICON (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Abayubá número 2871, y doña BLANCA ROSA SANGUINETTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Abayubá número 2854.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 3307-v.my.23.

**15.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO SALVIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Pagola número 68, y doña ESTEFANIA GONZALEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión sirvienta, domiciliada en la calle Pagola número 68.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3336-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOUTO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Colonia número 970, y doña DOLORES CEBRO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1341.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3335-v.my.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO JUAN ALCJATURI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Municipio número 1193, y doña MARIA ISABEL SALVO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1193.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3321-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SOSA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Timbó número 1293, y doña MARIA JULIA DE LEON, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1394.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3291-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAMON DIAZ, de nacionalidad español, de 57 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la calle Rivera número 1941, y doña DELIA ANA GAIBISSO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rivera número 1941.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 3270-v.my.21.

**17.a Sección del Depto. de Montevideo**

En el Miguelete, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RIVERA TRAVIESO, de 29 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 1118, y doña BLANCA ARENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3337-v.my.27.

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX POUME, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña ELVIRA ELENA GAMBA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Miguelete.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 3314-v.my.24.

**18.a Sección del Depto. de Montevideo**

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BERTOLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Diego Lamas número 5, y doña IDILIA NORBERTA ESCUDER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Williman número 56.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3347-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PANASCO Y ARATA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Lanzarote, domiciliado en la calle Hervidero número 2834, y doña EMMA PRATS, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libertad número 79.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3348-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERICO DOMINGO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Francisco Muñoz número 8, y doña MARIA ANTONIA CAMAROTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 14 de Julio número 20,

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3349-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BLAS DOGLIANI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1510, y doña RAFAELA BALBI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3350-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ABEL DE MORA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña ANA APARICIO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3352-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2146, y doña MARIA ANGELICA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3351-v.my.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DOMINGUEZ, de 68 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español (ciudadano legal), nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 21, y doña MARIA ELENA URES, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3319-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 12 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don GUILLERMO CLAVIJO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña ANGELA SALAMO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3309-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO VILARO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 279 (Cerro), y doña ANGELA DURA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Charrúa número 209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3279-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUSIÑE, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en la calle 26 de Marzo número 7, y doña PASCUALA ESQUIVEL, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Prim número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3278-v.my.22.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BREA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Pagola número 100, y doña FRANCISCA NIETO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 26 de Marzo número 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3277-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARDIA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Paullier número 1381, y doña PETRONILA ROTTEL, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Lavalleja número 2255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3276-v.my.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PLA BATISTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hernandarias número 15, y doña JULIETA BAZZANA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Diego Lamas número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3275-v.my.22.

## 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO AGAZZI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2332, y doña MARIA GERVASIO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2332.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3345-v.my.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CALABRIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 2126, y doña ANGELA ISABEL FORESTIER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libres número 1644.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3329-v.my.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO TEIJEIRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la Avenida General Flores número 2500, y doña LIBERATA GOMEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2500.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3322-v.my.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CAMBON, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Victoria número 2279, y doña CARMEN GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Victoria número 2279.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3312-v.my.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO CALO SORIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Porongos número 2962, y doña JOSEFA VILA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Porongos número 2962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3311-v.my.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1988, y doña EULALIA BIDART, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1988.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3310-v.my.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaguarón número 1612, y

doña FLORENCIA FELICIANA PORTILLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2108.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3313-v.my.24.

---

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO MAYGROVE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Hocquart número 1698, y doña ADELIA EMILIA SILVA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle República número 2259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3317-v.my.22.

---

En Montevideo, y el día 6 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO VAZQUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle José Revuelta número 387, y doña SERAFINA ELVIRA PETRONE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 1868.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3222-v.my.24.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO IGNACIO CABRERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión conductor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña LUISA CASELINO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3327-v.my.26.

---

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ABREU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARCELINA BARRIOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Simón Martínez sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3328-v.my.26.

---

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRANCISCO SPIRITOSO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Benito Blanco número 38, y doña JULIETA ANGELICA SORIANO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 70.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3283-v.my.22.

---

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CRISTINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Aurora número 11, y doña MARIA ROSALIA LORENZIN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Vázquez Sagastume número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3284-v.my.22.

## 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 13 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES CHUCALA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 232 (13.a sección judicial), y doña AIDA DORIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Edison sin número (Peñarol).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3315-v.my.24.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Odetto de Dotta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.19-7492-v.my.30.

### Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Barone de Pérez solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo el extinto don Juan Manuel Pérez, por estar equivocada, pues en ella dice, por error, Manuel Pérez en vez de Juan Manuel Pérez, que es el verdadero; el nombre del padre del mismo don Juan Pérez, figura como Andrés, en lugar de Juan; y en esa misma partida dice, por error, en la nacionalidad del causante, oriental, debiendo decir, en cambio español, por haber nacido en la Provincia de Pontevedra (España). Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.o de la ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. —Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.19-7499-v.jn.4.

### Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Federico Biersschuvall Damé solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella los siguientes errores: En el papellido del padre, don Federico Biersschuvall, dice Biesvall, en vez de Biersschuvall, y en el apellido de la madre, doña Mariana Damé, dice, por error, Dasmés, en lugar de Damé, que son los reales y verdaderos apellidos. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.o de ley de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.19-7498-v.jn.4.

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos David Knartzer para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Agathe Riesterer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor a los efectos de esta publicación y término del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario. My.19-7511-v.jn.20.

### Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Elías F. Suligón para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día treinta y uno del corriente mes de Mayo a las quince horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-7426-v.jn.1.o.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Battro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.17-7445-v.my.29.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Poiré, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.17-7457-v.my.29.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rivero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-7394-v.my.28.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angélica Montans y Ruiz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-7395-v.my.28.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bedoya o Francisco Javier Bedoya, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-7396-v.my.28.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marcelino Alvarez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, *bajo apercibimiento* de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario. My.16-7397-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Andrés Monestier, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.16-7398-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolo o Bartolomé Valli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.15-7367-v.my.26.

**Nombramiento de síndico**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en la reunión de acreedores efectuada el día veinte del corriente, se ha nombrado síndico del concurso de don Ventura Guastavino a don Andrés J. Russi, debiendo, en consecuencia, entregarse a éste todo lo que pertenezca al concursado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 976 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My|14-7302-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Mendilaharsu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.14-7321-v.my.24.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Teodoro Felippo o Teodoro de Filippo, de Antonia Larroca o La Rocca, de Angela María de Filippo de D'Elia y de Rita Felippe de Larroca o Giuditta de Filippo de Larroca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 13 de 1922. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-7411-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Espondaburo de Favaro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 11 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-7353-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Scandon o Escandón de Rouco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.21-7537-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Scandón o Escandón de Rouco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario

My.19-7506-v.my.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Zapater y Ctero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.19-7503-v.my.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Vollo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 28 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-7446-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio H. Iraola, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-7444-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Michelena y Portu de Urdampilleta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-7474-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos o Carlos Natalio Mazzuco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-7473-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Olaondo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.17-7472-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Chiachio o Chiacchio o Chacho de Mastriani o Mastroianni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7409-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rodolfo Casas o Casás, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7410-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saverio o Severo Spera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7412-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Martuseli o Martuscello o Martuchello o Martuchelo o Martochello o Martucello de Marsicano, a fin de que todos los que se cnsideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7413-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gianelli o Gianella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7414-v.my.28.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de turno: José Armendariz, aspirante a escribano, constituyendo domicilio legal en la calle Rincón 672, a V. S.a digo: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, vengo a producir la información de buenas costumbres y honradez a que se refiere el artículo 4.o del mismo decreto-ley. Por consiguiente, ofrezco la declaración de los testigos doctor don Federico Carlos Carbonell y don Pedro del Barrio, quienes concurrirán al Juzgado en oportunidad, y depondrán con arreglo al siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Si conocen al peticionante, y cuáles son sus condiciones de honradez y costumbres morales; 3.o Por la razón de sus dichos. Por lo expuesto, a V. S.a pido quiera ordenar las publicaciones legales por el término de diez días, disponer se reciba la información ofrecida, y resolver en definitiva, declarando dicha información suficiente a los efectos del inciso 3.o del artículo 2.o del referido decreto-ley. Será justicia. — José Armendariz. — Montevideo, Mayo 12 de 1923". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7415-v.my.28.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: Donato González Ferreira, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en esta ciudad, casa número 1490 de la calle Maldonado, a V. S.a digo: Que a objeto de ponerme en condiciones de optar a la profesión de escribano público, y de acuerdo con el artículo 11 de la ley de 13 de Julio del año 1897, solicito de V. S.a se digne proveer de acuerdo con el siguiente pedimento: Primero: Se haga la publicación mencionada en el artículo 12 de la ley citada; Segundo: Que una vez que se haya justificado dicha publicación por la exhibición en la Oficina Actuaria de los ejemplares de los diarios en que se haya verificado, se reciba, con citación fiscal, la información de los testigos señores Escribano Tulio R. Moltedo, domiciliado en la calle Batoví número 2154, y escribano Julio Bayardo, domiciliado en la calle Sarandí número 331, los que serán preguntados al tenor del siguiente interrogatorio: A) Conocimiento del postulante; B) Cuál es su opinión relativa a la honradez y costumbres del suscripto; C) Ra-

zón de sus afirmaciones; Tercero: Que si ni le Fiscal de lo Civil ni V. S.a tienen reparo alguno que hacer, la apruebe V. S.a, mandando se me expida por Actuaría el testimonio del caso. Será justicia, etc. —Donato González Ferreira". — En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.14-7355-v.my.24.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Pablo Fontaina, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las sucesiones de Melchor de Viana y doña María Antonia de Achucarro, sus sucesores o causahabientes, o contra cualquier persona que se considere con derechos a las dos terceras partes proindivisas de una manzana de terreno señalada con el número 19, con las mejoras que contiene, situada en el pueblo Cerrito de la Victoria, en este Departamento, compuesta en conjunto de una superficie de seis mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros, teniendo ochenta y cinco metros nueve decímetros por cada uno de sus lados, dando frente por el Norte a la calle número .., por el Este, a la número 4; por el Sud, a la avenida número 11, y por el Oeste, a la calle número 2, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.16-7416-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Domínguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Manuel Domínguez para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Arturo Tisnés, Actuario Especial.

My.14-7349-v.jn.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mezzutto, Mesuto o Mezzuto de Bruno, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.5-7076-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber la apertura de la sucesión de don Vicente Ramolfo y de Luisa Beano de Ramolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.12-7288-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Severina Pisani o Pisani de de Matteis, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.5-7077-v.jn.5.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Octaviano J. B. Salada, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos cuantos por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho a un terreno y edificio empadronado con el número 3797 de la manzana ochenta y seis, tercera sección judicial de esta ciudad, con una superficie dentro de paredes de 80 metros 73 decímetros cuadrados, según plano levantado en Febrero último por el agrimensor don Raúl B. Conde con el deslinde siguiente: Cuatro metros 37 centímetros de frente al N. O. a la calle y Plaza Zabala número 324, antes calle 1.o de Mayo número 51 (a 24 metros 22 centímetros de distancia de la esquina Alzáibar), por el S. O. 12 metros 80 centímetros, y por el S. E. dos líneas continuas de 5 metros 90 centímetros y 3 metros 80 centímetros, unidos por otra descendente de 53 centímetros, confinantes todas ellas con propiedades del doctor Enrique Saavedra; por el N. E. una línea de 10 metros 95 centímetros que la separa de propiedad de la sucesión de don Alejo Rossell y Rius, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-7256-v.jn.12.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo o Domingo Segundo Ygoa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

My.11-7254-v.my.22.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Reale de Sarubbi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.19-7475-v.my.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bielli o Pedro Biele, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.19-7476-v.my.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Morrison, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.19-7477-v.my.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Genara Trujillo de Coronel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.19-7478-v.my.30.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Raquel Hipólito o Hipólito Raquel de di Paulo", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de Raquel Hipólito en la forma que a continuación se expresa: donde el nombre y apellido de la extinta aparece como Hipólita Raquel, *debe establecerse* que lo es Raquel Hipólito, y donde dice que es hija de Antonio Raquel, debe decir que lo es de Antonio Hipólito. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.9-7175-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Margarita Navarrine de Raymondo o Margarita Navarrine de Raymondo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.19-7479-v.my.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Urgal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.17-7451-v.jn.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Reinoso de Nattino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.17-7450-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emigdio Pinto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ela por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.17-7449-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Doglio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.17-7448-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Rodríguez y López, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.17-7454-v.jn.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Demicheri de Castro, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.15-7358-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Raymondi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hu-

biere lugar. — Montevideo, Abril 21 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.
My.15-7359-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Spallato Preste, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.15-7360-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Pablo o Pedro Calcagno, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 16 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.15-7361-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Esteban María Offroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 25 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.15-7362-v.jn.15.

**Convocatoria**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso necesario de Francisco Suárez", se convoca a los acreedores de dicho concurso para la junta que se celebrará el día 31 del corriente mes de Mayo, a las 15 horas, con el objeto de nombrar nuevo síndico. Se les previene que la junta resolverá con los que concurran, y que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.12-7297-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Raquel Hipólito o Hipólita Raquel de di Paulo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.
My.9-7174-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

**EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Dall Orso de Revera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 27 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.**
Mz.6-5495-v.my.28.

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha a doña Teresa Maccio de Márquez y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 33560, ubicada sobre las calles Francisco Araucho, Charrúa y Avenida Brasil, 18.a sección judicial de este Departamento, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de aquel término a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Dirección G. de Impuestos Director por cobro de pesos, por concepto de Contribución Inmobiliaria y recargo de ley, correspondientes a los ejercicios 1917-18 a 1922-23, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — Armando Raggio, Actuario.
My.12-7296-v.jn.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, al doctor José María Sienra y Carranza, María Constanza Sienra y Carranza, Josefina Laurentina Sienra y Carranza de Cordiglia Lavalle, Elvira Petrona Sienra y Carranza de Argerich, Enriqueta Sienra y Carranza de Flores Bravo, María Elena Sienra y Carranza, Luz Josefina Sienra y Carranza, Angelina Delia Sienra y Carranza, Alfredo Sienra y Carranza, Laurentino Sienra y Carranza, Felipe L. Gallego, Roberto Wilson, Ercilia Wilson de Arana, Carlos Iglesias, por sí y su menor hija María Lía Iglesias, y Federico Giró y Costa para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio seguido por el Estado contra la sucesión de doña Isabel Stéphens de Canstatt, por expropiación. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. —Armando Raggio, Actuario.
My.9-7178-v.jn.9.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

**Judicial**

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se convoca a los acreedores de don Fidel Lanzillotti para la reunión que tendrá lugar el día siete de Junio próximo a las once con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás antecedentes presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez presentado, pueden en todo tiempo ser examinados en esta Oficina, calle Rincón número 478, y que hasta el día veintitrés del corriente inclusive, pueden ser presentadas a la misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1533 del mismo Código. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Mateo Mario Figares, Escribano Público.
My.9-7176-v.my.30.

**Quiebra**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Orestes Ristori, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, don Walter Amy, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Mateo Mario Figares, Actuario.
My.14-7333-v.my.24.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

**Junta de acreedores**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, por licencia del titular, se cita a los acreedores del fallido Matías Mérida para la reunión que tendrá lugar el día 8 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de procederse a la verificación de créditos y demás medidas de que tratan los artículos 1670 a 1691 del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 1673 del mismo Código, se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.21-7541-v.jn.8.

**Homologación de concordato**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que en el expediente seguido por Antonio Montes (hijo), solicitando la homologación de un concordato extrajudicial, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "2255. — Montevideo, Abril 23 de 1923. —Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Antonio Montes (hijo), por concordato preventivo extrajudicial; Resultando: Que el expresado comerciante, establecido en esta ciudad, después de haber intentado un concordato preventivo judicial, del que desistió, se presentó solicitando la homologación del extrajudicial de que instruye el convenio de fojas 82 a 84, que aparece suscripto por la doble mayoría legal de sus acreedores; Que cumplidas las formalidades de la ley, a fojas 90, algunos acreedores representados por don Nelson Carrasco dedujeron oposición, pero habiendo ellos hecho cesión de sus créditos, a fojas 135, el cesionario declaró expresamente que se adhería a la gestión de homologación; Considerando: Que ante las expresadas resultancias, es de juzgar que el concordato de la referencia se encuentra dentro de los artículos 1531 y siguientes y concordantes del Código de Comercio, y que, por lo tanto, es de prestarle judicial aprobación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando homologado el concordato preventivo extrajudicial de fojas 82 y 84, celebrado por Antonio Montes (hijo) con la mayoría legal de sus acreedores. Háganse las publicaciones de ley, debiendo agregarse los diarios que las acrediten; tásense las costas, incluyéndose en la planilla el honorario del contador-interventor devengado en la gestión sobre concordato judicial que se fija en doscientos pesos, en atención a que, no obstante no haber producido informe, la intervención ha durado cuatro meses; modifíquese la carátula, y oportunamente archívese el expediente. — Alberto Gard y Sanjuán. — Lo proveyó y firmó. etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.17-7456-v.my.29.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace saber que ha sido declarada en estado de quiebra la firma Oreste Formento y Compañía, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia de los fallidos deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico Pablo Ferrando. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.17-7455-v.jn.18.

**Convocatoria**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, se cita a los acreedores del comerciante Francisco Andrioli para la reunión que tendrá lugar el 6 del entrante Junio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del señor Contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la oficina a mi cargo por los interesados; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 22 del actual; y 3.o Que ha sido designado contador-interventor el señor Aníbal P. Garderes. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.11-7263-v.jn.1.o.

**Convocatoria**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores del comerciante de esta plaza Julio Viñales, para la reunión que tendrá lugar el 5 del entrante mes de Junio a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por el mencionado señor Viñales. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Teodoro Villegas Zúñiga. 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 24 del actual, y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.9-7177-v.my.30.

**Convocatoria**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores de Felipe Brizuela para la reunión que tendrá lugar el 4 del entrante Junio, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por dicho señor. Se previene: 1.o Que ha sido designado contador-interventor don Luis Lezama Muñoz; 2.o Que las observaciones podrán formularse hasta el 24 del actual; y 3.o Que el estado, balance y memoria presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinados en la oficina a mi cargo. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.7-7105-v.my.28.

**Convocatoria**

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se cita a los acreedores de la firma Carlos Pfeiff y Compañía para la reunión que tendrá lugar el 28 del actual, a las 15 horas, en la sala del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse del concordato propuesto por la firma mencionada. Se previene: Que el estado, balance, memoria e informe res-

pectivo se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1923.— Teófilo M. Real, Escribano Público.
My.7-7106-v.my.28.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO**

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departametnal de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Domingo Pagnamento se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar su padre con el apellido de Pagnamienta, y su señora madre con el de Burlanda, en vez de Pagnamento y Burlando, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.15-7369-v.my.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Nepomucenc Saravia para que dentro del término de treinta días comparezca a responder a la intimación de pago que por concepto de arrendamientos ha pedido se haga don Cecilio A. Soto, en nombre y a representación de doña Isolina Rolán de Risso, y en su defecto a la acción por desalojo, rescisión de contrato y cobro de réditos que promoverá, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la causa. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.14-7328-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña María Isabel Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.14-7327-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Tomás Rodríguez o Cayetano o Tomás Cayetano Rodríguez, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 23 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.
My.14-7345-v.my.24.

**DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Valentín Ceriani, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 9 de 1923.— José Pedro Barbot, Actuario.
My.12-7295-v.my.23.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña María Irma Gutiérrez, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Zulema Irma, por figurar la peticionaria como María Ofelia Fernández, siendo María Irma Gutiérrez. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Septiembre 1.o de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.
My.12-7285-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Tomasa Cirila Pereira de Vignoli, o Tomasa o Cirila Tomasa Pereira de Vignoli, y se cita y emplaza a todos los los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.12-7286-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Luisa Bonifacio de Basso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.11-7275-v.my.22.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Vicente Gentile se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio con doña Josefa Suárez y nacimiento de su hijo Ramón Vicente, por figurar el padre y abuelo paterno con el apellido de Llantin, en vez de Gentile; y 2.o La de nacimiento de su hija María Esther, por aparecer su padre y abuelo paterno con el apellido Gentil, siendo Gentile. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 18 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.10-7218-v.my.26.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Zoilo Ruiz se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña María Ciriliano, por figurar como Juan Zoilo Martínez, siendo Zoilo Ruiz, y en la que deberá suprimirse la parte que dice: "hijo de Juan Martínez, de nacionalidad oriental, fallecido"; y 2.o La de nacimiento de su hijo Juan Asencio, en la parte que dice Juan Zoilo Martínez, que debe establecerse Zoilo Ruiz, y donde dice que es nieta de Juan Martínez, debe decirse de Dominga Ruiz, fallecida. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.10-7222-v.my.28.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Rogelio Ramón Puig se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por figurar en ella con los nombres de Ester Ramón, y su señora madre con el apellido de Lujano, en vez de Luján. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 16 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.
My.10-7205-v.my.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Constante Varela Suenez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado doña Isabel Lema Lema, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.8-7150-v.jn.9.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don José Juncal, como apoderado de doña María Juncal Cancela y otros, se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Manuel Mato Rendo, por haberse omitido en ella establecer el día de su fallecimiento, y decirse que su nombre es Manuel Rendo Martínez, cuando debió ponerse Manuel Mato Rendo. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Febrero 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.8-7143-v.my.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Tomás Nicolás Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina Bozza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevide, Abril 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.30-6973-v.my.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Teodora Mateus para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Cirilo Paganini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ab.26-6897-v.my.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Juan Miguel Sellán para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Leonor Dalel Neffa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.
My.19-7505-v.jn.20.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Cayetano Laitano o sus herederos y a doña Bernardina Cerchiaro o sus herederos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por ejecución de hipoteca le ha iniciado don Antonio Sbarbaro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Eduardo Routin, Actuario.
My.21-7527-v.jn.21.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Gesina Ema Schrader, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Storch y de Gracia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.15-7366-v.jn.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ludovico Vagnoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 30 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
My.15-7365-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Savio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.15-7374-v.my.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Pascual Angel Celia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gloria Marina Rubio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.
My.12-7287-v.jn.12.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Elena Vatteune, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Costa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
My.10-7232-v.jn.11.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don José Bartolomé Nigro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Florencia Roché, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.
My.10-7231-v.jn.15.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don

Amaro Carve Urioste, se hace saber que doña María Cazorla Vélez de Noguera se ha presentado ante este Juzgado solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don Francisco Noguera, por aparecer éste como soltero, en vez de casado, y haberse omitido los nombres de sus ascendientes, debiendo establecerse en la parte donde dice "que se ignoran los datos referentes a sus ascendientes", debe decir "que era hijo legítimo de José Noguera y de Simona García, y que era casado con María Cazorla Vélez, de cuyo matrimonio no deja hijos". Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.9-7188-v.my.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Frida Lina Muller, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Julio Augusto Ulm, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.8-7152-v.jn.10.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Gino Cini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Beatriz Ferrari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Abril 27 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-7101-v.jn.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Antonio Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rosa Cantalupi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.7-7100-v.jn.7.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Julia Susana Vadillo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ernesto Federico Janzen, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 4 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.5-7090-v.jn.8.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Magdalena Nicolao, fin de que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Beramendi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.5-7081-v.jn.5.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que don Serafín Roganti se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Antonio y Moltimer Serafín, por aparecer el recurrente en ambas partidas con el apellido Arrogante, en vez de Roganti, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Marzo 12 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

My.5-7082-v.my.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Barbaro Gil Aguirre, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Abundia López Estrada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6914-v.my.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña María Zulema Alaniz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alfredo Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. —Eduardo Routín, Actuario.

My.16-7422-v.jn.16.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Angela Boggeri, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Arnoldo Jesús Geoghegan, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 17 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6915-v.my.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Catalina Alvarez Rodríguez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Manuel Ballesteros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.27-6913-v.my.29.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Celia Capurro, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Degrossi (hijo), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.26-6883-v.my.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Amalia Spotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don César Julianez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.24-6824-v.my.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Angel Nieto Guerrero, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Isabel Eugenia Donnet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 23 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.24-6823-v.my.24.

**Conversión al divorcio**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que en los autos seguidos por doña Luisa Massone contra don Francisco Bocciardo, por conversión al divorcio, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 43. — Montevideo, Marzo 24 de 1923. — Vistos: Estos autos, seguidos por Luisa Massone, solicitando la conversión al divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos dictada a su favor; Resultando: Que la interesada presenta debidamente legalizadas y traducidas la partida de su matrimonio realizado en Italia en 1885 y la sentencia dictada por el Tribunal competente de la ciudad de Génova, en Diciembre de 1889, por la cual se declara la separación de cuerpos que pedían por mutuo consentimiento los esposos Luisa Massone y Francisco Bocciardo; Resultando: Que el señor Fiscal de lo Civil no se opone a la conversión en divorcio solicitada; Considerando: Que la documentación presentada acredita que por causal legal admitida por nuestra ley civil, los esposos Massone-Bocciardo están judicialmente separados de cuerpos desde hace más de dos años, y que, por consiguiente, de acuerdo con el artículo 185 del Código Civil, procede en derecho la conversión en divorcio absoluto de la situación legal de la peticionante y de su esposo. Con el Ministerio Público: Decrétase la conversión en divorcio absoluto de la sentencia de separación de cuerpos obtenida por los esposos Luisa Massone y Francisco Bocciardo. Comuníquese al Registro Civil; expídase testimonio si se solicitare, y fecho, archívese el expediente. A los otrosí de fojas 11 vuelta: Como se pide. — A Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. —Joaquín Ferreira Parietti, Escribano". — A los efectos de notificar por edictos al demandado se hace esta publicación por el término de noventa días. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.23-6794-v.my.24.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCIÓN DE MONTEVIDEO

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos caratulados "El Concejo de Administración de la Capital contra el propietario del inmueble empadronado con el número 84048, cobro de caño colector", se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios de dicho inmueble, situado en la calle San Fructuoso entre las de Pando y Rocha, cuyo frente tiene siete metros, acera Sur, manzana número 587, haciéndose extensivo este emplazamiento a quien o quienes se consideren con derecho al expresado bien para que por sí o por apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado, calle Agraciada número 2348, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar, al mismo tiempo, el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Justo José Mendoza, Juez de Paz.

My.21-7530-v.jn.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Eufronio Ferreira Ramos, en representación de las sucesiones de don Virísimo Ferreira Alves y doña Felipa Antonia Machado, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de casamiento de Virísimo Ferreyra Albes y Felipa Antonia Machado, debe rectificarse los apellidos del esposo, estableciéndose Ferreira Alves, que son los verdaderos; 2.o Partida de defunción de Virísimo Alves. Establecer en esta partida que el fallecido es Virísimo Ferreira Alves, en vez de Virísimo Alves; 3.o Bautismo de Juan. Esta partida debe rectificarse, estableciéndose que el bautizado Juan es hijo legítimo de Virísimo Ferreira Alves y de Felipa Antonia Machado, en vez de Virísimo Ferreira y Felisa Antonia Machado; 4.o Bautismo de Dinarte. En esta partida aparece el bautizado como hijo de Virísimo Ferreira Alvarez, debe establecerse que es hijo legítimo de Virísimo Ferreira Alves y de Felipa Antonia Machado; 5.o Partida de nacimiento de Eusebio. En esta partida de estado civil se ha escrito el nombre del inscripto empleándose una c, cuando debe ser s, es decir, escribiose Eucebio, en vez de Eusebio, debe rectificarse en esta parte; 6.o Partida de nacimiento de Reasilva, aparece inscripta como Reasildes Ferrera Alves, debe rectificarse estableciéndose que el nombre de la inscripta es Reasilva Ferreira Alves, que es hija legítima de Virísimo Ferreira Alves; 7.o Partida de nacimiento de Clotilde. Aparece inscripta con el nombre de Golotilde Ferrera Alves, y como hija de Vricimo Ferrra Alves, debe rectificarse estableciéndose que la inscripta es Clotilde Ferreira Alves e hija legítima de Virísimo Ferreira Alves; 8.o Partida de casamiento de Clotilde con Cándido Fontoura. Aparece en dicha partida que la contrayente es Clotilde Alves, hija legítima de Virísimo Alves, debe rectificarse esta partida estableciéndose que la contrayente es Clotilde Ferreira Alves e hija legítima de Virísimo Ferreira Alves; 9.o Partida de nacimiento de Hermes Fontoura. En esta partida se dice que el inscripto es hijo de doña Clotilde Alves, debe establecerse que es hijo de Clotilde Ferreira Alves. 10. Partida de defunción de Clotilde. En esta partida se dice que ha fallecido Clotilde Alves de Fontoura, debe establecerse que la fallecida es Clotilde Ferreira Alves de Fontoura. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

My.19-7500-v.jn.4.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amaro Ferreira Ramos, en representación de la sucesión de don Oliverio Gómez Escobar, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de María Aldina de los Santos. En esta partida el Oficial del Estado Civil hace constar que comparecieron don Oliverio Escobal, que declararon que había fallecido María Aldina de los Santos; debe rectificarse el nombre del primer declarante, que es el esposo de la fallecida, estableciéndose que es Olive-

rio Gómez Escobar, y que la fallecida es María Aldina dos Santos, que son los nombres verdaderos; 2.o Partida de defunción de Oliverio Escobar. En esta partida corresponde establecerse que el fallecido, de cuya inscripción se trata, es Oliverio Gómez Escobar, es decir agregar el apellido Gómez, que se omitió; 3.o Partida de nacimiento de María Francisca Escobar. El defecto de esta partida consiste en que el nombre de la inscripta es María Aldina dos Santos, y no de los Santos, como se estableció; 4.o Partida de nacimiento de Manuel Alberto. En esta partida se dice que la madre del inscripto, es María Adelina, debe establecerse que lo es María Aldina dos Santos; 5.o Partida de nacimiento de Amalia. En esta partida también se dice que la madre de la inscripta es María Ardina, debe establecerse que el nombre de la madre es María Aldina dos Santos; 6.o Partida de nacimiento de Arminda. En esta partida se estableció que el padre de la inscripta era Oliverio Escobar, y la madre María Andina, debe establecerse que el padre de la inscripta era Oliverio Gómez Escobar, y el de la madre María Aldina dos Santos. A los efectos legales se hace esta publicación. —Artigas, Mayo 12 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

My.19-7501-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Deodinda Pedrozo de Jacques, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Mayo 8 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

My.17-7464-v.jn.18.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Ballestrino, en representación de la sucesión de don Félix Cirimello, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de nacimiento de Blas Antonio Cirimello. En esta partida aparece como hijo de Felicio Chirimelo, debiendo ser y decir Félix Cirimello, por ser este el verdadero nombre y apellido del padre de este interesado. Los apellidos de los abuelos paternos, que figuran en esta partida como Chirimelo y Sana, respectivamente, deben rectificarse, y decir: Cirimello y Sarra, y el apellido de la abuela materna, en vez de Meditierne, debe ser y decir Moliterno; 2.o Partida de nacimiento de María Rosaria Cirimello. En esta partida la interesada aparece como hija de Felicio T. Chirmelo y María Estela, debiendo ser y decirse: Félix Cirimello y María Estela Candia, y los abuelos paternos; en vez de ser Francisco Chirmello y María Sara, debe decirse Francisco Cirimello y María Sarra. También los abuelos maternos, en vez de Cristóbal Estela y Angela Menetierne, debe establecerse y decirse: Cristóbal Candia y Angela Moliterno; 3.o Partida de nacimiento de Angel María Cirimello. Este interesado figura al margen de la partida como Angelo Chirimelo, y en el cuerpo de la misma con el nombre de Angelo María, debe rectificarse y decirse: Angel María Cirimello, por ser así su verdadero nombre y apellido. Los padres aparecen llamándose en esta partida Felicio Chirimelo y María Estel Candia, debiendo ser y decirse: Félix Cirimello y María Estela Candia. Los abuelos paternos, en vez de Francisco Chirimelo y María Serra, debe decirse Francisco Cirimello y María Sarra, y de los abuelos maternos hay que rectificar el apellido de la abuela, poniendo, en vez de Angela Multierna, Angela Muliterno. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Mayo 8 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

My.16-7418-v.jn.1.o.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigsa, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Oliverio Gómez Escobar, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 21 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ab.28-6938-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigsa, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión de don Francisco Fagúndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 11 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Ab.28-6937-v.my.29.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que habiendo sido declarada en quiebra la razón social de Fagúndez y Vaz Martins, de este Departamento, se ha nombrado síndico al señor Silvano P. Ipar, y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de los fallidos; que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Marzo 15 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.22-6031-v.my.30.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora Souza, citándose a la vez a todo el que por cualquier concepto se considere con derecho a los bienes dejados por la causante para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos y acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.— Santa Rosa, Abril 20 de 1923. — Francisco García Jiménez, Juez de Paz.

Ab.25-6860-v.my.26.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Peregrina Figuerón de Guillén, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 23 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.17-7443-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 26 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.17-7442-v.my.29.

**Declaratoria de incapacidad**

A los efectos del artículo 437 del Código Civil se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino con fecha 1.o de Febrero próximo pasado en el expediente caratulado "Calvo José, incapacidad", se ha nombrado curadora del citado José Calvo a su esposa doña Juana Mallo de Calvo. — Canelones, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.17-7460-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Cirila González de Zugarramurdi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.16-7392-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juana Cabrera de Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 10 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.14-7329-v.my.24.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se lleva a conocimiento del público que en el expediente caratulado "Sucesión Andrés Barreiro, incidente sobre rectificación de partidas", se ha presentado el apoderado en dichos autos, don Amaro J. Cúneo, solicitando sean corregidos los errores que se notan en las partidas que a continuación se expresan: Nacimiento de Isaac Barreiro: Donde dice, por error, Isaas Barreira, debe decir Isaac Barreiro. Nacimiento de Gabriela Barreiro. Donde figura la inscripta con el nombre de Gabriel, debe decir Gabriela, por pertenecer al sexo femenino; igualmente aparecen equivocados los apellidos paterno y materno, pues dice Barreira y Barela, debiendo decir Barreiro y Varela, por ser éstos los verdaderos; notándose el mismo error respecto al apellido del abuelo paterno, el que debe decir Barreiro. Nacimiento de Claudia Barreiro. En ésta figura equivocado el apellido paterno, y lo mismo el del abuelo paterno, que dice Barreira, por Barreiro. Nacimiento de Nemesia Fausta Barreiro. Donde dice Enemencia Fausta, debe decir Nemesia Fausta; por ser éstos sus verdaderos nombres. — Canelones, Mayo 3 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

My.11-7247-v.my.28.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES**

**Emplazamiento**

En el juicio iniciado por José Bennati y otros, por prescripción treintenaria, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la sucesión Ramón Alvarez, causahabientes o sucesores por cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al siguiente inmueble, situado en la manzana I del Pueblo La Paz, quinta sección judicial de Canelones: Un solar de terreno edificado, compuesto de doce metros cincuenta centímetros de frente al Este sobre la calle Progreso, hoy General Artigas, por veinticinco metros de fondo al Oeste, lindando con Pantaleón Retta; hoy Dominga Cauchini de Iraola; al Sur, da frente a la calle Artes, por formar esquina, y al Norte, linda con la sucesión Sebastián Rosa; encerrando una extensión superficial de trescientos doce metros cincuenta decímetros cuadrados. Los interesados deberán comparecer personalmente o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la instancia y se llenará el requisito de la conciliación. — La Paz, Abril 16 de 1923. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.9-7179-v.jn.9.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Elio Díaz y Jacinto E. Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 16 de 1923. —Juan F. Furno, Actuario.

My.21-7540-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Silvera Machado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 12 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

My.17-7437-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Azpiroz Saralegui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

My.14-7344-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace

saber al público la apertura de la sucesión de doña Natalia Carrión de Villar, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Abril 26 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
My.11-7273-v.my.23.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Filomena Amor de García, por rectificación de partidas", se hace saber que se han solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de los herederos María Victorina, Carmen Justa y Francisco Pedro, por aparecer, respectivamente, en ellas con los nombres de Brígida, Manuela y Francisca, cuando los verdaderos y que siempre han usado son los expresados en primer término. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, citándose a los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas, siento el presente. — Melo, Abril 24 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
My.5-7084-v.my.22.

**Quiebra**

Melo Abril 10 de 1923. — Vistos: Por presentado con el balance y demás que menciona, y por solicitada la declaración que expresa. Atento lo dispuesto en los artículos 1578, 1579, 1581, 1583, 1584 y 1587 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Angel Pinotto, a quien se le exime, en virtud de las razones que expone, del arresto preventivo; ocúpense todos sus bienes, libros comerciales, documentos y demás papeles del fallido; reténgase su correspondencia epistolar y telegráfica, la que será entregada al síndico que resulte nombrado, oficiándose en tal sentido a la Dirección General de Correos y a la oficina local. Prohíbese hacer pagos o entregas de cualquier clase de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, e intímese a todas aquellas personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de treinta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus respectivos créditos, y procédase, por sorteo, en la audiencia de mañana, a las 10 horas, al nombramiento de síndico. Háganse las publicaciones dispuestas en el artículo 1584 del nombrado Código en el "Diario Oficial" y en un periódico local, como lo previene el artículo respectivo de la ley de 5 de Mayo de 1916, y por término de treinta días. Al otrosí: Como se pide. — González Mourigán. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. Y para ser publicado por el término de treinta días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente, haciéndose constar que la designación de síndico recayó en la persona de don Pedro M. Bermúdez. — Melo, Abril 20 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.
My.4-7047-v.jn.4.

**Citación**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Elcira del Horno contra Constantino Panorie, por divorcio", se cita al nombrado Panorie para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de este edicto. — Melo, Noviembre 24 de 1922. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.20-6695-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedro Clemente Haller, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes y dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 7 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
My.11-7261-v.my.22.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición de señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos R. de la Fuente, en representación de don Abraham Nemer, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Miguel S. Salomón a favor del nombrado Nemer, con fecha 18 de Diciembre de 1911 ante el escribano don Gabriel Borrás, de un solar de terreno y lo en él edificado, situado en la ciudad del Rosario, de una superficie de trescientos dieciséis metros cuarenta y cinco decímetros, sesenta y dos centímetros, lindando: Norte y Este, otra finca de Nemer; Sur, calle España, y Oeste, calle Sarandí, por formar esquina. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—Colonia, Abril 27 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
My.16-7399-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Carmen Campbell de Bidegaray, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 27 de 1923. —Raúl Barbot, Escribano.
My|5-7078-v.jn.5.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Margarita Servetti de Camoirano y de doña María Salomé Camueyrano de Forneris, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Margarita Forneris de Bouissa y a la sucesión de don Juan Camoirano para que comparezcan a estar a derecho, en este juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo por sí o por medio de apoderado, se les nombrará curador de bienes para que los represente. — Colonia, Abril 16 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.30-6887-v.my.31.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan A. Rocha, don José A. Rocha, doña Margarita Rocha de Barrena, doña Eufemia Rocha de Salvadores, doña Pascuala Rocha de García, doña Carolina Rocha y don Diego Fuentes Rocha, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de doña Juana Rocha, bajo apercibimiento que de no hacerlo se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio. — Colonia, Abril 13 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Ab.26-6888-v.my.27.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que por auto de fecha 23 de Febrero último ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Manuel Cendán, y que los acreedores de éste deben, dentro del término de sesenta días, con excepción de los prendarios e hipotecarios, presentarse al síndico, señor Lelio Benedetti, con los justificativos de sus créditos; que queda prohibido hacer pagos o entregas de bienes o efectos al fallido, so pena de lo que hubiere lugar; que toda persona en cuyo poder se encuentren pertenencias del fallido, deben hacer manifestación de ellas, so pena de ser tenidos como cómplices de la quiebra u ocultadores de bienes. — Colonia, Marzo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.
Mz.16-5836-v.jn.16.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Alcira Curuchet, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. —Carmelo, Mayo 9 de 1923. — Miguel Federico.
My.15-7375-v.my.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Declaratoria de quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se haec esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.16-7423-v.ag.16.

**Declaratoria de quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yi, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.16-7424-v.ag.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José García Carril; citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.15-7363-v.my.26.

**Junta de acreedores**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Bernardo Fernández Rodríguez contra María C. de Rodríguez, reconocimiento de firma", se convoca a todos los acreedores de la señora María Curuchet de Rodríguez para la junta que se celebrará en la audiencia del día ocho de Junio entrante a las once horas. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Mayo 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.14-7320-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Italo Baffico, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 4 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.10-7198-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Rodolfo Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 28 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
My.8-7144-v.jn.9.

**Declaratoria de quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yi), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.8-7145-v.ag.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor

don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Pazos, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 8 de 1921. —Isidoro Vidal, Escribano Público.
my.5-7079-v.jn.4.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente sucesorio de doña Amelia Pazos, se cita, llama y emplaza a don Cipriano Victoriano Pazos, hermano de la causante, Aurelia, Andrés, Rosalía, Amelia, Francisco, Florentino, Rosaura y Juan Rodríguez, hijos de doña Serapia Irene Pazos, a don Alfredo, don Armando, Meri o Neri, Arturo, Felicia, Aurora, Arcelinda, Leonidas y Carmen Lain, hijos de la extinta Felicia Rodríguez, a Sofía Hernández y a Pedro Olivera, hijos de Petrona de los Angeles Pazos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos que les correspondan por fallecimiento de la nombrada doña Amelia Pazos, bajo apercibimiento de nombrárseles representante legal. — Durazno, Abril 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
My.5-7080-v.jn.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pérez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 9 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Ab.21-6766-v.my.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio N. Leiton, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 17 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Ab.21-6765-v.my.22.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Juan Shaw contra Luis B. Irouleguy, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días al nombrado Luis B. Irouleguy para que dentro de ese término se presente por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Abril 5 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.26-6903-v.my.28.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se cita, llama y emplaza al heredero don José Aguerrebere, para que dentro del término de noventa días concurra a estar a derecho en el juicio sucesorio de Juan Echeverría, bajo apercibimiento de que si no concurre por sí o por legítimo representante se le nombrará curador de bienes que lo represente. — Trinidad, Abril 21 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Ab.30-7001-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Bautista Biscailuz, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 21 de 1923. — A. Zavala Muniz, Escribano.
Ab.30-7000-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Petrona Isla o Petronila Islas, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de trienta días. — Trinidad, Abril 17 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.
Ab.27-6922-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Julián Hornos, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Abril 14 de 1923. —A. Zavala Muniz, Actuario.
Ab.25-6848-v.my.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ramón Viera, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 10 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.21-7538-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rosa Latorraca de Pasarella, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 14 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.21-7539-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Nicasio Piñeiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Mayo 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.17-7466-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Mercedes Martínez Quijano, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.17-7465-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar B[illegible]as, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Pedro González, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Forida, Mayo 5 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.16-7391-v.my.28.

**Interdicción de bienes**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el juicio iniciado por doña Máxima Cedres contra su esposo don Donato Cabral, divorcio unilateral, se hace saber al público que con esta fecha se ha decretado interdicción general sobre todos los bienes de la sociedad conyugal, y especialmente sobre un terreno situado en la costa del arroyo La Macana, compuesto de dos hectáreas, un sulky, un caballo y muebles. Y a los fines determinados por la ley se hace esta publicación. — Florida, Mayo 10 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.15-7377-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Felipe I. Irureta, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Mayo 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.14-7342-v.jn.14.

**Reunión de acreedores**

EDICTO — De mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha 24 del corriente, dictado en el juicio "Pedro Mendizábal, quiebra", se convoca en general a los acreedores del fallido para la reunión que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, el día 6 de Junio entrante, a la hora 10 del día, con el objeto de que comparezcan los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, y se les previene a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los concurrentes, de acuerdo con el artículo 1673 del Código de Comercio, y a sus efectos se hace esta publicación por quince días. — Florida, Mayo 5 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.11-7276-v.jn.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan Arrosa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 30 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.
My.7-7110-v.jn.7.

**Declaratoria de quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha seis del mes en curso ha sido declarado en quiebra el comerciante de la cuarta sección de este Departamento (El Carmen), don Hipólito Pazos, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de cuarenta días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonso, y queda prohibido hacer pagos al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Marzo 7 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.
Mz.13-5739-v.jn.13.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Balladares, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 7 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.17-7469-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurelia Nicomedes Esaín de Serrón, citándose todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Mayo 9 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.16-7388-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 24 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.14-7308-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Toribia Fernández Chaves, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.14-7309-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Valiero, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 20 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.14-7310-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Alvira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juz-

gado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 5 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.11-7262-v.my 22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Espino de de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 25 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.10-7196-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cirilo Abal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 26 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.10-7197-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Suárez de Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7017-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan María Alonso, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7016-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Reyes, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 22 de 1923. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.3-7015-v.jn.4.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-7509-v.jn.20.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad de Minas José Scayola, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Que se ha señalado el término de cincuenta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico designado, don César N. Porrini. — Minas, Mayo 11 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.19-7910-v.jn.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Jorgelina Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.16-7380-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juliana Artigas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 10 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.16-7381-v.jn.16.

**Declaratoria de incapacidad**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público, a los efectos de derecho, que por auto ejecutoriado de fecha veinticuatro de Marzo último, previos los trámites de estilo, ha sido declarada incapaz doña Juana Torterolo; nombrándosele curador legítimo a su padre don Lorenzo Torterolo. — Minas, Mayo 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.14-7347-v.my.24.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Luis Ruy Etcheverrito y don Anselmo Ferrario Porta, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Manuel de Armas; rectificación de partidas", y en los que solicitan las rectificaciones siguientes: A) En la partida de bautismo de Bruna Jacinta, aparecen los apellidos como Dearmas, en vez de Armas; B) En la partida de casamiento de Manuel de Armas con Exequiela Mosegui, aparecen los apellidos del esposo como Dearmas, en vez de de Armas, y el padre de la esposa como Miguel, en vez de Manuel; C) En la partida de bautismo de Juan, aparece también el nombre de Manuel, cuando debe ser el de Juan solamente; D) En la partida de bautismo de Gregoria, aparece el apellido materno como Mosegues, en vez de Mosegui; E) En la partida de bautismo de Manuel, aparece el apellido como Armas, en vez de de Armas; F) En la partida de nacimiento de Eusebio Irene, aparece el apellido como Diarma, en vez de de Armas, y el apellido de la madre como Mosegue, en vez de Mosegui; G) En la partida de nacimiento de Celia, aparece el nombre como Feliciana y Celia, en vez de Celia solamente; y H) En la partida de nacimiento de Exequiel, aparece con los nombres de Aparicio Exequiel, en vez de Exequiel solamente, y el apellido de la madre como Mosegue, en vez de Mosegui. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.14-7348-v.my.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 7 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.14-7346-v.jn.14.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Almandós, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesiones de Ramón Viroga y Dolores Farragu. Rectificación de partidas", y en los que, en el escrito respectivo y en la parte relativa solicita lo siguiente: Que habiéndome apercibido de los errores que tienen las partidas de matrimonio y defunciones de los causantes y nacimientos de sus hijos, partidas que en número de diez acompaño, señaladas con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, vengo a iniciar ante V. S. el respectivo juicio de rectificación de las mismas, detallando en seguida en qué consisten dichos errores: La partida A, de matrimonio de Ramón Viroga y Dolores Farragut, está equivocada en el apellido del esposo y en el del padre de éste; pues en vez de Viroba, debe decir Viroga. En la B, de defunción de Ramón Viroga, aparece la esposa del mismo, con el apellido Tarragudo, en vez de Farragut. En la C, de defunción de Dolores Farragut de Viroga, falta, en los apellidos de la extinta y del padre de la misma, la letra final que es una t, de modo que debe ponerse en ambos casos el apellido Farragut. En la D, de nacimiento de Ramón Inocencio, los errores consisten en que se ha puesto al padre de éste el apellido Quiroga, en vez de Viroga, y a la madre Ferragu, en lugar de Farragut. En la E, de nacimiento de Teodoro, falta la letra "t" en el apellido de la madre, desde que diciendo, como dice, Farragu, debe decir Farragut. En la F, de nacimiento de Jesús Gabino, para lo mismo que en la anterior, debiendo, por consiguiente, corregirse el apellido de la madre y el del abuelo materno, poniéndose Farragut, en vez de Ferragu, y Gabino, en lugar de Gavino. En la G, de nacimiento de Simona, corresponde rectificar los apellidos de la madre y del abuelo materno, poniéndose Farragut, en vez de Farragu, y modificar el nombre de Dolores, sustituyendo la "z" por una "s". En la H, de nacimiento de Angela, corresponde sustituir el apellido de la madre y el del abuelo materno, que aparece como Farragó, por el de Farragut. En la I, de nacimiento de Francisca, falta la "t" final en los apellidos de la madre y del abuelo materno, por lo que debe ponerse, en ambos casos, el apellido Farragut, en vez de Farradu. Y, finalmente, en la partida J, de nacimiento de Pilar Eustaquio, los errores consisten en que al padre y al abuelo paterno se les ha puesto el apellido Biroga, en vez de Viroga, y a la madre y abuelo materno el de Farragu en vez de Farragut. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 26 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.9-7180-v.my.24.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que habiendo sido declarada en estado de quiebra la firma comercial de José Pedro Varela "Antonio J. Rezk y Hno.", constituída por Antonio J. Rezk y José Rezk, se prohibe hacer pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, intimándose a todos los que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, so pena igualmente de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los que sean acreedores, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro del término de treinta días presenten al síndico, don Nemesio Uruela, los justificativos de sus créditos. — Minas, Abril 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.3-7009-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro José Azpilcolea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 18 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6919-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Castro Techera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 5 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.8-7146-v.jn.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Clavería, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 21 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.27-6918-v.my.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Fa-ruelo de Oxley, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6854-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teodoro Echevarría o Echavarría, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Abril 17 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.26-6855-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de don Fermín Cuba o Cubas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Abril 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ab.21-6761-v.my.22.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Sebastián Borda, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 15 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.17-7468-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Julián de las Cuevas, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 10 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.
My.17-7464-v.my.29.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Francisco Chialanza para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue su esposa doña Ana Ciriaca Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Abril 26 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.9-7161-v.jn.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 26 de 1923. —Eduardo V. Vió, Actuario.
My.5-7069-v.jn.5.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Carlos Pedoja para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos sucesorios de don Veresindo Pedoja, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente (artículo 169 del Código de Procedimiento Civil). — Paysandú, Abril 6 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.16-6599-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Carlos Pedoja, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 7 de 923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
Ab.12-6497-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU**

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha presentado don Felipe Martini solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar el padre con el apellido Martínez, en vez de Martini, y la madre con el nombre de Lucinda, en vez de Lucía. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 30 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.
My.12-7303-v.my.28.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José de León, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 8 de 1923. — Francisco Faig Actuario.
My.19-7495-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.19.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en el expediente caratulado "Nicolás F. Bruno contra Francisca Cardinal, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la nombrada Francisca Cardinal para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio que la patrocine, citándose a la vez para el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Febrero 24 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.
Mz.8-5577-v.jn.8.

**Apertura de sucesión**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Anunciado Serafín Cardonnet, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Abril 9 de 1923. — Francisco Faig, Actuario.
Ab.24-6834-v.my.26.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Núñez Cardozo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.17-7463-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefina dos Santos de Balcemas, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 12 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.17-7462-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Padern, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 25 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
My.3-7012-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Miguel Muro, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 20 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ab.28-6947-v.my.29.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Jorge Esteban o Jorge E. Bauzeda, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 20 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.
Ab.28-6946-v.my.29.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Angela Marcelina Alzaga, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 28 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.16-7378-v.jn.16.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos F. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Juan Bautista Izcua, Dorotea Pereyra de Izcua, Dorotea, Bautista y Juan E. Izcua, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 3 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.16-7379-v.jn.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Echeto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Rocha, Abril 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.3-7148-v.jn.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmelo Spalatto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 20 de 1923. —Juan Cendán, Escribano.
My.3-7014-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Faustina Correa de Medeiros, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 20 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
My.3-7013-v.jn.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Octavio Gregorio Machado, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.21-6767-v.my.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ceferino Larrecharte, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 12 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.25-6845-v.my.28.

**Investigación de la paternidad**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc-

tor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Guillermina Cardoso de Pereyra contra la sucesión de Cayetano Olivar, investigación de paternidad", se hace saber que por auto de fecha 26 de Mayo de 1919 se decretó la interdicción general de los bienes de la sucesión de Cayetano Olivar, los que por uno u otro concepto pasaron a poder de los siguientes señores: doña Daniela O'Brien de Olivar, Rafaela, Denis, Angela, Atanasio y Cayetano Olivar, Adela Olivar, casada con Arsenio Rodríguez, Guillermina Olivar, casada con José Cardoso; Orfilia Olivar, casada con Daniel Moreira, Demetrio Peña, por sí y sus hijos menores, Analia, Benicio e Isabelino, Homero Peña, Rosa Peña y su esposo Ramón Rodríguez Olivar, éste en su doble carácter de cesionario de Braulio, Homero y Demetrio Peña, Ema Olivar, casada con Miguel Graña, Eustaquia Peña, casada con Sebastián Carreño, y Zulema Peña. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rocha, Febrero 26 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.25-6844-v.my.28.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Bonifacia Verdiana Veiga, por sus hijos menores, contra la sucesión de Francisco D'Ottone, reclamación de filiación natural", se cita y emplaza a los sucesores de Francisco D'Ottone, y a todos los que tengan interés en contestar la filiación natural que reclama, referente a dicho causante, doña Bonifacia Verdiana Veiga, en representación de sus hijos Roma, Florinda, Rómulo, Gacta, Tripolitania, Cirenaica, Libia, Trento Trieste y Remo Veiga, para que comparezcan en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Rocha, Febrero 23 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.14-5765-v.jn.14.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Manuel José Techera", se cita, llama y emplaza a los interesados en esta herencia, doña Adelina, Regina, Cecilia y Manuel Antonio Techera o quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan, por sí o por intermedio de apoderado, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. A los efectos de esta publicación, queda habilitada la feria mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1922. —Juan Cendán, Escribano.

Feb.21-5239-v.my.28.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Belisaria Rocha, Jacinta Hermenegilda Rocha de Serra, Manuela Rocha de Rodríguez, Eugenio Serra y Florencio Rodríguez", se cita, llama y emplaza a los señores Cándido Quintín, Bernardino Policarpo, Antenor Leonardo, Flavio y Carolina Máxima Rodríguez o a cualquier otros herederos o sucesores que se consideren con derechos en la sucesión del expresado Florencio Rodríguez, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Abril 16 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6944-v.my.14.ag.1.o-v.ag.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirila Rocha de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Abril 17 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.28-6945-v.my.29.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días a fin de que comparezcan a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores de Felipe Fernández y de doña Inocencia Pereyra o quienes por uno u otro concepto sus derechos actualmente representen, llamados: Luisa, casada con Bernardino Pereyra; Esperanza, casada con Víctor Herrera; Felipe, Dionisio, Victoria, casada con Cipriano Báez; José Cupertino, Miguel Bernardino, Febrero y Febrera Fernández. — Rocha, Abril 24 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.4-7051-v.jn.4.

**Segunda copia de hijuela**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Fortunato Caballero, segunda copia de hijuela", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fortunato Caballero, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se formó para doña Dionisia Sosa en los autos sucesorios de don Germán Sosa, de la que expidió primera copia el escribano don Ramón Larrosa el 12 de Abril de 1894, y en cuya hijuela se le adjudicó a doña Dionisia Sosa, entre otros bienes, el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en el Sarandí, 2.a sección de este Departamento, que contiene treinta y siete hectáreas, siete mil novecientos catorce centiáreas, que linda: al Norte, Victoria Sosa; al Sud, Ramón Sosa; al Este, Clementino Sosa, y al Oeste, campo de la sucesión Condesa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rocha, Abril 10 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.4-7050-v.jn.4.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esther Machado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 5 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.12-7900-v.my.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Quintino Ifrán, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 5 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.12-7299-v.my.23.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se cita y emplaza a los herederos de doña Melchora Lladó de Crosas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la firma social B. y N. Solari contra las sucesiones de Esteban Crosas y Melchora Lladó de Crosas, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de lo dispuesto por los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. —Salto, Abril 9 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.23-6799-v.my.24.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en los autos caratulados "Cosme Fernández contra José León de los Santos y otros, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos de don José León de los Santos para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verificaren se les nombrará defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Abril 28 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.10-7204-v.jn.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Larralde de Juanche, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 27 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.5-5461-v.jn.5.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Juan Vonella, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Rosa Baraglia de Vonella, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación. — Salto, Abril 10 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6797-v.my.24.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a doña Asuntha Isabel Emiliani, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José A. Chapó, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace la presente publicación.— Salto, Abril 18 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.23-6798-v.my.24.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a doña Dominga Bulloni, a sus herederos o a las personas que a cualquier título se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1774 y aforada en la suma de un mil novecientos pesos, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento, por cobro de impuestos y sus recargos, previniéndoseles que este emplazamiento se hace bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren, y que en ese mismo acto se tentará la conciliación. — Salto, Abril 12 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6705-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en la acción que le iniciará en juicio verbal la Administración de Rentas del Departamento por cobro de impuestos y sus recargos, que ascienden a la suma de setenta y nueve pesos con veinte centésimos, correspondientes a la propiedad empadronada con el número 478, y aforada en la suma de dos mil cuatrocientos pesos. Se previene que en ese mismo acto se tentará la conciliación y se le nombrará defensor de oficio si no concurriere a esa audiencia. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6704-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Daniel Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en la acción que en juicio verbal le iniciará la Administración de Rentas del Departamento por cobro de la suma de cincuenta y tres pesos con veintiocho centésimos, procedente de impuestos y sus recargos correspondientes a la propiedad empadronada con el número 479, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para que llenen el requisito de la conciliación.—Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6703-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

**Emplazamiento**

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Salto, se cita, llama y emplaza a los herederos de doña Simona V. de Montiel o a los que se consideren con algún derecho a la propiedad empadronada con el número 2452 de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda que les iniciará la Administración de Rentas, por cobro de impuestos y sus recargos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar previamente la conciliación. — Salto, Abril 10 de 1923. — V. M. Marcenaro.

Ab.20-6702-v.jl.9-ag.1.o-v.ag.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Máxima Fernández, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 8 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

My.12-7301-v.my.23.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel Custodio Rivero, de don Esteban Carmelo Rivero, de doña Zaragoza Rivero de Nicola y de doña Itza Nicola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 8 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

7298-v.my.23.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente de Armas, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 5 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.16-7407-v.my.28.

**Rectificación de partida**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Estradé, por doña Amanda Andrea Adela Gambetta, solicitando la rectificación del acta de nacimiento de dicha interesada, en el sentido de que el nombre verdadero de ella y con el que debe figurar en dicho documento es con el expresado de Amanda Andrea Adela Gambetta. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 5 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.14-7331-v.my.31.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Medarda Basso de Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, escribano Actuario.

My.14-7330-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jesumina Catali de di Paola o Jesumina Caballe de de Paula, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 11 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.14-7339-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Natividad Porley de Martínez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Cítase y emplázase especialmente al heredero Juan Patricio Martínez. — San José, Abril 27 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.4-7033-v.jn.4.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO**

**Cesación de pagos**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 276. — López y Zárate, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 5 de Octubre de 1922 como el de cesación de pagos del fallido y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de los interesados y del fallido. — Mercedes, Mayo 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.12-7305-v.jn.12.

**Quiebra**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos "Año 1923. — Número 196. — Santos Fernández Mallada, quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra dicho comerciante, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico, don Ricardo Moreira, los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Abril 9 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Ab.16-6602-v.my.26.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Año 1922. — Número 979. — Testamentaría de Javiera Díaz", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en este juicio a don Pedro Péndola Díaz, por sí y como representante legal de su hijo menor de edad llamado Pedro Péndola Camou, doña Ana Péndola Díaz, doña Elena Lascanotegui y don Carlos Lascanotegui, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Mercedes, Abril 20 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.10-7223-v.jn.11.

**Nombramiento de síndico**

AVISO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921, número 417, Antonio N. Reffino, quiebra", se hace saber al público que el comerciante don Raúl Milloi ha sido nombrado síndico de esta quiebra.— Mercedes, Abril 30 de 1923.—Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.10-7239-v.jn.11.

**JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lola Alberta Pintos Espíndola o Dolores Alberta Pintos Espíndola, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-7335-v.my.24.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Barrios Bernardino solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado el interesado solicitando la expedición de segunda copia de hipoteca que pesa sobre el siguiente bien: Un terreno que forma parte del solar número dos de la manzana número treinta y seis de la planta urbana de esta ciudad de Tacuarembó, compuesto de setecientos cuarenta y siete metros cuadrados, sesenta y dos decímetros y veinticinco centímetros, y que linda: por el frente, con la calle Progreso, hoy República Argentina; por el fondo, con la sucesión Errámuspe; por un lado con Luisa Spada, y por el otro con la calle Río Negro, hoy Wáshington Beltrán. La referida escritura fué autorizada el treinta de Junio de mil novecientos dos por el escribano don Mario Piguillem, y la otorgó don Luis Spada a favor de don Domingo Calcagno, por la cantidad de quinientos pesos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Abril 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-7338-v.jn.4.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos rotulados "Ortiz Gil Valerio y Paulina Viñarte y Ortiz Manuel Natalio, Natividad, Dámaso, Natalia, Pablo, Ramón, Macario, Paulina, Tomasa, Bernardino, Juan, Flabia, Isidoro y Ernesto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado a este Juzgado don Gil Valerio Ortiz, en representación de su esposa e hijos, solicitando la rectificación de las partidas que se detallan a continuación, por contener los errores que se mencionan: Partida de matrimonio de Gil Valerio Ortiz, con Paulina Viñarte, donde, refiriéndose al nombre del contrayente, dice: Gil López, debe decir Gil Valerio Ortiz; donde dice que el mismo es hijo de Natalia López, debe decir que lo es de Ramón Ortiz y de Natalia López. Partida de bautismo de Manuel Natalio, donde, refiriéndose al bautizado, dice: Manuel Natalio López, debe decir Manuel Natalio Ortiz; donde, refiriéndose a los padres del mismo, dice: Gil López y Paulina Binarte, debe decir que lo es de Gil Valerio Ortiz y de Paulina Viñarte; también debe establecerse en la partida referida que los abuelos paternos y maternos del bautizado se llaman, respectivamente, Ramón Ortiz y Natalia López y Juan Viñarte y Alejandrina Suárez. Partida de nacimiento de Natividad, donde dice, refiriéndose al padre, Gil López, debe decir Gil Valerio Ortiz; donde, refiriéndose al apellido de la madre, dice: Vañart debe decir Viñarte; donde, aludiendo al apellido del abuelo materno, dice: Vañart, debe decir Viñarte; donde, aludiendo al abuelo paterno, dice Damasio Giguian, debe decir Ramón Ortiz, y donde, refiriéndose a la inscripta, dice Natividad López, debe decir Natividad Ortiz. Partida de nacimiento de Dámaso. Donde, refiriéndose al apellido del padre, dice Gil López, debe decir Gil Valerio Ortiz. Partida de nacimiento de Natalia. Donde, refiriéndose al nombre del padre, dice solamente Gil, debe decir Gil Valerio. Partida de nacimiento de Pablo. Donde, refiriéndose al nombre y apellido del padre del inscripto, dice Gil López, debe decir Gil Valerio Ortiz; donde, refiriéndose al apellido de la madre, dice Biñarte, debe decir Viñarte; donde, aludiendo al apellido del abuelo materno, dice Biñart, debe decir Viñarte; donde, refiriéndose al apellido del inscripto, dice López, debe decir Ortiz. Partida de nacimiento de Ramón. Donde, refiriéndose al padre, dice Gil López Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz, y donde aludiendo al inscripto, dice López Ortiz, debe decir solamente Ortiz. Partida de nacimiento de Macario. Donde, refiriéndose al nombre del padre del inscripto, dice Gil, debe decir Gil Valerio; donde, aludiendo al apellido de la madre y del abuelo materno del mismo, dice Vignarte, debe decir Viñarte, y donde aludiendo al inscripto, dice López Ortiz, debe decir solamente Ortiz. Partida de nacimiento de Paulina. Donde, aludiendo al padre de la inscripta, dice: Gil Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz. Partida de nacimiento de Tomasa. Donde, refiriéndose al padre, dice Gil López Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz; donde, aludiendo a los apellidos de la madre del inscripto y del abuelo materno del mismo, dice Viñarte, debe decir Viñarte; donde, aludiendo a la abuela materna dice Alejandra, debe decir Alejandrina. Partida de nacimiento de Bernardino. Donde, aludiéndose al padre del inscripto, se dice Gil López Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz. Partida de nacimiento de Juan. Donde, refiriéndose al padre del inscripto, dice Gil López Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz; donde, aludiéndose al inscripto, dice López Ortiz, debe ser solamente Ortiz; donde, refiriéndose a la madre y abuelo materno del inscripto, dice Vinart, debe decir Viñarte. Partida de nacimiento de Flabio. Donde, refiriéndose al padre del inscripto, dice Gil Ortiz, debe decir Gil Valerio Ortiz, y como se ha omitido expresar el nombre de los abuelos paternos, se debe hacer constar que éstos se llaman Ramón Ortiz y Natalia López. Partida de nacimiento de Isidoro. Donde, refiriéndose al padre del inscripto, dice solamente Gil, debe decir Gil Valerio, y como también se ha omitido el nombre y apellido de los abuelos paternos, se debe hacer constar que éstos se llaman Ramón Ortiz y Natalia López. Partida de nacimiento de Ernesto. Donde, aludiendo al padre del inscripto, se dice Gil López Ortiz debe decir Gil Valerio Ortiz. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 5 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-7336-v.my.30.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruinoso de varios edificios de esta ciudad. — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.3-7011-v.ag.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Alvarez o Alvez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de no-

venta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.30-6962-v.my.31.

### JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandrino Guebara, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 10 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.16-7382-v.my.28.

**Convocatoria**

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictado en los autos caratulados "Blanco y Alves, cesión de bienes", se convoca a todos los acreedores de dicha firma para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 28 del corriente mes a las quince horas, a objeto de resolverse las siguientes cuestiones: 1.a La liquidación y rendición de cuentas de la Comisión Liquidadora; 2.a La estimación de honorarios correspondientes a la misma Comisión por su gestión; 3.a El incidente promovido por el señor Roque Zito, por intereses omitidos en su vale; 4.a La forma de pago de la nueva planilla de costas, como asimismo de los honorarios e intereses mencionados, y la carta de pago a la firma cedente. A los efectos dispuesto se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 7 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.16-7383-v.my.28.

**Rectificación de partidas**

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos caratulados "Joaquín Eguren, sucesión", se ha presentado don José B. Rodríguez, en su calidad de apoderado de los sucesores de dicho causante, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio del causante con doña Carmen Castro, aparece escrito su nombre por Carmen Isabel, debiendo ser Carmen Castro; 2.o En la partida de bautismo de Gabino Crispín, aparece como hijo de Dionisia del Carmen Castro, y debe decir de Carmen Castro; 3.o En la de bautismo de Antonina aparece como hija de Joaquín Euguret y Carmen Lar Castro, debiendo decir el nombre de la inscripta Etelvina Antonina, y el nombre y apellido de los padres Carmen Castro y Joaquín Eguren; 4.o En la perteneciente a Jesús Rosa, aparece como hijo de Carmela Castro, debiendo decir de Carmen Castro; 5.o En la partida de defunción de Ramón Anacleto, aparece escrito su nombre Ramón Ana, debiendo decir Ramón Anacleto; 6.o en la de bautismo de María de las Nieves Herminia Eguren, aparece como hija de Joaquín Egures, debe decir Joaquín Eguren; 7.o En la partida de bautismo de María Isidora, debe decir Marina. Las rectificaciones solicitadas consisten en sustituir los nombres y apellidos de la manera que queda establecida en esta publicación por ser estos los nombres y apellidos verdaderos. Y a los efectos dispuestos por el artículo 74 de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 7 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.16-7384-v.jn.1.o.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los señores José B. Rodríguez, por don Floro Rosalvo Alvariza, tutor de los menores Tolentino Narciso, Eutilia y Manuela Alvariza, y por doña Antonina Criselda y don Luciano Macedo, por Floro Rosalvo, Eustacio, Juana Francelima, Severiana Isaura, Pablo Antenor y Mateo Lenidor Alvariza solicitando rectificación de la partida de nacimiento correspondiente al heredero Mateo Lenidor, que aparece inscripto con el nombre de Lenidora, cuando el verdadero es Pablo Antenor y Mateo Lenidor Alvariza. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley del Registro del Estado Civil. — Treinta y Tres, Abril 24 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.16-7385-v.jn.1.o.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Antonio Bobadilla, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Jorgelina Bareño, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.11-6951-v.my.23.

**Rectificación de partidas**

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón I. González, en su carácter de apoderado de los herederos de don Hildebrando Vergara, iniciando juicio de rectificación de la partida correspondiente al matrimonio celebrado entre el causante y su esposa doña Señoriña Rivero. La rectificación solicitada consiste en sustituir el nombre y apellido del causante, que aparece escrito Ildebrando Martínez, por el de Hildebrando Vergara, que es su nombre y apellido verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 y siguientes de la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Abril 26 de 1923.—Ledo Arroyo Torres, Escribano.

My.10-7236-v.my.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio da Rosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6787-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoa Gamarra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6788-v.my.24.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Carmen Charquero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 13 de 1923. —Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Ab.23-6786-v.my.24.

**Emplazamiento**

**Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a don Blas Bonilla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Juana Núñez, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 18 de 1922. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.**

My.20-5954-v.jn.20.

# Remates Judiciales

### REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que el día cuatro de Junio de mil novecientos veintitrés, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de terreno, compuesta de ocho hectáreas, mil quinientos ochenta y nueve metros y veinte decímetros, situada en Cagancha, señalada con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor Moré en Marzo de mil novecientos ocho, lindando: al Este, con la fracción número cuatro, de Vicente Anastasio Alvarez; al Oeste, la fracción 6, adjudicada a Carmen Alvarez; al Norte, con la sucesión de Juan Quevedo, y al Sur, con la sucesión de Alejo Alvarez. Ha sido avaluada a razón de cien pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese avalúo. Pertenece a don Olegario M. Alvarez, y se manda vender en los autos caratulados "Anastasio V. Alvarez (curador), rendición de cuentas, y solicita la venta de una propiedad". y el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Mayo 14 de 1923. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

My.21-7525-v.jn.4.

### LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Andrés Villar de Vázquez contra la sucesión de Pedro Seoane, cobro de pesos", se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Junio, a las quince horas, y en el lugar de su ubicación se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero Latorre Yeregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la 20.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado el catorce de Mayo de mil novecientos nueve por el agrimensor don Javier Alvarez, está señalado con el número dos, de un área de quinientos cuatro metros veintiséis decímetros cuadrados, y se deslindan así: diez metros en la línea Nordoeste, por donde da frente al camino a Colón; cincuenta y tres metros cincuenta centímetros en la línea Nordeste, por donde linda con el solar número uno; cincuenta metros cuarenta centímetros en la línea Sudoeste, por donde linda con el solar número tres, y nueve metros setenta y un centímetros en la línea Sudeste, por donde da frente también a una calle central de dieciséis metros de ancho. El bien descripto ha sido tasado por el perito Latorre Yeregui a razón de dos pesos cincuenta centésimos el metro cuadrado, o sea en total, en la cantidad de mil doscientos sesenta pesos y sesenta y cinco centésimos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere a las dos terceras partes de la expresada tasación; Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de su oferta; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1089, de 17 a 19.

My.19-7504-v.jn.2.

### JUAN CARLOS GARAT

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, don Carlos E. Casaravilla Vidal, se hace saber al público que no habiendo habido postores por más de la mitad del aforo para el impuesto inmobiliario, se ha ordenado nuevamente la venta del bien relacionado en autos, en las puertas del Juzgado de Paz, el día tres de Junio próximo, a las dieciséis horas, sin base de ninguna especie, y al mejor postor, por el martillero don Juan Carlos Garat. La extensión superficial a venderse es de ocho hectáreas, ubicadas y delineadas por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, dentro de la propiedad rural de José A. Campagna, empadronada con el número 1351, lindando: por el Norte, con Elías y Saturnino Olarte; por el Sud, con el mismo señor Campagna; por el Oeste con el doctor Justo Cacinardi, y por el Este, calle por medio, con Elías y Saturnino Olarte. Se previene: 1.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos "Administración de Rentas local contra José A. Campagna, por cobro del impuesto inmobiliario", y que el mejor postor oblará, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento como garantía de su oferta, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la oficina del Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Trinidad, Mayo 5 de 1923. — C. E. Casaravilla Vidal.

My.16-7425-v.jn.1o.

### JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

El día seis de Junio próximo, a las quince horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, calle Rincón número 472.

De cuatro propiedades, ubicadas en la ciudad de San José, dos en las calles Asamblea e Ituzaingó, y las dos restantes en las calles 25 de Mayo esquina Vidal.

En un solo lote las venderé, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Roque Bula contra Juan Inda y Dámasa Artola de Inda, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá, por el martillero don Joa-

quín J. Romero, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, señalado con el número uno de la manzana treinta del cuarto cuartel de la ciudad de San José, Departamento del mismo nombre, de esta República, compuesto de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros por cada uno de sus lados, y linda: al Norte, con la calle Asamblea; al Sud, con Gabino Perdomo, hoy Marcelino Rodríguez; al Este, con Teresa Pérez, hoy Pedro Almirón, y al Oeste, por formar esquina ese terreno, da también frente a la calle Ituzaingó; encerrando un área superficial de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros; 2.o Otra fracción de terreno, que es la mitad del solar cuatro de la manzana doce del cuarto cuartel de la referida ciudad de San José, compuesto de cuatrocientos sesenta y cinco metros catorce decímetros cincuenta y tres centímetros y sesenta y cuatro milímetros, teniendo diecinueve metros setecientos cuarenta y siete milímetros de frente al Este a la calle 25 de Mayo, por veinticuatro metros cincuenta y dos milímetros de fondo, que, por formar esquina este terreno, son también de frente a la calle Vidal. Se previene: 1.o Que los bienes deslindados reconocen un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay por la suma de cinco mil pesos; 2.o Que los títulos se encuentran depositados en el expresado Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del martillero: calle Brandzen número 1961.

My.16-7421-v.jn.6.

---

**ALBERTO FRAGA ORZABAL**
**JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Urbano Medero", se hace saber al público que el día once de Junio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de cuarenta pesos sesenta y cinco centésimos la hectárea, una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 2.a sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta en su totalidad de 1.572 hectáreas, 3.740 metros, 9.770 centímetros cuadrados, y que, según títulos, está formada por las siguientes fracciones: 1.o Una compuesta de 163 hectáreas, 2 áreas, 65 centiáreas, que linda: por el Norte, con más campo del causante y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo Corrales; por el Este, con Asunción Núñez y Aníbal Correa, y por el Oeste, con Leoncio y Adela Correa; 2.o Otra compuesta de 228 hectáreas, 74 áreas, 31 centiáreas y 10 decímetros, que linda: al Sur, con el arroyo de los Corrales; por el Norte, con Joaquín Correa y Fidelina Viera de Priguez; al Oeste, con Dolores Acosta, y al Este, con Antonio Correa; 3.o Otra compuesta de 73 hectáreas, 7.347 metros, 60 decímetros, lindando: al Norte y Este, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de Corrales, y por el Oeste, con la sucesión de Eulogia Olmos; 4.o Otra compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas, 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Fidela Viera de Priguez; por el Sur, con Carlos Araújo; por el Este, con Nicasio Olmos, y por el Oeste, con el causante; 5.o Otra compuesta de 7 hectáreas, 37 áreas y 88 centiáreas, lindando: al Norte, con Joaquín Correa; al Sur y Este, con el causante, y al Oeste, con la fracción anterior; 6.o Otra compuesta de 54 hectáreas, 32 áreas, 62 centiáreas, que linda: por el Norte, con la sucesión de Enrique Priguez; por el Este y Oeste, con Carlos Araújo, y por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 7.o Otra compuesta de 29 hectáreas, 51 áreas, 52 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con más campo del causante; por el Sur, con el arroyo de los Corrales; 8.o Otra, constituída por cuatro lotes: Uno de 65 hectáreas, 60 áreas y 16 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante y Antonio L. Correa; al Sur, con el arroyo Corrales; al Este, con las fracciones de Leoncio y Octavio Correa, y al Oeste, con Ventura y Antonio Correa y Adela Victoria Correa; otra de 43 hectáreas, 39 áreas, 19 centiáreas, lindando: por el Norte, con el causante; al Sur, con Andrés Pomi y Leoncio Correa; al Oeste, con Octavio Correa, y al Este, con el causante; otro de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con Octavio y Adela Correa; por el Sur, con el arroyo de Corrales; al Este, con el causante, y al Oeste, con Juan Héctor Correa y Octavio Correa, y otro de 32 hectáreas, 85 áreas y 8 centiáreas, lindando: al Norte, con el causante; al Sur, con Juan Héctor y Leoncio Correa; por el Este, con Adela Correa, y al Oeste, con Juan Héctor Correa; 9.o Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centiáreas y 50 decímetros, lindando: por el Este y el Norte, con más campo del causante; al Oeste, con Eulogia Olmos, y al Sur, con Carlos Araújo; 10. Otra compuesta de 36 hectáreas, 89 áreas, 40 centiáreas y 50 decímetros, que linda: al Norte y Este, con Dolores Acosta; al Sur, con Carlos Araújo y al Oeste, con Ramón Mariño; 11. Otra compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con más campo del causante; al Este, con Ventura y Antonio Correa, y al Sur, con el arroyo Corrales; 12. Otra compuesta de 337 hectáreas, 55 áreas, 52 centiáreas, lindando: al Norte, con Justo Silvera; al Sur, con más campo del causante y Antonio Correa; al Este, con Felicio Pereira, y al Oeste, con Fidelina Viera; 13. Otra compuesta de 164 hectáreas, 40 áreas, 22 centiáreas, lindando: por el Norte, con Enrique Priguez y Fidelina Viera de Priguez; al Sur, con Ramón Mariño; al Este, con el mismo Priguez y Carlos Araújo, y al Oeste, con Juan Mederos Pereira; 14. Otra compuesta de 26 hectáreas, 8.729 metros, 8.932 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales, y al Oeste, con Juan María Rodríguez; más el derecho de monte que le correspondía al vendedor en la fracción del campo de su coheredero Ireneo Mariño; 15. Otra compuesta de 45 hectáreas, que linda: al Norte y al Este, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo Corrales, y al Oeste, con Cirilo Román Mariño; 16. Otra compuesta de 11 hectáreas, 8.060 metros, 96 decímetros, lindando: al Norte y al Oeste, con más campo del causante; al Sur, con Mariana Neris, y al Este, con Ernesto Bautista Mariño; 17. Otra compuesta de 19 hectáreas, 1.949 metros, 9.237 centímetros y 50 milímetros, lindando: al Norte y Oeste, con más campo del causante; al Sur, con el arroyo de Corrales; y al Este, con Marciano Ireneo Mariño; 18. Otra compuesta de 7 hectáreas, 3.788 metros, 10 decímetros, lindando: al Norte, con más campo del causante; al Este, con Juan Manuel Rodríguez; al Sur, con Felicia Laudelina Mariño, y al Oeste, con Ernesto Bautista Mariño; 19. Otra compuesta de 73 hectáreas, 78 áreas, 81 centiáreas, lindando: al Norte, con Juan Mederos Pereira; al Sur, con el arroyo Corrales y Carlos Araújo; al Este, con Román Mariño, y al Oeste, con el mismo Araújo y más campo del causante. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, al martillero: Pampas número 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Ab.10-6893-v.jn.9.

---

**JOSE L. LAUGAROU**
**JUDICIAL**

El viernes 15 de Junio, a las 14 horas.

De dos fracciones de campo en la 8.a sección judicial y dos fracciones en la 14.a sección judicial del Departamento de Soriano, y una propiedad en la ciudad de Mercedes, calle Montevideo esquina Lavalleja.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en el expediente caratulado "Año 1922. — Número 753: — Sucesión de Francisco Belloqui, venia para vender", se hace saber que el día 15 de Junio próximo, a las 14 horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio de Montevideo, el martillero don José L. Laugarou, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado Departamental de primer turno, va a vender, por las dos terceras partes del aforo fijado para el pago del impuesto inmobiliario, que se indicarán, los siguientes bienes: Primero: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Puntas del Tala, octava sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano, de doscientas setenta y nueve hectáreas, tres mil cuatrocientos veintiséis metros cincuenta y cuatro decímetros, habiendo una diferencia de dos hectáreas, tres mil treinta y seis metros nueve mil quinientos treinta y dos decímetros cuadrados menos que el área dada por los títulos, lindando: al Norte, con don Antonio Rodríguez, don Antonio Cabrera y don Cirilo Bentancour; al Sur, don Cirilo Bentancour y doña Francisca Ramírez de Estala, y al Oeste, con esta última y don Leonardo Jauregui. Segundo: Otra fracción de campo lindera a la anterior, y ubicada en el mismo paraje que ella, compuesta, según plano, de ciento trece hectáreas cuatro mil novecientos treinta y siete metros veintiocho decímetros cuadrados, con una diferencia de tres hectáreas nueve mil ochocientos ocho metros nueve mil novecientos sesenta centímetros cuadrados de la dada por los títulos, lindando: al Norte, con don Eufrasio Salgado, servidumbre por medio; al Sur, arroyo Tala por medio, con Leonardo Jauregui; al Este, con don Leonardo Jaureguy y otros, camino a Mercedes por medio, y por el Oeste, con don Leonardo Jaureguy y doña Leonila Salgado. Esta fracción y la descripta anteriormente se hallan empadronadas conjuntamente bajo el número 551, formando un total de 389 hectáreas 5.000 metros cuadrados, estando aforada a razón de $ 75.00 la hectárea. Tercero: Otra fracción de campo de pastoreo, ubicada en la 14.a sección judicial de este Departamento, compuesta de un área de ciento treinta y siete hectáreas ocho mil setecientos sesenta y nueve metros, lindando: al Norte, con la fracción que se describirá a continuación; al Sur, con el arroyo La Laguna; al Este, el arroyo Grande, y al Oeste, con don Francisco de la Fuente. Cuarto: Otra fracción de campo de pastoreo, lindera y ubicada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de un área de ciento treinta y seis hectáreas, ocho mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Primitiva del Valle Negrette; por el Este, con el arroyo Grande; por el Sur, con doña Leocadia del Valle Negrette, y por el Oeste, con don Calixto Machuca. Esta fracción, conjuntamente con la anteriormente descripta, se hallan empadronadas bajo el número 539, y están aforadas para el pago del impuesto inmobiliario a razón de pesos 64.00 la hectárea. 5.o Un terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con todo lo en él edificado, compuesto el primero, según título, de cuarenta y cuatro metros de frente al Norte a la calle Montevideo, y que por ser esquina a la calle Laureles (hoy Lavalleja), tiene frente al Este, en una extensión de cuarenta y un metros; al Sur, con don José Ortega, y al Oeste, con don Andrés Cabrera, formando un área de mil ochocientos cuarenta metros cuadrados. Esta propiedad se encuentra empadronada bajo el número 774 y aforada para el pago de la contribución inmobiliaria en la cantidad de $ 3.600.00. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la establecida en el aforo que, respectivamente, tienen los bienes; B) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de la oferta, siéndole aceptada, el diez por ciento en manos del Actuario, en garantía de la misma; C) Que los gastos de escrituración y certificación definitiva serán de cargo de el o los compradores; D) Que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 11 de 1923.—Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.15-7373-v.jn.15.

---

**REMATE JUDICIAL**

El día 28 de Mayo, a las diez horas, en la casa de la calle General Artigas entre la de Buen Orden y Reconquista, del pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó, procederé a la venta en remate público y al mejor postor de bienes muebles, cuya venta ha sido ordenada por el señor Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Tacuarembó, en los autos sucesorios de don Rafael Merino. — San Gregorio de Tacuarembó, Mayo 5 de 1923. — C. Esteban Rivero.

My.10-7230-v.my.22.

---

**OMAR ROSSI**
**JUDICIAL**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Juan Estaraz contra Angel Foglia. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Omar Rossi, de los siguientes bienes: Un solar de terreno con su edificio y mejoras, ubicado en el "Barrio Valparaíso", señalado en el plano respectivo con el número ciento diez de la fracción letra E, compuesto de trescientos noventa metros cuadrados, que se deslindan: diez metros de frente al Norte, a la calle General Garzón; treinta y dos metros, cincuenta centímetros al Este, limitando con el solar ciento once; y cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Oeste, lindando con el solar ciento nueve; y lindando al Sur con don Ricardo Haynes, y 2.o Dos solares de terreno sitos en el "Barrio Tonkinson", décima tercera sección judicial de este Departamento, los que están señalados con los números cincuenta y cincuenta y uno de la fracción letra E en el plano levantado en Diciembre de mil novecientos diez por el agrimensor don R. Senanes Olivera, compuestos, por estar unidos, de mil novecientos veinte metros cuadrados, que se deslindan así: treinta metros de frente al Norte, a la Avenida Samuel Lafone, por sesenta y cuatro metros de fondo, y lindan por el Este, con el solar cincuenta y dos; por el Oeste, con el solar cuarenta y nueve; y por el Sur confina con terrenos del señor J. M. Hernández. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.9-7182-v.my.29.

**ENRIQUE C. LAGES**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Medarda Lezama solicitando se provea de tutor a los menores Lorenzo Justiniano y Esmeralda Victoria Lezama", se hace saber al público que el veinticinco del entrante mes de Mayo, habilitado al efecto, a las horas que se expresarán, y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder, por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas: Un solar con las mejoras que contiene, ubicado en la manzana número dieciséis de los Campos Elíseos, empadronado con el número 40649, con un área de seiscientos metros, y mide doce metros de frente al Sud sobre la calle Uruguayana, por cincuenta metros de fondo al Norte, por donde linda con más área de la sucesión Lezama; por el Este, el solar número ocho, y por el Oeste los solares trece, catorce, quince y dieciséis. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en un mil cuatrocientos pesos, y tiene de base para la venta un mil cincuenta pesos; Segundo: A las quince horas y treinta: Un solar ubicado en la manzana número veintisiete de los mismos Campos Elíseos, empadronado con el número 41319, compuesto de ochocientos treinta y nueve metros ochenta decímetros, y mide dieciocho metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle Aurora; treinta metros por el Sudeste, lindando con el solar seis; treinta y dos metros noventa centímetros por el Sudoeste, lindando con el solar ocho, con frente también, por ser esquina, al Nordeste sobre el bulevard Neptuno. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en un mil novecientos pesos, y tiene de base para la venta las tres cuartas partes de ese aforo, o sea un mil cuatrocientos veinticinco pesos; Tercero: A las dieciséis horas: La cuarta parte de la manzana número ciento ochenta y cuatro del pueblo Victoria, empadronada con el número 99805, y compuesta, dicha cuarta parte, de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco decímetros, que se deslindan así: cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Nordoeste sobre la calle San Salvador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros también de frente al Sudoeste sobre la calle Paysandú; lindando por el Sudeste y Nordeste, con más área de la misma manzana y que pertenece a la sucesión Lezama. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en seiscientos pesos, y tiene de base para la venta cuatrocientos cincuenta pesos. Acto continuo: Otra cuarta parte de la misma manzana ciento ochenta y cuatro del Pueblo Victoria, empadronada dicha cuarta parte con el número 99806, y compuesta de una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros siete mil veinticinco decímetros, midiendo cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en su línea de frente al Sudoeste sobre la calle Paysandú; igual extensión también de frente al Sudeste sobre la calle Cuareim, lindando por el Nordeste y Nordoeste, con más área de la sucesión Lezama y la otra cuarta parte deslindada. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en seiscientos pesos, y tiene de base para la venta cuatrocientos cincuenta pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no supere las bases expresadas; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; y Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes: 25 de Mayo 411.

My.9-7165-v.my.24.

**FEBO DAL MONTE**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Luis A. Pieroni contra Arsenio Casas, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del corriente, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Febo Dal Monte, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en el Barrio José P. Ramírez, en los Pocitos, de esta Capital, compuesta de una superficie de trescientos cincuenta y tres metros ocho decímetros, que dan frente a la calle Manuel Haedo, donde la puerta de entrada está señalada con el número 8 a, lindando al Oeste, con doña Catalina Castillo y Gerónimo Ravecca; al Norte, con el solar número ocho, y al Este, con el doce. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Sarandí 510.

My.8-7154-v.my.24.

**RAUL M. DELUCCHI**
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Banco de Londres y Río de la Plata contra M. Allende y Cía., ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Junio del corriente año, a las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Raúl M. Delucchi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en el paraje denominado Pintado Grande, undécima zona, 1.a sección del Departamento de Artigas, compuesta de 284 hectáreas, 5.198 centiáreas, 25 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la Colonia del Pintado; al Este, con Ramón Méndez; al Oeste, con zanja que desagua en el Pintado, por medio, con la sucesión de Afrán S. Puques, y por el Sud, con la sucesión de María Cecilia de Lucas y la sociedad M. Allende y Cía., correspondiendo a esa área una pequeña parte de montes, separada sobre la costa del río Cuareim, y amojonada, según mensura practicada por el agrimensor don Carlos Bica, dentro de los siguientes límites: Norte, Ramón Méndez; Sur, río Cuareim; Este, Modesto Serradel, y Oeste, Claro Vargas. 2.o Otra fracción de campo situada en la primera sección judicial del Departamento de Artigas, zona primera, compuesta de 191 hectáreas, 30 áreas, 4.065 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la línea férrea, que la separa de don Leopoldo Caravia; al Este, también la línea férrea y la cuchilla Yacaré por medio, con campos que fueron del Estado, y al Oeste, don Liberato Jacques. 3.o Otra fracción de campo situada en el paraje denominado Pintado Grande, 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuesta de 424 hectáreas, 28 áreas, 15 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, con Marfisa Silveira de Grases; por el Sudeste, con María Cecilia Silveira de Lucas; por el Sudeste, con Ana Leites, y por el Nordoeste, con el arroyo Pintado Grande. 4.o Una fracción de campo situada en la 1.a sección del Departamento de Artigas, compuesta de 994 hectáreas, 7.545 metros 97 decímetros cuadrados, que es parte de la fracción señalada con el número 1 en el plano levantado en Agosto y Septiembre de 1902 por orden del Departamento Nacional de Ingenieros, por los ingenieros don Javier Alvarez y don Ricardo Abreu, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, Nordeste y Este, con un gajo del arroyo Tres Cruces Chico, que lo separa de las sucesiones de Justino Castro y Justino Machado; al Oeste, el arroyo Tres Cruces Chico, que lo separa de campos de Alfonso Machado, Alejandro de Souza (hijo) y sucesión de Marcos de Souza, y al Sud y Sudeste, la cuchilla del Yacaré Cururú, que la separa de campos de don Joaquín L. Conto, Quitín R. de Almeida, Pedro da Costa y Cirino Paz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 18 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos e informes: escritorio del rematador, en la Bolsa de Comercio.

Ab.21-6750-v.jn.8.

**S. D. LATORRE YEREGUI**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Arístides Ipata con José María Irasún y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 del entrante Junio a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero S. D. Latorre Yeregui, asistido del Aguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y mejoras que contiene, sin excepción alguna, situada sobre el arroyo del Cuaró, segunda sección judicial del Departamento de Artigas, en esta República, señalada con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco en el plano de mensura y división practicado en Diciembre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Carlos Percovich, y comprendida en la fracción medida por el agrimensor Jones García, según plano de Marzo de mil novecientos dieciséis, compuesta la fracción de ochocientas sesenta y seis hectáreas, ocho mil novecientos setenta y nueve metros siete mil novecientos centímetros cuadrados, lindando: al Nordoeste, con campos que fueron de María Amarillo de Cardoso hoy de José Aust y Manuel Ansorena; al Nordeste, con el arroyo del Cuaró en medio con campo que perteneció a doña Ignacia Paiva de Meneses, hoy de la sucesión de Amancio Meneses; al Sudeste, con la fracción número 6 del indicado plano del agrimensor Percovich, que fué de doña Cecilia Meneses de Rivieiro, y pertenece actualmente a José María Erasún y sus hijos, José, Domingo, Rufino, Francisco, Ricardo Martiniano, Rosa Matilde, Amanda Antonia, Joaquina Jacinta, Joaquín Angel, María Lilia y Julián Pedro Erasún, y el Sudoeste, con el arroyo Sarandí en medio, con campo de doña María Leria de Gómez Cruz. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo, Abril 21 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Informes: Cerro Largo 1087.

Ab.20.6730-v.my.23.

**MENDEZ Y ORONA**
**Juzgado Letrado Departamental de Colonia**
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Concejo Departamental de Administración contra Wenceslao Lamique, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 14 horas, se va a proceder a la venta, en las puertas de la imprenta "La Colonia", por los rematadores Méndez y Oroná, asistidos del señor Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de un terreno sito en esta ciudad, compuesto de 613 metros 46 decímetros, lindando: al Norte, con sucesión de Leopoldo Riverós; al Sud el doctor Guillermo Dall'Orto; al Este, N. Illescas, y al Oeste, Avenida General Artigas. La venta se efectuará sobre la base de un peso el metro, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. —Colonia, Mayo 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-7524-v.jn.6.

**MENDEZ Y ORONA**
**Juzgado Letrado Departamental de Colonia**
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente caratulado "Concejo Departamental de Administración contra José M. Urbells, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 6 de Junio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en las puertas de la imprenta "La Colonia", por los rematadores Méndez y Oroná, asistidos del señor Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, de un terreno situado en esta ciudad, compuesto de 906 metros 24 decímetros, lindando: al Norte, José Hermida y Diego Salorio; al Sud, Francisco Fernández; al Este, Avenida General Artigas, y por el Oeste, se ignora. La venta se efectuará sobre la base de 87 centésimos el metro, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho. — Colonia, Mayo 14 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.21-7523-v.jn.6.

**MENDEZ Y ORONA**
**Juzgado Letrado Departamental de Colonia**
ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra Carmen L. Solano, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 4 de Junio próximo, a las 14 horas, se va a proceder a la venta, en las puertas de la imprenta "La Colonia", por los rematadores Méndez y Oroná, asistidos del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, de un terreno y mejoras sito en esta ciudad, lindando: al Norte, con Juan Berous; al Sur, calle Rivadavia; al Este, Felipe Arellano, y al Oeste, Luis Postalli Montaldo; de una superficie de 385 metros 17 decímetros. La venta se efectuará sobre la base de $ 1.66 el metro, debiendo el comprador consignar el diez por

ciento de su oferta. — Colonia, Mayo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.19-7512-v.jn.4.

**MENDEZ Y ORONA**
**Juzgado Letrado Departamental de Colonia**
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra Ignacia y Nieves Rinero, cobro de pesos", se hace saber al público que el día 4 de Junio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en las puertas de la imprenta "La Colonia", por los rematadores Méndez y Oroná, asistido del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de terreno y sus mejoras, sita en esta ciudad, de una superficie de 623 metros 27 decímetros, lindando: al Norte, calle Manuel de Lobo; al Sur, Daniel Geymonat; al Este, calle Intendente Suárez, y al Oeste, Daniel Geymonat. La venta se efectuará sobre la base de $ 1.40 el metro, debiendo el comprador consignar el diez por ciento de su oferta. — Colonia, Mayo 12 de 1923. — Raúl Barbot, Escribano.

My.19-7513-v.jn.4.

**LUIS TEMPERAN**
**Juzgado Letrado Departamental de Durazno**
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Héctor Sapriza y Vera y otros, división de condominio", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, de las diez a las once horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número 641, por intermedio del martillero don Luis Temperán, y con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, del bien siguiente: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en Puntas de Carpintería, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de cincuenta y siete hectáreas y siete metros, lindante: por el Norte, Liboria Cor; por el Este, Severo Cor y Sandalio Cor; por el Sur, Francisco Cor, y por el Oeste el arroyo Sarandí, que lo separa de campos de Sapriza Hermanos. Se hace constar: Que el bien descripto ha sido tasado a razón de setenta pesos la hectárea; y 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Mayo 4 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.11-7271-v.my.26.

**EUSEBIO LORENZO**
**Juzgado Letrado Departamental de Florida**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "Juana y Felipa Clavijo, nombramiento de nuevo curador", se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a la hora 10 y 10 y 30, en el vestíbulo del Juzgado y con asistencia del Alguacil y Actuario del mismo, el martillero don Eusebio Lorenzo procederá a la venta en remate público de los bienes que, respectivamente, se describen en seguida:

A la hora diez: Una fracción de campo situada en la 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y una hectáreas ocho mil seiscientos cuarenta y cinco metros, que linda: por el Norte, con la fracción de Felipa Clavijo; por el Sur, con la número 1, de Rosa Martínez; por el Este, con el arroyo San Jerónimo, y por el Oeste, con camino vecinal, cuya fracción de campo pertenece a la incapaz Juana Clavijo. Base de venta, cuarenta pesos la hectárea.

A las diez y treinta: Una fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior y de pertenencia de la también incapaz Felipa Clavijo, compuesta de idéntica área que la antes deslindada, limitando al Norte, con Dolores Clavijo; Sur, Juana Clavijo, fracción anterior; Este, Arroyo San Jerónimo, y Oeste, Camino vecinal. Base de venta, cuarenta pesos la hectárea.

Los gastos de escrituración serán de cargo del adquiriente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su compra en garantía de la misma.—Florida, Mayo 8 de 1923.—Gerardo Cendán, Actuario.

My.10-7234-v.my.26.

**SERVANDO F. ECHEVERRIA**
**Juzgado L. Departamental de Florida**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado "La Sucursal del Banco de la República, ubicada en Sarandí Grande, contra la sucesión de Tomás B. Castro Bethencourt, reconocimiento de firma", se hace saber al público que el martillero don Servando F. Echeverría, el día 24 del corriente mes, y a las horas que más adelante se enunciarán, en el vestíbulo del Juzgado Letrado de este Departamento, y con asistencia del suscripto Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, procederá a la venta en remate público, y por oferta que exceda de las dos terceras partes de su tasación, en esta forma: A la hora 10: El derecho a retrotraer que sobre el siguiente bien tiene la cónyuge de don Tomás Benito Castro, fallecido, llamada Ramona Bethencourt, a un solar de terreno con las construcciones, medianerías y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ciento cuatro de esta población, cuyo terreno mide veintiún metros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, deslindándose así: Nordoeste, calle Cagancha; Nordeste, Juan Patrón; Sudeste, con Teodora A. de Gascue y sucesión Dos Santos; Sudoeste, Juan Pastorini y David Farolini. Dicho raíz fué vendido con pacto de retro por la nombrada Ramona Bethencourt a don Carmelo Faillache el 8 de Junio de 1922, por la suma de $ 3.750, reservándose la enajenante el derecho de retrotraer el bien vendido dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha enunciada, según escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Ramiro Mas y Pardo. Este derecho ha sido tasado en $ 750.00, siendo su base de venta $ 500.00, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta. A la hora 10.30: Un automóvil "Ford", cuya numeración visible es doscientos cuarenta y siete, tasado en $ 250.00. Base de venta: $ 166.67. El mejor postor consignará el importe de su compra en el acto del remate. — Florida, Mayo 4 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.8-v.my.23.

**RAMON DIAZ**
**Juzgado L. Departamental de Maldonado**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, dictado en los autos caratulados "Ana Núñez de González contra Gregorio Amoroso, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, y el día treinta de Mayo próximo, de las 14 a las 15 horas, se procederá, por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de las siguientes propiedades, de pertenencia de don Gregorio Amoroso: A) Una fracción de campo situada en José Ignacio, sexta sección de este Departamento, compuesta, poco más o menos, de ochenta y tres hectáreas, y linda: al Norte, Donato Sierra; al Sur, Juan Grecco; al Este, cañada Bellaca, y al Oeste, camino al Aiguá; B) Otra fracción ubicada en el mismo paraje, compuesta de veintidós hectáreas, y linda: al Norte, Pedro Curbelo; al Sur, Juan Grecco; al Este, camino al Aiguá, y al Oeste, Zanja de Chávez. Se previene: A) Que la venta se verificará al mejor postor, debiendo consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que los títulos y demás documentos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Abril 21 de 1923. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

My.10-7193-v.my.26.

**RAMON CALLORDA Y DIAZ**
**Juzgado de Paz de Pando**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental y lo proveído por el suscripto en despacho librado en el expediente "Martínez de Cocino Amelia, quiebra", se hace saber que el veintisiete del corriente, a las nueve horas y siguientes, el rematador don Ramón Callorda y Díaz, asistido del suscripto Juez, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de las mercaderías, enseres y demás objetos de pertenencia de dicha quiebra, y cuyo detalle hará conocer el señor rematador en hoja suelta. Para publicar en el "Diario Oficial y en un periódico departamental, expido el presente, en Pando, a once de Mayo de mil novecientos veintitrés. — Juan B. Barelli, Juez de Paz.

My.16-7420-v.my.26.

**RECAREDO E. UGARTE**
**Juzgado L. de 1o Civil, Comercial y Correccional de Paysandú**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, en autos "Minetti Manuel G. solicita se notifique una acción a don Asencio Lascano y practique éste un reconocimiento de firma", se hace saber que el día 22 del corriente, el rematador don Recaredo E. Ugarte, con asistencia del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, y a las 15 horas, procederá a la venta en remate público de un automóvil "Ford", número 28, por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, que es de doscientos cincuenta pesos. El remate tendrá lugar en el local del depósito, calle Comercio número 151, haciéndose presente que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Mayo 4 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.8-7156-v.my.22.

**ALMONEDA**
**Juzgado L. de 1o Civil, Comercial y Correccional de Salto**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 26 de corriente mes de Mayo, a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda, los siguientes semovientes: 28 reses de cría, a 7 pesos y 50 centésimos cada una; 7 yeguarizos, a 7 pesos cada uno; cien lanares, a 2 pesos y 10 centésimos cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el importe deberá ser abonado al contado. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Octacilio N. Piegas". — Salto, Abril 30 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.10-7192-v.my.26.

**RAUL VIERA**
**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 196. — Santos Fernández Maillada, quiebra", se hace saber al público que el día 27 del corriente, de 9 a 12, de 14 a 19 y de 20 a 24 y días siguientes, de 20 a 24 horas, hasta su terminación, en el local de las calles Colón y Florida, el martillero don Raúl Viera, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, al mejor postor, las existencias pertenecientes a esta quiebra, y que formanban el negocio del fallido Fernández Maillada. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el importe íntegro de la misma, dada la naturaleza de los bienes a venderse; y 2.o Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 14 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.17-7407-v.my.26.

**ALMONEDA**
**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921, número 627. Sucesión de Celestina Giorgis de Guglielmi", se hace saber al público que el día 26 del corriente mes a las 11 horas el Alguacil de este Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, va a vender: 1.o Una fracción de campo de pastoreo ubicada en la séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de cuarenta y tres hectáreas, cinco mil quinientos noventa y cuatro metros, cuatro mil novecientos treinta centímetros cuadrados, que linda, por el Norte, con la cañada del Arbol; por el Sur, con el lote número cuatro, que corresponde a don Juan Bautista Pío Guglielmi; por el Este, con la sucesión de David Durán, y por el Oeste, con el lote número dos, de doña Clementina Leoncia Guglielmi de Martini. Este bien tendrá la base de $ 149.08 la hectárea, y está empadronado con el número 862. 2.o Un terreno ubicado en la planta urbana de la villa de Dolores, compuesto de veinte metros de frente al Norte, sobre la calle Comercio, por treinta y nueve metros setenta centímetros de fondo, que por ser esquina son de también de frente al Este, sobre la calle Montevideo, lindando: al Norte, con doña Brígida y doña María Sayas, y por el Oeste, con más terreno de las mismas, hoy la sucesión Madrid. Este bien ha sido tasado en $ 400.00, y se encuentra empadronado con el número 543. Se previene: A) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía. B) Que el postor deberá exceder, con su oferta, a las que se dejan establecidas. C) Que los títulos y antecedentes relacionados con esta almoneda se encuentran en la Oficina Actuaria, de manifiesto, a disposición de los interesados, y D) Que los gastos de certificados y escrituras definitivas serán de cargo de los compradores. — Mercedes, Mayo 5 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.9-7183-v.my.24.

**JOSE GIANARRELLI**
**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 36. — Amalia Rubini contra Domingo Rubini, reconocimiento de firma", se hace saber que el día 28 del corriente mes, a las 14 horas, el martillero don José Gianarelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, va a vender, por las dos terceras partes de su tasación, en el local de la calle Colón y Avenida Asencio, los siguientes muebles y mercaderías: 425 cigarros trabuquillos, a $ 1.50 el ciento; 300 cigarros damitas, a $ 1.50 el

ciento, 130 cigarros toscanos, $ 2.20 el ciento; 6.375 cigarros caburines, a $ 1.20 el ciento; 9 latas grandes de tabaco Navy Cu, a $ 1.50 cada una; 15 latas chicas de tabaco Navy Cu, a $ 0.40 cada una; 6 kilos y 50 gramos de tabaco filipino, $ 1.70 el kilo; 1 kilogramo de tabaco Puerto Rico, a $ 1.70; 4 kilos 50 gramos tabaco habano, a $ 2.70 el kilogramo; 201 kilos 676 gramos tabaco en hoja, a $ 0.20 el kilogramo, 1 resma de papel envolver, $ 1.00; 1 mesa de madera, grande; con 3 caballetes, para fabricar cigarros, $ 18.00; 8 bancos de madera, en buen estado, $ 0.60 cada uno; 4 bastidores para secar tabaco, a $ 2.00 cada uno; 1 báscula de 130 kilogramos, con 4 pesos, $ 9.00; 1 estante de madera, en buen estado, $ 30.00; 1 mostrador grande, $ 14.00; un mostrador chico, $ 7.00; 1 vidriera chica, $ 8.00; 2 y 1|2 cajones de nafta "Wico", a $ 5.30 cada uno; 13 sillas de hierro, con asiento de madera, a $ 0.80 cada una. Se previene: A) Que el o los mejores postores deberán exceder en sus ofertas a las dos terceras partes de la tasación que se deja establecida; B) Que los compradores deberán consignar, en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el importe íntegro de las mismas, dada la naturaleza de los bienes a venderse; y C) Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran en la Oficina Actuaria, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 8 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
My.12-7306-v.my.22.

**FRANCISCO COSTA**
**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano**
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 4 de Junio entrante, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Francisco Costa, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno ubicado en esta ciudad, con los cercos, construcciones y demás mejoras que comprende, compuesto de cincuenta y tres metros setenta centímetros de frente al Sur sobre la calle Rodó, por cuarenta y cinco metros setenta centímetros de fondo, con frente al Este sobre la calle Buenos Aires, lindando: al Norte, con José Fregosi, León Miuro y Gualberto Lasarte, y al Oeste, con Antonia Núñez y otros. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Gualberto Eguilëor, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de un mil trescientos pesos, cincuenta por ciento del aforo establecido para el pago de Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Mayo 12 de 1923. — Enrique Schweizer.
My.17-7471-v.jn.2.

**JOAQUIN D. ROCA**
**Juzgado L. Departamental de Tacuarembó**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Franza Fermina y Sebastián Quintán, Juan Antonio Quintán y Manuel Quintán, sucesiones", se hace saber al público que el día treinta y uno de Mayo corriente, a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Joaquín D. Roca, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo señalada con el número 1 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor don Eduardo Mullín en Junio de 1922, compuesta en total de cien hectáreas, la que está dividida en dos lotes por el camino nacional de la Cuchilla de Haedo, los que se distinguen por las letras A y B. El lote A está situado en la sexta sección del Departamento de Salto, y consta de noventa y cuatro hectáreas nueve mil dosicientos veintinueve metros y noventa y ocho decímetros cuadrados (94 H. 9.229 m. y 98 dc.), y tiene los siguientes límites: por el Norte, Nordoeste y Oeste, el arroyo Mataojo Chico; por el Este, una recta que lo separa del lote número 2, de Paula Quintán de Sena; por el Sur, el citado camino nacional, y por el Sudoeste, una pequeña recta, que partiendo de un ángulo de dicho camino termina en las puntas del arroyo Mataojo Chico. El lote B está situado en la sexta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, consta de cinco hectáreas, setecientos setenta centiáreas y dos decímetros cuadrados (5 H. 770 centiáreas y 2 dec.), y tiene los siguientes límites: Por el Norte, una recta de ciento sesenta metros que lo separa del lote número 5, de Rita Quintán de Páez; por el Este, una recta de 210, y por el Sur, otra de 322 metros 60 centímetros, ambas que lo dividen del lote número 6, de Marcelino Quintán de Melo, y por el Oeste el camino nacional de la Cuchilla de Haedo, en un largo de 265 metros. Se previene: 1.o Que a los efectos de la venta dispuesta ha sido tasado ese inmueble en veinticinco pesos con ochenta centésimos (pesos 25.80) la hectárea, y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en manos del señor Actuario, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1923. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.14-7337-v.my.30.

**FELIPE GONZALEZ PEREZ**
**Juzgado L. Departamental de Tacuarembó**
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, en los autos caratulados "José E. Jurado quiebra", el día 30 del corriente mes de Mayo, a las 14 horas, procederé a la venta en remate público, al mejor postor y sin retirar lote, de todos los muebles, útiles y mercaderías que existen en la peluquería de dicho señor Jurado, ubicada en Santa Isabel, 10.a sección de este Departamento. Todo estará en exhibición el día antes del remate. — Tacuarembó, Mayo de 1923.
My.12-7293-v.my.28.

**ALMONEDA**
**Juzgado L. Departamental de Tacuarembó**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos rotulados "Velasco Basilio, sucesión", se hace saber al público que el día 8 de Junio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado Departamental, calle 18 de Julio entre las de Joaquín Suárez y General Artigas, se va proceder a la venta en almoneda, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del sus cripto Escribano Actuario, del siguiente bien, de pertenencia de la sucesión referenciada: Un terreno de chacra con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, situado en Tranqueras, sexta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de seis hectáreas, que linda: por un lado, con el camino de la Cuchilla; por otro, con Bonifacio Díaz y los hermanos Alvarez, y por otro, con Galván Albernas. Se previene: 1.o Que el inmueble a venderse ha sido tasado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de trescientos treinta y seis pesos ($ 336.00), y que este precio será la base para la operación dispuesta; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en manos del señor Actuario; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 4 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
My.10-7238-v.my.26.

**MANUEL J. DOS SANTOS**
**Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República Oriental del Uruguay contra la sucesión Braulio M. Ramos", se hace saber al público que el día 4 de Junio del corriente año a las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe entre Manuel Lavalleja y Pablo Zufriategui, a pedido del acreedor, se va a proceder a la venta en subasta pública, al mejor postor, por intermedio del martillero Manuel J. dos Santos, con asistencia del señor Alguacil y del señor Actuario del Juzgado de los siguientes inmuebles, situados en la segunda sección de este Departamento: A) Una fracción de campo de ciento veintinueve hectáreas veintiocho áreas cuarenta y una centiáreas, lindando, según título: por el Norte, con Nicanora Ramos; por el Sur, con Juan A. Ramos; por el Este, con Narcisa y Romualdo Ramos, y por el Oeste, con más campo del deudor; B) Otra fracción compuesta de ochenta y una hectáreas, mil cuatrocientos veintinueve metros ochenta decímetros, cincuenta centímetros, que linda: por el Norte, con Narcisa Ramos; por el Sur, con Antonio J. Oliveres; por el Este, con Bautista Hontou, y por el Oeste, con Juana y Carmen Ramos; C) Otra fracción de campo compuesta de ciento ochenta y ocho hectáreas quince áreas y noventa y seis centiáreas, lindando: por el Norte, con campo del deudor y Nicanora Ramos, por el Este, con campo que fué de doña Florisbela Beledo; por el Sur, con Pedro Barreto, y por el Oeste, con Florisbela Ramos y campo que fué de don Romualdo Ramos; y D) Otra fracción compuesta de veintiuna hectáreas tres mil setecientos treinta y ocho metros veintiún decímetros, lindando: por el Norte, con don Adán Cabrera; por el Este, con la sucesión Ramos; por el Sur, con Martín Menéndez, y por el Oeste, con campo que fué de Romualdo Ramos. Se previene: 1.o Que el comprador deberá oblar, en el mismo acto de serle aceptada su oferta, el importe del diez por ciento de ésta, a los efectos prescriptos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la venta se hará sin base y al mejor postor; y 3.o Que la venta se hará en un solo lote, no oyéndose más oferta que las que se refieran a todas las fracciones en conjunto; y 4.o Que los antecedentes de las propiedades a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Mayo 14 de 1923. —Ledo Arroyo Torres, Actuario.
My.17-7453-v.jn.4.

# COMERCIALES

**ESTANCIAS "DIEGO Mc. CULLOCH"**
(SOCIEDAD ANONIMA)

Se cita a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Estancias Diego Mc. Culloch" para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 del corriente, a las 15 horas, en el escritorio de la Sociedad, calle 25 de Agosto número 344.

ORDEN DEL DIA:

Lectura de la asamblea anterior.
Lectura de la memoria y presentación del balance anual. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — El Secretario.
My.21-7536-v.my.31.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada en esta Capital, y fecha de hoy, por el escribano don Justo Benia Etchegoyen fué disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bajo la firma de Montero y López giraba en esta plaza, en la calle Hocquart número 2009, quedando con el activo y pasivo el socio señor Montero. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Eduardo Montero. — Eduardo Martín López.
My.21-7544-v.jn.11.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he vendido mi casa de comercio sita en la calle Buenos Aires número 600 a los señores Evaristo García y Avelino Rodríguez. Dicha venta ha quedado sin efecto, y con esta fecha, por intermedio del mismo balanceador he vendido dicha casa de comercio a don José A. Seselle. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra dicha casa para que se presente con los justificativos en dicha casa, que les sean cancelados. — Montevideo, Mayo 18 de 1923. — Benigno Rodríguez.
My.21-7526-v.jn.11.

**PROMESA DE VENTA Y DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hemos prometido vender al señor Pablo Sacco la parte que nos corresponde en las existencias, maquinarias, enseres y útiles de la fábrica de botones de hueso establecida en esta ciudad, calle Estrecho número 2179, bajo la firma de Sacco y Compañía primero y Germán Pozzoli y Compañía después, la que se disolverá, haciéndose cargo de los créditos y del pasivo de las sociedades mencionadas los que suscriben, Eduardo y Germán Pozzoli. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio arriba indicado. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Eduardo Pozzoli. — Germán Pozzoli. — Pablo Sacco.
My.21-7529-v.jn.11.

**VENTA DE CAFE Y BAR**

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Balbuena Hermanos la casa de comercio en el ramo de café y bar situada en la Avenida General Flores número 2850, esquina Pedernal, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Rovegno y Cía.
My.21-7528-v.jn.11.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el seis de Abril de este año quedó disuelta por vencimiento del término la sociedad que para la explotación del aserradero establecido en esta ciudad, en la Avenida General Rondeau número 1991, giraba bajo la razón Domingo Larralde y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el señor Domingo Larralde. — Montevideo, Abril de 1923. — Carlos Bidart. — D. Larralde.
My.21-7543-v.jn.11.

**ADMINISTRACION N. DEL PUERTO**
AL COMERCIO

Se pone en conocimiento del comercio en general que el Honorable Consejo Nacional

de Administración, con fecha 7 del corriente, ha resuelto modificar, a propuesta del Directorio de esta Administración Nacional, el artículo 6.o de las tarifas de entrada y salida de mercaderías aprobadas por el Poder Ejecutivo el 15 de Abril de 1920, en la siguiente forma:

Operaciones directas, $ 0.60 los 1.000 kilos
Idem semidirectas, $ 1.00, idem ídem ídem
Huesos triturados, a granel, $ 2.50 ídem ídem ídem.

Esta tarifa entrará en vigencia el 1.o de Junio de 1923. — Montevideo, Mayo 17 de 1923. — Vicente Borro, Secretario General.

My.21-7542-v.my.21.

### "BARRACA AMERICANA" (ANTES HUFNAGEL, PLOTIER Y Cía.) (SOCIEDAD ANONIMA)

**Asamblea General Extraordinaria de accionistas**

2.a convocatoria. — Se convoca a los señores accionistas de "Barraca Americana, antes Hufnagel, Plotier y Cía." (Sociedad Anónima), para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 7 de Junio de 1923, a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí número 444, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Elección de cuatro Directores suplentes.

2.o Elección de un contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 23.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, deberán depositar en Secretaría, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones o el recibo de depósito de ellas efectuado en un Banco.

También se previene a los mandatarios de los accionistas que no concurriesen a la Asamblea, que de acuerdo con el artículo 27 deberán presentar al Directorio sus cartas-poderes con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

Nota — Se previene que la Asamblea se realizará con el número de accionistas que concurran. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — El Secretario.

My.19-7502-v.jn.7.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Francisco Furiato, la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la Avenida General Rondeau número 1530, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Ramón Ures.

My.19-7496-v.jn.9.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don Raúl Cobas la casa de comercio que en el ramo de repuestos de automóviles tengo establecida en esta villa, calle de los Treinta y Tres sin número, entre Maldonado y Sarandí. Los que se consideren acreedores pueden pasar por dicho local con los comprobantes respectivos. Y a los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Carlos, Mayo 17 de 1923. — C. T. Rodríguez.

My.19-7514-v.jn.9.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Novoa Castro y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Juan D. Jackson número 851, esquina Tacuarí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Martínez y Mosquera.

My.19-7494-v.jn.9.

### ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Lucas Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Casavalle esquina camino Mendoza (Maroñas), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Julián Otero.

My.17-7458-v.jn.7.

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto la sociedad que teníamos bajo la razón Colombo y Gestoso, haciéndose cargo del pasivo y de las existencias el socio señor Colombo. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Luis Colombo. — J. M. Gestoso.

My.17-7459-v.jn.7.

### S. A. "MOLINO COOPERATIVO"

CONVOCATORIA

Montevideo, Mayo 16 de 1923. — El Consejo Directivo de esta sociedad convoca a los señores accionistas para la reunión de Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente, a las 17 horas, en el local del Molino social, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.o Elección de Consejo Directivo y de Comisión Fiscal, de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos. Rogamos puntual asistencia. — Adolfo Biarnés, Presidente. — Juan Ottonello, Secretario.

My.17-7470-v.my.17.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público que por terminación de contratos y de común cuando hemos disuelto la sociedad que en el comercio de ramos generales giraba en el paraje Juan Tomás, 6.a sección del Departamento de Paysandú, bajo la razón social Portas, Gil y Suiffet, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Vicente Suiffet. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Estación Tres Árboles, Mayo 15 de 1923. — J. Portas Gil. — Vicente Suiffet.

My.17-7447-v.jn.7.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a los señores José María Machado, Miguel Machado, Ricardo Colomer y Juan A. Paganini todas las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de Almacén de comestibles, ubicada en esta ciudad, calle Ituzaingó número 1417, denominada "Almacén de Londres". Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 8 de 1923.—Moor Bros y Cía.

My.17-7441-v.jn.7.

### COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 7 de Junio, a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina La Paz (Bella Vista).

ORDEN DEL DÍA:

Memoria y balance general del año 1922.
Elección de Directorio. — El Secretario.

My.17-7440-v.jn.2.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Caneda las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. —Vicente Collazo.

My.17-7439-v.jn.7.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender a la Sociedad Anónima Cooperativa de Consumos de los Empleados y Obreros de la Frigorífica Uruguaya mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y restaurant, ubicada en La Frigorífica Uruguaya (Punta Sayago, Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, notificando a todos los que se consideren acreedores presenten sus respectivos créditos dentro de los treinta días en el negocio de la referencia para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 15 de 1923. — Ricardo J. Cabrera.

My.16-7404-v.jn.6.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender la parte de la casa de comercio que en el ramo de hotel tenemos establecida en la villa de Castillos, Departamento de Rocha, a don Balbín T. Castro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, a fin de que los que tengan créditos comparezcan a deducirlos dentro de los treinta días, y a los efectos de solventar sus deudas. — Villa Castillos, Mayo 14 de 1923. Salomé J. Pascal. — Balbín T. Castro. — Juan Matta da Rosa.

My.16-7406-v.jn.6.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al público y al comercio en general haber vendido al señor Alcides Cámora mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Pan de Azúcar número 71. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones emplazando a mis acreedores por el término de treinta días a que se presenten a cobrar en mi indicada casa de comercio. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Eusebio Piñeyro.

My.16-7400-v.jn.6.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor Esteban Pera el almacén de comestibles de nuestra propiedad sito en la calle Grecia número 953, esquina Perú. Y a los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. — González Hnos.

My.16-7405-v.jn.6.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don Abel J. Domínguez hemos prometido vender a don Juan Libonatti el negocio de bar y café "La Prensa", que tenemos establecido en esta ciudad, calle Mercedes número 771. Los que se consideren acreedores deberán presentarse al expresado domicilio dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Pedro Collazzo. — Pedro Mallo.

My.16-7402-v.jn.6.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a don Antonio D. Pierro el depósito de cereales que tenía establecido en esta ciudad, calle Guaviyú número 2206, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos. —Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Antonio Rusconi.

My.16-7401-v.jn.6.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Aviso al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Bonilla las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tenía establecida en la Avenida General Artigas de la ciudad de Pando (Departamento de Canelones). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Pando, Abril 26 de 1923. — Alfredo Figueredo.

My.15-7370-v.jn.5.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que por escritura otorgada el 28 de Abril próximo pasado ante el escribano don Manuel Lezama Muñoz, hemos prometido vender al restaurant y posada "Escual Echea", sito en la calle Paraguay número 1732, a los señores Antonio Mallo y José Cabo. Pueden pasar los que se consideren con cualquier derecho dentro de treinta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Pedro Irolart.

My.15-7368-v.jn.5.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Manuel Méndez vendió a don Darío Gómez la parte que en la casa de comercio que tiene establecida con don José Aceiro, denominada Restaurant "El Momfortino", situada en esta ciudad, en la calle Colonia número 1646, y Minas números 1497 y 1493, le corresponde. De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Manuel Méndez. — Darío Gómez.

My.14-7356-v.jn.4.

### ALMACEN VENDIDO

Aviso al comercio que he contratado vender a don José Lafuente las existencias del negocio de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad en la calle Aldea número 282. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro del término legal de la ley. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Serafín Muñiz.

My.7-7097-v.my.28.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido vender al señor Gabino Ruiz las existencias de nuestra casa de comercio establecida en Estación Young, emplazando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se

presenten con los justificativos de sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Estación Young, Abril 30 de 1923. —Ibarra y Cía.

My.5-7070-v.my.26.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Joaquín Jauregui las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 1451, esquina Médanos número 1002, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — José Urraburu.

My.5-7057-v.my.26.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores don Ramón y Domingo Barizo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1698, esquina Magallanes; de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — César Romero.

My.5-7054-v.my.26.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que la casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que giraba bajo la razón social de Salomón y Yuni, de la Estación Reboledo (Departamento de Florida), ha sido disuelta amigablemente y de común acuerdo, quedando con el activo y pasivo el socio José Yuni. Los acreedores podrán presentar sus créditos dentro del término de treinta días, a los efectos de dicha ley. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — José Yuni. — A ruego de Jorge Salomón, por no saber firmar: E. Chalela.

My.5-7058-v.my.26.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad Moreira y Baéque, la que gira y tiene su asiento en la calle General Artigas esquina Victoria, de este pueblo, en los ramos de café y billar. Quedarán Abraham Moreira y Juan José Teme a cargo del activo y pasivo, y el otro socio, José Antonio Baéque, desligado en absoluto de la compañía y de toda responsabilidad ulterior, resultante de las operaciones sociales, en virtud de haberle vendido al nombrado Juan José Teme la parte que le correspondía en dicha sociedad. En consecuencia, deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el referido comercio. — San Gregorio, Abril 12 de 1923. — José Antonio Baéque. — Abraham Moreira. — Juan J. Teme.

My.5-7059-v.my.26.

**VENTA DE PANADERIA**

Juan Lema, propietario del establecimiento de "Panadería Uruguaya", calle Candelaria casi esquina Aldea (Malvín), cito y llamo a todos mis acreedores para que concurran a dicho establecimiento a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, por haber prometídolo en venta a don Francisco Real. — Montevideo, Mayo de 1923. — Juan Lema.

My.5-7083-v.my.26.

**DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que tenemos constituída y gira en esta plaza con la razón social de Fernando Morales e Hijo, en el ramo de talleres gráficos "Morales". Y a los efectos previstos por la ley de la materia comunicamos a todos los que se consideren con derechos se presenten a hacer efectivos sus créditos, dentro del plazo legal, en el domicilio calle Bartolomé Mitre número 1514. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Fernando Morales e Hijo.

My.4-7040-v.my.26.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al público que hemos disuelto la sociedad Juan Rovella e Hijo, quedando desde hoy el activo y pasivo y operaciones futuras por cuenta y cargo del socio Anselmo Hipólito Rovella. Al efecto, emplazamos a los acreedores de la casa de comercio, calle Constituyente esquina Vázquez. — Montevideo, Abril 7 de 1923. — Anselmo Rovella. — Víctor Rovella. — Angela M. de Rovella.

Ab.27-6906-v.my.19.

**VENTA DE NEGOCIO**

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé al señor Eustaquio Sologaistoa, el establecimiento de mi propiedad, denominado "Farmacia Popular", situado en esta Capital, en la casa señalada con el número 2104 de la calle Rivera, esquina a la de Municipio. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del término que establece la ley de Septiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — Luis Capdehourat.

My.4-7041-v.my.26.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

A los efectos legales comunico que he prometido vender al señor Antonio y Joaquín García mi casa de comercio en los ramos de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, casa número 35 de la calle Santiago Sierra (Cerrito). Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días con sus justificativos. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Pedro Rivas.

Nota — La firma comercial en lo sucesivo será Antonio y Joaquín García.

My.5-7087-v.my.26.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Participamos al público y al comercio que don José Calviño, como propietario del comercio en el ramo de carnicería establecido en la casa calle Hervidero número 2839, la ha prometido vender a don José Rodríguez Rey, citándose a todos los que se consideren con derecho por el término de treinta días. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — José Rodríguez Rey. — José Calviño.

My.8-7151-v.my.29.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Carlos Bulloni las existencias de la casa de comercio que tenía establecida en Colonia Lavalleja, Departamento de Salto, quedando a mi cargo el pasivo y las cuentas a cobrar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Abril 26 de 1923. — Luis Xalambrí.

My.4-7045-v.my.26.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido a los señores Cruz y Almeida el comercio que en el ramo de almacén, tienda y ferretería tenemos establecido en Puerto Gómez, Departamento de Treinta y Tres. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — D'Alessandro y Fonseca.

Ml.12-7290-v.jn.2.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Aguirrechaga el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en Maroñas, calle Mateo Cortés. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 26 de 1923. — Martín Juñer.

Ab.27-6923-v.my.19.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Ceferino Costabile el establecimiento de carnicería de mi propiedad, situado en esta Capital, en la casa señalada con el número 2416 de la calle Canelones. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del término que designa la ley de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 4 de 1923. — Juan Nicolás Médica.

My.5-7063-v.my.26.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber a mi clientela y al público en general que he prometido vender a don Miguel Bidarte la casa de comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas gira en esta plaza bajo mi nombre, con asiento en la calle Artigas número 318. — Mercedes, Mayo 9 de 1923. — Arturo Jaurena.

My.12-7304-v.jn.2.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Máximo B. Gallegos todas las existencias; útiles, muebles, etc. de mi fábrica de soda y gaseosas establecida en esta ciudad, tomando el señor Gallegos a su cargo, solamente el pago de las siguientes deudas: la de Andrés V. Samborino, la de Luis G. Gil, la de Andrés Ackler, del mismo señor Gallegos, la de Antonio Trindade, la de Carlos Manzi y la del teléfono y Marcos Zaggia, todo de acuerdo con la escritura de compromiso que hoy autorizó aquí el escribano don Fernando Sagarra. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de la ley en la casa de comercio de don Isidro J. Nene, de esta ciudad. — Rivera, Mayo 5 de 1923. — Félix Valdano. — Máximo R. Gallegos.

My.10-7241-v.my.31.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Dellepere las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Argerich esquina Vera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Fernando Suárez.

My.9-7169-v.my.30.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Avisamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para girar en esta plaza, y que giraba en la misma en el ramo de panadería, bajo la razón social de Rivas y Couto, quedando el señor Manuel Rivas como único dueño de la "Panadería London-París", calle Municipio número 983, y a su cargo exclusivo el activo y pasivo de aquella sociedad y negocio, habiendo quedado sin valor alguno la promesa de venta de aquel negocio a los señores Manuel Rivas, Manuel Calvo y Ramón Fojo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1923. — Manuel Couto. — Manuel Rivas.

My.4-7030-v.my.26.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Al comercio y al público se hace saber que con esta fecha quedó disuelta la casa de comercio que en el ramo de depósito de casocs y cajones vacíos teníamos establecida en la calle Marcelino Sosa números 2675 y 2677, y que giraba bajo la razón social de Rial y Varela, separándose de dicha sociedad el socio señor Manuel Rial y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Serafín Varela. — Montevideo, Abril 30 de 1923. — Manuel Rial. — Serafín Varela.

My.11-7277-v.jn.1o.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Habiéndome comprometido vender a don Cirilo Brignone mi casa de comercio en el ramo de restaurant, posada y billar, establecida en Canelones, con esta fecha llamo a mis acreedores para que se presenten a cobrar dentro del plazo de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Mayo 7 de 1923. — José Petraglia.

My.9-7166-v.my.30.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Comunico que he prometido vender a don Manuel Galves el negocio de zapatería radicado en la calle Canelones número 2202 de esta ciudad, libre de obligación y pasivo. A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, realizo esta publicación llamando a mis acreedores para que con los justificativos de sus créditos ocurran al negocio de que se trata. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Ubaldo Ifer. — Manuel Galves.

My.9-7164-v.my.30.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Adán J. Bouchaton el comercio que en el ramo de perfumería tengo establecido en la calle Tacuarembó número 1517. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Alfredo Magno y Llambí.

My.9-7191-v.my.30.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

He prometido vender a don José F. Silva mi casa de negocio que en el ramo de juguetería, bazar y novedades tengo establecida en la casa de la calle Andes número 1490, de esta Capital. Los que se consideren con derecho pueden pasar por dicha casa durante el término de treinta días, a contar desde hoy, para cobrar sus créditos, previniendo a los acreedores que después de ese plazo el comprador no reconocerá cuenta alguna. En cumplimiento de la ley se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. —Víctor R. Rey.

My.11-7251-v.jn.1.o.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Deseando hacerme cargo del activo y pasivo de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles se encuentra situada en la calle Suárez, señalada en su frente con los números 224 y 226, y que fué de propiedad del señor Héctor P. de Medeiros, hoy fallecido, hago la presente publicación a fin de que los acreedores concurran con los justificativos de sus créditos al domicilio del señor Jacinto Vera, calle Pilar Costa número 23, Cuchilla Juan Fernández, dentro del término de treinta días, a contar desde el día siguiente a la primera publicación, a fin de serles sastisfechos sus créditos. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Armando Barone.

My.9-7190-v.my.30.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Al comercio y al pbúlico participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Vicente Alonso y José Savariz las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mariano Soler número 5, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo de 1923.—Francisco Nogueira.

My.9-7167-v.my.30.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Al público y al comercio en general se hace saber que estando en liquidación la disuelta sociedad Lagrave y Cía., deben presentarse los acreedores dentro del término de treinta días con los comprobantes de sus créditos en la Avenida 18 de Julio número 2045, de 14 a 16 horas, al liquidador que suscribe. — Montevideo, Abril 27 de 1923. — Juan José Harispuru.

My.7-7092-v.my.28.

**VENTA DE NEGOCIO**

Por la presente comunico al comercio y al público que con esta fecha he vendido a los señores A. Rois y M. Moro la casa de comercio que en el ramo de almacén y puesto de verduras tengo establecido en la calle Pampas número 2268. Los que se consideren con derecho a cobrar deben presentarse dentro del plazo respectivo. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Ricardo Perdomo.

My.7-7096-v.my.28.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber a mis acreedores y al público en general que por escritura de fecha cuatro de Mayo del corriente año, he vendido a mi hijo Maurilio Bordoni la casa de comercio que en el ramo de óptica y cirujía tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 532, habiéndose el mismo hecho cargo del activo y pasivo de la casa. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado decreto, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1923.— Mauricio Bordoni.

My.7-7104-v.my.28.

**VENTA DE NEGOCIO**

Los que suscriben prometen vender al señor Fernando Sánchez (hijo) las sxietencias de la casa de comercio que en Catalán, 3.a sección del Departamento, tenemos establecida en los ramos de tienda, almacén y ferretería, quedando el pasivo a nuestro cargo. — Artigas, Mayo 7 de 1923. — Regino Berón y Cía.

My.15-7376-v.jn.6.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

A los efectos legales, comunico que he prometido vender a don Graciano Seijas mi casa de negocio en el ramo de restaurant y despacho de bebidas sito en la calle San Fructuoso y Mendoza, número 2651. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos créditos dentro del plazo de treinta días para serles sastisfechos. —Montevideo, Mayo 1.o de 1923.— Juan Etcheverry.

My.15-7335-v.jn.5.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

A los efectos legales, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que en esta fecha hemos prometido vender a don Lázaro Gaggero Marini, la casa de comercio de los ramos comestibles y elaboración de café, situada en la calle Juan Paullier número 1689, la que giraba bajo la razón de Domingo Toso y Hermanos. — Montevideo, Abril de 1923. — Domingo Toso.

My.3-7007-v.my.24.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Al comercio y al público participamos que con la intervención del ramador y balanceador don Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor José Pérez, la parte que me correspondía como socio de la casa de comercio sita en la calle Agraciada número 2602, de esta ciudad, que gira bajo la razón social de Ruiz y García, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva razón social, que girará con la firma de García y Pérez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 8 de 1923.—Gregorio Gonzalo Ruiz.—José García.—José Pérez.

My.11-7235-v.jn.1.o.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Aviso al público y al comercio que he prometido ceder a mis acreedores comerciales el establecimiento comercial de mi propiedad, que gira en esta plaza bajo la firma Horacio Ellis y Compañía, el que, formalizada la cesión, girará bajo el nombre de Horacio Ellis y Compañía (en liquidación). Este aviso se da a los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y comprende el llamado a que se refiere el artículo 1.o de dicha ley, debiendo los reclamos ser presentados al Administrador, señor Raoul Boado. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Horacio Ellis. Domicilio: 25 de Agosto 344.

My.11-7242-v.jn.1.o.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Las que suscriben han convenido vender a don Vicente Zamora el establecimiento comercial que en los ramos de tienda y confecciones poseen en la casa calle Chucarro número 1103, esquina a la de Massini (Pocitos), de esta ciudad. De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, verifican esta publicación, a fin de que los que se ocnsideren acreedores de aquel establecimiento se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Montevideo, Mayo 10 de 1923. —Irene Osella. — Luisa Osella.

My.11-7278-v.jn.1.o.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Participo al comercio y al público en general que en escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicanor dos Santos he prometido vender al señor Marcelino Torres España la mitad indivisa de la Empresa Telefónica "La Berliner", establecida en esta ciudad. Los que se consideren acreedores de la que suscribe podrán concurrir con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días a la escribanía del señor Joaquín F. Amilivia, en esta ciudad.—Treinta y Tres, Abril 14 de 1923. — Margarita W. de Aycaguer.

My.11-7255-v.jn.1.o.

**VENTA DE FARMACIA**

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano Carlos María Silva, venderé a don Joaquín Guadalupe (hijo) la farmacia "Nueva York", situada en la calle Uruguay número 1150. A los efectos de la ley en vigencia, hago la presente publicación.—Montevideo, Mayo 9 de 1923.—Silvano Rodríguez.

My.10-7237-v.my.31.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a los señores Anselmo Barindelli y Alfredo Patricio Facal las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, etc. tengo establecida en esta localidad. — San Ramón, Departamento de Canelones, Mayo 7 de 1923. — Arturo S. Figueredo.

My.10-7202-v.my.31.

**VENTA DE NEGOCIO**

Participo al público y al comercio haber vendido a Juan Alonso mi casa de comercio que en el ramo de puesto de pescado, verduras y frutas tengo establecida en la calle Durazno número 1125. A los efectos legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Carmen Cirilla.

My.8-7147-v.my.29.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Participo a comercio y al público en general que ante el escribano Alberto Goldaracena he vendido a don Francisco Arnoldo Ceruzzi la casa de comercio que tenía establecida en la calle Convención número 1325. A los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1923.— Carlos U. Trápani.

My.10-7206-v.my.31.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Pascacio Angel Pombo, el almacén de comestibles situado en la calle Domingo Aramburú número 1729, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 11 de 1923. — José Alvarez.

My.12-7291-v.jn.2.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Se hace saber que he prometido vender a don Antonio Buranelli Carrió la parte que me correspondía en la farmacia denominada "Del Inca", sita en la calle Cerro Largo esquina Río Negro, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Pedro Alonso y Zipitría.

My.10-7201-v.my.31.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Los que suscriben, José Pérez Gutiérrez, como apoderado general de la sucesión de doña Teresa Espalter de Masoller, y Carlos Masoller, hacen saber al comercio en general que han convenido vender el primero al segundo las existencias, mobiliario y útiles de la casa de comercio que gira en plaza bajo la firma de Sucesión Teresa Espalter de Masoller, ubicada en Cuchilla Negra, Departamento de Rivera. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se publica el presente por treinta días. — Rivera, Abril 30 de 1923. — José Pérez Gutiérrez. — Carlos Masoller.

My.7-7094-v.my.28.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Alfredo J. Beramendy Halty el "Biógrafo Colón", que tengo establecido en el Teatro Colón, de esta ciudad, calle Cerrito esquina Ciudadela. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Alejandro E. Casal.

My.8-7149-v.my.29.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

De acuerdo con la ley de la materia, se hace saber que hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos con el fin de explotar una casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Maldonado número 1001, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Juri. — Montevideo, Abril 23 de 1923. —César Juri. — Rafael Tauil.

My.8-7141-v.my.29.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Comunico al público en general y al comercio en particular que he prometido vender al señor Matías Rivera el café y despacho de bebidas fermentadas de mi propiedad, instalado en la finca número 2001 de la calle Guadalupe, esquina Defensa, de esta plaza. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en el domicilio indicado a deducir sus derechos. — Montevideo, Mayo 7 de 1923. — Dolores Boedo de Varela.

My.8-7128-v.my.29.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hacemos saber que hemos prometido vender la carnicería establecida en el pueblo Victoria, en este Departamento, calle Doctor Vázquez Sagastume número 136, y que tomará posesión el comprador el día 7 de este mes. Llamamos, pues, a nuestros acreedores y a los de don Francisco Echeverría, quien fué dueño anterior del negocio. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. — Telésforo Calleja. —Juan Monteverde.

My.8-7126-v.my.29.

**AL PUBLICO Y AL COMERCIO**

Comunico al público y al comercio que he vendido al señor Juan C. Carballo las existencias y cuentas a cobrar pertenecientes a la casa de comercio que tenía establecida en Arapey. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Salto, Mayo 4 de 1923. — Ovidio Semblat.

My.10-7203-v.my.31.

**ALMACEN VENDIDO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Julián Morán el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Uruguay número 1501, esquina Vázquez de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 2 de 1923. — Urraburu y Pérez.

My.4-7042-v.my.26.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos constituído una sociedad colectiva bajo la firma de Arca y Medina para seguir las operaciones y negocio de provisión y fabricación de bizcochos, establecido en la Avenida San Martín número 2730, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — José Arca. — Marcelino Medina.

My.4-7034-v.my.26.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Constantino Iglesias la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Ejido número 1602, esquina Cerro Largo, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 28 de 1923. — Luis Heguy Etcheverry.

My.5-7067-v.my.26.

ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto, he contratado vender a favor de doña Gumersinda Lozano de Lamigueiro la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor situada en la calle Batoví número 2201, esquina Madrid, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Mayo 2 de 1923. — Peverino Martínez.

My.5-7065-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que giraba en este paraje con la razón social de Alvez, Faría y Rosa, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma los socios Fernando Assis da Rosa y Antenor Faría, quienes han formado una nueva sociedad con el rubro Rosa y Faría. Hacemos esta publicación a los efectos previstos por la ley. — Cinco Sauces, Mayo 14 de 1923. — Alvez, Faría y Rosa.

My.16-7403-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco González el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle San Fructuoso número 1759. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — Ramón Martínez.

My.16-7417-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público participo que he vendido a don Juan Cavallero mi carnicería situada en la calle Nueva York esquina Yi número 1351, y que se hará cargo de la misma el 1.o de Junio de 1923. El que tenga alguna cuenta con la referida casa puede presentarla en la calle Miguelete número 1921. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Francisco R. Pena.

My.16-7408-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Castro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Juan Carlos Molina sin número. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — José Rodríguez.

My.16-7393-v.jn.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a mi hermano Tomás Vigiloni mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Luis de la Torre sin número, casi esquina 21 de Septiembre. —Montevideo, Mayo de 1923. — Antonio Viglione.

My.14-7322-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Pedro Pozzo mi casa de comercio en el ramo de hojalatería situada en la calle Galicia número 1090, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los interesados que deben hacer sus reclamos dentro del plazo de treinta días en la casa de la Avenida 18 de Julio número 1771. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — José Martina. — Pedro Pozzo.

My.14-7343-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio que hemos prometido vender a los señores Serra Hermanos todas las maquinarias, enseres, útiles, muebles, tipos y herramientas que existen en el establecimiento de imprenta instalado en la calle Santiago de Chile número 1288. Nuestros acreedores podrán presentarse a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 16 de 1923. — Fonseca y Moratorio.

My.14-7326-v.jn.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a los señores Bartolo A. Iriarte y Francisco Huerta el comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos tengo establecido en El Poblado, tercera sección del Departamento de Minas. Los acreedores del enajenante presentarán sus cuentas dentro del término de treinta días. — Minas, Abril 26 de 1923. — José Huerta.

My.3-7010-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de don José Sánchez Porteiro, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situada en la calle Magallanes número 2000, y Nicaragua, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. —Montevideo, Mayo 1.o de 1923. — Ricardo Palleiro y Cía.

My.5-7066-v.my.26.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

**Segunda convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos sociales tendrá lugar el día 31 de Mayo, a las 10 horas, en el local de la calle Buenos Aires número 563, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.
2.o Aprobación del balance y memoria para el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1922.
3.o Elección de tres Directores titulares.
4.o Elección de un Director suplente.
5.o Nombramiento de síndico y síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones, y se les previene también que es esta la segunda convocatoria por no haberse realizado la asamblea anunciada en nuestra primera citación para el día 13 de Abril. — El Secretario.

My.12-7292-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Aurelio Lozano Monfort y Agustín Giglio la tipografía, imprenta y talleres "La Comercial", situada en la calle Rincón número 87. Esta venta se hace libre de pasivo y obligaciones. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 30 de 1923. — Pedro A. Ugarte.

My.11-7257-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza con la razón de Walch y Fernández, y, en consecuencia, liquidar la casa de comercio que en el ramo de confección de vestidos y sombreros tenemos establecida en esta ciudad, calle Rincón número 679, cuya liquidación comienza en esta fecha. Y a los efectos que hubiere lugar hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 9 de 1923. — Georgette Gauthier de Walch. —Elvira Fernández.

My.11-7264-v.jn.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Extravióse promesa de venta del Banco Mercantil del Río de la Plata a nombre de Francisco Benedeti. Se ruega devolverla al mismo en la Plaza Independencia número 805, advirtiendo que ese documento no tiene valor alguno.

Ab.27-6916-v.my.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a todos los efectos de derecho que por escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco Martín Solari, quedó disuelta la firma social de Hirschy, Kluver y Castillo, que giraba en la 7.a sección judicial de este Departamento de Soriano, cargando con todo su activo y pasivo la nueva firma concertada de Hirschy y Kluver, que continuará los negocios mercantiles de la antigua razón social. — Dolores, Abril 2 de 1923. — Leopoldo B. Hirschy. — Guillermo G. Kluver. — Atanasio Castillo.

My.12-7307-v.jn.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira bajo la razón social de Carlos Gilardo y Compañía, de la cual somos sus únicos componentes. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se invita a los que posean créditos contra la sociedad a que se presenten dentro del término legal a percibir el importe de los mismos en el domicilio de aquella, situado en la ciudad de Canelones. — Canelones, Mayo 4 de 1923. — Félix Cedro Gilardo. — Carlos Gilardo.

My.4-7038-v.my.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hago saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada el 28 de Abril último por el escribano don Manuel F. Espasandín, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y fonda tengo establecida en la calle Libres número 1638, de esta ciudad, girará desde esa fecha bajo la razón social de Bancaccio y Compañía, en virtud de haberme asociado a los señores Francisco Abiuso y Gastón Segura. — Montevideo, Abril 29 de 1923. — Sabino Brancaccio. —

My.5-7053-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de fecha 25 del actual mes y año, pasada ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, hemos disuelto de común y perfecto acuerdo la sociedad colectiva que en el ramo de compraventa de frutos del país y demás anexos giraba en esta plaza bajo la razón de Tassano, Techera y Compañía, quedando a cargo y por cuenta de don Lorenzo Tassano el activo y pasivo del negocio. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1923. — Lorenzo Tassano. Deolindo Techera. — Francisco Oxacelhay.

My.3-7019-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que por escritura que en la fecha autorizó el escribano don Isidro R. Martín he prometido vender a don Eliseo Bertera el comercio que en los ramos de restaurant y posada, denominado "La Victoria", tengo establecido en la calle Cerro Largo números 779 y 781, de esta ciudad, quedando a mi cargo y hasta la fecha el activo y pasivo del mismo. A los fines determinados por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos del caso al citado comercio para serle abonado. — Montevideo, Abril 9 de 1923. — José Quintano.

My.10-7220-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Enrique Etchepare mi casa de comercio denominada "Peluquería La Gioconda", situada en la calle Uruguay número 1577. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Abril 5 de 1923. — José Polcino.

My.5-7060-v.my.26.

VENTA DE NEGOCIO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Manuel Rubial el establecimiento de carnicería que el suscripto posee en propiedad en esta Capital, calle Caridad número 1251, esquina Abayubá. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, por lo que los acreedores deben presentarse a cobrar sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Mayo 5 de 1923. —León Viñoles.

My.10-7217-v.my.31.

VENTA DE NEGOCIO

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura pública otorgada en esta fecha ante el escribano don Alvaro Leoncio Corbinas he vendido a don Felisberto Silveira y Cía. el comercio que giraba en esta plaza bajo mi firma en el ramo de botica. — Río Branco, Mayo 4 de 1923. — Ernesto Piccardo.

My.11-7274-v.jn.1.o.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano Abel G. Domínguez el 5 del corriente mes, vendí a don Francisco Villamil el negocio en el ramo de taller mecánico que tenía establecido en esta ciudad, calle Panamá número 1233, y que había adquirido de don Cayetano Caimi. — Montevideo, Abril 6 de 1923. — Francisco Camús.

My-11-7258-v.jn.1.o.

# Dirección G. de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

### CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Bussetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de.
Corrazo Elena P. de.
Garido León.

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giulio y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino.
Galván Angel.
García Fernando.
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel C.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Prato y Gómez

R

Rodrígues Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonso

Z

Zibechi Fernando

### CONSIGNATARIOS

**Montevideo**

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

**Rivera**

Montani Natalio
Cataumbert Juan

**Salto**

José Iglesias y Cía.

### MAYORISTAS E IMPORTADORES

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo.
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y C.o
Chianelli José
Domino Antonio
Dollaniti Jorge G.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Johnston G. y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perea Fernández
López Bonifacino y Cía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Metzen, Vincent y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel C.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodrígues y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo G.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

**Canelones**

Marichal (hijo) E.

**Soriano**

Fernández Mallada E.

**Rivera**

Cataumbret Juan
Montani Natalio

**Salto**

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

Galán Mario L.
Barnola Benito

**Río Negro**

Muller Juan

**Soriano**

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

**Colonia**

Dellabona Lino

**Canelones**

Marichal (hijo) E.

**San José**

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

Montevideo, Mayo 1.o de 1923

Juan Rossyté

V.o B.o: Cañarre.

7266-pte.1016.

---

# Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

### ESCUELAS A PROVEERSE

| Grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **Montevideo** | | |
| 2.o grado núm. 16...... | Una ayudantía 2.o grado.............. | | 5 Junio 1923 |
| | **Maldonado** | | |
| Rural número 36..... | Paso de los Talas............ | V. y M. | 31 Mayo 1923 |
| | **Salto** | | |
| Rural número 14..... | Guaviyú de Arapey......... | V. y M. | 31 Mayo 1923 |
| | **Rocha** | | |
| Rural número 34..... | Sarandí del Consejo ........ | V. y M. | 31 Mayo 1923 |
| | **Minas** | | |
| Rural número 13..... | Tapes Grande .............. | V. y M. | 31 Mayo 1923 |
| | **Tacuarembó** | | |
| Rural número 19..... | Zapucay .................. | V. y M. | 31 Mayo 1923 |
| Rural número 14..... | Cuchilla de Yaguarí ....... | V. y M. | 31 Mayo 1923 |
| Rural número 7....... | Paso de las Toscas......... | V. y M. | 31 Mayo 1923 |
| Rural número 6....... | Cerro Travieso ............ | V. y M. | 31 Mayo 1923 |
| Rural número 35...... | Paso de Ceferino .......... | V. y M. | 31 Mayo 1923 |
| Rural número 41...... | Picada de Quirino ......... | V. y M. | 31 Mayo 1923 |

Pte.625.

---

### DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber la disolución de la sociedad "Deutsch Uruguayische Import und Export Gesellschaft", que constituimos en esta plaza bajo la razón social Ernst Rudolph Schuster y Cía., quedando separado de la misma por común acuerdo el socio Ernesto Rodolfo Schuster, y a cargo del activo y pasivo los firmantes de esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Enrique A. Cornú. — Esteban Chaine y Núñez. —Conrado C. Cornú.

My.11-7253-v.jn.1.o.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo que he prometido vender al señor Sebastián Valent mi casa de negocio en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras sita en la calle Carapé número 2153. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, notificando a los acreedores para que presenten, dentro de los treinta días, sus respectivos justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Manuel Rivas. — Sebastián Valent.

My.11-7265-v.jn.1.o.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Participo al comercio y al público en general que ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender al señor J. Ramón Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carnicería establecida en la Avenida General Garibaldi número 1652, esquina Marsella. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1923. — Juan Introini (hijo).

My.11-7207-v.jn.1.o.

### AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo cesado en el comercio de comestibles y bebidas que bajo la razón de la firma Raúl Gómez, sito en la calle Jacobo Rousseau sin número, el que se considere con derecho a cobrar alguna cuenta puede hacerlo, dentro de los treinta días, en la calle Arapey casi esquina Fray Bentos. — Montevideo, Abril 20 de 1923. — Raúl Gómez.

Ab.21-6771-v.my.22.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don Gabriel Basaistegui las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, talabartería, barraca y otros anexos, que gira bajo mi nombre en Villa María Albina, séptima sección del Departamento de Treinta y Tres. — Villa María Albina, Mayo de 1923. — Alfredo Noveri.

My.14-7324-v.jn.4.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que he resuelto vender al señor Santiago Cajelli el negocio establecido en el ramo de mensajería y salón de lustrar calzado denominado "Eléctricos Rápidos", sito en la calle Defensa número 1530, para que se presenten con los créditos en la escribanía del señor Julio Bauzá Pouy, calle Defensa número 1367, de 9 a 12 horas. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —Domingo Bernardo. — Santiago Cajelli.

My.14-7334-v.jn.4.

### AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Lorenzo el comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar tengo establecido en la calle Inglaterra número 433. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Villa del Cerro, Mayo 11 de 1923. — Simón Pazos.

My.12-7294-v.jn.2.

### ALMACEN VENDIDO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Barca Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en la Avenida Carlos M.a Ramírez número 60, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Mayo 3 de 1923. — Domínguez y Mac Govern.

My.5-7064-v.my.26.

# AVISOS DEL DIA

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA**

LICITACION PUBLICA N.o 83. — ASUNTO N.o 5304

Llámase a licitación pública para adquirir 30.000 kilos de yerba mate y 12.000 kilos de grasa destinados a ser vendidos en las cantinas militares.

Los proponentes deberán adjuntar a sus propuestas los análisis correspondientes de los artículos expresados.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 8 de Junio próximo hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, las abrirá en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. —Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.22-7547-v.my.31.

LICITACION PUBLICA N.o 15. — ASUNTO N.o 7460

Llámase a licitación pública para adquirir el suministro de 4.200.000 kilos de carbón Cardiff, Pocahontas o similiares, de 8.000 calorías y 70 o|o de piedra, 1.325.000 kilos de carbón Glasgow y 75.000 kilos de carbón Fragua, con destino a las unidades del Ejército y la Armada, desde el 1.o de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Junio próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.22-7548-v.my.31.

LICITACION PUBLICA N.o 6. — ASUNTO N.o 7358

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de 16.000 kilos de verdura mensuales aproximadamente, desde el 1.o de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1924.

Quedan facultados los licitadores para cotizar precios por el término de un año o sólo por los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del corriente año.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Junio próximo hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.22-7549-v.my.31.

LICITACION PUBLICA N.o 14. — ASUNTO N.o 5459 (bis)

Llámase a licitación pública para la contratación y suministro de 6.000.000 de litros de agua, con destino a las unidades dependientes de la Dirección de la Armada, desde el 1.o de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 6 de Junio próximo, hasta las 14 horas y 30; en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurra al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Carlos Riviere Podestá. Secretario.

My.22-7550-v.my.31.

LICITACION PUBLICA N.o 13. — ASUNTO N.o 7345

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de 59.221 kilos de alfalfa verde, mensual, aproximados, para las unidades del Ejército destacadas en esta Capital, desde el 1.o de Julio de 1923 a Junio de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Junio próximo hasta las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. —Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.22-7551-v.my.21.

LICITACION PUBLICA N.o 12. — ASUNTO N.o 7345

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de forraje para las unidades del Ejército, desde el 1.o de Julio de 1923 al 30 de Junio de 1924.

Las cantidades a proveer mensualmente son:

183.834 kilos de maíz, 79.217 kilos de afrecho, 258.931 kilos de alfalfa seca, 89.955 kilos de paja y 5.000 kilos de avena.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 7 de Junio próximo hasta las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Carlos Riviere Podestá. Secretario.

My.22-7552-v.my.31.

LICITACION PUBLICA N.o 11. — ASUNTO N.o 7570

Llámase a licitación pública para la contratación del servicio fúnebre necesario para los fallecimientos de los señores jefes, oficiales y personal de tropa del Ejército y la Armada Nacional.

Dicho servicio comprende el período desde Julio 1.o de 1923 a Junio 30 de 1924.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 hasta las 17 horas, excepto los sábados, que se establece de 8 a la 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Junio hasta las 15 horas, en cuya fecha y a las 15 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

My.22-7553-v.my.31.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

**Llamado a licitación para construir dos departamentos sanitarios en los depósitos de Aduana Nueva 1 y 3.**

Llámase a licitación para construir los citados departamentos en los depósitos de Aduana Nueva 1 y 3, de acuerdo con los planos, memoria y pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, de las 13 a las 18 horas.

La apertura de propuestas se verificará el día 6 de Junio próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — La Dirección.

My.22-7554-v.my.

## 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO ATILIANO SIERRA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Médanos número 1031, y doña LOLA DAGUERRE ROBY, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Uruguay número 1375.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3354-v.my.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VEIRA VILA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1072, y doña MARFISA C. MACHADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Paysandú número 1130.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3355-v.my.29.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO PEDRO ANGEL IVALDI, de 24 años de edad, de estado soltero de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Carrasco, y doña MARIA FELICIA ROSAS, de .. años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3356-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FALERO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gobernador Viana número 2, y doña JUSTINA HERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Canelones), domiciliada en la calle Joanicó número 9.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3357-v.my.29.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL ROUCO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salamanca número 1991, y doña ANGELA MARENCO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Porvenir número 85.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3358-v.my.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 1316, y doña MARIA BREA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la** ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.

3360-v.my.29.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO P. POLERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Connelio Cantera número

2323, y doña MARIA CELIA CADENASSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Manga.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3361-v.my.29.

En Maroñas, y el día 15 del mes de Mayo del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO J. MARTINEZ, de 61 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña TERESA CASTELAZZI, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en Maroñas.

**En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.** — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3362-v.my.29.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

### Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Alfredo Catalurda Terrero, para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 18 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. —Patricio A. Pereira, Actuario.

My.22-7582-v.jn.14.

### Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se cita a los acreedores de don Hossein Buessedin para la junta que deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Rincón número 472, el día 11 del entrante mes de Junio, a las 15 horas, previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

My.22-7577-v.jn.11.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Chans, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1923.

My.22-7564-v.jn.1.o.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena o María Elena o Eugenia Bauturreira de Rama, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-7563-v.jn.1.o.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Angel o Angel Pablo Belloni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 12 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-7562-v.jn.1.o.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Larraza de Erasun, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-7566-v.jn.1.o.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Schmid, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 19 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

My.22-7565-v.jn.1.o.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

### Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Mauel Cornelio Paulete para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Luisa Paula Manzi, así como para la audiencia del día 21 de Agosto del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Mayo 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.22-7581-v.jn.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de judicial de la sucesión de don Alfredo Costa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 16 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

My.22-7560-v.jn.1.o.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Constancia Baocino de Scognamiglio, citándose a los que se consideren con derechos a ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata úmero 120 (altos), a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

My.22-7561-v.jn.1.o.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

### Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Pascuala Braulia Cardoso de Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.22-7558-v.jn.22.

### Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Pablo Donaciano Presa, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Presa, solicitando la rectificación de la siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Pablo Donaciano Presa, en la que el inscripto figura con los nombres de Pablo Julián, en lugar de Pablo Donaciano, que son los que le corresponden; B) De matrimonio de Pablo Donaciano Presa y Carmen Evangelista Alvarez, en la que aparece el esposo como Donaciano Pereyra, figurando, además, como hijo legítimo de Servando Pereyra y Raimona Presa, siendo que debe decir Pablo Donaciano Presa, e hijo natural de Ramona Preciano Presa; C) De nacimiento de Donaciano Gilberto Presa, en la que aparece como hijo de Donaciano Presa y Carmen Juana Alvarez, y nieto por línea paterna de abuelos desconocidos, debiendo decir que es hijo de Pablo Donaciano Presa y Carmen Evangelista Alvarez, y que es nieto por línea paterna de abuelo *desconocido* y de Ramona Presa, que es como corresponde; D) De nacimiento de Ricardo Román Presa, en la que figura el inscripto con los nombres de Geraldo Román, en lugar de Ricardo Román, que son los verdaderos; además, aparece como hijo de Donaciano Presa y Carmen Alvarez, debiendo decir hijo de Pablo Donaciano Presa y Carmen Evangelista Alvarez. También adolece de igual error que la anterior en lo que a los abuelos paternos respecta; E) De nacimiento de Raúl Ireneo Presa, en la que aparece como hijo de Pablo Julián Donaciano Presa, y que es nieto por línea paterna de abuelos desconocidos, debiendo decir hijo de Pablo Donaciano Presa y nieto por línea partena de abuelo desconocido y de Ramona Presa, que es como corresponde; F) De nacimiento de Máximo Ramiro Presa, en la que figura como hijo de Donaciano Presa, en vez de Pablo Donaciano Presa, que es como se llama su padre, teniendo, además, igual defecto que las anteriores en lo que a los abuelos paternos respecta; y G) De nacimiento de Hilario Homero Presa, en la que aparece su padre con los nombres de Paulo Donaciano Presa, en lugar de Pablo Donaciano Presa, que es el verdadero, adoleciendo, además, de igual error que la anterior en lo que a los abuelos paternos se refiere. Y a los efectos de la ley de 3 de Julio de 1912, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Mayo 7 de 1923. — Juan Cendán, Escribano.

My.22-7559-v.jn.6.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se saber al público la apertura de la sucesión de don José Beneditto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 1.o de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.22-7557-v.jn.1.o.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se saber al público la apertura de la sucesión de don Maximiliano da Silva Ferrao, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 14 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

My.22-7555-v.jn.1.o.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Velazco de Massini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Mayo 10 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

My.22-7556-v.jn.1.o.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

### Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 290. —Hadad Hermanos, quiebra, incidente sobre fijación de la época de suspensión de pagos", se hace saber que por resolución de este Juzgado se ha fijado el día 22 de Septiembre de 1922 como, el de cesación de pagos del fallido, y que el informe y resolución al respecto se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados y de los fallidos. — Mercedes, Mayo 12 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.22-7578-v.jn.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

### Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín F. Amilivia, como apoderado de don Aníbal G. Saavedra, iniciando demanda de prescripción adquisitiva del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Tacuarí, tercera sección judicial de este Departamento, compuesta de quinientas veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas y setenta y tres centiáreas, que linda: por el Norte, con el río Tacuarí; por el Este, con Manuela Juana Saavedra; por el Sur, con Clementina Victoria Saavedra, y por el Oeste, con don Santiago C. Fontana. En su consecuencia, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos de doña Ana Ramírez o a cualquier otra persona que se considere con de-

recho a la superficie del campo descripto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el juicio de la conciliación. Por tanto, a sus efectos, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Mayo 15 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

My.22-7567-v.jn.22.

**JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU**

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día 26 del corriente, a las 15 horas y 30 minutos, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes semovientes: Vacunos: 10 vacas y 10 terneros, a $ 6.00 la pieza; 12 novillitos de dos años arriba, a $ 15.00 cada uno; 16 vacas y vaquillonas de dos y medio años arriba, a $ 12.00 cada una; 25 reses sobre año, $ 9.00 cada una. Lanares: 55 lanares cruza Romney y Merino, a $ 2.10 cada uno; 6 carneritos, diente de leche, al echar dos dientes (5 merinos y 1 Romney), a $ 6.00 cada uno. Yeguarizos: 7 caballos, a $ 12.00 cada uno; 3 yeguas, a $ 7.50 cada una; una potranca, en $ 6.00. Frutos de estancia: 3 cueros becerros, a $ 1.20 cada uno; 14 cueros lanares, a $ 0.15 cada uno. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de las dos terceras partes de dicha tasación, y que el mejor postor deberá consignar el importe de la compra en manos del suscripto Actuario. Dicho remate ha sido ordenado en los autos caratulados "Andrés Esteva, concurso voluntario". — Salto, Mayo 10 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Informes: Teléfono, 459.

My.22-7576-v.my.26.

**ALMONEDA**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que el día cuatro del entrante mes de Junio, a las 15 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Actuario, procederá a vender en remate almoneda un solar de terreno ubicado en el paraje denominado Tomás Gomensoro, novena sección judicial del Departamento de Artigas, y demás mejoras que contiene, las que a continuación se detallan: 1.o El solar de terreno se compone de una superficie de mil seiscientos ochenta y seis metros once mil seiscientos veinticinco milímetros cuadrados, o sean treinta y cinco metros y seiscientos ochenta y cinco milímetros de frente, por un fondo de cuarenta y siete metros y veinticinco centímetros, lindando: al Sur, calle pública; al Norte, terreno baldío, de la misma manzana; al Este, calle por medio, con la manzana treinta y cinco, y al Oeste, terreno de Juvenal Alves; cuyo terreno ha sido tasado a razón de veinticinco centésimos el metro; 2.o Los edificios construídos en el mismo terreno, consten de ochenta y dos metros cuadrados, edificados de material, techo de zinc, tejuela, tirantería de pino de tea, pisos, unos de baldosas y otros de madera, aberturas pino; han sido avaluados a razón de veintiocho pesos el metro cuadrado; 3.o Las otras mejoras existentes en el mismo terreno, como ser pozo, alambrados, cercos, etc., en conjunto han sido avaluados en la suma de doscientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no supere al de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. Los títulos se encuentran agregados a los autos respectivos. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Minelli, González y Compañía contra Asunción Gutiérrez, por cobro de pesos". — Salto, Mayo 15 de 1923. —Jorge N. Castro, Actuario.

My.22-7575-v.jn.6.

**RIMMEL BERENGUER**

JUDICIAL

El sábado 2 de Junio de 1923, a las 13 horas y 30, en el local del comercio que ocupa en la calle Agraciada número 2718 don Oreste Formento y Cía., remataré las existencias de la fábrica de carruajes y automóviles, siendo el detalle: maquinarias, carrocerías, autos, camión, herramientas, lote de chapas de zinc y cantidad de artículos que estarán a la vista.

Venta ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, en los autos "Oreste Formento y Cía., quiebra".

My.22-7580-v.jn.1.o.

**ALMACEN VENDIDO**

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don José María Maseda el almacén de comestibles situado en la calle Criollos esquina Darwin (Barrio Aires Puros), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Mayo 21 de 1923. — Atanasio Pérez.

My.22-7569-v.jn.12.

**GOMENSORO Y CASTELLS**

JUDICIAL

Del mobiliario de la sucesión de doña María L. Giraud de Imaz, en nuestro salón de ventas, Piedras 313.

El viernes 1.o de Junio, a las 14 horas, remataremos, por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio.

Muebles de sala; piano "Pleyel", dormitorio, comedor, porcelana, cristalería, cubiertos, metales, alhajas, ropas, libros y demás objetos inventariados.

En exhibición la víspera. Garantía: 20 por ciento. Comisión: 5 por ciento.

My.22-7583-v.jn.1.o.

**ROGELIO D. ARAUJO**

**Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Rufino L. Pérez, denuncia de obra ruinosa y cobro de pesos", se hace saber al público que el día 2 de Junio próximo, de las 13 horas a las 14, y en la puerta de este Juzgado, calle Ituzaingó sin número, el martillero don Rogelio D. Araujo, asistido del suscripto Juez y del escribano público don Conrado Sáez, designado Actuario especial para el acto del remate, procederá a la venta, al mejor postor, de un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en esta villa, calle Carlos Reyles, el que se encuentra dentro de los siguientes límites: Norte, calle Carlos Reyles; Sur, Erlinda y Eloy Stuart; Este, sucesión Pedro Advíncula González, y Oeste, Margarita de León de Pérez y Amancio de León, el que ha sido tasado en la suma de mil pesos. Se previene al público: A) Que sólo se admitirá oferta que exceda a los dos tercios de la tasación; B) Que el mejor postor consignará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de ella, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que se mantendrá la puja en el acto del remate, mientras haya postores que mejoren la oferta; y D) Que los antecedentes del remate se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. — San Carlos, Mayo 17 de 1923. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

My.22-7573-v.jn.2.

**NICANOR PEREZ ROUBIN**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 6 de Junio entrante, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno con la finca que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y un metros sesenta centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por cuarenta y tres metros de fondo, con frente al Norte sobre la calle Treinta y Tres, lindando al Este con José Sánchez y al Sur con Angela L. de Simaldoni. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don José María Vivas, por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de doscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Mayo 15 de 1923. — Enrique Schweizer.

My.22-7572-v.jn.6.

**JOSE GIANARELLI**

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 5 de Junio entrante, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 533, el martillero don José Gianarelli, asistido del Juez que firma, procederá a la venta en remate almoneda de un terreno con la finca que comprende, ubicado en esta ciudad, compuesto de noventa y cinco metros sesenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Detomasi; igual extensión de frente al Sur sobre la calle Paysandú; ochenta y cinco metros noventa centímetros de frente al Este sobre la calle Santa María, e igual extensión de frente al Oeste sobre la calle Agraciada. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra don Manuel Biq. por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria. Y se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, dos terceras partes del aforo establecido para el pago de Contribución Inmobiliaria, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada, a los efectos legales. — Mercedes, Mayo 15 de 1923. — Enrique Schweizer.

My.22-7570-v.jn.5.

**ROGELIO MUJICA**

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armond Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1922. — Número 513. — Germán Mela, concurso", se hace saber al público que el día 2 de Junio próximo, a las 9 horas y 30, en el local de la Asociación Rural del Departamento, el martillero don Rogelio Mujica, asistido de Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender, por las dos terceras partes del precio de retasa que a continuación se menciona, los siguientes semovientes y bienes: Seis toros, a $ 36.00 cada uno; once toros, a $ 27.00 cada uno; seis toros, en regular estado, a $ 21.00 cada uno; cuatro novillos, a $ 15.00 cada uno; once vacunos (diez vacas y un ternero), a $ 10.00 cada uno; trece animales yeguarizos, a $ 6.00 cada uno; diez animales yeguarizos, a $ 9.00 cada uno; siete animales lanares, a $ 1.50 cada uno; un arado, $ 20.00; una destroncadora, $ 50.00; una carretilla, pesos 10.00; un lote de cueros vacunos, a pesos 4.50 los diez kilogramos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el importe íntegro de la misma, dada la naturaleza de los bienes a rematarse; 2.o Que el o los postores deberán exceder con su oferta a las dos terceras partes del precio de retasa establecido; y 3.o Que los antecedentes relacionados con este remate se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. — Mercedes, Mayo 15 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

My.22-7571-v.jn.1.o.

**CLELIO QUIRICI**

**Juzgado Letrado Departamental de Minas**

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Sucesión de Simona Peloche, venta de inmueble", se hace saber al público que el día siete de Junio próximo, a las 15 horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Clelio Quirici, asistido de los señores Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor, y por precio que exceda al de treinta y dos pesos por cada hectárea, del siguiente bien raíz: Una fracción de campo de sierra, situada en Mataojo de Solís, segunda sección judicial de este Departamento, señalada en el plano del agrimensor don José L. Cavallo, levantado en Abril de mil novecientos veintidós, con el número dos, compuesta de una extensión superficial de veintisiete hectáreas setecientos trece metros y treinta decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Cornelio Corrales; al Este, con la fracción número tres, de dicho plano, perteneciente a Hilaria y Beatriz Peloche; al Sud, con Juan Ros, y al Oeste, con la fracción número uno, de Eduardo Bonino. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de treinta y dos pesos por cada hectárea; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada ésta, en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 14 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

My.22-7568-v.jn.6.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Sandalio Canzani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 3048, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Mayo 21 de 1923. — José Lorenzo García.

My.22-7574-v.jn.12.

**VENTA DE COMERCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que el firmante don José Pacheco Benavídez ha vendido a don Nicasio Ramón Méndez la casa de pensión que con el nombre de "Pensión Mercedes" tiene establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo hasta la fecha a cargo del vendedor. — Mercedes, Mayo 15 de 1923. — José Pacheco Benavídez. — Nicasio Ramón Méndez.

My.22-7579-v.jn.12.

IMPRENTA NACIONAL